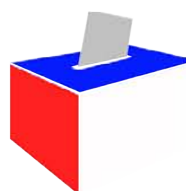


PARTIDOS POLITICOS



SERVICIO ELECTORAL
REPÚBLICA DE CHILE



SEXTA EDICIÓN



PRESENTACIÓN

Con fecha 23 de marzo de 1987 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, en conformidad al artículo 19 N° 15 de la Constitución Política. Desde entonces han pretendido su constitución como partido ciento cincuenta agrupaciones de ciudadanos y hasta la fecha cincuenta y dos han alcanzado su meta. Hoy, sólo once de ellos se encuentran constituidos legalmente, ocho de los cuales con existencia en todo el territorio nacional y tres en algunas regiones del país.

El Servicio Electoral, como entidad autónoma, rector en la administración electoral, es el encargado de la ejecución de las funciones que competen al Estado en el ordenamiento institucional relativo a los partidos políticos. Le corresponde entre otras tareas, el control jurídico del proceso de registro de partidos, ordenando cuando corresponda las publicaciones en el Diario Oficial para dar a conocer a la ciudadanía la formación de nuevas entidades y así permitirles incorporarse como afiliado a sus registros; designa los ministros de fe en determinados actos electorales que hacen efectiva la democracia interna, ya sea en conformación de órganos básicos como son los Consejos Regionales, la Directiva Central, cuando corresponda su elección por parte de los afiliados y el Tribunal Supremo elegido por el Consejo General de la colectividad, o cuando este último órgano trate materias que permiten a los afiliados pronunciarse acerca de proposiciones relativas a reformas de estatutos, fusión con otro partido, aprobación o retiro de un pacto electoral, así como la proposición del nombre del candidato a la presidencia de la República.

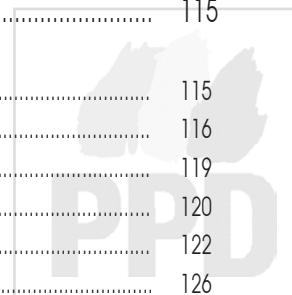
Confiamos que esta sexta edición que continúa a las editadas tras las elecciones parlamentarias desde 1989, contribuya para que futuras generaciones conozcan de las actividades partidarias desarrolladas en el país, como también forme parte de las referencias que estudiosos de estas materias llevan a efecto en el campo de las ciencias políticas.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	03
I EL CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO EN IBEROAMÉRICA	09
II ELECCIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES DESDE 1989 A 2010	21
III PARTIDOS POLÍTICOS EN CHILE	33
1 PARTIDOS POLÍTICOS Y ENTIDADES PARTICIPANTES EN ELECCIONES PARLAMENTARIAS DESDE 1925 HASTA 2009	35
2 FORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY N° 18.603 (1987-2010)	41
3 REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CHILE	55
4 DATOS RELEVANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	75
5 GLOSARIO DE TÉRMINOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS	81
6 PARTIDOS POLÍTICOS ACTUALES	89
RENOVACIÓN NACIONAL	91
1.- Directiva Central	91
2.- Estructura del Registro de Afiliados	92
3.- Resultados Electorales 2009	95
4.- Votación Obtenida por Candidato	96
5.- Resultados Generales en Elecciones de Diputados.1989 - 1993 - 1997 - 2001 - 2005 - 2009	98
6.- Gasto del partido en Elecciones 2009.....	102
PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO	103
1.- Directiva Central	103
2.- Estructura del Registro de Afiliados	104
3.- Resultados Electorales 2009	107
4.- Votación Obtenida por Candidato	108
5.- Resultados Generales en Elecciones de Diputados 1989 - 1993 - 1997 - 2001 - 2005 - 2009	110
6.- Gasto del partido en Elecciones 2009.....	114

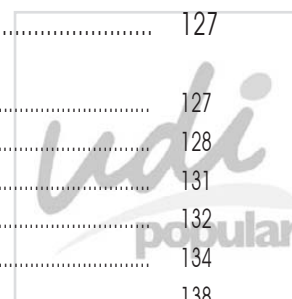
PARTIDO POR LA DEMOCRACIA 115

1.- Directiva Central.....	115
2.- Estructura del Registro de Afiliados.....	116
3.- Resultados Electorales 2009.....	119
4.- Votación Obtenida por Candidato.....	120
5.- Resultados Generales en Elecciones de Diputados 1989 - 1993 - 1997 - 2001 - 2005 - 2009.....	122
6.- Gasto del partido en Elecciones 2009.....	126



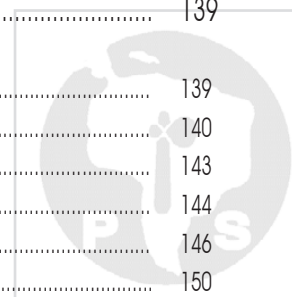
UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE 127

1.- Directiva Central.....	127
2.- Estructura del Registro de Afiliados.....	128
3.- Resultados Electorales 2009.....	131
4.- Votación Obtenida por Candidato.....	132
5.- Resultados Generales en Elecciones de Diputados 1989 - 1993 - 1997 - 2001 - 2005 - 2009.....	134
6.- Gasto del partido en Elecciones 2009.....	138



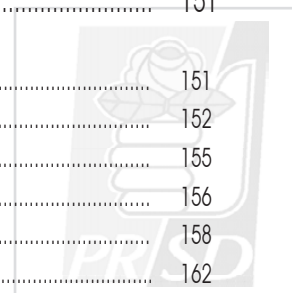
PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE 139

1.- Directiva Central.....	139
2.- Estructura del Registro de Afiliados.....	140
3.- Resultados Electorales 2009.....	143
4.- Votación Obtenida por Candidato.....	144
5.- Resultados Generales en Elecciones de Diputados 1993 - 1997 - 2001 - 2005 - 2009.....	146
6.- Gasto del partido en Elecciones 2009.....	150



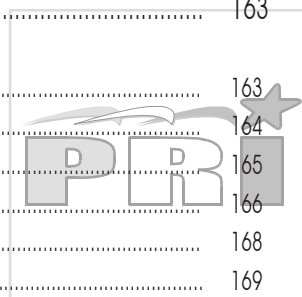
PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA 151

1.- Directiva Central.....	151
2.- Estructura del Registro de Afiliados.....	152
3.- Resultados Electorales 2009.....	155
4.- Votación Obtenida por Candidato.....	156
5.- Resultados Generales en Elecciones de Diputados 1997 - 2001 - 2005 - 2009.....	158
6.- Gasto del partido en Elecciones 2009.....	162



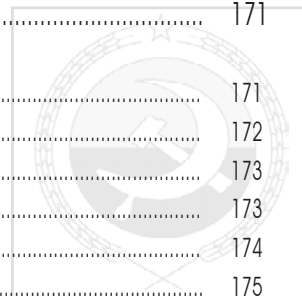
PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES 163

1.- Directiva Central	163
2.- Estructura del Registro de Afiliados	164
3.- Resultados Electorales 2009	165
4.- Votación Obtenida por Candidato	166
5.- Resultados Generales en Elecciones de Diputados 2009	168
6.- Gasto del partido en Elecciones 2009.....	169



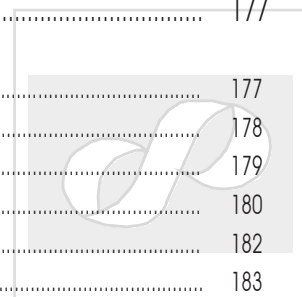
PARTIDO COMUNISTA DE CHILE 171

1.- Directiva Central Provisional	171
2.- Estructura del Registro de Afiliados	172
3.- Resultados Electorales 2009.....	173
4.- Votación Obtenida por Candidato	173
5.- Resultados Generales en Elecciones de Diputados 2009	174
6.- Gasto del partido en Elecciones 2009.....	175



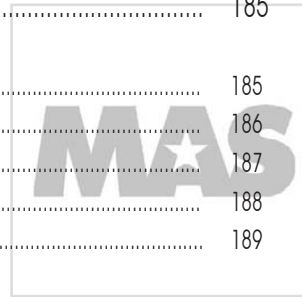
PARTIDO HUMANISTA 177

1.- Directiva Central	177
2.- Estructura del Registro de Afiliados	178
3.- Resultados Electorales 2009.....	179
4.- Votación Obtenida por Candidato	180
5.- Resultados Generales en Elección de Diputados 2009	182
6.- Gasto del partido en Elecciones 2009.....	183



MOVIMIENTO AMPLIO SOCIAL 185

1.- Directiva Central Provisional	185
2.- Estructura del Registro de Afiliados	186
3.- Resultados Electorales 2009.....	187
4.- Resultados Generales en Elección de Diputados 2009	188
5.- Gasto del partido en Elecciones 2009.....	189



PARTIDO ECOLOGISTA DEL SUR	191
1.- Directiva Central Provisional.....	191
2.- Estructura del Registro de Afiliados	192
IV NORMAS REGULADORAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	193
1 Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.	195
2 Autoacordados y Acuerdos del Tribunal Calificador de Elecciones.....	215
3 Resoluciones del Servicio Electoral.....	227

I

EL
CONCEPTO
DE
PARTIDO
POLITICO
EN
IBEROAMÉRICA



EL CONCEPTO DE PARTIDO POLÍTICO EN IBEROAMÉRICA

Teniendo como marco de referencia realidades tan diversas como las que presentan los países iberoamericanos, se ha estimado conveniente para abordar el concepto de partidos políticos, comenzar por incluir algunas definiciones u opiniones formuladas por tratadistas de reconocida trayectoria como académicos o constitucionalistas, para posteriormente proporcionar una reseña de legislación comparada correspondiente a los países que se indican, con el objeto de facilitar así una visión global sobre la materia.

En el ámbito académico no existe unanimidad en el concepto existiendo una gran diversidad de definiciones, y son muchos los tratadistas que expresamente eluden fijar esta noción pues como expresa Mario Justo López, "una de las mayores dificultades en la definición estriba fundamentalmente en que los partidos son parte integrante de las estructuras en que funcionan y sólo pueden ser definidas en relación a ellas". (Partidos Políticos, p. 21, Ed. Depalma 1983).

Por su parte Fernández Baeza expresa: "En la actualidad, los partidos son definidos en el marco del funcionamiento de los sistemas políticos. Prácticamente no existen definiciones globales de ellos, sino conceptualizaciones referidas a problemas acotados (representación, articulación de intereses, legitimidad, ideologías, etc)". (Diccionario Electoral. IIDH. CAPEL. San José. Costa Rica 1989 pág. 528).

Dice el constitucionalista chileno Mario Verdugo: "El concepto de partido ha variado naturalmente de acuerdo a su evolución histórica. Los partidos clásicos que emergen en el siglo pasado lo hacen al amparo de la evolución del sistema electoral y de los parlamentos. Al existir diversas personas que se armonizaban en cuanto a su actuación dentro del Parlamento dando los mismos votos a las mismas propuestas, comenzaron a constituirse grupos cuya vitalidad mayor se daba en el momento electoral. Una vez que existe un grupo parlamentario por una parte y un Comité electoral por la otra, siempre surge un partido que además suele tener una ideología política y otra serie de factores de carácter secundario. Estos partidos clásicos de origen parlamentario y electoral eran grupos intermitentes que vivían sólo en los momentos electorales. En el siglo XX los partidos van a dar singular importancia al elemento organización y disciplina. Actúan constantemente y no sólo en los momentos electorales. Viven no solo para y por el Parlamento, viven fuera de él y con funciones a veces en la calle y en la sociedad. Los partidos modernos son, pues, organizaciones que cuentan con determinados fines y exigencias, arrastran a adheridos y seguidores y persiguen conquistar el poder". (Manual de Derecho Político, Tomo II, Pág. 78. Ed. Jurídica, 1981).

Las definiciones de partido político, que a pesar de lo antes expuesto nos permitimos transcribir, tal como los conceptos que adoptan las legislaciones iberoamericanas, pueden responder a uno u otro tipo de partido aún cuando actualmente los ordenamientos, en general, obedecen a la concepción más moderna que pone énfasis en la organización de los partidos.

Edmundo Burke: "Una reunión de hombres que aúnan sus esfuerzos para ponerlos al servicio del interés nacional sobre la base de un principio al que todos adhieren" (Mario Verdugo en obra citada).

Lucas Verdún: "Agrupación organizada, estable, que solicita apoyo social a su ideología y programa político, para competir por el poder y participar en la orientación política del Estado" (Mario Verdugo en obra citada).

Carlos Sánchez Viamonte: "Organización de individuos que se proponen actuar conjunta o colectivamente, movidos por ideas o por ideales comunes y con el objeto de realizarlos prácticamente desde el gobierno, en representación del pueblo o desde las filas del pueblo controlando al gobierno" (Manual de Derecho Político. Ed. Bibliográfica Argentina, 1959).

La diversidad conceptual en el tema aparece con total claridad en el cuadro resumen que presentamos a continuación.

PAÍS	LEY	CONCEPTO
------	-----	----------

<p>Argentina www.pjn.gov.ar/cne/</p>	<p>Constitución Política de Argentina. Art. 38</p> <p>Ley nº23.298 de 22/10/1985. Art. 2º</p>	<p>Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democrático, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio.</p> <p>Los partidos son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional. Les incumbe, en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos. Las candidaturas de ciudadanos no afiliados podrán ser presentadas por los partidos siempre que tal posibilidad esté admitida en sus cartas orgánicas.</p>
<p>Bolivia www.cne.org.bo</p>	<p>Constitución Política Artículo 222</p> <p>Ley de Partidos Artículo 3º</p>	<p>La Representación Popular se ejerce a través de los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, con arreglo a la presente Constitución y las Leyes.</p> <p>(Partidos políticos), los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público y sin fines de lucro.</p>
<p>Brasil www.tse.gov.br</p>	<p>Ley Nº 5682/71, actualizada por Ley Nº 9.096 de 19 de Septiembre de 1995 Art. 1º</p>	<p>Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho privado, destinados a asegurar los intereses del régimen democrático y la autenticidad del sistema representativo y defender los derechos fundamentales definidos en la Constitución federal.</p>
<p>Colombia www.registraduria.gov.co www.cne.gov.co</p>	<p>Ley nº130 de 23 de Marzo de 1994. Art. 2º</p>	<p>Los partidos son instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación. Los movimientos políticos son asociaciones de ciudadanos constituidos libremente para influir en la formación de voluntad política o para participar en las elecciones. Los partidos y movimientos políticos constituidos que hayan cumplido todos los requerimientos constitucionales y legales tendrán personería jurídica.</p>
<p>Costa Rica www.tse.go.cr</p>	<p>Constitución Política del 7 de Noviembre de 1949 Art. 98 (reforma constitucional 7675 de 2 de Julio de 1997)</p>	<p>Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política.</p>

PAÍS	LEY	CONCEPTO
------	-----	----------

Chile www.servel.cl www.tricel.cl	Ley Orgánica Constitucional N°18.603 de 23 de marzo de 1987. Art. 1º	Los partidos políticos son asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formada por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.
Ecuador www.tse.gov.ec	Art. 3 de la Ley de Partidos Políticos. Texto actualizado al 1 de Agosto de 2002.	Los partidos son organizaciones político-doctrinarias, integradas por personas que libremente se asocian para participar en la vida del Estado. Constituyen un elemento fundamental del sistema democrático, expresarán y orientarán la voluntad política del pueblo, promoverán la activa participación cívica de los ciudadanos, capacitarán a sus afiliados para que intervengan en la vida pública, y seleccionarán a los mejores hombres para el ejercicio del gobierno. Para que un partido político sea reconocido legalmente e intervenir en la vida pública del Estado, deberá sustentar principios doctrinarios que lo individualicen, presentar un programa de acción política en consonancia con el sistema democrático, estar organizado en el ámbito nacional y contar con el número de afiliados que exija esta ley.
España www.elecciones.mir.es	Art. 6 Constitución Política	Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberá ser democrático.
Guatemala www.tse.org.gt	Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto n° 1-85. Art. 18	Partidos políticos. Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.
Honduras www.tse.hn	Constitución Política Art.47	Los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza esta Constitución y la ley, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.
México www.ife.org.mx/ www.trife.gov.mx/	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917. Art. 41 inciso 2º	(...) La renovación de los poderes Legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

PAÍS	LEY	CONCEPTO
------	-----	----------

Nicaragua www.cse.gob.ni	Constitución Política Art. 55	<p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p>
	Art. 61 Ley Electoral de 19/01/2000	<p>Los ciudadanos nicaragüenses tienen derecho de organizar o afiliarse a partidos políticos, con el fin de participar, ejercer y optar al poder.</p> <p>Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público constituidos por ciudadanos nicaragüenses. Tendrán sus propios principios, programas políticos y fines. Se regirán por sus estatutos y reglamentos, sujetos a la Constitución Política y las leyes.</p>
Panamá www.tribunal-electoral.gob.pa	Constitución Política. Art. 132 inc. 1º	<p>Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumentos fundamentales para la participación política, sin perjuicio de la postulación libre en la forma prevista por la ley.</p>
	Código Electoral Texto con reformas de 1997. Art. 36 a 38	<p>Partido político es la asociación de ciudadanos en goce de sus derechos políticos, con principios, objetivos y programas definidos, que se organice de acuerdo con este Código.</p> <p>Los partidos políticos son organismos funcionales de la Nación. En consecuencia, lucharán por la participación cada vez más creciente de los sectores nacionales en las decisiones políticas; por el respeto y participación de las diversas tendencias ideológicas; por el fortalecimiento de la forma republicana, representativa y democrática de gobierno; y por la defensa de la soberanía nacional basada en la tradición de la lucha del pueblo panameño.</p> <p>La organización y el funcionamiento de los partidos políticos se sujetarán a un régimen democrático que asegure la participación de sus miembros en las actividades partidarias, así como en los cargos administrativos y de dirección y en los acuerdos que se adopten.</p>
Paraguay www.tsje.gov.py	Código Electoral de 1996	<p>Los partidos políticos son personas jurídicas de derecho público. Deben expresar el pluralismo y concurrir a formación de las autoridades electivas, a la orientación de la política nacional, departamental o municipal y a la formación cívica de los ciudadanos.</p>
	Código Electoral Art. 10	<p>Los partidos y movimientos políticos son personas jurídicas de derecho público interno.</p>

PAÍS	LEY	CONCEPTO
------	-----	----------

<p>Perú www.onpe.gob.pe www.jne.gob.pe</p>	<p>Ley de Partidos Políticos Art. 1°</p>	<p>Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.</p> <p>Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado. La denominación “ partido” se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de organizaciones Políticas.</p>
<p>Portugal www.cne.pt/</p>	<p>Constitución de Portugal. Art. 10 de 1974.</p> <p>Decreto-ley 595/1974 Art.1</p>	<p>Sufragio universal y partidos políticos:</p> <p>1.- (...)</p> <p>2.- Los partidos políticos concurren para la organización y para la expresión de la voluntad popular, con respeto por los principios de la independencia nacional y de la democracia política.</p> <p>1.- Por partidos políticos se entiende las organizaciones de ciudadanos, de carácter permanente, constituidas con el objetivo fundamental de participar democráticamente en la vida del país y de concurrir, de acuerdo con las leyes constitucionales y con sus estatutos y programas publicados, a la formación y expresión de la voluntad política del pueblo, interviniendo, concretamente, en el proceso electoral mediante la presentación o patrocinio de candidaturas.</p> <p>2.- Los partidos políticos gozan de personalidad jurídica en los términos del presente documento y se rigen , en todo cuanto no sea contrario al mismo, por las normas establecidas en el Decreto-Ley nº 594/1974, de 7 de noviembre.</p>
<p>Puerto Rico www.ceepur.net</p>	<p>Ley Nº 4 de 20 de diciembre de 1977. Art. 3.001</p>	<p>A los efectos de esta ley, se entenderá por “partido político” los partidos principales y los partidos por petición.</p> <p>1) Se considerará “Partido Principal” todo aquél no coligado que obtuviera en el encasillado correspondiente a su insignia en la papeleta para Gobernador y Comisionado Residente, en la elección general precedente una cantidad de votos no menor de 7% del total de votos depositados para todas las insignias de partidos, o que obtuviera en la papeleta para Gobernador y Comisionado Residente en la elección precedente una cantidad no menor del 3% del total de papeletas íntegras depositadas para todos los partidos, o cuyo candidato a Gobernador</p>

PAÍS	LEY	CONCEPTO
------	-----	----------

		<p>obtuviere en la elección general precedente una cantidad no menor del 5% del total de votos depositados para todos los candidatos a dicho cargo. En el caso de partidos coligados, la determinación de la condición de partido principal se hará individualmente para cada uno de los que componen la coligación requiriéndole la obtención del número de votos, antes señalados, marcados para su candidato a Gobernador, para su insignia, o papeleta íntegra que, como partido aparte y separado de los otros, hubiere ocupado en la papeleta electoral.</p> <p>2) Se entenderá que es “ Partido Principal de Mayoría” aquel partido principal cuyo candidato a Gobernador de Puerto Rico hubiere obtenido, en la elección general precedente, exclusivamente en la columna de la papeleta electoral correspondiente a dicho partido, el mayor número de los votos depositados para todos los candidatos al cargo electivo de referencia.</p> <p>3) Se considerará como “Partido por Petición” a cualquier agrupación de ciudadanos que, con el propósito de figurar en la papeleta electoral de unas elecciones generales, en o antes del 1º de junio del año de elecciones se inscriba como partido político, mediante la radicación ante la Comisión de peticiones juradas al efecto, ante notarios públicos admitidos al ejercicio de la notaría, a tenor con lo dispuesto por la Ley Notarial vigente, quienes percibirán de la Comisión Electoral un dólar por cada petición notariada válida como honorarios suscritas por un número de electores no menor del 5% del total de votos depositados para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la elección general precedente. Debiéndose presentar, además, un programa de gobierno o plataforma política, así como los nombres y direcciones de un grupo de electores que constituyan su organismo directivo central. Al aceptarse dichas peticiones juradas el partido quedará inscrito, pudiendo desde ese momento, presentar una candidatura completa en todos los precintos de conformidad con los procedimientos dispuestos en esta ley.</p> <p>4) Se entenderá como “ Partido Local por Petición”, a cualquier agrupación de ciudadanos que con el propósito de figurar en unas elecciones generales en la papeleta electoral de un precinto, distrito representativo o distrito senatorial específico se inscriba como partido político local, mediante la radicación ante la Comisión de peticiones juradas al efecto, suscritas en cada uno de los precintos en que debe aparecer su candidatura, por un número de electores no menor del 5% del total de votos depositados en éstos para todos los candidatos a cargo de gobernador en la elección general precedente. Deberá, además, presentar un programa de gobierno o</p>
--	--	---

PAÍS	LEY	CONCEPTO
------	-----	----------

<p>República Dominicana www.jce.do</p>	<p>Ley Electoral de 1997 Art.41</p>	<p>plataforma política, así como los nombres y direcciones de un grupo de electores que constituyan su organismo directivo central. Al aceptar dichas peticiones por la Comisión, el Partido Local por petición quedará inscrito. Dicho partido local podrá designar una candidatura, a través del procedimiento a tal fin establecido en esta ley, la cual sólo estará compuesta por candidatos a los cargos electivos que puedan votarse en el precinto o precintos que corresponda.</p>
<p>Uruguay www.corteelectoral.gub.uy</p>	<p>Ley 9.524</p>	<p>Podrá ser reconocida como partido político, toda agrupación de ciudadanos que se organice de conformidad con las disposiciones de la Constitución y las leyes, con el fin primordial de participar en la elección de ciudadanos aptos para los cargos públicos y de propender a la realización de programas trazados conforme a su ideología particular, con el objetivo de alcanzar los puestos electivos del estado.</p> <p>Los Partidos Políticos, que de acuerdo con la ley de mayo 5 de 1934, tengan la propiedad del lema partidario - y cuyos fines no sean opuestos a la Constitución ni a las leyes de la república - son personas jurídicas. Al efecto de su reconocimiento como tales (artículo 21 del Código Civil) , deberán presentarse al poder Ejecutivo, por persona autorizada, los instrumentos originales o copias auténticas de su Carta Orgánica o Estatutos. Al mismo tiempo se presentará la nómina de las personas que integren sus órganos directivos. De todos los antecedentes se acompañará copia simple, debidamente firmada, que quedará archivada en la oficina respectiva. Los órganos directivos que representen al Partido Político no podrán estar integrados por menos de siete miembros, en el pleno goce de los derechos de ciudadanía. Simultáneamente con el reconocimiento, el Poder Ejecutivo dispondrá la inscripción de los estatutos partidarios y de más instrumentos que se hubieren acompañado, en un Registro especial que llevará al efecto el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. El testimonio en forma del decreto de reconocimiento y la constancia de la inscripción ordenada por el artículo anterior, deberán inscribirse conjuntamente con los Estatutos en el registro Público de comercio, y publicarse en el "Diario Oficial" y otro diario de los de mayor circulación en la capital, a elección del interesado. El "Diario Oficial" aplicará en estos casos la mitad de la tarifa corriente para publicaciones semejantes. Cualquier modificación o reforma de las disposiciones estatutarias estará sometida a las mismas formalidades a que se refiere los artículos anteriores, debiéndose acompañar con la petición de reconocimiento los instrumentos que justifiquen</p>

PAÍS	LEY	CONCEPTO
------	-----	----------

<p>Venezuela www.cne.gov.ve</p>	<p>Ley de partidos políticos Art. 2º</p>	<p>haberse llenado todas las formalidades requeridas por los mismos estatutos para el caso de reforma. Asimismo deberá solicitarse la inscripción en el Registro que se ordena por el artículo 3ª, de cualquier cambio que se produjere en la composición de los órganos directivos. Con arreglo a las modalidades y condiciones que estableciere los respectivos estatutos, los órganos directivos de los Partidos Políticos, de conformidad con la presente ley, se entenderán sus representantes legales, y en consecuencia, los únicos autorizados para actuar, adquirir a cualquier título, enajenar, administrar y obligarse en su nombre. La propiedad de un lema partidario importará siempre que sus órganos directivos la facultad de administrar y disponer de cualquier clase de bien que se hubiere adquirido a nombre del Partido, o que tenga cualquier origen derivado de la vinculación partidaria que el lema traduce. En cuanto a las obligaciones que no hayan sido debidamente autorizadas, sólo podrá exigirse su cumplimiento contra el patrimonio partidario mediante la prueba de que han cedido en su beneficio. Los Partidos Políticos con personería jurídica reconocida estarán sujetos a los requisitos de fiscalización financiera y estatutaria previsto por el artículo 5º de la ley de 27 de febrero de 1919. Las gestiones relacionadas con el reconocimiento de personería conforme a esta ley, se harán en papel simple y libres de todo gasto. El poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.</p> <p>Los partidos políticos son agrupaciones de carácter permanente cuyos miembros convienen en asociarse para participar, por medios lícitos, en la vida política del país, de acuerdo con programas y estatutos libremente acordados por ellos.</p>
--	--	---

ELECCIONES Y PARTIDOS POLITICOS PARTICIPANTES DESDE 1989 – 2010



ELECCIONES PRESIDENCIAL Y PARLAMENTARIAS 1989

ELECTORES	VOTANTES	% ABSTENCIÓN
7.557.537	7.157.725	5,29

PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES Y % DE VOTACIONES OBTENIDAS

ELECCIÓN PRESIDENCIAL:

PDC 55,17 %

ELECCIONES PARLAMENTARIAS:

A CONCERTACIÓN POR LA DEMOCRACIA

SENADORES (%)					DIPUTADOS (%)				
PDC	PPD	PR	PH	LV	PDC	PPD	PR	PH	LV
30,57	11,46	2,06	0,50	--	24,67	10,87	3,75	0,73	0,21

B DEMOCRACIA Y PROGRESO

SENADORES (%)		DIPUTADOS (%)	
RN	UDI	RN	UDI
10,22	4,85	17,36	9,32

C PARTIDO DEL SUR

SENADORES (%)	DIPUTADOS (%)
SUR	SUR
0,64	0,66

D ALIANZA DE CENTRO

SENADORES (%)		DIPUTADOS (%)	
AN	DR	AN	DR
0,01	0,40	0,80	0,40

E LIBERAL-SOCIALISTA CHILENO

SENADORES (%)		DIPUTADOS (%)	
PL	SCH	PL	SCH
0,14	0,06	0,66	0,15

F PARTIDO NACIONAL

SENADORES (%)	DIPUTADOS (%)
PN	PN
0,61	0,75

G UNIDAD PARA LA DEMOCRACIA

SENADORES (%)		DIPUTADOS (%)	
P.A.I.S	RSD	P.A.I.S	RSD
4,03	--	4,16	0,02

ELECCIONES MUNICIPALES 1992

ELECTORES	VOTANTES	% ABSTENCIÓN
7.840.008	7.040.859	10,19

PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES Y % DE VOTACIONES OBTENIDAS

A CONCERTACIÓN POR LA DEMOCRACIA

CONCEJALES (%)					
PDC	PPD	PS	PR	PHV	SD
28,95	9,22	8,54	4,91	0,82	0,42

B PARTIDO COMUNISTA DE CHILE

CONCEJALES (%)	
PCCH	6,55

C PARTIDO LIBERAL

CONCEJALES (%)	
PL	0,24

D PARTICIPACIÓN Y PROGRESO

CONCEJALES (%)		
RN	UDI	PN
13,43	10,19	0,06

E PARTIDO UNIÓN DE CENTRO CENTRO

CONCEJALES (%)	
UCC	8,10

PRESIDENCIAL Y PARLAMENTARIAS 1993

ELECTORES	VOTANTES	% ABSTENCIÓN
8.085.439	7.383.286	8,68

PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES Y % DE VOTACIONES OBTENIDAS

ELECCIÓN PRESIDENCIAL:

PDC 57,98 % AHV 1,17 %

ELECCIONES PARLAMENTARIAS:

A ALTERNATIVA DEMOCRÁTICA DE IZQUIERDA

SENADORES (%)		DIPUTADOS (%)	
PCCH	MAPU	PCCH	MAPU
3,18	0,15	4,55	0,09

B UNIÓN POR EL PROGRESO DE CHILE

SENADORES (%)					DIPUTADOS (%)				
RN	UDI	UCC	PN	SUR	RN	UDI	UCC	PN	SUR
13,67	9,30	2,27	--	2,57	14,88	11,05	2,93	0,04	0,18

C LA NUEVA IZQUIERDA

SENADORES (%)			DIPUTADOS (%)		
PHV		ECO	PHV		ECO
0,42		--	0,92		0,03

D CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA

SENADORES (%)					DIPUTADOS (%)				
PDC	PS	PPD	PR	SD	PDC	PS	PPD	PR	SD
18,53	11,65	13,48	5,84	--	24,74	10,18	10,88	2,72	0,72

ELECCIONES MUNICIPALES 1996

ELECTORES	VOTANTES	% ABSTENCIÓN
8.073.368	7.092.182	12,15

PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES Y % DE VOTACIONES OBTENIDAS

A EL SUR INDEPENDIENTE

CONCEJALES (%)
SUR 0,22

B INDEPENDIENTES PROGRESISTAS POR CENTRO CENTRO

CONCEJALES (%)
UCCP 0,16

C LA IZQUIERDA

CONCEJALES (%)
PCCH 4,53

D UNIÓN POR CHILE

CONCEJALES (%)	
RN 12,15	UDI 2,99

E OPCIÓN HUMANISTA

CONCEJALES (%)
PH 1,10

F CONCERTACIÓN POR LA DEMOCRACIA

CONCEJALES (%)			
PDC	PS	PPD	PRSD
23,16	9,53	10,42	5,81

ELECCIONES PARLAMENTARIAS 1997

ELECTORES	VOTANTES	% ABSTENCIÓN
8.069.624	7.046.361	12,68

PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES Y % DE VOTACIONES OBTENIDAS

A PARTIDO HUMANISTA

SENADORES (%)			DIPUTADOS (%)		
PH			PH		
1,84			2,39		

B UNIÓN POR CHILE

SENADORES (%)			DIPUTADOS (%)		
RN	UDI	SUR	RN	UDI	SUR
12,33	14,28	--	13,79	11,89	0,30

C CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA

SENADORES (%)				DIPUTADOS (%)			
PDC	PS	PPD	PRSD	PDC	PS	PPD	PRSD
24,27	12,11	3,57	1,49	18,90	9,09	10,32	2,58

D LA IZQUIERDA

SENADORES (%)			DIPUTADOS (%)		
PCCH			PCCH		
7,01			5,66		
NAP			NAP		
--			0,13		

E CHILE 2000

SENADORES (%)			DIPUTADOS (%)		
UCCP			UCCP		
0,35			0,98		
UCL			UCL		
--			--		

ELECCIÓN PRESIDENCIAL 1999

ELECTORES	VOTANTES	% ABSTENCIÓN
8.084.476	7.271.572	10,06

PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES Y % DE VOTACIONES OBTENIDAS

UCC 0,38 % PCCH 3,19 % PH 0,51 % PPD 47,96 % UDI 47,52 %

ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2000

ELECTORES	VOTANTES	% ABSTENCIÓN
8.084.476	7.326.753	9,37

PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES Y % DE VOTACIONES OBTENIDAS

PPD 51,31 % UDI 48,69 %

ELECCIONES MUNICIPALES 2000

ELECTORES	VOTANTES	% ABSTENCIÓN
8.089.363	7.089.886	12,36

PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES Y % DE VOTACIONES OBTENIDAS

A HUMANISTAS Y ECOLOGISTAS

CONCEJALES (%)
PH 0,72

B LA IZQUIERDA

CONCEJALES (%)
PCCH 2,98

C ALIANZA POR CHILE

CONCEJALES (%)	
RN 14,28	UDI 14,67

D CENTRO CENTRO

CONCEJALES (%)
UCC 0,15

E CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA

CONCEJALES (%)				
PDC 19,87	PS 10,37	PPD 10,48	PRSD 4,98	PL 0,02

ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2001

ELECTORES	VOTANTES	% ABSTENCIÓN
8.075.446	7.034.292	12,89

PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES Y % DE VOTACIONES OBTENIDAS

A PARTIDO COMUNISTA DE CHILE

SENADORES (%)	DIPUTADOS (%)
PCCH 2,32	PCCH 4,56

B PARTIDO HUMANISTA

SENADORES (%)	DIPUTADOS (%)
PH 0,33	PH 0,99

C ALIANZA POR CHILE

SENADORES (%)		DIPUTADOS (%)	
RN 17,32	UDI 13,32	RN 12,02	UDI 22,00

D PARTIDO LIBERAL

SENADORES (%)	DIPUTADOS (%)
PL 0,07	PL 0,05

E CONCERTACIÓN DE PARTIDOS POR LA DEMOCRACIA

SENADORES (%)				DIPUTADOS (%)			
PDC	PS	PPD	PRSD	PDC	PS	PPD	PRSD
20,04	12,91	11,11	0,96	16,52	8,73	11,12	3,54

ELECCIONES MUNICIPALES 2004

ELECTORES	VOTANTES	% ABSTENCIÓN
8.012.065	6.872.675	14,22

PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES Y % DE VOTACIONES OBTENIDAS

A JUNTOS PODEMOS

ALCALDE (%)		CONCEJALES (%)	
PCCH 2,74	PH 0,87	PCCH 4,35	PH 1,74

B ALIANZA

ALCALDE (%)		CONCEJALES (%)	
RN 12,83	UDI 17,88	RN 13,44	UDI 16,75

C CONCERTACIÓN POR LA DEMOCRACIA

ALCALDE (%)				CONCEJALES (%)			
PDC	PS	PPD	PRSD	PDC	PS	PPD	PRSD
20,11	10,84	5,88	2,81	18,09	9,71	8,88	4,10

D NUEVA ALTERNATIVA INDEPENDIENTE

ALCALDE (%)	CONCEJALES (%)
ANI 0,23	ANI 0,44

E NUEVA FUERZA REGIONAL

ALCALDE (%)	CONCEJALES (%)
PAR ---	PAR 0,02

ELECCIONES PRESIDENCIAL Y PARLAMENTARIAS 2005

ELECTORES	VOTANTES	% ABSTENCIÓN
8.220.897	7.207.278	12,33

PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES Y % DE VOTACIONES OBTENIDAS**ELECCIÓN PRESIDENCIAL:**

RN 25,41 % PS 45,96 % PH 5,40 % UDI 23,23 %

ELECCIONES PARLAMENTARIAS:**A FUERZA REGIONAL INDEPENDIENTE**

SENADORES (%)			DIPUTADOS (%)		
PAR	ANI		PAR	ANI	
---	0,25		0,37	0,28	

B CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA

SENADORES (%)				DIPUTADOS (%)			
PDC	PS	PPD	PRSD	PDC	PS	PPD	PRSD
27,36	11,12	9,89	2,21	19,02	9,21	14,12	3,24

C JUNTOS PODEMOS MÁS

SENADORES (%)			DIPUTADOS (%)		
PCCH	PH		PCCH	PH	
2,02	1,35		4,71	1,43	

D ALIANZA

SENADORES (%)		DIPUTADOS (%)	
RN	UDI	RN	UDI
9,94	19,85	12,94	20,48

ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2006

ELECTORES	VOTANTES	% ABSTENCIÓN
8.220.897	7.162.345	12,88

PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES

RN 46,50 % PS 53,50 %

ELECCIONES MUNICIPALES 2008

ELECTORES	VOTANTES	% ABSTENCIÓN
8.110.265	6.966.665	14,22

PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES Y % DE VOTACIONES OBTENIDAS

A POR UN CHILE LIMPIO

ALCALDE (%)			CONCEJALES (%)	
PRI	PE	PRI	PE	
0,8	--	3,23	0,06	

B LA FUERZA DEL NORTE

ALCALDE (%)		CONCEJALES (%)	
FP	FP	FP	FP
0,01		0,02	

C CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA

ALCALDE (%)			CONCEJALES (%)	
PDC	PS	PDC	PS	
16,44	8,54	12,23	9,78	

D JUNTOS PODEMOS MÁS

ALCALDE (%)			CONCEJALES (%)		
PCCH	PH	IC	PCCH	PH	IC
2,26	1,23	--	4,4	1,65	0,04

E ALIANZA

ALCALDE (%)			CONCEJALES (%)	
RN	UDI	RN	UDI	
12,09	18,33	14,1	13,24	

F CONCERTACIÓN PROGRESISTA

ALCALDE (%)			CONCEJALES (%)	
PPD	PRSD	PPD	PRSD	
6,36	2,19	7,44	4,56	

ELECCIONES PRESIDENCIAL Y PARLAMENTARIAS 2009

ELECTORES	VOTANTES	% ABSTENCIÓN
8.285.186	7.264.136	12,32

PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES Y % DE VOTACIONES OBTENIDAS

ELECCIÓN PRESIDENCIAL:

PCCH 6,21 % RN 44,06 % PDC 29,60 %

ELECCIONES PARLAMENTARIAS:

A CONCERTACIÓN Y JUNTOS PODEMOS POR MÁS DEMOCRACIA

SENADORES (%)						DIPUTADOS (%)					
PDC	PPD	PS	PCCH	PRSD	IC	PDC	PPD	PS	PCCH	PRSD	IC
15,30	12,78	8,52	--	3,33	--	12,95	11,56	9,00	1,84	3,46	--

B COALICIÓN POR EL CAMBIO

SENADORES (%)			DIPUTADOS (%)		
RN	UDI	CH1	RN	UDI	CH1
18,64	19,66	--	16,22	21,00	0,25

C NUEVA MAYORÍA PARA CHILE

SENADORES (%)		DIPUTADOS (%)	
PH	PE	PH	PE
0,63	--	1,31	0,05

D CHILE LIMPIO VOTE FELIZ

SENADORES (%)			DIPUTADOS (%)		
PRI	FP	MAS	PRI	FP	MAS
2,28	--	--	3,64	--	0,36

ELECCIÓN PRESIDENCIAL 2010

ELECTORES	VOTANTES	% ABSTENCIÓN
8.285.186	7.203.371	13,06

PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES Y % DE VOTACIONES OBTENIDAS

ELECCIÓN PRESIDENCIAL:

RN 51,61 % PDC 48,39 %

**PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES
1989 – 2010**

SIGLA	DENOMINACIÓN
ANI	ALIANZA NACIONAL DE LOS INDEPENDIENTES
AN	AVANZADA NACIONAL
CH1	CHILEPRIMERO
DR	DEMOCRACIA RADICAL
FP	FUERZA PAIS
LV	LOS VERDES
MAS	MOVIMIENTO AMPLIO SOCIAL
ECO	MOVIMIENTO ECOLOGISTA
NAP	NUEVA ALIANZA POPULAR
PHV	PARTIDO ALIANZA HUMANISTA-VERDE
PAIS	PARTIDO AMPLIO DE IZQUIERDA SOCIALISTA
PCCH	PARTIDO COMUNISTA DE CHILE
PAR	PARTIDO DE ACCIÓN REGIONALISTA DE CHILE
SUR	PARTIDO DEL SUR
PDC	PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO
PE	PARTIDO ECOLOGISTA
PH	PARTIDO HUMANISTA
IC	PARTIDO IZQUIERDA CRISTIANA DE CHILE
PL	PARTIDO LIBERAL
MAPU	PARTIDO MOVIMIENTO DE ACCIÓN POPULAR UNITARIA
PN	PARTIDO NACIONAL
PPD	PARTIDO POR LA DEMOCRACIA
PR	PARTIDO RADICAL DE CHILE
PRSD	PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA
RSD	PARTIDO RADICAL SOCIALISTA DEMOCRÁTICO
PRI	PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES
PS	PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE
UCC	PARTIDO UNIÓN DE CENTRO CENTRO
UCCP	PARTIDO UNIÓN DE CENTRO CENTRO PROGRESISTA
UCL	PARTIDO UNIÓN DE CENTRO LIBERAL
RN	RENOVACIÓN NACIONAL
SD	SOCIAL DEMOCRACIA CHILENA
SCH	SOCIALISTA CHILENO
UDI	UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE

* Entidades participantes en los procesos electorales

III

PARTIDOS POLITICOS EN CHILE



PARTIDOS
POLITICOS
Y
ENTIDADES
PARTICIPANTES
EN
ELECCIONES
PARLAMENTARIAS
DESDE 1925
HASTA 2009



ENTIDADES PARTICIPANTES EN ELECCIONES PARLAMENTARIAS 1925 - 1973

Nº	ENTIDAD	AÑOS
1	ACCIÓN NACIONAL	1965-
2	ACCIÓN POPULAR INDEPENDIENTE	1973-
3	ACCIÓN RENOVADORA DE CHILE	1949-1953-
4	ACCIÓN REPUBLICANA	1937-
5	AGRUPACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS PARTICULARES	1937-
6	ALIANZA NACIONAL INDEPENDIENTE	1953-
7	ALIANZA POPULAR LIBERTADORA	1941-1945-
8	ASOCIACIÓN COMERCIANTES FRUTOS DEL PAÍS	1953-
9	COMANDOS POPULARES DE CHILE	1961-1965-
10	CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS DE CHILE	1932
11	CONFEDERACIÓN REPUBLICANA DE ACCIÓN CÍVICA	1932-
12	COOPERATIVA AGRÍCOLA Y DE EDIFICACIÓN LIGA NACIONAL PRO PATRIA	1932-
13	COOPERATIVA DE CHOFERES MANUEL MONTT	1932-
14	COOPERATIVA DE EDIFICACIÓN CARRERA	1932-
15	CORPORATIVO POPULAR	1937-
16	FALANGE NACIONAL	1941-1945-1949-1953-1957-
17	FEMENINO CHILENO	1953-
18	HOGAR DEMOCRÁTICO	1932-
19	IZQUIERDA CRISTIANA	1973-
20	MOVIMIENTO DE ACCIÓN POPULAR UNITARIO	1973
21	MOVIMIENTO NACIONAL DEL PUEBLO	1953-1957-
22	MOVIMIENTO NACIONAL IBAÑISTA	1953-
23	MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN NACIONAL	1953-
24	MOVIMIENTO REPUBLICANO DE CHILE	1957-
25	MOVIMIENTO SOCIAL CRISTIANO	1949-1953-
26	NACIONAL DEMOCRÁTICO	1937-
27	ORGANIZACIÓN CAMPESINA	1953-
28	PARTIDO ACCIÓN NACIONALISTA DE CHILE	1932
29	PARTIDO ACCIÓN POLÍTICA GREMIAL DE EMPLEADOS PARTICULARES	1937
30	PARTIDO AGRARIO (CONCEPCIÓN)	1932-
31	PARTIDO AGRARIO DE CHILE	1932-1937-1941-1945-1953
32	PARTIDO AGRARIO LABORISTA	1949-1953-1957-
33	PARTIDO AGRUPACIÓN GREMIAL DE EMPLEADOS DE CHILE (Valparaíso)	1932-1937-
34	PARTIDO BALMACEDISTA	1932-
35	PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	1961-1965-1969-1973-
36	PARTIDO CONFEDERACIÓN DE LA DEMOCRACIA	1973
37	PARTIDO CONSERVADOR	1925-1932-1937-1941-1945-1949-1953-1957-
38	PARTIDO CONSERVADOR TRADICIONALISTA	1949-1953
39	PARTIDO CONSERVADOR UNIDO	1957-1961-1965-
40	PARTIDO DE REFORMA LIBERAL	1953-
41	PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	1953-
42	PARTIDO DE UNIDAD POPULAR	1953-
43	PARTIDO DE LA UNIDAD POPULAR	1973
44	PARTIDO DEL TRABAJO	1957-
45	PARTIDO DEMOCRACIA AGRARIO LABORISTA	1965
46	PARTIDO DEMOCRACIA RADICAL	1973
47	PARTIDO DEMOCRACIA UNIDA	1937-
48	PARTIDO DEMÓCRATA AUTONOMISTA (Valparaíso)	1932-
49	PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO	1961-1965-1969-1973
50	PARTIDO DEMÓCRATA DE CHILE	1932-1937-1941-1945-1949-1961-
51	PARTIDO DEMÓCRATA NACIONALISTA	1945-

Nº	ENTIDAD	AÑOS
52	PARTIDO DEMÓCRATA SOCIALISTA	1932-1937-
53	PARTIDO DEMÓCRATA Y ASALARIADO COMUNISTA	1925-
54	PARTIDO DEMOCRÁTICO DE CHILE	1932-1937-1941-1945-1949-1953-1957-1965-
55	PARTIDO DEMOCRÁTICO DEL PUEBLO	1949-1953-
56	PARTIDO DEMOCRÁTICO DOCTRINARIO	1953-1957-
57	PARTIDO DEMOCRÁTICO NACIONAL	1953-1961-1965-1969-1973-
58	PARTIDO GREMIAL SOCIALISTA	1932-
59	PARTIDO IZQUIERDA RADICAL	1973-
60	PARTIDO LABORISTA DE CHILE	1932-1941-1945-1949-1953-1957-
61	PARTIDO LABORISTA DE CHUQUICAMATA (EL LOA)	1932-
62	PARTIDO LABORISTA PROLETARIO	1941-
63	PARTIDO LIBERAL	1932-1937-1941-1945-1949-1953-1957-1961-1965-
64	PARTIDO LIBERAL DEMOCRÁTICO	1932-
65	PARTIDO LIBERAL DEMOCRÁTICO DE IZQUIERDA	1932-
66	PARTIDO LIBERAL DEMOCRÁTICO NACIONALISTA	1937-
67	PARTIDO LIBERAL DEMOCRÁTICO SOCIALISTA	1932-
68	PARTIDO LIBERAL DOCTRINARIO	1932-
69	PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA	1945-1949-1953-
70	PARTIDO LIBERAL UNIDO	1925-1932-
71	PARTIDO MOVIMIENTO NACIONAL SOCIALISTA DE CHILE	1932-1937-
72	PARTIDO NACIONAL	1957-
73	PARTIDO NACIONAL	1969-1973-
74	PARTIDO NACIONAL ARAUCANO	1953-
75	PARTIDO NACIONAL CRISTIANO	1953-1957-
76	PARTIDO NACIONAL SOCIALISTA	1932-
77	PARTIDO NUEVA ACCIÓN PÚBLICA	1932-1953-
78	PARTIDO OBRERO SOCIALISTA	1932-
79	PARTIDO ORDEN SOCIALISTA	1932-
80	PARTIDO REFORMISTA	1953-
81	PARTIDO PROGRESISTA FEMENINO	1953-
82	PARTIDO PROGRESISTA NACIONAL	1941-1945-
83	PARTIDO RADICAL DE CHILE	1925-1932-1937-1941-1945-1949-1953-1957-1961- 1965-1969-1973
84	PARTIDO RADICAL DEMOCRÁTICO	1949
85	PARTIDO RADICAL DOCTRINARIO	1949-1953-1957-
86	PARTIDO RADICAL SOCIALISTA	1932-1937-1941-
87	PARTIDO RADICAL SOCIALISTA INDEPENDIENTE (Valparaíso)	1932-
88	PARTIDO RADICAL SOCIALISTA OBRERO	1941-
89	PARTIDO SOCIAL CONSTITUCIONAL	1932-
90	PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA	1932-
91	PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DE CHILE	1969-
92	PARTIDO SOCIAL LABORISTA	1932-
93	PARTIDO SOCIAL REPUBLICANO	1932-1937-
94	PARTIDO SOCIAL UNIFICADO	1932-

Nº	ENTIDAD	AÑOS
95	PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO	1945-1949-
96	PARTIDO SOCIALISTA CHILENO	1937-
97	PARTIDO SOCIALISTA CONSTITUCIONAL	1932-
98	PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE	1932-1937-1941-1945-1949-1953-1957-1961-1965- 1969-1973
99	PARTIDO SOCIALISTA DE TRABAJADORES	1941-
100	PARTIDO SOCIALISTA DOCTRINARIO	1932-
101	PARTIDO SOCIALISTA POPULAR	1949-1953-1957-
102	PARTIDO SOCIALISTA UNIFICADO	1932-
103	PARTIDO UNIÓN SOCIAL REPUBLICANA	1932-
104	PARTIDO UNIÓN SOCIALISTA DE CHILE	1932-
105	PARTIDO UNIÓN SOCIALISTA REPUBLICANA	1932-
106	SINDICATO INDUSTRIAL SIMONETTI Y FOSATTI	1932-
107	SIND. GENERAL PROF. DUEÑOS DE AUTOBUSES STGO.	1932-
108	SIND. PROF. DE EMPLEADOS DE COMERCIO MINORISTA	1932-
109	SINDICATO PROFESIONAL INSPECTORES DE TRANVÍAS, COMPAÑÍA TRACCIÓN Y ALUMBRADO DE SANTIAGO	1932-
110	UNIÓN NACIONAL	1961-
111	UNIÓN NACIONAL DE JUBILADOS	1953-
112	UNIÓN NACIONAL DE INDEPENDIENTES	1953-
113	UNIÓN SOCIALISTA POPULAR	1969-1973-
114	VANGUARDIA NACIONAL DEL PUEBLO	1965-
115	VANGUARDIA POPULAR SOCIALISTA	1941-

ENTIDADES PARTICIPANTES EN ELECCIONES PARLAMENTARIAS
1989 - 2009

Nº	ENTIDAD	AÑOS
1	ALIANZA NACIONAL DE LOS INDEPENDIENTES	2005
2	FUERZA PAÍS	2009
3	MOVIMIENTO AMPLIO SOCIAL	2009
4	MOVIMIENTO DE ACCIÓN POPULAR UNITARIA, MAPU	1993-
5	MOVIMIENTO ECOLOGISTA	1993-
6	NUEVA ALIANZA POPULAR	1997-
7	PARTIDO ALIANZA HUMANISTA-VERDE	1993-
8	PARTIDO AMPLIO DE IZQUIERDA SOCIALISTA	1989-
9	PARTIDO AVANZADA NACIONAL	1989-
10	PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	1993-1997-2001-2005-2009
11	PARTIDO DE ACCIÓN REGIONALISTA DE CHILE	2005
12	PARTIDO DEL SUR	1989-1993
13	PARTIDO DEL SUR	1997-
14	PARTIDO DEMOCRACIA RADICAL	1989-
15	PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO	1989-1993-1997-2001-2005-2009
16	PARTIDO ECOLOGISTA	2009
17	PARTIDO HUMANISTA	1989-1997
18	PARTIDO HUMANISTA	2001-2005-2009
19	PARTIDO LOS VERDES	1989-
20	PARTIDO LIBERAL	1989-
21	PARTIDO LIBERAL	2001-
22	PARTIDO NACIONAL	1989-1993-
23	PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	1989-1993-1997-2001-2005-2009
24	PARTIDO RADICAL DE CHILE	1989-1993
25	PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA	1997-2001-2005-2009
26	PARTIDO RADICAL SOCIALISTA DEMOCRÁTICO	1989-
27	PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES	2009
28	PARTIDO SOCIAL-DEMOCRACIA CHILENA	1993-
29	PARTIDO SOCIALISTA CHILENO	1989-
30	PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE	1993-1997-2001-2005-2009
31	PARTIDO UNIÓN DE CENTRO-CENTRO	1993-
32	PARTIDO UNIÓN DE CENTRO-CENTRO	2001-
33	PARTIDO UNIÓN DE CENTRO CENTRO PROGRESISTA	1997-
34	PARTIDO UNIÓN DE CENTRO LIBERAL	1997-
35	RENOVACIÓN NACIONAL	1989-1993-1997-2001-2005-2009
36	UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE	1989-1993-1997-2001-2005-2009

FORMACIÓN
DE
PARTIDOS
POLITICOS
BAJO LA
VIGENCIA
DE LA
LEY N° 18.603
(1987 - 2010)



N° Y NOMBRE	PRESENTACIÓN DE ESCRITURA (Art.5°)	REPAROS A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN (Art.5°, inc.3°)	PARTIDO EN FORMACIÓN (Art.5°, inc.4°)	CADUCIDAD POR NO PRESENTAR AFILIADOS EN PLAZO LEGAL (Art.7°)	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS (Art.14°, inc.1°)	DISOLUCIÓN (Art.42°)
1 PARTIDO NACIONAL	02.04.87 14.04.87	08.04.87	24.04.87		04.01.88	17.07.90 (Causal del N°3)
2 AVANZADA NACIONAL	16.04.87 26.05.87	23.04.87	29.05.87		29.01.88	17.07.90 (Causal del N°3)
3 PARTIDO DEL SUR	21.04.87 11.05.87	27.04.87	23.05.87	23.12.87	----	----
4 PARTIDO HUMANISTA	22.04.87 11.05.87	28.04.87	29.05.87		05.03.88	24.07.90 (Causal del N°3)
5 RENOVACIÓN NACIONAL	04.05.87		09.05.87		08.02.88	
6 DEMOCRACIA RADICAL	12.05.87		22.05.87		25.02.88	17.07.90 (Causal del N°3)
7 SOCIALISTA CHILENO	12.06.87 15.09.87	19.06.87	23.09.87		20.06.88	09.05.90 (Causal del N°2)
8 SOCIAL DEMOCRACIA CHILENA	15.06.87 02.07.87	22.06.87	11.07.87			20.10.88 (Causal del N°5)
9 PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO	15.09.87		25.09.87		02.05.88	
10 PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	15.12.87		30.12.87		09.05.88	
11 PARTIDO DEL SUR	28.12.87		05.01.88		01.06.88	17.07.90 (Causal del N°3)
12 PARTIDO RADICAL DE CHILE	30.12.87		08.01.88		24.06.88	18.08.94 (Causal del N°3)
13 PARTIDO DEMOCRÁTICO NACIONAL	30.12.87		08.02.88	12.09.88	----	----
14 PARTIDO RADICAL DE CHILE (Modifica nominación) PARTIDO RADICAL SOCIALISTA DEMOCRÁTICO	03.02.88 14.06.88		13.02.88 06.07.88		05.04.89	09.05.90 (Causal del N°2)
15 LOS VERDES	19.02.88		04.03.88		14.07.88	24.07.90 (Causal del N°3)
16 PARTIDO LIBERAL	02.05.88 31.05.88	07.05.88	06.06.88		28.04.89	17.07.90 (Causal del N°3)
17 LOS JUBILADOS	10.06.88 16.06.88	16.08.88	23.08.88	29.03.89	----	----
18 PARTIDO LIBERAL DEMÓCRATA DE CHILE	20.06.88 07.07.88	24.06.88	11.07.88	14.02.89	----	----

N° Y NOMBRE	PRESENTACIÓN DE ESCRITURA (Art.5°)	REPAROS A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN (Art.5°, inc.3°)	PARTIDO EN FORMACIÓN (Art.5°, inc.4°)	CADUCIDAD POR NO PRESENTAR AFILIADOS EN PLAZO LEGAL (Art.7°)	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS (Art.14°, inc.1°)	DISOLUCIÓN (Art.42°)
19 PARTIDO DEMOCRÁTICO DE CHILE	20.06.88 21.07.88	24.06.88	27.07.88	28.02.89	----	----
20 NEO-LIBERAL	23.09.88	29.09.88 archivo 20.11.02	----	----	----	----
21 PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA	21.10.88 04.11.88	27.10.88	08.11.88	15.06.89	----	----
22 UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE	26.10.88 11.11.88	02.11.88	15.11.88		03.05.89	
23 SOCIAL DEMOCRACIA CHILENA (Modifica nominación) SOCIAL DEMOCRACIA PROGRESISTA	04.11.88 17.11.88 10.03.89	10.11.88	26.11.88 03.04.89	30.06.89	----	----
24 PARTIDO AMPLIO DE IZQUIERDA SOCIALISTA	22.11.88 16.12.88	28.11.88	17.12.88		15.04.89	09.05.90 (Causal del N°2)
25 PARTIDO SOCIALISTA HISTÓRICO	22.12.88 20.01.89	28.12.88	27.01.89	05.10.89	----	----
26 UNIÓN SOCIAL DEL PUEBLO	29.12.88 03.03.89	04.01.89 09.03.89 archivo 20.11.02	----	----	----	----
27 PARTIDO LIBERAL DEMOCRÁTICO DOCTRINARIO	09.03.89	Devuelta 16.03.89	----	----	----	----
28 MOVIMIENTO AL SOCIALISMO	16.03.89 23.05.89	21.03.89	26.06.89	29.01.90	----	----
29 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INDEPENDIENTE	03.04.89	07.04.89 archivo 20.11.02	----	----	----	----
30 PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA DOCTRINARIO	11.04.89	17.04.89 archivo 20.11.02	----	----	----	----
31 PARTIDO DE LA TIERRA Y LA IDENTIDAD	11.05.89	13.06.89 archivo 20.11.02	----	----	----	----
32 PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA	22.06.89 14.08.89	28.06.89	24.08.89	28.03.90	----	----
33 PARTIDO TERCERA REPÚBLICA	07.11.89 24.01.90	13.11.89	02.02.90	06.11.90	----	----
34 PARTIDO SOLIDARIDAD NACIONAL	30.11.89 13.03.90	06.12.89	30.03.90	09.11.90	----	----
35 MOVIMIENTO ECOLOGISTA INTEGRAL	22.12.89 Retirada el 27.12.89	----	----	----	----	----

N° Y NOMBRE	PRESENTACIÓN DE ESCRITURA (Art.5°)	REPAROS A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN (Art.5°, inc.3°)	PARTIDO EN FORMACIÓN (Art.5°, inc.4°)	CADUCIDAD POR NO PRESENTAR AFILIADOS EN PLAZO LEGAL (Art.7°)	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS (Art.14°, inc.1°)	DISOLUCIÓN (Art.42°)
36 PARTIDO COMUNISTA DE CHILE	07.03.90 26.03.90	13.03.90	04.04.90		31.12.90	28.05.10 (Causal del N°3)
37 PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE (UNIDO) PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE (02.06.90)	09.03.90 26.03.90	15.03.90	30.03.90		19.12.90	
38 PARTIDO SOCIALISTA HISTÓRICO	22.03.90 02.05.90	28.03.90	10.05.90	19.12.90	----	----
39 PARTIDO UNIÓN DE CENTRO-CENTRO	04.04.90 12.07.90	10.04.90	21.07.90		26.02.91	18.08.94 (Causal del N°3)
40 PARTIDO MAPU OBRERO CAMPESINO	17.04.90	23.04.90 archivo 20.11.02	----	----	----	----
41 PARTIDO ALIANZA HUMANISTA-VERDE fusión de Partidos Humanista(4) Los Verdes(15)	07.05.90 29.05.90	11.05.90	11.06.90		23.07.90	22.08.94 (Causal del N°3)
42 PARTIDO LIBERAL Es fusión de Partidos Del Sur(11) Liberal(16)	08.05.90 29.05.90	11.05.90	04.06.90		17.07.90	08.06.94 (Causal del n°2)
43 PARTIDO DEMOCRACIA NACIONAL DE CENTRO Es fusión de Partidos Nacional(1), Avanzada Nacional(2) y Dem.Rad.(6)	08.05.90 29.05.90	14.05.90	04.06.90		17.07.90	18.08.94 (Causal del n°3)
44 PARTIDO SOCIALDEMOCRACIA CHILENA	19.10.90 29.10.90	25.10.90	03.11.90		01.04.91	18.08.94 (Causal del n°3)
45 PARTIDO MOVIMIENTO DE ACCIÓN POPULAR UNITARIA «MAPU»	29.04.91 20.05.91 31.05.91	06.05.91 27.05.91	13.06.91		15.06.92	08.06.94 (Causal del n°2)
46 PARTIDO DEMOCRÁTICO NACIONAL «PADENA» (Denominación rechazada 20.12.91)	08.06.91 20.06.91	14.06.91	28.06.91	28.01.92	----	----
47 PARTIDO DEMOCRÁTICO NACIONAL «PADENA»	10.06.91 20.06.91 08.07.91	14.06.91 26.06.91	02.08.91	04.03.92	----	----
48 PARTIDO IZQUIERDA CRISTIANA DE CHILE	04.09.91 16.01.92 21.01.92	10.09.91 20.01.92	04.02.92	04.11.92	----	----
49 MOVIMIENTO PROGRESISTA INDEPENDIENTE	20.05.92 06.07.92 15.07.92 30.11.92 10.12.92 24.12.92 07.01.93	27.05.92 06.07.92 21.07.92 03.12.92 16.12.92 28.12.92	17.03.93	30.06.93	----	----

N° Y NOMBRE	PRESENTACIÓN DE ESCRITURA (Art.5°)	REPAROS A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN (Art.5°, inc.3°)	PARTIDO EN FORMACIÓN (Art.5°, inc.4°)	CADUCIDAD POR NO PRESENTAR AFILIADOS EN PLAZO LEGAL (Art.7°)	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS (Art.14°, inc.1°)	DISOLUCIÓN (Art.42°)
50 MOVIMIENTO PUEBLO SOCIALISTA	13.08.92	Ordena medida 19.08.92 y 21.09.92 Devuelta el 06.10.92	----	----	----	----
51 PARTIDO FUERZA AMPLIA DE IZQUIERDA	17.08.92 25.09.92	24.08.92	20.10.92	22.05.93	----	----
52 PARTIDO LIBERAL DEMOCRÁTICO	04.11.92	Devuelta el 10.11.92	----	----	----	----
53 MOVIMIENTO PUEBLO SOCIALISTA	13.11.92 14.01.93	19.11.92	03.02.93	09.09.93	----	----
54 PARTIDO LIBERAL DEMOCRÁTICO	18.11.92 29.01.93	24.11.92	17.02.93	23.09.93	----	----
55 PARTIDO LIBERAL CHILENO	23.11.92	Devuelta 27.11.92	----	----	----	----
56 PARTIDO ALIANZA CENTRO	23.12.92 28.01.93	31.12.92	19.02.93	20.10.93	----	----
57 PARTIDO LIBERAL CHILENO	20.01.93	Devuelta 26.01.93	----	----	----	----
58 PARTIDO DE LA LIBERACIÓN NACIONAL Y DE ACCIÓN PATRIÓTICA UNITARIA «P.L.N.-A.P.U.»	12.01.93	Devuelta el 18.01.93	----	----	----	----
59 PARTIDO DE LOS TRABAJADORES Y EL PUEBLO DE CHILE	12.02.93		26.02.93	30.09.93	----	----
60 MOVIMIENTO ECOLOGISTA	31.03.93	Devuelta 08.04.93	----	----	----	----
61 PARTIDO OPCIÓN DE CENTRO	07.04.93	Devuelta el 14.04.93	----	----	----	----
62 MOVIMIENTO ECOLOGISTA	16.04.93 23.04.93	22.04.93	30.04.93		25.06.93	22.08.94 (Causal del nº3)
63 PARTIDO HUMANISTA DE CHILE	23.07.93	Devuelta el 29.07.93	----	----	----	----
64 ALIANZA NACIONAL INDEPENDIENTE	31.08.93	Ordena Medida 06.09.93 archivo 20.11.02	----	----	----	----
65 PARTIDO HUMANISTA DE CHILE	22.09.93	Devuelta el 28.09.93	----	----	----	----
66 PARTIDO IZQUIERDA CRISTIANA DE CHILE	22.10.93 26.11.93 06.01.94 19.01.94	28.10.93 03.12.93 12.01.94	29.01.94	05.09.94	----	----

N° Y NOMBRE	PRESENTACIÓN DE ESCRITURA (Art.5°)	REPAROS A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN (Art.5°, inc.3°)	PARTIDO EN FORMACIÓN (Art.5°, inc.4°)	CADUCIDAD POR NO PRESENTAR AFILIADOS EN PLAZO LEGAL (Art.7°)	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS (Art.14°, inc.1°)	DISOLUCIÓN (Art.42°)
67 PARTIDO DEMOCRÁTICO NACIONAL	29.10.93 13.01.94 01.02.94	05.11.93 19.01.94	17.02.94	24.09.94	----	----
68 PARTIDO LIBERAL	22.11.93	26.11.93 archivo 20.11.02	----	----	----	----
69 PARTIDO DEMOCRÁTICO DE IZQUIERDA	29.11.93 18.01.94	03.12.93	24.01.94	29.08.94	----	----
70 PARTIDO HUMANISTA DE CHILE	02.12.93 03.01.94	09.12.93	14.01.94	19.08.94	----	---
71 PARTIDO HUMANISTA	29.12.93 19.01.94	05.01.94 26.01.94 archivo 20.11.02	----	----	----	----
72 CONCERTACIÓN DE IZQUIERDA CRISTIANA	23.03.94	Devuelta el 29.03.94	----	----	----	----
73 IZQUIERDA CRISTIANA POR LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA	03.05.93 01.06.94	09.05.94	13.06.94	13.01.95	----	----
74 PARTIDO UNIÓN DE CENTRO LIBERAL	25.05.94 22.06.94	31.05.94	08.07.94		27.03.95	19.06.98 (Causal del nº3)
75 PARTIDO UNIÓN DE CENTRO CENTRO PROGRESISTA Es fusión de Partido Demo. Nacional (43) y Partido Unión de Centro-Centro (39)	01.06.94 15.06.94	08.06.94	07.07.94		18.08.94	19.06.98 (Causal del nº3)
76 ALIANZA HUMANISTA VERDE Es fusión de Alianza Humanista-Verde (41) y Movimiento Ecologista.(62)	06.06.94 20.06.94	10.06.94	09.07.94		22.08.94	23.06.98 (Causal del nº2)
77 PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA Es fusión de Partido Socialdemocracia Chilena (44) y Partido Radical de Chile.(12)	07.06.94 24.06.94	13.06.94	06.07.94		18.08.94	
78 PARTIDO DEL SUR	11.07.94 09.08.94	18.07.94 26.08.94	08.10.94		21.08.95 (Sentencia)	23.06.98 (Causal del nº2)
79 PARTIDO LIBERAL	24.11.94	Devuelta 14.11.94	----	----	----	----
80 ALIANZA NACIONAL INDEPENDIENTE	22.05.95 14.06.95 25.07.95 07.08.95 01.09.95	23.05.95 19.06.95 31.07.95 25.08.95 05.09.95	30.09.95	02.05.96	----	----
81 NUEVA ALIANZA POPULAR	25.10.95 29.11.95 28.12.95	31.10.95 05.12.95	30.01.96		13.09.96	23.06.98 (Causal del nº2)

N° Y NOMBRE	PRESENTACIÓN DE ESCRITURA (Art.5°)	REPAROS A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN (Art.5°, inc.3°)	PARTIDO EN FORMACIÓN (Art.5°, inc.4°)	CADUCIDAD POR NO PRESENTAR AFILIADOS EN PLAZO LEGAL (Art.7°)	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS (Art.14°, inc.1°)	DISOLUCIÓN (Art.42°)
82 PARTIDO DE IZQUIERDA CRISTIANA CHILENA	20.12.95 05.01.96	28.12.95	20.02.96	30.09.96	----	----
83 ALIANZA NACIONAL CRISTIANA	20.12.95 05.01.96 05.02.96 22.03.96	22.12.95 15.01.96 13.02.96 02.04.96 archivo 20.11.02	----	----	----	----
84 PARTIDO IZQUIERDA XXI	02.02.97 12.03.97 06.03.97	08.02.97 20.03.97 13.03.97	07.11.97	19.06.98	----	----
85 PARTIDO DEMOCRÁTICO NACIONAL «PADENA»	02.10.97	Devuelta 08.10.97				
86 PARTIDO UNIÓN DE CENTRO CENTRO Es fusión de Partido Unión de Centro Liberal (74) y Partido Unión de Centro Centro Progresista (75).	06.04.98 23.04.98	14.04.98	07.05.98		19.06.98	03.05.02 (Causal del nº2)
87 PARTIDO DEMOCRÁTICO NACIONAL «PADENA»	09.06.98 16.07.98 24.07.98	17.06.98 23.07.98	13.10.98	18.05.99		
88 PARTIDO HUMANISTA	25.06.98 31.07.98 24.08.98	03.07.98 11.08.98	09.09.98	17.06.99		26.06.02 (Causal del nº3)
89 PARTIDO LIBERAL	08.09.98 20.11.98 11.12.98	06.10.98 01.12.98	28.12.98		17.03.00	03.05.02 (Causal del nº2)
90 PARTIDO REGIONALISTA	17.09.98	Devuelta 25.09.98				
91 PARTIDO REGIONALISTA	13.10.98	Devuelta 20.10.98				
92 PARTIDO ALTERNATIVA DE CAMBIO	28.01.99 10.03.99	15.02.99	23.03.99	25.10.99		
93 PARTIDO NUEVA DEMOCRACIA	04.02.99	archivo 11.02.99				
94 PARTIDO NUEVA DEMOCRACIA	23.03.99	archivo 29.03.99				
95 PARTIDO NUEVA DEMOCRACIA	07.04.99	archivo 14.04.99				
96 ALIANZA NACIONAL DE LOS INDEPENDIENTES	30.07.99	archivo 05.08.99				
97 ALIANZA NACIONAL DE LOS INDEPENDIENTES	02.09.99 27.09.99 14.10.99	10.09.99 04.10.99	22.10.99	05.06.00		

N° Y NOMBRE	PRESENTACIÓN DE ESCRITURA (Art.5°)	REPAROS A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN (Art.5°, inc.3°)	PARTIDO EN FORMACIÓN (Art.5°, inc.4°)	CADUCIDAD POR NO PRESENTAR AFILIADOS EN PLAZO LEGAL (Art.7°)	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS (Art.14°, inc.1°)	DISOLUCIÓN (Art.42°)
98 PARTIDO DE LAS REGIONES	19.05.00	archivo 25.05.00				
99 NUEVA ALIANZA POPULAR	07.06.00	archivo 14.06.00				
100 PARTIDO DE LAS REGIONES	09.06.00	archivo 15.06.00				
101 PARTIDO DE LAS REGIONES	30.06.00 24.07.00	07.07.00	09.09.00	10.04.01		
102 PARTIDO POR EL TRABAJO	03.05.01	archivo 09.05.01				
103 PARTIDO POR EL TRABAJO	24.05.01 18.06.01 03.07.01 23.07.01	ordena medida 30.05.01 22.06.01 09.07.01	31.07.01		24.12.01	26.06.02 (Causal del N°3)
104 ALIANZA NACIONAL DE LOS INDEPENDIENTES	07.06.01 22.06.01 09.07.01	14.06.01 29.06.01	20.08.01		17.05.02	04-07-06 (Causal del N°3)
105 PARTIDO POPULAR DE CHILE	29.10.01	archivo 05.11.01				
106 PARTIDO POPULAR DE CHILE	07.11.01	12.11.01 archivo 20.11.02				
107 PARTIDO HUMANISTA Fusión de Partido Humanista (88) y Partido por el Trabajo (103)-	02.05.02		14.05.02		26.06.02	01-06-06 (Causal del N°3)
108 PARTIDO LIBERAL	12.06.02 24.07.02 04.09.02 07.10.02 28.10.02 cambia directiva 19.12.02	ordena medida 19.06.02 31.07.02 23.09.02 10.10.02	17.01.03	28.08.03		
109 PARTIDO LIBERAL	25.07.02	archivo 01.08.02				
110 PARTIDO ALIANZA REGIONALISTA LIBERAL	06.12.02 07.01.03 14.03.03 04.04.03	ordena medida 13.12.02 13.01.03 24.03.03	03.05.03	15-12-03		
111 CHILEVE	09.06.03 24.06.03 07.07.03	17.06.03 01.07.03	16.07.03	27-02-04		
112 NUEVA FUERZA NACIONAL	16.07.03	archivo 18.07.03				

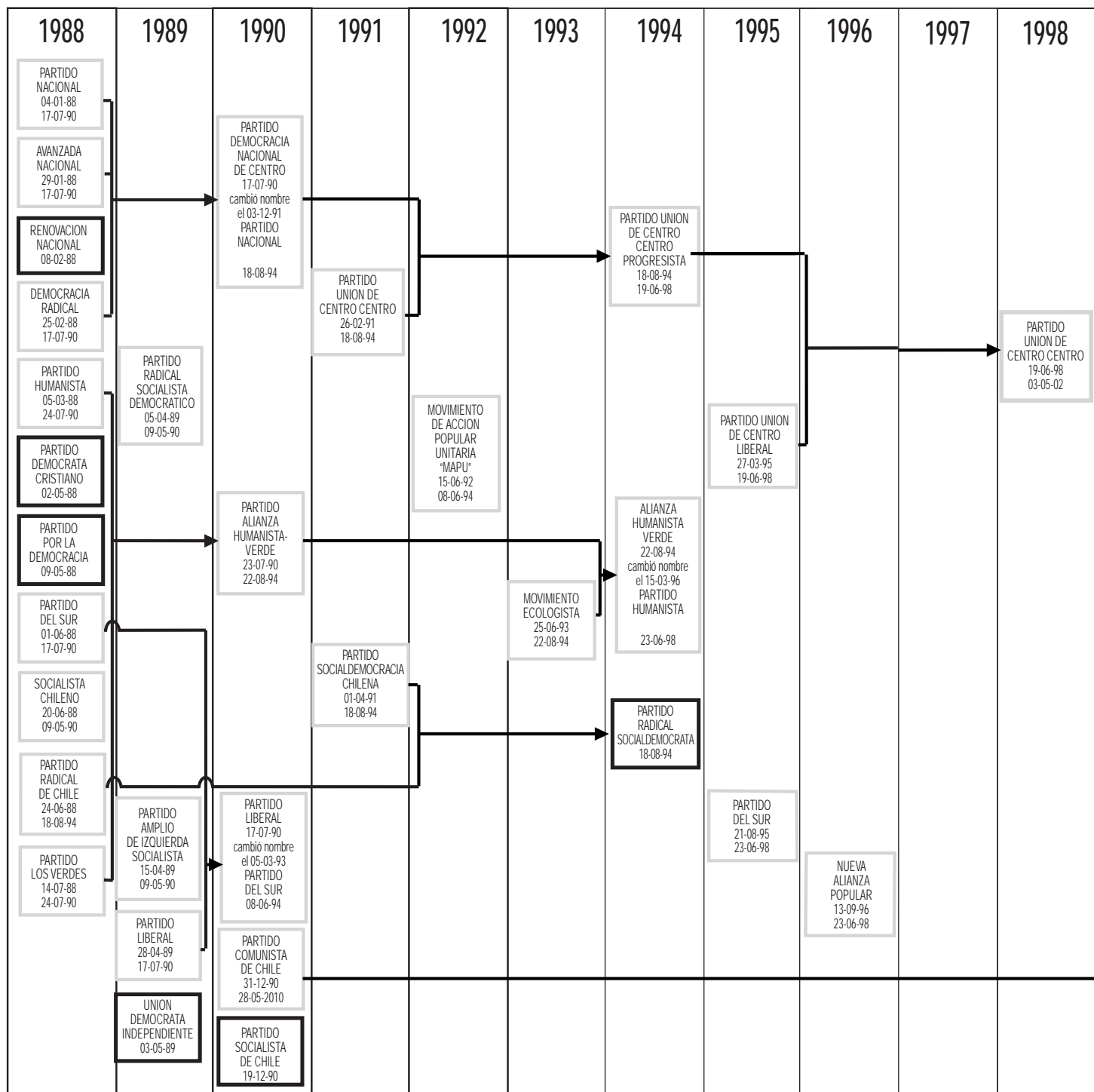
N° Y NOMBRE	PRESENTACIÓN DE ESCRITURA (Art.5°)	REPAROS A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN (Art.5°, inc.3°)	PARTIDO EN FORMACIÓN (Art.5°, inc.4°)	CADUCIDAD POR NO PRESENTAR AFILIADOS EN PLAZO LEGAL (Art.7°)	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS (Art.14°, inc.1°)	DISOLUCIÓN (Art.42°)
113 NUEVA FUERZA NACIONAL	08.09.03 23.09.03 10.10.03 20.10.03	ordena medida 12.09.03 03.10.03 15.10.03	28.10.03	11-06-04		
114 PARTIDO LIBERAL	30.09.03	archivo 07.10.03				
115 PARTIDO ECOLOGISTA	21.10.03	archivo 27.10.03				
116 PARTIDO LIBERAL	06.11.03	archivo 13.11.03				
117 PARTIDO DE ACCIÓN REGIONALISTA DE CHILE	27-11-03	archivo 04-12-03				
118 PARTIDO DE ACCIÓN REGIONALISTA DE CHILE	19-12-03 09-01-04 27-01-04 11-02-04	26-12-03 15-01-04 03-02-04	27-02-04		05-07-04	04-07-06 (Causal del N°3)
119 PARTIDO ECOLOGISTA	06-02-04 20-05-04 01-07-04	16-02-04 08-06-04	24-07-04	09-03-05		
120 CHILEVE	12.04-04	archivo 16-04-04				
121 PARTIDO PROGRESISTA DE CHILE	30-03-05	archivo 08-04-05				
122 PARTIDO PROGRESISTA	01-06-05 07-07-05 16-08-05 21-11-05 19-12-05 28-12-05	09-06-05 03-08-05 02-12-05 23-12-05	26-01-06	07-09-06		
123 PARTIDO HUMANISTA DEL NORTE	08-08-05 21-09-05 14-10-05	01-09-05	19-10-05		23-01-06	01-06-06 (Causal del N°3)
124 PARTIDO ECOLOGISTA	11-08-05 26-08-05 15-09-05	22-08-05 06-09-05	25-10-05	01-08-06		
125 PARTIDO HUMANISTA Fusión del Partido Humanista (107) y Partido Humanista del Norte (123)	17-04-06		20-04-06		01-06-06	31.05.10 (Causal del N°3)
126 PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES Fusión del Partido Alianza Nacional de Los Independientes (104) y Partido de Acción Regionalista de Chile (118)	15.05.06		20.05.06		04.07.06	

N° Y NOMBRE	PRESENTACIÓN DE ESCRITURA (Art.5°)	REPAROS A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN (Art.5°, inc.3°)	PARTIDO EN FORMACIÓN (Art.5°, inc.4°)	CADUCIDAD POR NO PRESENTAR AFILIADOS EN PLAZO LEGAL (Art.7°)	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS (Art.14°, inc.1°)	DISOLUCIÓN (Art.42°)
127 PARTIDO ECOLOGISTA	22.12.06		29.01.07		11.01.08	22.04.10 (Causal del N°2)
128 PUEBLO EN LUCHA (Modifica denominación) SOL-PARTIDO DEL PUEBLO	26.07.07 04.04.08	02.08.07	12.05.08	16.12.08		
129 MOVIMIENTO UNITARIO NACIONAL	26.09.07		22.10.07	29.05.08		
130 PARTIDO IZQUIERDA CRISTIANA DE CHILE	04.10.07 05.11.07 14.11.07	11.10.07 12.11.07	10.12.07		04.07.08	22.04.10 (Causal del n°2)
131 CHILEPRIMERO	08.10.07 22.10.07 31.10.07	17.10.07 31.10.07	07.11.07		27.10.08	22.04.10 (Causal del n°2)
132 FUERZA PAÍS	29.10.07 20.11.07	07.11.07	10.12.07		13.06.08	22.04.10 (Causal del n°2)
133 PARTIDO LABORISTA DE ACCIÓN CIUDADANA	05.11.07	archivo 13.11.07				
134 WALLMAPUWEN	24.11.07 25.11.08 25.10.10 15.11.10	03.12.07 09.12.08 29.10.10				
135 MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO DE LOS PUEBLOS	16.01.08 08.05.08	24.01.08	02.09.08	08.04.09		
136 MOVIMIENTO AMPLIO SOCIAL	17.10.08 18.11.08	23.10.08	13.12.08		22.06.09	03.06.10 (Causal del N°3)
137 PARTIDO HUMANISTA DEL NORTE	29.01.09		18.02.09		28.10.09	31.05.10 (Causal del N°3)
138 PARTIDO ADULTO MAYOR	30.03.09 15.04.09	03.04.09	28.04.09	02.12.09		
139 PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DE CHILE	14.08.09 08.09.09	26.08.09	25.09.09		24.03.10	28.05.10 (Causal del N°3)
140 PARTIDO ECOLOGISTA DEL SUR	14.08.09 15.10.09	26.08.09	03.11.09		12.07.10	
141 PARTIDO IGUALDAD	18.11.09 26.01.10	30.11.09				
142 MOVIMIENTO SOCIAL DEL NORTE	07.01.10		19.01.10		09.04.10	03.06.10 (Causal del N°3)
143 PARTIDO HUMANISTA Fusión del Partido Humanista (125) y Partido Humanista del Norte (137)	31.03.10		17.04.10		31.05.10	
144 PARTIDO COMUNISTA DE CHILE Fusión del Partido Comunista de Chile (36) y Partido de los Trabajadores de Chile (139)	07.04.10		14.04.10		28.05.10	

N° Y NOMBRE	PRESENTACIÓN DE ESCRITURA (Art.5°)	REPAROS A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN (Art.5°, inc.3°)	PARTIDO EN FORMACIÓN (Art.5°, inc.4°)	CADUCIDAD POR NO PRESENTAR AFILIADOS EN PLAZO LEGAL (Art.7°)	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS (Art.14°, inc.1°)	DISOLUCIÓN (Art.42°)
145 ALIANZA INDEPENDIENTE REGIONALISTA (Modifica Denominación) AIRE	12.04.10 25.05.10	22.04.10	17.06.10			
146 FUERZA INDEPENDIENTE NACIONAL	16.04.10	archivo 27.04.10				
147 MOVIMIENTO AMPLIO SOCIAL Fusión del partido Movimiento Amplio Social (136) y partido Movimiento Social del Norte (142)	16.04.10		21.04.10		03.06.10	
148 FUERZA INDEPENDIENTE NACIONAL	14.05.10	archivo 26.05.10				
149 PARTIDO PROGRESISTA	11.06.10	21.06.10				
150 FUERZA INDEPENDIENTE NACIONAL	24.09.10 08.11.10	01.10.10 oficio 11.11.2010				

PARTIDOS POLÍTICOS INSCRITOS VIGENTES Y DISUELTOS

DESDE 1988 A 2010



REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CHILE



REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CHILE

JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ

I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA LEGISLACIÓN SOBRE PARTIDOS POLÍTICOS

En Chile, la legislación sobre partidos políticos, sólo se puede dar por iniciada a raíz de la promulgación de la Ley Electoral de 1958, que mencionó a los partidos políticos y les estableció un requisito para su constitución, el cual fue reunir un número de firmas de patrocinio ascendente a tres mil ciudadanos. Conjuntamente, esa ley reconoció la existencia de los partidos políticos existentes en esa fecha dándoles, asimismo, la representación exclusiva de la ciudadanía.

Antes de la promulgación de esta ley, los partidos políticos eran corporaciones que debían competir con otras organizaciones económicas y sociales en las elecciones populares, es decir, no gozaban del privilegio que les concedió la Ley de 1958.

Una de las principales razones por la cual se llegó a esta normativa fue la excesiva proliferación de entidades que podían presentar candidaturas y que llegó a la distorsión del sistema.

Con posterioridad, en 1962, se dictó una nueva legislación electoral – Ley N° 14.852 – que estableció una normativa más precisa de los partidos políticos, aumentando el requisito de firmas para constituirlos a diez mil electores, y diseñando un Protocolo de partidos políticos que debería llevar el Registro Electoral y otorgarles personalidad jurídica por el hecho de inscribirse en el citado Protocolo.

Hasta esa fecha, la Constitución Política no había regulado la existencia de los partidos políticos en el país. Sin embargo, a raíz de la elección presidencial de 1970, y acordando el Partido Demócrata Cristiano de esa época un apoyo al candidato Salvador Allende, se incorporó como condición previa un estatuto de garantías con los partidos políticos que apoyaban a dicho candidato. Una de las garantías se refería al estatuto de los partidos políticos, quedando incorporada en el texto constitucional la existencia de los partidos y el hecho de tener personalidad jurídica de derecho público.

Después de septiembre de 1973, la situación constitucional y legal de los partidos políticos cambió sustancialmente ya que, mediante decreto-ley, el gobierno militar disolvió a los partidos existentes y confiscó sus bienes. Esta situación se prolongó hasta 1980, en que la Constitución de esa época reconoce la existencia de los partidos políticos en su artículo 19, número 15, que posteriormente se señalará, pero, por otra parte, en su artículo 10 transitorio la Constitución establecía que mientras no se dictara la correspondiente Ley Orgánica de Partidos Políticos, no se reconocía la existencia de los mismos. Esta Ley Orgánica se dictó en 1987, bajo el número 18.603.

II. UBICACIÓN DEL TEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN

Los partidos políticos en la Constitución de 1980 tienen su marco en el artículo 19, número 15, que regula los derechos y deberes constitucionales, y en particular, en el número de que se trata, de la libertad de asociación, concretamente dicha norma establece:

Derechos y deberes constitucionales: Libertad de asociación y partidos políticos.

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

15. El derecho a asociarse sin permiso previo.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.

Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana; la nómina de sus militantes se registrará en el Servicio Electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma, la cual será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad deberá ser pública; las fuentes de su financiamiento no podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero; sus estatutos deberán contemplar las normas que aseguren una efectiva democracia interna. Una ley orgánica constitucional regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución. Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos sin ajustarse a las normas anteriores son ilícitos y serán sancionados de acuerdo a la referida ley orgánica constitucional.

La Constitución Política garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad.

Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motiven la declaración de inconstitucionalidad ya referida, no podrán participar en la formación de otros partidos políticos, movimientos u otras formas de organización política, ni optar a cargos públicos de elección popular, ni desempeñar los cargos que se mencionan en los números 1 a 6, del artículo 57 de la Constitución Política, por el término de cinco años, contado desde la resolución del Tribunal. Si a esa fecha las personas referidas estuvieren en posesión de esas funciones o cargos, los perderán de pleno derecho.

Las personas sancionadas, en virtud de este precepto, no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado. La duración de las inhabilidades se elevará al doble en caso de reincidencia.

La misma Constitución Política establece, como se ha dicho, que una ley orgánica constitucional será la que regule su organización y funcionamiento. Tal Ley se dictó bajo el número 18.603, y se publicó en el Diario Oficial de la República de Chile el 23 de marzo de 1987, habiendo sido modificada posteriormente por las leyes 18.799, 18.825, 18.905, 18.963, 19.527, 19.806 y 19.884 (eliminó leyes modif. Ley 19.884).

Por su parte, la Ley Orgánica Constitucional N° 18.700 regula la presentación de candidaturas a Presidente de la República, Senadores y Diputados, y la Ley Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral N° 18.556 regula las atribuciones de ese ente autónomo en cuanto se refiere a las facultades en materia de candidaturas. La Ley Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, N° 18.460, a su vez, regula las atribuciones de este organismo jurisdiccional como segunda instancia, en lo que se refiere a la aceptación o rechazo de candidaturas formuladas al Director del Servicio Electoral.

Asimismo, a este Tribunal se le confiere, en el artículo 61 de la Ley 18.603, la facultad excepcional de complementar la Ley de Partidos Políticos en asuntos que se tramiten ante el Director del Servicio Electoral o ante el Tribunal, mediante autos acordados que se dicten para tal efecto, situación que ha permitido a este órgano normar materias contables de los partidos políticos, afiliaciones, renunciaciones y asuntos referentes a sus directivas centrales.

III. OTROS PODERES U ÓRGANOS DEL ESTADO QUE PUEDEN RESOLVER SOBRE EL TEMA

En Chile existe una justicia electoral autónoma, establecida en la Constitución Política, constituida por el Tribunal Calificador de Elecciones y por los Tribunales Electorales Regionales. Estos organismos tienen la misión fundamental de realizar los escrutinios generales de las elecciones populares, esto es, para el caso del Tribunal Calificador de Elecciones, de las elecciones presidenciales y parlamentarias, y para el caso de los Tribunales Electorales Regionales, las elecciones municipales, y proclamar a los elegidos en los citados procesos. Aparte de ello, el Tribunal Calificador opera como segunda instancia del Director del Servicio Electoral en las resoluciones que éste adopte en referencia a la existencia o disolución de partidos políticos, y de los reclamos que puedan efectuarse durante la tramitación de dichos procesos.

Se debe recordar que el Tribunal Calificador está compuesto por cuatro integrantes de la Corte Suprema de Justicia, sorteados entre los ministros de dicha Corte. Duran cuatro años y pueden continuar en dichas funciones si son sorteados nuevamente. El quinto integrante es un ex presidente o ex vicepresidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya desempeñado el cargo por más de 365 días.

Tratándose de una ley orgánica constitucional de partidos políticos, tanto su dictación como sus modificaciones deben pasar el control de constitucionalidad, que ejerce el Tribunal Constitucional, organismo que está compuesto por integrantes de la Corte Suprema y personas designadas por el Presidente de la República, Senado y Consejo de Seguridad Nacional. En total son siete sus integrantes.

Por otra parte, la iniciativa para la modificación de esta ley está dentro de la competencia tanto del Presidente de la República, como de los parlamentarios en ejercicio. No existe iniciativa popular ni tampoco la tienen los organismos electorales.

IV. PARTIDOS POLÍTICOS

Ya nos hemos referido a la existencia de los partidos políticos dentro de la Constitución Política. La Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos establece en su artículo 1° la definición de partidos políticos de la manera siguiente:

Los partidos políticos son asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos está regulada en la citada Ley N° 18.603, que establece que luego de su incorporación al Registro de Partidos Políticos que debe llevar el Servicio Electoral, el partido adquiere existencia legal para todos los efectos, en especial para optar a los cargos públicos de elección popular y participar en los procesos electorales y plebiscitarios.

Dentro del artículo 2° de la ley, se encuentran algunas regulaciones que afectan a los partidos políticos:

Los partidos políticos deberán siempre propender a la defensa de la soberanía, independencia y unidad de la nación y contribuir a preservar la seguridad nacional, los valores esenciales de la tradición chilena y la paz social. No podrán subordinar su acción a organizaciones políticas foráneas o internacionales, ni a gobiernos o intereses extranjeros.

Los partidos políticos no podrán intervenir en el ejercicio de las atribuciones exclusivas de las autoridades que la Constitución y las leyes establecen, en el funcionamiento de las organizaciones gremiales u otros grupos intermedios ni en la generación de sus dirigentes. Tampoco podrán participar en los plebiscitos comunales a que se refiere la Constitución Política de la República.

La libertad para constituir partidos políticos es amplia, y sólo se debe cumplir con los requisitos que más adelante se señalan, aun cuando el requerimiento de las firmas de sus patrocinantes – dada la cantidad exigida – es de difícil cumplimiento.

También, se pueden señalar como restricciones a la formación de partidos, el hecho de que un partido nuevo no puede coincidir en su denominación con algún partido ya existente, como tampoco su nombre, símbolo o lema deben presentar igualdad o similitud con los de partidos ya inscritos, o en proceso de formación, ni son aceptados como tales los señalados en el artículo 8° de la ley:

- El escudo de armas de la República, su lema o la bandera nacional.
- Fotografías o reproducciones de la figura humana o que permitan identificar a personas vivas o fallecidas.
- Imágenes contrarias a la moral, a las buenas costumbres o al orden público.

- Banderas, uniformes, imágenes, palabras o locuciones, de origen nacional, o extranjero, reconocidamente representativos de partidos, grupos, movimientos, objetivos, actos o conductas contrarios a la Constitución o a la ley.

V. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS A NIVEL NACIONAL

Para constituir un partido político se requiere que sus organizadores, que deberán ser por lo menos cien ciudadanos inscritos en los registros electorales y que no pertenezcan a otro partido político existente o en formación, procedan a extender una escritura pública con un número importante de requisitos que están establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 18.603. Una vez aprobada esta escritura por el Servicio Electoral, y publicado su extracto en el Diario Oficial, el partido político en formación podrá proceder a la afiliación de sus miembros, para lo cual dispondrá de un plazo de doscientos diez días.

Será necesario que se afilie al partido un número de ciudadanos inscritos en los registros electorales equivalente, por lo menos al 0.5% del electorado que hubiera sufragado en la última elección de diputados en cada una de las regiones donde esté constituyéndose.

Los partidos políticos existirán como tales, cuando se hubieren constituido legalmente en por lo menos ocho de las regiones en que se divide políticamente el país o en un mínimo de tres de ellas, siempre que estas últimas fueran geográficamente contiguas.

Una vez que el Servicio Electoral haya aprobado las firmas de los afiliados que deben cumplir con variados requisitos de forma, el Servicio inscribe al partido político en el Registro de Partidos Políticos que lleva al efecto.

El partido tiene, a partir de esa fecha, un plazo de seis meses para constituir por lo menos, los siguientes organismos internos, que son el Consejo General, el organismo superior, los Consejos Regionales, la Directiva Central y el Tribunal Supremo.

La afiliación y desafiliación es una materia que la ley entrega a los propios partidos políticos exigiéndose solamente que el partido informe de las afiliaciones y desafiliaciones al Servicio Electoral antes de cada elección para que éste pueda controlar, tanto la doble afiliación como que los candidatos del partido político o que se presenten como independientes tengan tales calidades. Para tal efecto, el Servicio Electoral lleva un registro computacional de los afiliados a los partidos políticos de carácter reservado, al que sólo tienen acceso los partidos o los afiliados respecto de la colectividad política a la que pertenecen.

Este Registro partidario ha tenido gran importancia, dado que las elecciones internas de los partidos políticos se han ido basando cada vez más en él para sus elecciones, dada su confiabilidad y al hecho de que las renunciaciones a la afiliación a los partidos se pueden presentar ante el propio Servicio, el que las comunica oportunamente a dichas entidades.

VI. CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS A NIVEL REGIONAL

La Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos no contempla expresamente la existencia de partidos de nivel regional, provincial o comunal, aunque en la práctica han existido y existen partidos que sólo tienen existencia legal en algunas regiones. Es necesario hacer presente que aun en el caso de que un partido exista solamente en tres regiones o en menos de las quince regiones en que se divide el país, su personalidad jurídica es de carácter nacional, pudiendo tener oficinas, cuentas corrientes u otras actividades en todo el país. Lo único que le está vedado es la presentación de candidaturas en aquellas regiones donde no está constituido legalmente. Esta situación tiene una excepción, en el caso de elecciones municipales en que un partido existe en la mayoría de las regiones (en a lo menos siete), si pacta con un partido que está inscrito en todas las regiones del país puede presentar candidatos en todas las regiones.

VII. ESTRUCTURA INTERNA DE LOS PARTIDOS

La organización y el funcionamiento de cada partido político se regirán por sus propios estatutos, pero será necesario que éstos se conformen, en todo caso, con las normas de la Ley N° 18.603.

Entre los órganos de los partidos políticos deberán establecerse, por lo menos, una Directiva Central, un Consejo General, Consejos Regionales y un Tribunal Supremo.

La renovación de los miembros electivos de los órganos antes señalados, con excepción de los del Tribunal Supremo, se hará cuando menos cada tres años.

Los cargos de miembros del directorio nacional o regional o del órgano administrador superior de un gremio o sindicato, son incompatibles con los cargos de miembros de la Directiva Central, Consejo Regional o del Tribunal Supremo de un partido político. La persona que resulte afectada por esta incompatibilidad deberá optar entre los dos cargos, dentro del plazo de tercero día contado desde que fue designado para ocupar el cargo que genera la incompatibilidad. En caso que no lo hiciere, cesará en el cargo que desempeñaba con anterioridad.

En la Directiva Central se contemplarán, por lo menos, los cargos de presidente, secretario y tesorero, que lo serán a la vez del partido. Al presidente le corresponderá dirigir la gestión política del partido con arreglo a los estatutos, y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

La Directiva Central tendrá por lo menos las siguientes facultades y obligaciones: dirigir el partido de conformidad con sus estatutos, su programa y las orientaciones que imparta el Consejo General; administrar los bienes del partido, rindiendo cuenta anual al Consejo General; y someter a la aprobación del Consejo General el programa y los reglamentos internos del partido.

Los partidos políticos tendrán un Consejo General, que estará compuesto por sus senadores

y diputados, y por un número de consejeros elegidos por cada uno de los Consejos Regionales de entre sus respectivos miembros. El Consejo General se reunirá por lo menos una vez al año.

Corresponderán al Consejo General, entre otras, las siguientes atribuciones: designar a los miembros del Tribunal Supremo; impartir orientaciones al presidente y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido; aprobar o rechazar el balance; proponer a los afiliados las modificaciones a la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro, la aprobación de un pacto electoral en elecciones de Parlamentarios o su retiro del mismo, y la persona del candidato a la presidencia de la República, proclamándola oportunamente como tal.

Los partidos políticos deberán crear Consejos Regionales en cada una de las regiones en que estén constituidos, de conformidad con esta ley. Cada Consejo Regional estará integrado por lo menos por un presidente, un secretario y un tesorero. Sus miembros serán elegidos por los afiliados de la región respectiva.

Para ser elegido consejero regional se requerirá estar inscrito en los registros electorales de la región.

Los partidos políticos tendrán un Tribunal Supremo que será elegido por el Consejo General. Ese Tribunal designará, de entre sus miembros titulares, a un presidente y un vicepresidente, también nombrará un secretario, con carácter de ministro de fe.

Al Tribunal Supremo corresponderán, además de las otras atribuciones que le asigna la ley o que le otorguen los estatutos del partido, las siguientes: interpretar los estatutos y reglamentos; conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido; conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios o de los estatutos y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados; conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del partido, y aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso; y controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.

Los partidos, en los estatutos, pueden constituir otros organismos, además de los señalados, sin que haya impedimento para tal situación, y en la práctica muchos partidos tienen estructuras paralelas a la establecida en la ley. Sin embargo, puede señalarse que los partidos políticos, en general, cumplen adecuadamente con las formalidades en su estructura interna ya señaladas.

VIII. DEMOCRACIA INTERNA Y DERECHO DE PARTICIPACIÓN

La democracia interna de los partidos políticos, como se recordará, está establecida en el artículo de la Constitución Política que se refiere a los partidos políticos y que establece como requisito de su existencia que sus estatutos contemplen las normas que aseguren una efectiva democracia interna. Para adecuar la normativa legal a ese marco constitucional, el legislador señaló la existencia de estos organismos ya indicados en la estructura interna del partido. Como se puede apreciar, el sistema opera de la manera que se indica a continuación.

Los Consejos Regionales de los partidos políticos son elegidos directamente por los afiliados en elecciones realizadas ante un ministro de fe, designado por el Servicio Electoral. De entre los miembros de Consejos Regionales elegidos se designa un número de consejeros que integrarán el Consejo General, que es el organismo superior del partido. A su turno, la Directiva Central es elegida ya sea por el propio Consejo General o por los afiliados del partido, según lo resuelva el propio estatuto del mismo.

Por su parte, el Tribunal Supremo del partido es elegido por el Consejo General.

De la descripción anterior se desprende que la totalidad de los órganos centrales del partido emanan de alguna forma o de otra de los propios afiliados.

Los estatutos de los partidos deben contener además, normas para que la designación o el apoyo a candidatos a Senadores y Diputados sea efectuada por el Consejo General a proposición de los Consejos Regionales. La proposición del nombre del candidato a la presidencia de la República deberá efectuarse por el Consejo General, pero en este caso deberá ser ratificada por los afiliados. Este último punto hace ver que existe una similitud en este trámite con el de una elección primaria cerrada, establecida en la ley para llegar al nombre definitivo del candidato del partido.

No está regulada la elección primaria abierta, aunque en la práctica ya ha habido un caso en que se practicó este mecanismo, como lo ocurrido en 1999, entre los precandidatos de la Concertación de Partidos por la Democracia, Ricardo Lagos y Andrés Zaldívar.

IX. TRATAMIENTO DEL TEMA DE GÉNERO

Este tema no está regulado en la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y sólo debe recordarse que la Constitución Política de Chile reconoce la plena igualdad de género en todo orden de materias.

Algunos partidos tienen en sus estatutos normas de discriminación positiva a favor de la mujer, exigiéndose que en sus directivas aparezca una proporción determinada de mujeres.

X. NORMAS EN RELACIÓN CON OTROS GRUPOS AFILIADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Este tema no está regulado en la Ley N° 18.603, aun cuando, como ya se señaló, los partidos tienen plena libertad para incorporar en sus estatutos disposiciones relativas a las juventudes políticas, grupos étnicos, trabajadores de áreas determinadas, etcétera, situación que se produce en la práctica, en todas las colectividades políticas.

XI. FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS

La Ley N° 19.884, establece que, durante la campaña electoral, el Estado financiará y reembolsará los gastos electorales en que incurran los candidatos y partidos políticos, en las cantidades, proporciones y formas que señala.

Se establece un anticipo, el que no se aplica a las elecciones presidenciales, de financiamiento público para los partidos y candidatos independientes que se pagará directamente por el Fisco, sólo para solventar gastos de propaganda, publicidad y de elaboración de encuestas electorales y sociales.

El anticipo consiste en una suma equivalente al número de sufragios obtenidos en la última elección de igual naturaleza, multiplicado por el equivalente en pesos a una cifra variable mensual, ligada al alza del costo de vida, denominada Unidad de Fomento.

Los partidos que no hubieren participado en la elección anterior recibirán la misma cantidad que el partido que haya tenido el menor número de sufragios. En el caso de los independientes, se proratea entre todos ellos la cantidad señalada.

El mecanismo regulado por la norma para obtener este financiamiento comienza con el establecimiento por parte del Servicio del monto máximo de aporte estatal.

La otra forma que adquiere el financiamiento estatal es el que se verifica con posterioridad a la elección, constituido por el reembolso que se hará a los candidatos de los gastos electorales efectuados hasta por el monto que resulte de multiplicar por tres centésimos, de la llamada Unidad de Fomento, los votos obtenidos en la respectiva elección.

Contempla la norma que, una vez aprobada la cuenta general de ingresos y gastos que presente el administrador electoral o el candidato, el Servicio Electoral tiene veinte días fatales para autorizar la devolución de los gastos en que hubieren incurrido los candidatos. Esta devolución se hará directamente a los candidatos a partidos políticos, mediante reembolso de los gastos que no hayan sido financiados por otro tipo de aportes, lo que deberá ser acreditado mediante la presentación de facturas o boletas pendientes de pago.

Aparte de este financiamiento directo por parte del Estado, existe la llamada franja electoral gratuita por televisión (establecida en los artículos 31 y 31 bis de la Ley número 18.700), que consiste en que los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral, en los casos de elección de Presidente de la República, de Diputados y Senadores, únicamente de Diputados o de plebiscitos nacionales.

Cuando correspondan elecciones conjuntas de Presidente de la República y de Diputados y Senadores, los canales de televisión de libre recepción destinarán, también gratuitamente, cuarenta minutos diarios a propaganda electoral, los que se distribuirán en veinte minutos para la elección de Presidente de la República y veinte minutos para la elección de Diputados y Senadores.

Para la elección de Presidente de la República, los tiempos de treinta o veinte minutos a que aluden los párrafos anteriores corresponderán, en partes iguales, a cada uno de los candidatos. Para el caso previsto en el inciso 2° del artículo 26 de la Constitución Política, comúnmente denominada "Segunda Vuelta", el tiempo será de diez minutos, distribuidos también en partes iguales.

En las elecciones de Diputados y Senadores, a cada partido político corresponderá un tiempo proporcional a los votos obtenidos en la última elección de diputados o, en caso de que no hubiera participado en ella, tendrá el mismo tiempo que le corresponda al partido político que hubiera obtenido menos votos. Si hubiera pacto, se sumará el tiempo de los partidos pactantes.

Al conjunto de las candidaturas independientes corresponderá, asimismo, un tiempo equivalente al del partido político que hubiere obtenido menos sufragios en la última elección, el que se distribuirá entre ellas por partes iguales.

En caso de plebiscito nacional, los canales de televisión deberán dar expresión al gobierno, a los partidos políticos con representación en el Congreso Nacional y a los parlamentarios independientes. El tiempo de treinta minutos diarios se distribuirá por mitades entre el gobierno y los que adhieran a su posición, por una parte, y los partidos y parlamentarios independientes que sustenten posiciones diferentes a la del gobierno, por otra. Los partidos y los parlamentarios independientes que adhieran a la posición del gobierno se repartirán, de común acuerdo, con éste, el tiempo correspondiente. A falta de acuerdo, al gobierno le corresponderá la mitad del tiempo disponible; la otra mitad se distribuirá entre los partidos políticos y los parlamentarios independientes en proporción a su representación en el Congreso Nacional.

Los partidos políticos y parlamentarios independientes que sustenten posiciones diferentes a la del gobierno se repartirán el tiempo que les corresponda de común acuerdo; a falta de éste, se seguirá la proporción de su representación en el Congreso Nacional.

Los canales de televisión de libre recepción sólo podrán transmitir propaganda electoral en los términos ya señalados. Los servicios limitados de televisión no podrán, en caso alguno, transmitir propaganda electoral.

Las empresas periodísticas de prensa escrita y las radioemisoras podrán publicar o emitir propaganda electoral que libremente contraten, pero no podrán discriminar en el cobro de las tarifas entre las distintas candidaturas o proposiciones, según se trate de elecciones o plebiscitos.

La distribución del tiempo a que se refieren los incisos cuarto y quinto, del artículo 31 de la Ley N° 18.603, la hará el Consejo Nacional de Radio y Televisión. Para tal efecto, dicho organismo tendrá un plazo de diez días contado desde la fecha en que las candidaturas queden inscritas en el Registro Especial a que se refiere el artículo 19 de la Ley N° 18.700.

Los acuerdos sobre la distribución del tiempo serán comunicados al Consejo Nacional de

Radio y Televisión por el Presidente de la República, en representación del gobierno y de los partidos políticos y parlamentarios independientes que adhieran a su posición, y por el presidente del partido político con mayor número de parlamentarios en el Congreso Nacional, en representación de los partidos políticos y de los parlamentarios independientes que sustenten posiciones diferentes a las del gobierno. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de la convocatoria a plebiscito nacional. En caso de no existir acuerdo en cuanto a la distribución del tiempo, se podrá recurrir al Consejo Nacional de Radio y Televisión en el mismo plazo señalado, quien deberá resolver las discrepancias dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de la presentación respectiva.

De las resoluciones del Consejo Nacional de Radio y Televisión, en relación con la distribución del tiempo y con las discrepancias citadas, podrá apelarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación de dichas resoluciones. Para el caso previsto de la segunda vuelta presidencial, el tiempo será de diez minutos, distribuido también en partes iguales.

El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá las apelaciones sumariamente dentro del plazo de cinco días, contado desde la fecha de su respectiva interposición.

Además, la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos establece que para los partidos habrá exención de todo impuesto en los documentos y actuaciones a que den lugar los trámites exigidos por la ley. Las donaciones efectuadas a los partidos políticos, hasta un monto determinado, están liberadas del trámite de insinuación judicial. Las cotizaciones, donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan a favor de los partidos políticos, hasta un monto de treinta unidades tributarias mensuales, estarán exentas del pago de todo impuesto.

La Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral define al financiamiento privado de campaña electoral de la siguiente manera: "Constituye financiamiento privado de campaña electoral toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que se efectúe a un candidato o partido político, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales".

Ninguna persona podrá aportar a un mismo candidato, y en una misma campaña electoral, una suma que exceda al equivalente en pesos de mil unidades de fomento. En todo caso, el total de aportes que una misma persona podrá hacer a distintos candidatos o a un partido político no podrá exceder del equivalente en pesos de diez mil unidades de fomento.

Se presumirá que el pago de los gastos electorales, efectuado directa o indirectamente a través de terceras personas, constituye aporte de campaña electoral sujeto a las mismas restricciones señaladas precedentemente.

Los candidatos podrán destinar al financiamiento de los gastos electorales en que incurran su propio patrimonio, así como los sueldos, asignaciones y honorarios que perciban en el ejercicio de cualquier actividad lícita, sin sobrepasar lo establecido como límite de gasto electoral por esta ley.

Los candidatos y los partidos políticos podrán rechazar cualquier aporte de campaña electoral.

Por su parte, la citada ley establece límites al gasto electoral de la siguiente manera:

Tratándose de candidaturas a Senador, el límite de gasto no podrá exceder de la suma de tres mil unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por cuatro centésimos de unidad de fomento los primeros doscientos mil inscritos, por tres centésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil inscritos, y por dos centésimos de unidad de fomento los restantes inscritos en la respectiva circunscripción.

Los candidatos a Diputado no podrán exceder de la suma de mil quinientas unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por tres centésimos de unidad de fomento el número de inscritos en los registros electorales en el respectivo distrito.

El límite de gasto de los candidatos a Alcalde no podrá exceder de la suma de ciento veinte unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por tres centésimos de unidad de fomento el número de inscritos en los registros electorales en la respectiva comuna. Cada candidato a Concejal podrá gastar una suma no superior a la mitad de aquella que se permita al correspondiente candidato a Alcalde.

En el caso de las candidaturas a Presidente de la República, el límite de gasto será equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar por tres centésimos de unidad de fomento el número de inscritos en los registros electorales del país. No obstante, tratándose de la situación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, dicho límite se calculará considerando como factor multiplicador un centésimo de unidad de fomento.

El Director del Servicio Electoral establecerá, por resolución, que se publicará en el Diario Oficial, con ciento veinte días de anticipación a la respectiva elección, los máximos de gastos electorales permitidos. Asimismo, para todos los efectos de esta ley, el valor de la unidad de fomento será el vigente a la fecha de la resolución ya referida.

El límite de gastos electorales que podrá efectuar cada partido político, será el equivalente a un tercio de la suma total de los gastos electorales permitidos a sus candidatos, incluidos los independientes que vayan en pacto o subpacto con él.

En el evento de que dos o más partidos políticos celebren un pacto o subpacto electoral, el tercio de los gastos se distribuirá a prorrata de los candidatos respectivos, incluidos los independientes, entre los partidos que integran el pacto o, en su caso, el subpacto.

En todo caso, se presumirá gasto electoral de un partido político el efectuado dentro del periodo de campaña, en aquella parte que exceda al promedio de gastos incurridos por el respectivo partido durante los seis meses anteriores a dicho periodo, cualquiera que sea la fecha de contratación o pago efectivo de dichos gastos, y aun cuando se encuentren pendientes de pago.

Los partidos políticos y los candidatos independientes que hayan participado en la respectiva elección, que estén en conocimiento de hechos que puedan constituir infracción al límite de gastos electorales establecidos en esta ley, podrán, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la cuenta, poner los antecedentes en conocimiento del Servicio Electoral para que éste, en ejercicio de sus facultades legales, realice las investigaciones que resulten pertinentes.

Si el denunciante tuviera domicilio en una región distinta a la de la sede del despacho del Director del Servicio Electoral, la denuncia se deducirá ante el Director Regional del Servicio Electoral que corresponda, quien la remitirá a aquél dentro del quinto día de recibida.

Respecto a las sanciones por infracción a esta Ley de Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, es necesario señalar que en su tramitación, se produjo una intervención del Tribunal Constitucional, que determinó que el procedimiento sancionatorio no estaba descrito suficientemente, y por ello objetó las normas que regulaban las infracciones.

De acuerdo con lo dicho, se dictó una ley complementaria que reitera las sanciones establecidas en el anterior proyecto, y que establece un proceso sancionatorio, tanto administrativo como judicial.

Las sanciones son de multa para todas las irregularidades cometidas. Si hubiera delito involucrado, actuará, en todo caso, la justicia ordinaria.

XII. COALICIONES, FUSIONES Y ALIANZAS

La Ley N°18.700 Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, señala en su artículo 3° bis, que en las elecciones de parlamentarios, dos o más partidos políticos podrán acordar un pacto electoral. Este pacto regirá en todas las regiones del país, en que, uno o más de los partidos políticos integrantes del mismo se encuentren legalmente constituidos.

Las declaraciones de candidaturas que presente el pacto electoral, sólo podrán incluir candidatos de los partidos políticos que se encuentren legalmente constituidos en la respectiva región.

El pacto electoral deberá formalizarse ante el Director del Servicio Electoral, antes del vencimiento del plazo para efectuar las declaraciones de candidaturas, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Declaración suscrita por los Presidentes y Secretarios de los partidos políticos integrantes del pacto, que deberá indicar la decisión de concurrir en lista conjunta en una elección de parlamentarios, y que existe afinidad entre sus declaraciones de principios.
- Declaración de las candidaturas a Senadores y Diputados para la respectiva elección, con arreglo a las demás disposiciones de la ley.

El pacto electoral se entenderá constituido desde la fecha de su formalización. Los partidos políticos que hubieran constituido un pacto no podrán acordar otro, a menos que aquél haya quedado sin efecto. Se podrá dejar sin efecto un pacto electoral cuando los partidos que lo integren hayan dado cumplimiento a la consulta a sus afiliados, y exista acuerdo unánime entre ellos. Este acuerdo deberá ser comunicado al Director del Servicio Electoral, mediante una declaración suscrita por los Presidentes y Secretarios de los partidos políticos de que se trate, antes del vencimiento del plazo para presentar candidaturas. El pacto electoral ya señalado termina con la realización de la elección.

Los pactos electorales deben ser acordados por los partidos políticos, con acuerdo de sus organismos superiores y con la ratificación de sus afiliados.

La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, al regular las elecciones municipales, permite la existencia de los llamados subpactos entre los partidos políticos y con independientes. En el subpacto, dos o más partidos dentro del pacto hacen un pacto entre ellos, lo que obliga, desde el punto de vista de escrutinio, a efectuar dos cálculos de cifra repartidora para determinar los elegidos.

Aparte de lo anterior, no existen otras posibilidades legales de formalizar alianzas. Lo que sí está regulado es la fusión de partidos políticos que es permitida en la Ley N° 18.603.

En cada uno de los partidos, la proposición o iniciativa de la fusión necesitará de la aprobación previa del Consejo General. Si éste otorgara la aprobación, el Presidente convocará a los afiliados a pronunciarse sobre la materia.

Si el pronunciamiento de los afiliados sobre la fusión y sobre la declaración de principios propuesta fuera afirmativo, la Directiva Central del respectivo partido quedará facultada para acordar con el otro u otros partidos los términos de la fusión, comprendiéndose en ellos los estatutos del partido resultante. Este acuerdo no producirá efectos mientras no sea ratificado por el Consejo General de cada partido.

Si la fusión propuesta comprendiera más de dos partidos, pero no todos ellos la aprobaran en definitiva, podrá reducirse la fusión a los que hayan prestado su aprobación, siempre que esta circunstancia sea expresamente aceptada por los Consejos Generales respectivos.

Acordada la fusión, los Presidentes de los partidos que hayan concurrido a la misma solicitarán por escrito al Director del Servicio Electoral, en presentación conjunta, que inscriba el partido resultante de la fusión y cancele las inscripciones de los partidos concurrentes a ella.

Con este fin, deberá previamente otorgarse por los Presidentes de los partidos una escritura pública en la cual deberán insertarse los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y, simultáneamente, procederán a protocolizar el facsímil del símbolo, la sigla y el lema que distinguirán al nuevo partido, si los tuviera.

Dentro de tercer día hábil de otorgada la escritura, copia autorizada de ella, de la protocolización de un proyecto de extracto deberán ser entregados al Director del Servicio Electoral. Si la escritura contuviere todas las menciones antes señaladas, este último dispondrá publicar en el Diario Oficial, dentro del quinto día hábil de recibidos los antecedentes, el extracto de la escritura de fusión y un resumen de la declaración de principios del partido.

El partido político resultante de la fusión, gozará de personalidad jurídica, desde su inscripción en el Registro de Partidos Políticos y será, para todos los efectos legales, sucesor de los partidos fusionados en sus derechos y obligaciones patrimoniales. Se considerarán afiliados al nuevo partido todos los ciudadanos que, a la fecha de la inscripción, lo hubieran sido de cualquiera de los partidos fusionados.

XIII. EXTINCIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La Ley N° 18.603, establece en su artículo 42, que los partidos se disolverán por las siguientes causas:

- Por acuerdo de los afiliados, a proposición del Consejo General.
- Por no alcanzar el 5% de los sufragios válidamente emitidos en una elección de Diputados, en cada una de por lo menos ocho regiones o en cada una de por lo menos tres regiones contiguas, en su caso.
- Por fusión con otro partido.
- Por haber disminuido el total de sus afiliados a una cifra inferior al 50% del número exigido por la ley para su constitución, en cada una de por lo menos ocho regiones o en cada una de por lo menos tres regiones contiguas, en su caso. El número mínimo de afiliados deberá actualizarse después de cada elección de Diputados.
- Por no haber constituido, dentro del plazo de seis meses contado desde la inscripción del partido, los organismos internos que se señalan en los artículos 24, 26, 27 y 28.

- En los casos previstos en los artículos 47 y 50, inciso segundo, de esta ley.
- Por sentencia del Tribunal Constitucional que declare inconstitucional al partido político, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19, número 15°, inciso sexto, y 93, N° 10 de la Constitución Política.

Cabe señalar que, en caso de pacto electoral, los votos obtenidos por los candidatos sólo favorecerán al partido político al cual éstos se encuentren afiliados.

No obstante, si un partido político no alcanza el 5% ya referido en una o más regiones, pero eligiere al menos cuatro parlamentarios, sean Diputados o Senadores, conservará su calidad de tal y podrá desarrollar las actividades partidarias en las mismas regiones donde se encontraba legalmente constituido con anterioridad. Si incurriere en la situación prevista en el número 4° en una o más regiones, pero mantuviere el mínimo de ellas exigido por la ley, conservará su calidad de tal, pero no podrá desarrollar las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2° en aquellas donde su número de afiliados hubiera disminuido en más de un 50%. El Director del Servicio Electoral anotará esta circunstancia al margen de la respectiva inscripción en el Registro de Partidos Políticos.

Asimismo, en el caso del número 4° del artículo 42 de la Ley N° 18.603, el Director del Servicio Electoral procederá de oficio a la cancelación de la inscripción, luego de transcurridos ciento ochenta días desde que dicho Servicio haya representado al Presidente del partido la disminución de los afiliados en los términos del citado número y siempre que en ese lapso no se hubieren acreditado nuevas inscripciones que completen el número mínimo de afiliados exigidos para constituir un partido.

Disuelto un partido político se dispondrá de sus bienes en la forma prescrita por sus estatutos y si en éstos no se hubiere previsto su destino, pasarán a dominio fiscal. Sin embargo, en el caso de que se declare inconstitucional al partido, estos bienes pasarán necesariamente al Fisco.

XIV. ÓRGANO DEL ESTADO ENCARGADO DE LLEVAR EL CONTROL DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

La Ley N° 18.556 Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, crea el Servicio Electoral, órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministro del Interior. Este organismo es el continuador legal de la Dirección del Registro Electoral, que había sido creada en 1925.

El Servicio Electoral, está dirigido por un Director, nombrado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado, y su remoción se hará de la misma forma. El Director debe ser abogado con más de diez años de titulación y no haber desempeñado cargos de representación popular o de dirigente de partido político en los cinco años anteriores a su designación.

Entre otras funciones de este organismo, cabe señalar las siguientes:

- Vigilar y fiscalizar a los organismos electorales establecidos en esta ley, y velar por el cumplimiento de las normas electorales, debiendo denunciar ante la autoridad que corresponda a las personas que las infringieren, sin perjuicio de la acción pública o popular que fuera procedente.
- Formar y mantener un boletín denominado Padrón Electoral, ordenado computacionalmente, el que contendrá la nómina alfabética de las personas habilitadas para ejercer el derecho a sufragio en los procesos electorales y plebiscitarios.
- Ordenar y resolver directamente sobre el diseño e impresión de libros, formularios y demás documentos que se utilicen en el proceso de inscripción.

Además de lo anterior y principalmente, organizar los procesos electorales en todos sus aspectos logísticos y administrativos, aceptar o rechazar candidaturas, llevar el registro de partidos políticos tal como ya se ha indicado, y ser el organismo contralor del sistema de financiamiento político y de límites al gasto electoral, según también se ha señalado.

En el sistema de partidos políticos y de candidatos, las decisiones del Director del Servicio Electoral son apelables ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

DATOS RELEVANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS



REGULACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

- Constitución Política de la República. Artículos 18 y 19 número 15
- Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos
- Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
- Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios

Leyes Especiales:

- Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones
- Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral
- Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral

CONTROL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Órganos de Control:

- Servicio Electoral
- Tribunal Calificador de Elecciones (Opera como una segunda instancia del Director del Servicio Electoral en los casos contemplados por la Ley)

Requisitos cuantitativos para su constitución:

- Escritura Pública suscrita por, a lo menos, 100 ciudadanos inscritos en los Registros Electorales y que no pertenezcan a otro partido existente o en formación, con las menciones, requisitos y procedimiento establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 18.603
- Afiliación de un número de ciudadanos inscritos en los Registros Electorales equivalente, a lo menos, al 0.5 % del electorado que hubiere sufragado en la última elección de Diputados en cada una de las Regiones donde esté constituyéndose.
- Debe reunirse el número mínimo de afiliados en a lo menos ocho de las Regiones en que se divide políticamente el país o en un mínimo de tres de ellas, siempre que fueren geográficamente contiguas.

Control cualitativo:

- Están prohibidas las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.
- Son inconstitucionales los partidos cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que

- hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como medio de acción política.
- Los partidos políticos deberán siempre propender a la defensa de la soberanía, independencia y unidad de la Nación y contribuir a preservar la seguridad nacional, los valores esenciales de la tradición chilena y la paz social.

Regulación sobre estructura interna:

- La organización y el funcionamiento de cada partido político se regirán por sus propios estatutos.
- Entre los órganos de los partidos deberán establecerse a lo menos una Directiva Central, un Consejo General, Consejos Regionales y un Tribunal Supremo.

Mecanismos de selección de autoridades:

- La Directiva Central será elegida por los afiliados o por los miembros del Consejo General, según lo que establezcan los estatutos.
- El Consejo General estará compuesto por sus Senadores y Diputados y por un número de consejeros elegidos por cada uno de los Consejos Regionales, de entre sus respectivos miembros.
- Los Consejos Regionales estarán integrados por miembros elegidos por los afiliados de la Región, y para ser elegido, se requerirá estar inscrito en los Registros Electorales de la Región.
- El Tribunal Supremo será elegido por el Consejo General.

Mecanismos de selección de candidatos a elección popular:

- Corresponde al Consejo General proponer a los afiliados, para su ratificación, la persona del candidato a la presidencia de la República, proclamándola oportunamente como tal.
- La designación o el apoyo a candidatos a Senadores y Diputados deben ser efectuados por el Consejo General, a proposición de los Consejos Regionales.

Financiamiento y campañas electorales:

- Regulado en la Constitución Política de la República (Art. 19 N° 15) y las Leyes N° 18.603 (Arts. 33 a 36), N° 18.700 (Arts. 30 y 31) y N° 19.884.
- Las fuentes de financiamiento de los partidos no pueden provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero.
- Los ingresos de los partidos estarán constituidos por las cotizaciones ordinarias o extraordinarias que efectúen sus afiliados, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan a su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio.
- La Ley N° 19.884 contiene normas relativas al financiamiento, límites, control y medidas de publicidad de los gastos electorales que realicen los partidos y can-

didatos como consecuencia de los actos electorarios contemplados en las Leyes N° 18.700 y N° 18.695.

Acceso a medios de comunicación:

- Se permite la propaganda electoral por medio de la prensa, radioemisoras y canales de televisión sólo dentro del plazo legal.
- Las empresas periodísticas de prensa escrita y radioemisoras podrán publicar o emitir la propaganda electoral que libremente contraten, pero no podrán discriminar en el cobro de las tarifas.
- Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente un tiempo determinado de sus transmisiones a propaganda electoral y no pueden transmitir propaganda electoral en otros términos. Los servicios limitados de televisión no podrán hacerlo en caso alguno.

Formalización de pactos electorales:

- La Ley N° 18.700 permite que dos o más partidos políticos acuerden un pacto electoral en elecciones parlamentarias. En general, el pacto rige en todas las regiones del país en que el más extendido de los pactantes esté constituido, pero los partidos que lo integran sólo pueden llevar candidatos en las regiones en las que se encuentren legalmente inscritos.
- La Ley N° 18.695 permite que las candidaturas sean presentadas por un pacto entre dos o más partidos políticos, entre dos o más partidos e independientes y entre un partido e independientes. Además, en las elecciones de Concejales, los partidos que participen de un pacto electoral podrán subpactar entre ellos o con independientes. A diferencia del pacto en elecciones parlamentarias, el partido pactante que no esté constituido en todas las regiones del país podrá presentar candidatos en todas ellas, siempre que esté constituido en a lo menos la mayoría de ellas y que alguno de los pactantes lo esté en todo el país.
- Los pactos electorales deben formalizarse ante el Director del Servicio Electoral, antes del vencimiento del plazo para declarar candidaturas, de conformidad a la normativa legal.
- Su objeto es de carácter electoral, por lo que su existencia legal sólo se mantiene hasta una vez finalizado el proceso, y debe acordarse y formalizarse para cada nuevo proceso electoral.

GLOSARIO DE TÉRMINOS RELATIVO A LOS PARTIDOS POLITICOS



AFILIADO	Ciudadano inscrito en los Registros Electorales que ingresa a un partido político de conformidad a lo establecido en la ley y el respectivo estatuto partidario.
BALANCE	Informe o documento en que consta la revisión periódica de las cuentas del partido, en que se comparan sus ingresos y gastos. Deberá practicarse un balance por cada año calendario y remitir un ejemplar del mismo al Director del Servicio Electoral, quién, de aprobarlo, ordenará publicarlo en el Diario Oficial, a costa del partido.
CONSEJO GENERAL	Órgano partidario compuesto por sus Senadores y Diputados y por un número de consejeros elegidos por cada uno de los Consejos Regionales, de entre sus respectivos miembros. Se reunirá a lo menos una vez al año, y le corresponde, entre otras atribuciones: Designar a los miembros del Tribunal Supremo; impartir instrucciones al presidente del partido y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido; aprobar o rechazar el balance; proponer a los afiliados: la modificación de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro, la aprobación de un pacto electoral en elecciones o su retiro del mismo, y la persona del candidato a la presidencia de la República, aprobar o rechazar la proposiciones que hagan los Consejos Regionales sobre candidatos a Senadores o Diputados. Los acuerdos de las letras a) y d) del artículo 26 de la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos deben necesariamente ser acordados ante un ministro de fe designado al efecto por el Director del Servicio Electoral. La renovación de los consejeros, se hará cuando menos cada tres años.
CONSEJO REGIONAL	Órgano integrado por a lo menos un presidente, un secretario y un tesorero. Sus miembros son elegidos por los afiliados de la Región respectiva. Deben existir en cada una de las Regiones en que esté constituido el partido en conformidad a la ley. Para ser elegido Consejero Regional se requiere estar inscrito en los Registros Electorales de la Región. Entre otras funciones, deben proponer los candidatos a Senadores y Diputados al Consejo General del partido y tienen la responsabilidad de la organización de estas elecciones. La renovación de sus miembros, se hará cuando menos cada tres años.
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	Es la doctrina que establece la entidad política, la cual sirve de guía para todos los afiliados a la colectividad, estableciendo en ella sus iniciativas y criterios de acción frente a asuntos de interés público, evidenciando sus políticas y programas de conducción del Estado.

DECLARACIÓN INDIVIDUAL	Documento que contiene la afiliación de un ciudadano a un partido político y que comprende su nombre completo, apellidos, domicilio, fecha de nacimiento y cédula nacional de identidad. El afiliado deberá acreditar personalmente ante ministro de fe su condición de ciudadano inscrito en los Registros Electorales de la Región respectiva y declarar bajo juramento no estar afiliado a otro partido político inscrito o en formación ni estar o haber estado participando en la formación de un partido político en los últimos doscientos cuarenta días. Esta afiliación se efectuará mediante declaración suscrita por el ciudadano inscrito en los Registros Electorales ante cualquier notario de la Región respectiva, o ante el oficial del Registro Civil, si en la comuna donde la persona tenga su domicilio no hubiere notario.
DECLARACIONES COLECTIVAS	Documento que contiene las afiliaciones a un partido político de más de un ciudadano con las mismas menciones y requisitos que la declaración individual.
DIRECTIVA CENTRAL	Órgano partidario que tiene por finalidad dirigir al partido, administrar sus bienes y someter al Consejo General de la colectividad el programa y reglamentos internos del partido. Debe contemplar a lo menos los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, que lo serán a la vez del partido, y sus cargos se renovarán cuando menos cada tres años. Al presidente le corresponderá dirigir la gestión política del partido con arreglo de los estatutos y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Sus integrantes podrán ser elegidos por los afiliados o por los miembros del Consejo General, según lo establezca su estatuto.
DISOLUCIÓN	Extinción de un partido político por alguna de las causales establecidas en el artículo 42 de la Ley N° 18.603, que son en general: Acuerdo de los afiliados, a proposición del Consejo General; no alcanzar el 5% de los sufragios válidamente emitidos en una elección de Diputados, en cada una de a lo menos ocho Regiones o en cada una de a lo menos tres Regiones contiguas, en su caso; fusión con otro partido; por haber disminuido el total de sus afiliados a una cifra inferior al 50% del número exigido por la ley para su constitución en cada una de a lo menos ocho Regiones o en cada una de a lo menos tres Regiones contiguas, en su caso. Sin embargo si eligieren al menos cuatro parlamentarios, conservarán su calidad de tal y podrán desarrollar sus actividades en las mismas regiones donde se encontraba legalmente constituido con anterioridad; no haber constituido, dentro del plazo de 6 meses los organismos internos del partido contemplados en los artículos 24, 26, 27 y 28 de la Ley; en los casos

	previstos en los artículo 47 y 50, inciso segundo de la Ley, y por sentencia del Tribunal Constitucional, quien declare inconstitucional al partido político.
EGRESO	Son los gastos en que incurre el partido producto de sus acciones, tales como gastos operacionales o de inversiones o de ahorro.
ESCRITURA PÚBLICA	Instrumento público o auténtico otorgado con las solemnidades legales, por el competente notario público, e incorporado en su protocolo o registro público. Para la constitución de un partido político, debe dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.
ESTATUTO	Conjunto de normas que rigen la organización y vida de una colectividad política, y que debe ser observado y aplicado por los afiliados y autoridades de un partido.
FUSIÓN	Unión de dos o más partidos políticos en conformidad a la Ley, sin necesidad de cumplir nuevamente con las exigencias del artículo 6°. Debe sujetarse a lo establecido en los artículos 26, 29 y 30 de la Ley. El partido resultante de la fusión gozará de personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro de Partidos Políticos y será, para todos los efectos legales, sucesor de los partidos fusionados en sus derechos y obligaciones patrimoniales. Se considerarán afiliados al nuevo partido todos los ciudadanos que, a la fecha de la inscripción, lo hubieren sido de cualquiera de los partidos fusionados.
INGRESO	Cantidad de dinero que se percibe por parte del partido político, producto de la cotización de sus afiliados, donaciones, asignaciones testamentarias y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio. Sus ingresos sólo pueden ser de origen nacional
INVENTARIO	Relación y valoración de los bienes, derechos y obligaciones de un partido político, que expresan la estructura de su patrimonio en un momento dado.
LEMA	Frase o expresión literal que expresa una idea como guía de conducta, y que identifica a un partido político. Cada partido político puede proponerlo en la escritura de constitución, acompañando la debida protocolización, o bien crearlo y modificarlo, conforme al procedimiento legal, en cualquier etapa de su existencia.
MINISTRO DE FE	Persona designada por el Director del Servicio Electoral para los acuerdos del Consejo General del partido según

	<p>las letras a) y d) del artículo 26 y todas las votaciones y elecciones a que se refiere la ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y en las que participen los afiliados, adoptándose sus acuerdos mediante sufragio personal, igualitario y secreto. Dicha designación recaerá en notarios públicos, o en oficiales del Registro Civil en las comunas en que no existan aquéllos.</p>
NÓMINA DE MILITANTES	<p>Lista de afiliados a un partido político y que componen su registro general actualizado, ordenado por Regiones. Los partidos tienen obligación de proporcionar un duplicado del mismo al Director del Servicio Electoral y de comunicarle las nuevas afiliaciones y desafiliaciones que por cualquier causa se produzcan.</p>
NOTARIO PÚBLICO	<p>Ministro de fe pública encargado de autorizar y guardar en su archivo los instrumentos que ante él se otorgaren, de dar a las partes interesadas los testimonios que pidieren, y de practicar las demás diligencias que la ley les encomiende.</p>
OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	<p>Funcionario encargado de todas las funciones y actuaciones del Servicio de Registro Civil que se realicen dentro de la circunscripción para la que fue nombrado, la cual quedará bajo su jurisdicción para todos los efectos legales. El Oficial Civil será el Jefe de la Oficina de Registro Civil e Identificación a su cargo, y ministro de fe en todas las actuaciones que las leyes le encomienden y que se efectúen en cualquier punto dentro de su territorio jurisdiccional.</p>
PARTIDO EN FORMACIÓN	<p>Entidad política que ha cumplido con el trámite de publicación en el Diario Oficial de un extracto con un resumen de su declaración de principios, su Directiva Central y Tribunal Supremo provisionales, denominación del nombre de la colectividad y si los tuviere, la sigla, el lema y la descripción literal del símbolo, pudiendo a partir de esta fecha, divulgar a través de los medios de comunicación social los postulados doctrinarios y programáticos y llamar a los ciudadanos a afiliarse a ella, indicando la forma y plazo en que podrán hacerlo.</p>
PARTIDO LEGALMENTE CONSTITUIDO	<p>Partido que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Partidos Políticos que conserva el Servicio Electoral. También mantendrá la calidad de tal por haber acreditado una cantidad mínima de afiliados que se establecen en razón de los resultados electorales de la última elección de diputados, en a lo menos tres regiones contiguas u ocho alternadas, pudiendo desarrollar en ellas las actividades específicas indicadas en el artículo</p>

	2° de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos o hubiese elegido cuatro parlamentarios, sean Diputados o Senadores.
PARTIDOS POLÍTICOS	Son asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.
PRESIDENTE	Máxima autoridad del partido político, que le corresponde dirigir la gestión política del partido con arreglo a los estatutos y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Pertenecce a la Directiva Central de la colectividad, elegida por los afiliados o por el Consejo General del mismo, según lo que señalen sus estatutos.
RENUNCIA	Es la expresión de voluntad de un afiliado de dejar de pertenecer a un partido político determinado. No requiere expresión de causa, y producirá la desafiliación por el solo hecho de ser presentada al presidente del partido o al Director del Servicio Electoral. La renuncia así presentada deberá ser recíprocamente notificada entre ambas autoridades, ya sea en forma personal en el domicilio del partido o en las oficinas del servicio, o mediante remisión de carta certificada.
SECRETARIO	Miembro de la Directiva Central y del partido, que cumple las funciones que determinan los estatutos del partido.
SERVICIO ELECTORAL	Órgano superior de la administración electoral de Chile. Es autónomo, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es cumplir con las funciones que le señale la ley y que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior. Su domicilio será la capital de la República.
SIGLA	Palabra formada por el conjunto de letras iniciales del nombre del partido o cualquier signo que sirva para ahorrar letras o espacio en su escritura. Cada partido político puede proponerla en la escritura de constitución, acompañando la debida protocolización, o bien crearla y modificarla, conforme al procedimiento legal, en cualquier etapa de su existencia.
SÍMBOLO	Emblema, imagen o figura accesoria que representa e identifica gráficamente al partido político. Cada partido político puede proponerlo en la escritura de constitución,

	acompañando la debida protocolización, o bien crearlo y modificarlo, conforme al procedimiento legal, en cualquier etapa de su existencia. Se utiliza en las cédulas de votación en Elecciones Municipales y también en Elecciones Parlamentarias cuando el partido no forma pacto electoral.
TESORERO	Miembro de la Directiva Central y del partido, que cumple las funciones que establece el Título V de la Ley Orgánica de Partidos Políticos y las indicadas en los estatutos del partido.
TRIBUNAL SUPREMO	Máximo órgano jurisdiccional del partido, que será elegido por el Consejo General y designa de entre sus miembros titulares a un presidente y un vicepresidente. También nombrará un secretario, con carácter de ministro de fe. Sus funciones principales, entre otras, son la de interpretar los estatutos y reglamentos; conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido, y controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales y particulares que para tal efecto correspondan.
TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES	Órgano superior de la administración de la justicia electoral y cuya función es conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de Diputados y Senadores; resolver las reclamaciones a que dieren lugar y proclamar a los que resulten elegidos. Conocerá, asimismo, de los plebiscitos y estarán constituido por cinco miembros designados en la forma indicada en el artículo 95 de la Constitución Política de la República.

PARTIDOS POLITICOS ACTUALES



RENOVACIÓN NACIONAL



SIGLA : R.N.
LEMA : No tiene
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 8 de Febrero de 1988
ÁMBITO DE ACCIÓN : Las quince regiones del país

DIRECTIVA CENTRAL

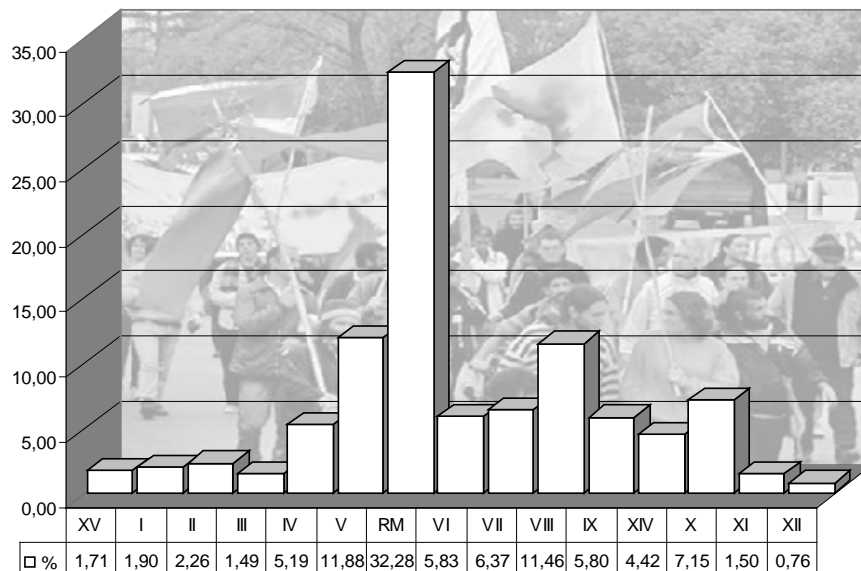
PRESIDENTE : CARLOS LARRAÍN PEÑA
SECRETARIO GENERAL : CECILIA PÉREZ JARA
TESORERO : MANUEL JOSÉ OSSANDÓN IRARRÁZABAL

RENOVACIÓN NACIONAL

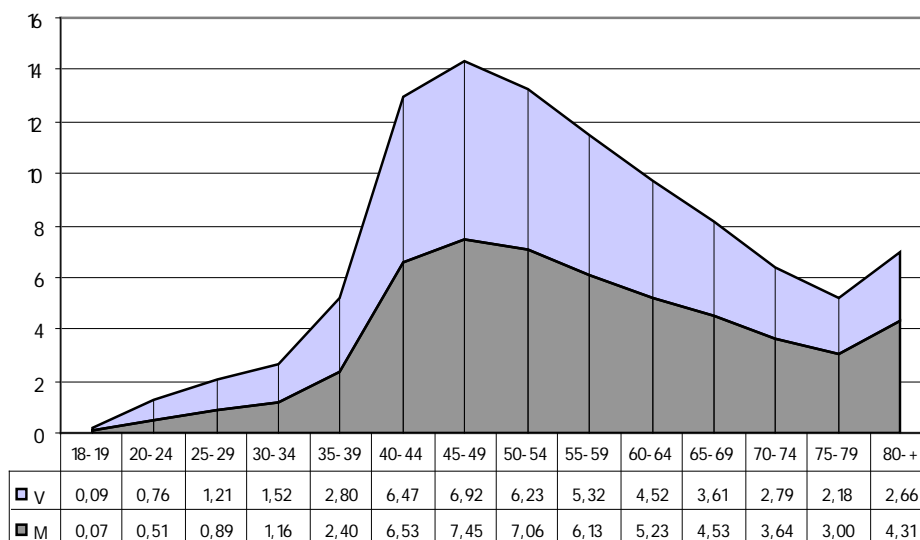


2.- ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE AFILIADOS

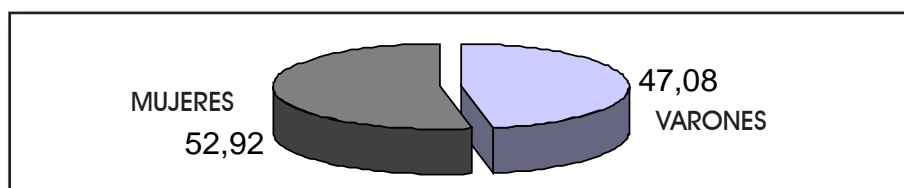
2.1.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN



2.2.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPO ETÁREO



2.3.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO



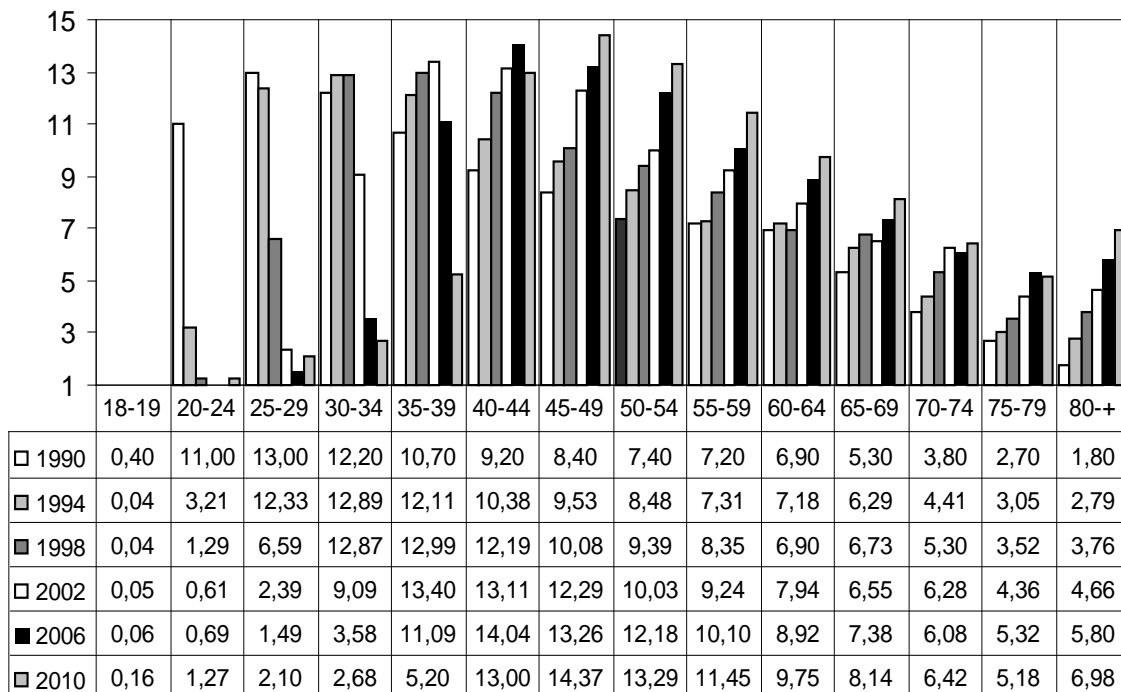
RENOVACIÓN NACIONAL



2.4.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN

REGIÓN	1990	1994	1998	2002	2006	2010
XV	---	---	---	---	---	1,71
I	1,69	2,46	2,44	3,01	3,36	1,90
II	2,91	2,62	2,32	2,23	2,17	2,26
III	1,26	1,51	1,47	1,44	1,52	1,49
IV	5,61	5,32	5,12	4,91	4,82,	5,19
V	11,77	11,61	11,62	11,77	12,02	11,88
RM	33,93	31,04	31,53	31,44	31,44	32,28
VI	6,14	5,71	6,42	6,22	6,05	5,83
VII	8,34	8,19	7,04	6,87	6,75	6,37
VIII	10,18	8,93	11,51	11,38	11,52	11,46
IX	4,45	6,14	5,71	6,10	6,12	5,80
XIV	---	---	---	---	---	4,42
X	12,00	14,11	12,58	12,48	12,06	7,15
XI	0,93	1,67	1,61	1,56	1,54	1,50
XII	0,79	0,69	0,63	0,59	0,59	0,76

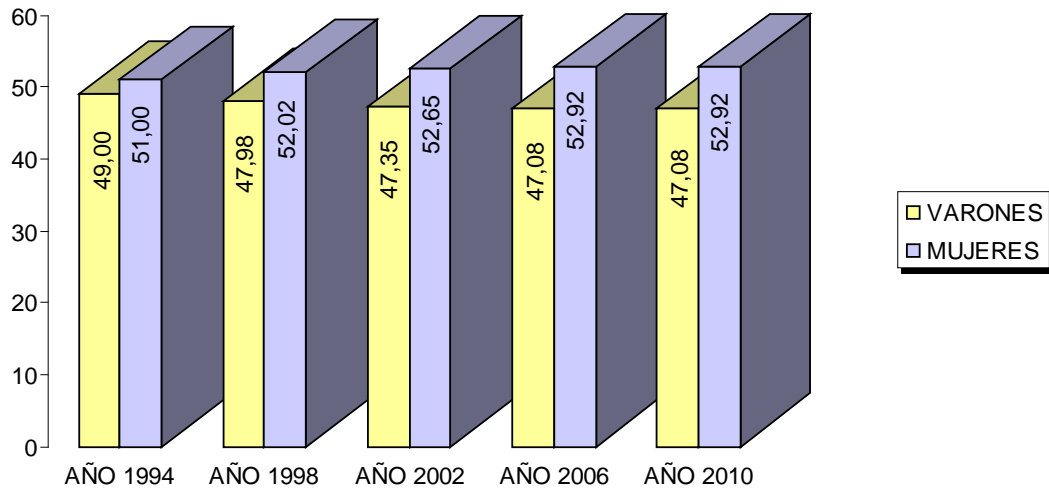
2.5.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPOS ETÁREOS.



RENOVACIÓN NACIONAL

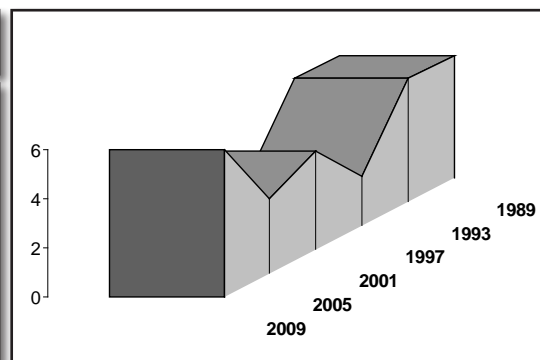


2.6.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO

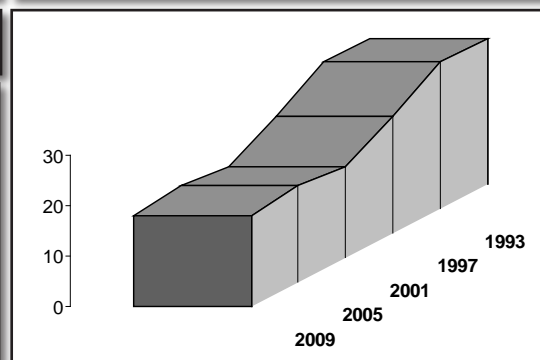


2.7.- CANDIDATOS ELECTOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN

AÑO	SENADORES
1989	5
1993	5
1997	2
2001	4
2005	3
2009	6



AÑO	DIPUTADOS
1989	29
1993	29
1997	23
2001	18
2005	19
2009	18

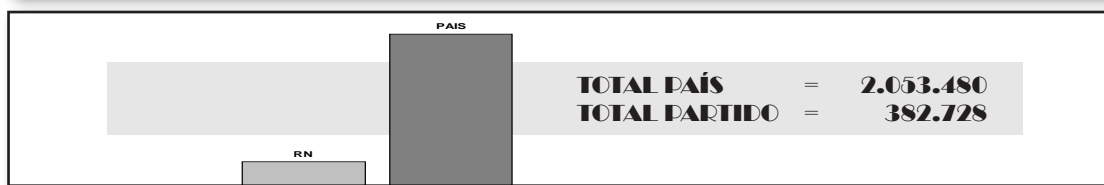
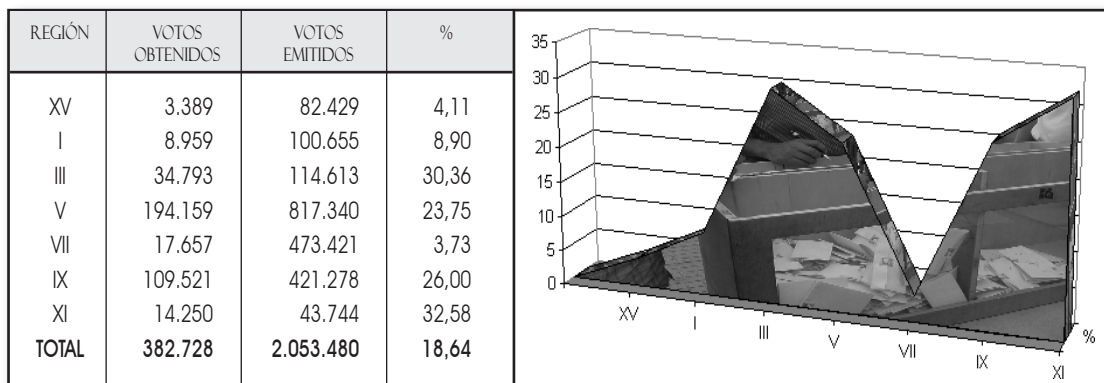


RENOVACIÓN NACIONAL

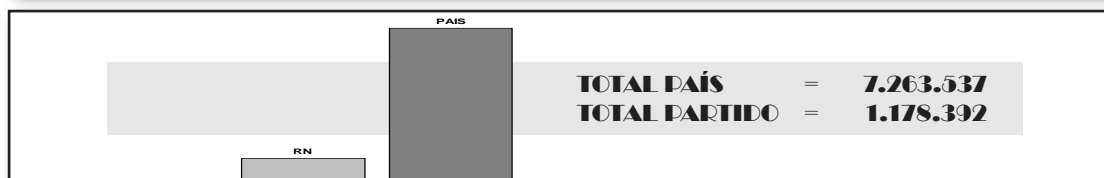
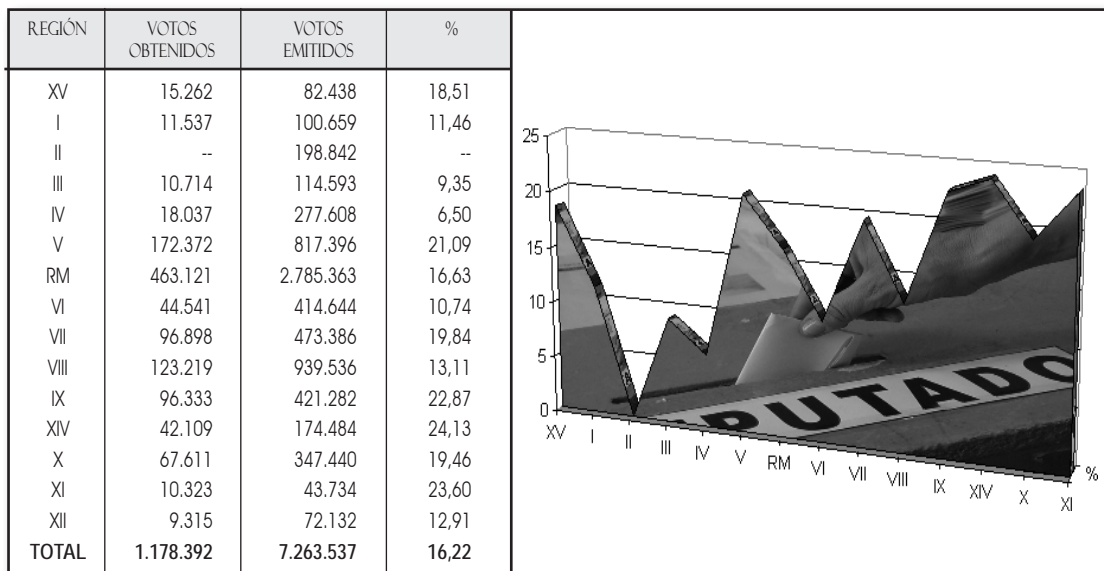


3.- RESULTADOS ELECTORALES 2009

3.1.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN SENADORES



3.2.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN DIPUTADOS



RENOVACIÓN NACIONAL



4.- VOTACIÓN OBTENIDA POR CANDIDATO

4.1.- ELECCIÓN SENADORES 2009, PERIODO 2010 - 2018

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
CIRC. SEN.	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
1a	12.348	6,74	JULIO LAGOS COSGROVE	NO
3a	34.793	30,36	BALDO PROKURICA PROKURICA	SI
5a	84.556	20,95	LILY PEREZ SAN MARTIN	SI
6a	109.603	26,49	FRANCISCO CHAHUAN CHAHUAN	SI
10a	17.657	5,80	ROBERT MORRISON MUNRO	NO
14a	52.082	35,59	ALBERTO ESPINA OTERO	SI
15a	57.439	20,89	JOSE GARCIA RUMINOT	SI
18a	14.250	32,58	ANTONIO HORVATH KISS	SI
ELECTOS : 06 NO ELECTOS : 02 TOTAL : 08				

SENADORES DEL PARTIDO POR EL PERIODO 2006 - 2014	
CIRCUN. SENATORIAL	SENADORES
2a	CARLOS CANTERO OJEDA
16a	ANDRES ALLAMAND ZAVALA
17a	CARLOS IGNACIO KUSCHEL SILVA

4.2.- ELECCIÓN DIPUTADOS 2009, PERIODO 2010 - 2014

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
1	15.262	18,51	XIMENA VALCARCE BECERRA	NO
2	11.537	11,46	NESTOR JOFRE NUÑEZ	NO
5	10.714	16,05	RENE AEDO ORMEÑO	NO
7	18.037	18,49	MARIO BERTOLINO RENDIC	SI
10	34.859	23,06	ALFONSO VARGAS LYNG	NO
11	21.634	18,62	GASPAR RIVAS SANCHEZ	SI
12	30.092	22,07	AMELIA HERRERA SILVA	NO
13	38.183	26,19	JOAQUIN GODOY IBAÑEZ	SI
14	32.142	18,37	CARLOS GOMEZ GONZALEZ	NO
15	15.462	16,63	CARMEN IBAÑEZ SOTO	NO
16	13.829	7,62	HERNAN ORTIZ GALVEZ	NO
17	46.572	29,54	KARLA RUBILAR BARAHONA	SI

RENOVACIÓN NACIONAL



DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
18	40.782	24,44	NICOLAS MONCKEBERG DIAZ	SI
20	38.296	14,31	ROBERTO SEPULVEDA HERMOSILLA	NO
21	48.732	25,55	MARCELA SABAT FERNANDEZ	SI
22	38.949	32,60	ALBERTO CARDEMIL HERRERA	SI
23	77.484	33,84	CRISTIAN MONCKEBERG BRUNER	SI
24	19.024	12,84	JUVENAL OLMOS ROJAS	NO
25	26.337	16,30	GONZALO DIAZ DEL RIO RIESCO	NO
28	31.882	19,59	PEDRO BROWNE URREJOLA	SI
29	45.464	21,71	LEOPOLDO PEREZ LAHSEN	SI
30	12.329	7,26	ROSA OYARCE SUAZO	NO
31	23.441	12,87	JESSICA MUALIM FAJURI	NO
32	6.998	7,10	JUAN JOSE BRUNA CARAFI	NO
33	16.721	12,82	PATRICIO FERNANDEZ GOYCOOLEA	NO
34	11.076	10,96	RODRIGO MONTT SWETT	NO
35	9.746	11,54	LAUTARO ALLIENDE CARRANZA	NO
36	11.082	8,47	FRANCISCO SANZ ABAD	NO
37	32.864	36,18	GERMAN VERDUGO SOTO	SI
38	14.606	17,64	CATALINA PAROT DONOSO	NO
39	17.609	19,46	OSVALDO PALMA FLORES	NO
40	17.737	22,61	JOSE IGNACIO PINOCHET OLAVE	NO
41	42.385	31,11	ROSAURO MARTINEZ LABBE	SI
42	22.861	18,66	FRANK SAUERBAUM MUÑOZ	SI
43	8.996	7,61	JOSE LUIS GALLEGUO CARRASCO	NO
44	28.932	16,03	CLAUDIO EGUILUZ RODRIGUEZ	NO
45	10.006	8,01	EDUARDO DURAN SALINAS	NO
47	10.039	6,66	DANIEL BADILLA ALEGRIA	NO
48	14.918	20,45	JORGE RATHGEB SCHIFFERLI	NO
49	15.629	21,29	CRISTIAN BARRA ZAMBRA	NO
50	33.785	26,20	GERMAN BECKER ALVEAR	SI
51	11.275	15,40	JOSE MANUEL EDWARDS SILVA	SI
52	20.726	28,49	RENE MANUEL GARCIA GARCIA	SI
53	25.360	27,95	ROBERTO DELMASTRO NASO	SI
54	16.749	20,00	GONZALO FUENZALIDA FIGUEROA	NO
55	15.888	18,80	HARRY JURGENSEN RUNDSHAGEN	NO
56	10.852	13,17	MARCELO RUIZ ALVAREZ	NO
57	13.773	14,11	JOSE SEGURA DIAZ	NO
58	27.098	32,68	ALEJANDRO SANTANA TIRACHINI	SI
59	10.323	23,60	PABLO GALILEA CARRILLO	NO
60	9.315	12,91	CLAUDIO RADONICH JIMENEZ	NO
ELECTOS : 18 NO ELECTOS : 33 TOTAL : 51				

5.- RESULTADOS GENERALES EN ELECCIONES DE DIPUTADOS 1989 - 1993 - 1997 -
2001 - 2005 - 2009 (DISTRITOS ELECTORALES DE 01 AL 31)



DISTRITOS ELECTORALES	1989						1993						1997					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
01	10.191	11,28	11.306	12,51	21.497	23,79	11.827	12,87	12.559	13,68	24.386	26,55	6.802	8,00	7.473	8,80	14.275	16,80
02	4.654	5,81	6.015	7,51	10.669	13,32	14.272	16,84	14.637	17,27	28.909	34,11	9.963	11,69	11.050	12,97	21.013	24,66
TOTAL I REGIÓN	14.845	8,71	17.321	10,16	32.166	18,87	26.099	14,78	27.196	15,40	53.295	30,18	16.765	9,85	18.523	10,89	35.288	20,74
03	11.074	12,35	13.336	14,88	24.410	27,23	8.083	9,07	9.848	11,06	17.931	20,13	2.480	3,14	2.835	3,60	5.315	6,74
04	2.210	1,77	2.453	1,96	4.663	3,73	3.677	2,87	4.015	3,14	7.692	6,01	5.159	4,26	5.971	4,93	11.130	9,19
TOTAL II REGIÓN	13.284	6,19	15.789	7,36	29.073	13,55	11.760	5,42	13.863	6,38	25.623	11,80	7.639	3,82	8.806	4,40	16.445	8,22
05	4.924	7,10	6.347	9,15	11.271	16,25	6.221	8,61	7.099	9,83	13.320	18,44	4.658	7,10	5.844	8,92	10.502	16,02
06	4.967	10,97	6.677	14,76	11.644	25,73	5.545	11,61	6.580	13,77	12.125	25,38	6.293	14,11	8.460	18,98	14.753	33,09
TOTAL III REGIÓN	9.891	8,63	13.024	11,37	22.915	20,00	11.766	9,80	13.679	11,40	25.445	21,20	10.951	9,94	14.304	12,99	25.255	22,93
07	10.579	12,29	14.797	17,19	25.376	29,48	10.560	11,61	12.447	13,68	23.007	25,29	6.913	7,74	9.008	10,09	15.921	17,83
08	7.011	6,97	9.806	9,75	16.817	16,72	8.161	7,58	11.271	10,47	19.432	18,05	5.787	5,51	7.266	6,92	13.053	12,43
09	4.928	7,22	6.176	9,05	11.104	16,27	-	-	-	-	-	-	3.127	4,78	3.514	5,36	6.641	10,14
TOTAL IV REGIÓN	22.518	8,83	30.779	12,08	53.297	20,91	18.721	6,96	23.718	8,83	42.439	15,79	15.827	6,09	19.788	7,62	35.615	13,71
10	21.394	15,69	27.663	20,29	49.057	35,98	14.633	9,94	18.207	12,36	32.840	22,30	15.840	10,96	18.864	13,06	34.704	24,02
11	13.317	12,58	17.681	16,71	30.998	29,29	12.877	11,24	16.336	14,27	29.213	25,51	7.751	6,98	10.017	9,02	17.768	16,00
12	9.941	8,31	13.064	10,93	23.005	19,24	16.783	13,29	21.847	17,29	38.630	30,58	11.590	9,55	15.899	13,11	27.489	22,66
13	11.938	7,06	15.904	9,41	27.842	16,47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	12.905	7,49	17.100	9,93	30.005	17,42	21.495	12,30	26.234	15,02	47.729	27,32	10.348	6,28	13.130	7,97	23.478	14,25
15	-	-	-	-	-	-	5.101	6,23	5.849	7,15	10.950	13,38	2.937	3,55	4.219	5,11	7.156	8,66
TOTAL V REGIÓN	69.495	8,97	91.412	11,80	160.907	20,77	70.889	8,69	88.473	10,84	159.362	19,53	48.466	6,20	62.129	7,94	110.595	14,14
16	8.140	6,64	9.321	7,60	17.461	14,24	-	-	-	-	-	-	2.054	1,48	2.329	1,68	4.383	3,16
17	6.056	3,08	7.746	3,93	13.802	7,01	-	-	-	-	-	-	3.280	1,79	4.349	2,37	7.629	4,16
18	11.404	5,24	16.710	7,68	28.114	12,92	13.236	6,12	16.563	7,65	29.799	13,77	4.083	2,00	4.954	2,43	9.037	4,43
19	3.659	2,50	3.988	2,72	7.647	5,22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	30.279	13,34	41.121	18,11	71.400	31,45	33.048	13,83	43.631	18,27	76.679	32,10	22.983	9,78	32.134	13,68	55.117	23,46
21	32.859	15,49	51.063	24,07	83.922	39,56	33.598	16,56	49.343	24,31	82.941	40,87	27.512	14,75	41.115	22,05	68.627	36,80
22	1.763	1,12	1.772	1,12	3.535	2,24	17.162	11,86	18.578	12,83	35.740	24,69	15.294	11,84	18.623	14,42	33.917	26,26
23	32.016	16,70	47.579	24,82	79.595	41,52	26.189	13,48	32.282	16,62	58.471	30,10	20.347	10,80	30.169	16,01	50.516	26,81
24	3.827	2,66	4.101	2,85	7.928	5,51	23.636	15,85	30.380	20,38	54.016	36,23	25.374	17,71	36.436	25,43	61.810	43,14
25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.769	1,47	2.978	1,58	5.747	3,05
26	6.228	4,17	7.644	5,11	13.872	9,28	17.125	10,83	22.591	14,29	39.716	25,12	18.304	11,91	22.924	14,91	41.228	26,82
27	6.884	3,32	8.289	3,99	15.173	7,31	-	-	-	-	-	-	3.345	1,72	4.131	2,13	7.476	3,85
28	11.310	5,38	14.440	6,87	25.750	12,25	-	-	-	-	-	-	4.745	2,52	6.805	3,61	11.550	6,13
29	10.229	6,30	14.310	8,82	24.539	15,12	13.327	7,28	18.944	10,35	32.271	17,63	21.499	11,56	32.761	17,61	54.260	29,17
30	7.070	4,64	7.112	4,67	14.182	9,31	5.955	3,67	6.140	3,78	12.095	7,45	3.155	1,98	3.355	2,10	6.510	4,08
31	12.140	8,05	14.580	9,66	26.720	17,71	4.610	2,82	4.878	2,98	9.488	5,80	-	-	-	-	-	-
TOTAL R.M.	183.864	6,44	249.776	8,75	433.640	15,19	187.886	6,47	243.330	8,38	431.216	14,85	174.744	6,29	243.063	8,76	417.807	15,05



DISTRITOS ELECTORALES	2001						2005						DISTRITOS ELECTORALES	2009					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%		VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
01	4.318	5,22	5.402	6,53	9.720	11,75	7.706	9,31	8.986	10,85	16.692	20,16	01	6.768	8,21	8.494	10,30	15.262	18,51
02	4.501	4,88	4.159	4,51	8.660	9,39	3.206	3,28	3.250	3,32	6.456	6,60	TOTAL XV REGIÓN	6.768	8,21	8.494	10,30	15.262	18,51
TOTAL I REGIÓN	8.819	5,04	9.561	5,47	18.380	10,51	10.912	6,04	12.236	6,78	23.148	12,82	02	5.857	5,82	5.680	5,64	11.537	11,46
03	2.792	3,71	3.107	4,12	5.899	7,83	3.209	4,16	3.596	4,66	6.805	8,81	TOTAL I REGIÓN	5.857	5,82	5.680	5,64	11.537	11,46
04	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	03	-	-	-	-	-	-
TOTAL II REGIÓN	2.792	1,43	3.107	1,59	5.899	3,01	3.209	1,59	3.596	1,78	6.805	3,36	04	-	-	-	-	-	-
05	4.948	7,57	6.012	9,20	10.960	16,78	5.318	7,94	7.114	10,62	12.432	18,55	TOTAL II REGIÓN	-	-	-	-	-	-
06	2.528	5,58	2.840	6,27	5.368	11,85	2.529	5,37	2.677	5,68	5.206	11,04	05	4.617	6,92	6.097	9,14	10.714	16,06
TOTAL III REGIÓN	7.476	6,76	8.852	8,00	16.328	14,76	7.847	6,87	9.791	8,58	17.638	15,45	06	-	-	-	-	-	-
07	7.667	8,37	10.217	11,16	17.884	19,53	10.280	10,73	11.356	11,85	21.636	22,58	TOTAL III REGIÓN	4.617	4,03	6.097	5,32	10.714	9,35
08	-	-	-	-	-	-	3.638	3,24	4.749	4,23	8.387	7,47	07	8.560	8,77	9.477	9,71	18.037	18,48
09	3.009	4,55	3.540	5,35	6.549	9,90	1.428	2,13	1.414	2,11	2.842	4,24	08	-	-	-	-	-	-
TOTAL IV REGIÓN	10.676	4,03	13.757	5,19	24.433	9,21	15.346	5,58	17.519	6,37	32.865	11,94	09	-	-	-	-	-	-
10	17.790	12,15	20.841	14,23	38.631	26,38	16.142	10,84	18.067	12,13	34.209	22,97	TOTAL IV REGIÓN	8.560	3,08	9.477	3,41	18.037	6,49
11	-	-	-	-	-	-	4.844	4,25	5.886	5,16	10.730	9,41	10	15.736	10,41	19.123	12,65	34.859	23,06
12	12.885	10,33	16.989	13,62	29.874	23,95	14.818	11,37	18.366	14,09	33.184	25,46	11	9.965	8,58	11.669	10,04	21.634	18,62
13	-	-	-	-	-	-	14.626	9,74	18.689	12,45	33.315	22,19	12	14.082	10,33	16.010	11,74	30.092	22,07
14	4.340	2,58	4.789	2,85	9.129	5,43	17.406	10,24	22.600	13,30	40.006	23,54	13	18.096	12,41	20.087	13,78	38.183	26,19
15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14	14.013	8,01	18.129	10,36	32.142	18,37
TOTAL V REGIÓN	35.015	4,43	42.619	5,39	77.634	9,81	67.836	8,45	83.608	10,41	151.444	18,86	15	6.727	7,24	8.735	9,40	15.462	16,64
16	-	-	-	-	-	-	3.472	2,10	3.809	2,30	7.281	4,40	TOTAL V REGIÓN	78.619	9,62	93.753	11,47	172.372	21,09
17	1.519	0,88	1.516	0,88	3.035	1,76	13.739	8,24	15.692	9,42	29.431	17,66	16	6.727	3,71	7.102	3,92	13.829	7,63
18	3.905	2,05	4.342	2,28	8.247	4,34	8.600	4,81	8.608	4,82	17.208	9,63	17	20.409	12,95	26.163	16,60	46.572	29,55
19	-	-	-	-	-	-	4.264	3,55	4.017	3,35	8.281	6,90	18	17.958	10,76	22.824	13,68	40.782	24,44
20	17.069	7,12	22.169	9,24	39.238	16,36	20.152	7,75	25.840	9,93	45.992	17,68	19	-	-	-	-	-	-
21	12.061	6,57	15.818	8,61	27.879	15,18	15.084	8,01	19.698	10,46	34.782	18,48	20	17.262	6,45	21.034	7,86	38.296	14,31
22	19.349	15,73	23.423	19,05	42.772	34,78	8.378	6,78	8.333	6,74	16.711	13,52	21	20.310	10,65	28.422	14,90	48.732	25,55
23	17.903	9,14	28.772	14,69	46.675	23,83	22.739	10,79	28.184	13,38	50.923	24,17	22	18.764	15,71	20.185	16,89	38.949	32,60
24	20.386	14,45	26.960	19,11	47.346	33,56	4.550	3,12	5.505	3,78	10.055	6,90	23	35.174	15,36	42.310	18,48	77.484	33,84
25	-	-	-	-	-	-	9.678	5,68	12.280	7,21	21.958	12,89	24	9.386	6,34	9.638	6,51	19.024	12,85
26	21.020	13,77	28.790	18,86	49.810	32,63	5.628	3,63	7.355	4,74	12.983	8,36	25	11.422	7,07	14.915	9,23	26.337	16,30
27	2.145	1,16	2.577	1,39	4.722	2,55	7.419	4,17	8.630	4,85	16.049	9,02	26	-	-	-	-	-	-
28	4.523	2,56	5.172	2,93	9.695	5,50	7.876	4,71	10.260	6,14	18.136	10,85	27	-	-	-	-	-	-
29	27.682	14,35	42.104	21,82	69.786	36,17	25.544	12,49	33.510	16,38	59.054	28,87	28	14.686	9,02	17.196	10,56	31.882	19,58
30	8.031	4,98	10.107	6,27	18.138	11,25	3.794	2,28	3.976	2,39	7.770	4,66	29	19.892	9,50	25.572	12,21	45.464	21,71
31	2.376	1,41	2.488	1,48	4.864	2,89	6.046	3,44	6.164	3,51	12.210	6,95	30	6.252	3,68	6.077	3,58	12.329	7,26
TOTAL R.M.	157.969	5,78	214.238	7,84	372.207	13,63	16.963	6,01	201.861	7,27	368.824	13,28	TOTAL R.M.	209.259	7,51	253.862	9,11	463.121	16,62



(DISTRITOS ELECTORALES DE 32 AL 60)

DISTRITOS ELECTORALES	1989						1993						1997						
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	
32	13.933	13,80	19.052	18,88	32.985	32,68	-	-	-	-	-	-	5.351	5,40	5.566	5,62	10.917	11,02	
33	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.418	2,00	3.017	2,50	5.435	4,50	
34	6.556	7,02	7.956	8,53	14.512	15,55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
35	5.552	7,40	6.401	8,53	11.953	15,93	6.274	7,90	6.756	8,50	13.030	16,40	3.399	4,35	3.366	4,31	6.765	8,66	
TOTAL																			
VI REGIÓN	26.041	6,88	33.409	8,83	59.450	15,71	6.274	1,55	6.756	1,67	13.030	3,22	11.168	2,82	11.949	3,02	23.117	5,84	
36	5.548	4,58	6.884	5,68	12.432	10,26	-	-	-	-	-	-	3.147	2,57	4.228	3,45	7.375	6,02	
37	4.568	5,01	7.275	7,98	11.843	12,99	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
38	6.158	8,38	6.470	8,80	12.628	17,18	7.561	9,69	7.473	9,59	15.034	19,28	15.097	20,04	16.263	21,58	31.360	41,62	
39	6.726	7,61	8.452	9,55	15.178	17,16	11.235	12,36	13.739	15,11	24.974	27,47	6.163	7,16	8.300	9,65	14.463	16,81	
40	6.947	8,67	7.631	9,52	14.578	18,19	7.112	8,67	7.904	9,64	15.016	18,31	9.855	12,78	10.158	13,17	20.013	25,95	
TOTAL																			
VII REGIÓN	29.947	6,59	36.712	8,08	66.659	14,67	25.908	5,51	29.116	6,19	55.024	11,70	34.262	7,67	38.949	8,71	73.211	16,38	
41	10.585	8,01	14.384	10,88	24.969	18,89	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
42	13.930	11,67	15.561	13,04	29.491	24,71	-	-	-	-	-	-	7.406	6,24	8.166	6,87	15.572	13,11	
43	7.745	6,11	9.075	7,15	16.820	13,26	-	-	-	-	-	-	1.168	0,95	1.655	1,35	2.823	2,30	
44	11.880	6,61	17.565	9,78	29.445	16,39	-	-	-	-	-	-	4.574	2,68	5.679	3,32	10.253	6,00	
45	-	-	-	-	-	-	8.405	6,88	10.056	8,23	18.461	15,11	2.606	2,20	2.922	2,46	5.528	4,66	
46	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.614	5,67	5.795	5,85	11.409	11,52	
47	11.300	7,59	11.845	7,96	23.145	15,55	10.280	6,58	11.320	7,25	21.600	13,83	-	-	-	-	-	-	
TOTAL																			
VIII REGIÓN	55.440	5,99	68.430	7,40	123.870	13,39	18.685	1,95	21.376	2,24	40.061	4,19	21.368	2,36	24.217	2,67	45.585	5,03	
48	10.173	13,45	12.846	16,98	23.019	30,43	6.465	8,26	8.033	10,26	14.498	18,52	5.046	7,03	7.008	9,76	12.054	16,79	
49	9.012	12,71	10.637	15,01	19.649	27,72	8.732	11,97	10.041	13,77	18.773	25,74	6.156	9,02	7.440	10,90	13.596	19,92	
50	15.611	12,44	21.987	17,53	37.598	29,97	16.942	13,24	22.563	17,63	39.505	30,87	14.656	12,21	20.732	17,28	35.388	29,49	
51	9.340	13,45	9.758	14,05	19.098	27,50	8.660	11,91	9.140	12,57	17.800	24,48	6.949	10,05	8.217	11,89	15.166	21,9	
52	12.837	19,15	13.742	20,50	26.579	39,65	12.465	17,97	12.449	17,94	24.914	35,91	12.037	18,17	12.715	19,20	24.752	37,37	
TOTAL																			
IX REGIÓN	56.973	13,95	68.970	16,88	125.943	30,83	53.264	12,64	62.226	14,77	115.490	27,41	44.844	11,34	56.112	14,19	100.956	25,53	
53	10.781	11,95	12.166	13,48	22.947	25,43	14.335	15,68	15.725	17,21	30.060	32,89	-	-	-	-	-	-	
54	15.217	17,73	16.493	19,22	31.710	36,95	11.723	13,14	12.526	14,04	24.249	27,18	10.321	12,21	10.849	12,84	21.170	25,05	
55	8.904	10,81	12.230	14,85	21.134	25,66	9.047	10,50	11.958	13,87	21.005	24,37	5.781	6,97	8.130	9,79	13.911	16,76	
56	5.177	7,24	5.370	7,52	10.547	14,76	9.378	12,23	9.560	12,47	18.938	24,70	-	-	-	-	-	-	
57	12.344	14,43	14.492	16,93	26.836	31,36	9.117	10,14	11.170	12,42	20.287	22,56	9.920	11,39	12.364	14,20	22.284	25,59	
58	7.532	10,33	8.684	11,92	16.216	22,25	7.139	9,47	7.539	9,99	14.678	19,46	5.724	7,74	6.141	8,30	11.865	16,04	
TOTAL																			
X REGIÓN	59.955	12,28	69.435	14,22	129.390	26,50	60.739	11,94	68.478	13,46	129.217	25,40	31.746	6,50	37.484	7,68	69.230	14,18	
59	391	1,02	342	0,89	733	1,91	-	-	-	-	-	-	5.722	14,53	5.441	13,82	11.163	28,35	
TOTAL																			
XI REGIÓN	391	1,02	342	0,89	733	1,91	-	-	-	-	-	-	5.722	14,53	5.441	13,82	11.163	28,35	
60	2.067	2,51	2.322	2,81	4.389	5,32	4.323	5,37	4.327	5,38	8.650	10,75	4.389	5,84	3.247	4,32	7.636	10,16	
TOTAL																			
XII REGIÓN	2.067	2,51	2.322	2,81	4.389	5,32	4.323	5,37	4.327	5,38	8.650	10,75	4.389	5,84	3.247	4,32	7.636	10,16	
TOTAL PAÍS	544.711	7,61	697.721	9,75	1.242.432	17,36	496.314	6,72	602.538	8,16	1.098.852	14,88	427.891	6,07	544.013	7,72	971.904	13,79	



DISTRITOS ELECTORALES	2001						2005						DISTRITOS ELECTORALES	2009					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%		VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
32	-	-	-	-	-	-	1.766	1,78	1.865	1,88	3.631	3,66	32	3.175	3,22	3.823	3,88	6.998	7,10
33	5.613	4,58	6.213	5,07	11.826	9,65	-	-	-	-	-	-	33	8.039	6,16	8.682	6,66	16.721	12,82
34	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	34	4.844	4,79	6.232	6,16	11.076	10,95
35	4.239	5,44	5.204	6,68	9.443	12,12	-	-	-	-	-	-	35	4.591	5,44	5.155	6,10	9.746	11,54
TOTAL VI REGIÓN	9.852	2,48	11.417	2,88	21.269	5,36	1.766	0,43	1.865	0,46	3.631	0,89	TOTAL VI REGIÓN	20.649	4,98	23.892	5,76	44.541	10,74
36	-	-	-	-	-	-	3.025	2,36	3.791	2,95	6.816	5,31	36	4.893	3,74	6.189	4,73	11.082	8,47
37	2.852	3,22	5.111	5,77	7.963	8,99	9.216	10,13	13.120	14,43	22.336	24,56	37	14.018	15,43	18.846	20,75	32.864	36,18
38	10.940	14,07	12.095	15,56	23.035	29,64	6.711	8,24	7.577	9,31	14.288	17,55	38	7.044	8,51	7.562	9,13	14.606	17,64
39	9.746	11,16	13.617	15,60	23.363	26,76	8.103	9,03	9.991	11,13	18.094	20,16	39	8.183	9,05	9.426	10,42	17.609	19,47
40	5.161	6,65	4.912	6,33	10.073	12,98	6.784	8,61	6.777	8,60	13.561	17,21	40	8.185	10,43	9.552	12,17	17.737	22,60
TOTAL VII REGIÓN	28.699	6,31	35.735	7,85	64.434	14,16	33.839	7,21	41.256	8,79	75.095	16,00	TOTAL VII REGIÓN	42.323	8,94	51.575	10,89	93.898	19,83
41	-	-	-	-	-	-	16.354	12,17	18.289	13,61	34.643	25,79	41	18.657	13,69	23.728	17,41	42.385	31,10
42	21.567	18,25	26.272	22,23	47.839	40,48	15.581	12,83	21.028	17,32	36.609	30,15	42	10.182	8,31	12.679	10,35	22.861	18,66
43	2.460	2,06	2.914	2,44	5.374	4,51	3.426	2,85	3.816	3,17	7.242	6,02	43	4.149	3,51	4.847	4,10	8.996	7,61
44	5.943	3,47	6.525	3,81	12.468	7,28	-	-	-	-	-	-	44	13.700	7,59	15.232	8,44	28.932	16,03
45	1.005	0,84	865	0,73	1.870	1,57	-	-	-	-	-	-	45	4.643	3,72	5.363	4,29	10.006	8,01
46	1.725	1,70	1.590	1,57	3.315	3,27	3.637	3,40	4.377	4,09	8.014	7,50	46	-	-	-	-	-	-
47	6.446	4,38	8.738	5,94	15.184	10,32	7.691	5,09	7.528	4,98	15.219	10,08	47	5.054	3,36	4.985	3,31	10.039	6,67
TOTAL VIII REGIÓN	39.146	4,32	46.904	5,17	86.050	9,49	46.689	4,99	55.038	5,89	101.727	10,88	TOTAL VIII REGIÓN	56.385	6,00	66.834	7,11	123.219	13,11
48	7.885	10,90	10.245	14,17	18.130	25,07	4.784	6,50	5.636	7,66	10.420	14,17	48	7.138	9,79	7.780	10,67	14.918	20,46
49	7.710	10,97	9.054	12,88	16.764	23,84	4.873	6,73	5.678	7,84	10.551	14,58	49	7.165	9,76	8.464	11,53	15.629	21,29
50	17.527	14,34	22.274	18,22	39.801	32,56	16.626	13,08	20.410	16,06	37.036	29,14	50	15.257	11,83	18.528	14,37	33.785	26,20
51	3.434	4,93	3.451	4,96	6.885	9,89	5.496	7,65	6.157	8,57	11.653	16,22	51	5.153	7,04	6.122	8,36	11.275	15,40
52	11.192	16,42	12.178	17,87	23.370	34,29	11.776	16,55	12.677	17,82	24.453	34,37	52	10.086	13,86	10.640	14,62	20.726	28,48
TOTAL IX REGIÓN	47.748	11,86	57.202	14,21	104.950	26,07	43.555	10,47	50.558	12,15	94.113	22,62	TOTAL IX REGIÓN	44.799	10,63	51.534	12,23	96.333	22,86
53	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	53	11.568	12,75	13.792	15,20	25.360	27,95
54	6.380	7,60	6.505	7,75	12.885	15,35	3.295	3,92	3.561	4,23	6.856	8,15	54	7.201	8,60	9.548	11,40	16.749	20,00
55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	TOTAL XIV REGIÓN	18.769	10,76	23.340	13,38	42.109	24,14
56	-	-	-	-	-	-	5.208	6,51	6.320	7,90	11.528	14,42	55	7.400	8,76	8.488	10,04	15.888	18,80
57	8.685	9,85	10.319	11,70	19.004	21,55	5.640	5,97	5.982	6,33	11.622	12,30	56	4.993	6,06	5.859	7,11	10.852	13,17
58	3.070	4,07	3.301	4,38	6.371	8,45	6.453	7,98	7.923	9,79	14.376	17,77	57	7.217	7,39	6.556	6,72	13.773	14,11
TOTAL X REGIÓN	18.135	3,69	20.125	4,10	38.260	7,79	20.596	4,02	23.786	4,64	44.382	8,65	58	12.632	15,23	14.466	17,44	27.098	32,67
59	7.406	18,12	7.512	18,38	14.918	36,50	6.288	14,90	6.462	15,31	12.750	30,21	TOTAL X REGIÓN	32.242	9,28	35.369	10,18	67.611	19,46
TOTAL XI REGIÓN	7.406	18,12	7.512	18,38	14.918	36,50	6.288	14,90	6.462	15,31	12.750	30,21	59	5.004	11,44	5.319	12,16	10.323	23,60
60	611	0,85	492	0,68	1.103	1,53	-	-	-	-	-	-	TOTAL XI REGIÓN	5.004	11,44	5.319	12,16	10.323	23,60
TOTAL XII REGIÓN	611	0,85	492	0,68	1.103	1,53	-	-	-	-	-	-	60	4.484	6,22	4.831	6,70	9.315	12,92
TOTAL PAÍS	374.344	5,32	471.521	6,70	845.865	12,02	424.846	5,89	507.576	7,04	932.422	12,94	TOTAL XII REGIÓN	4.484	6,22	4.831	6,70	9.315	12,92
													TOTAL PAÍS	538.335	7,41	640.057	8,81	1.178.392	16,22

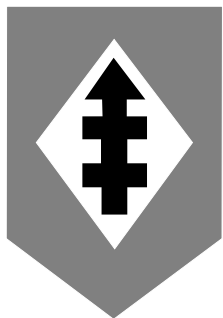
RENOVACIÓN NACIONAL



6.- GASTO DEL PARTIDO EN ELECCIONES 2009

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	\$	1.692.318.348
ELECCIÓN DE SENADORES	\$	475.294.716
ELECCIÓN DE DIPUTADOS	\$	1.019.866.650
TOTAL GASTOS	\$	3.187.479.714
ELECCIÓN PRESIDENCIAL SEGUNDA VOTACIÓN	\$	562.097.599

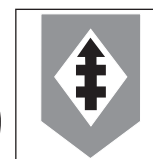
PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO



SIGLA : P.D.C.
LEMA : Juventud Chilena Adelante.
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 2 de Mayo de 1988
ÁMBITO DE ACCIÓN : Las quince regiones del país

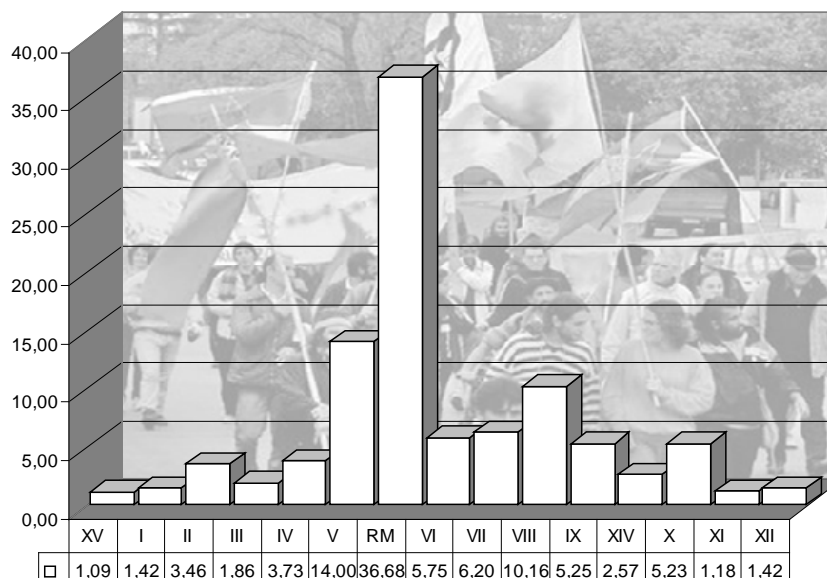
DIRECTIVA CENTRAL

PRESIDENTE : IGNACIO WALKER PRIETO
TESORERO : DAVID GUZMÁN SILVA
SECRETARIO NACIONAL : VÍCTOR MALDONADO ROLDÁN

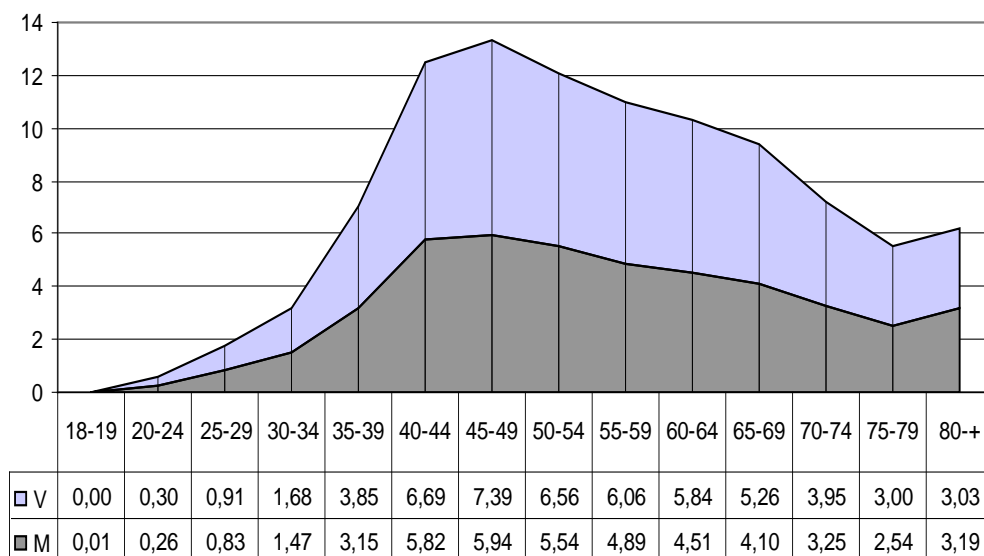


2.- ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE AFILIADOS

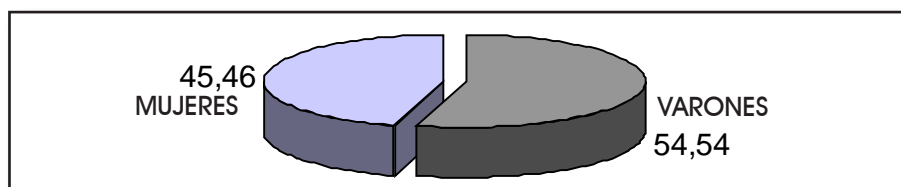
2.1.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN



2.2.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPO ETÁREO



2.3.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO

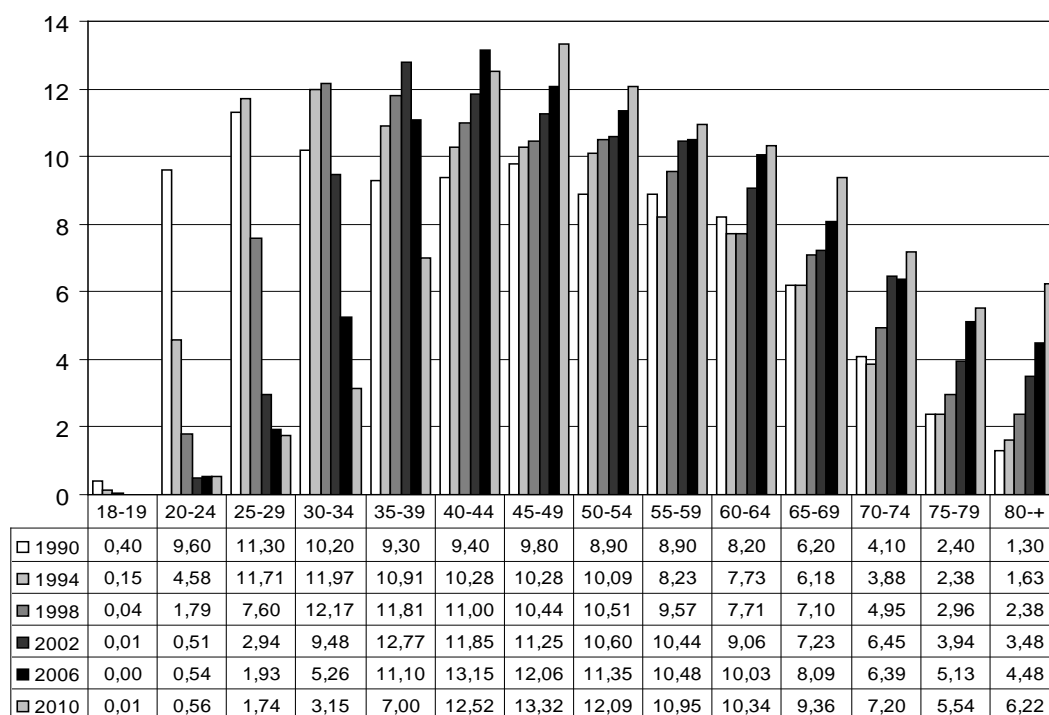




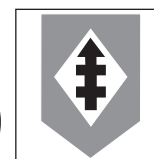
2.4.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN

REGIÓN	1990	1994	1998	2002	2006	2010
XV	--	--	--	--	--	1.09
I	2,17	2,26	2,27	2,40	2,42	1.42
II	2,79	2,98	3,28	3,38	3,34	3.46
III	1,67	2,06	1,96	1,91	1,93	1.86
IV	3,37	3,52	3,55	3,60	3,67	3.73
V	14,64	14,33	13,57	13,62	14,07	14.00
RM	38,60	36,67	37,25	36,88	36,87	36.68
VI	5,68	5,73	5,66	5,70	5,76	5.75
VII	5,97	6,65	6,48	6,44	6,16	6.20
VIII	9,66	9,81	10,10	10,02	9,78	10.16
IX	5,44	5,43	5,30	5,59	5,30	5.25
XIV	--	--	--	--	--	2.57
X	7,64	7,89	7,77	7,68	7,92	5.23
XI	0,80	1,03	1,07	1,09	1,21	1.18
XII	1,57	1,64	1,74	1,70	1,52	1.42

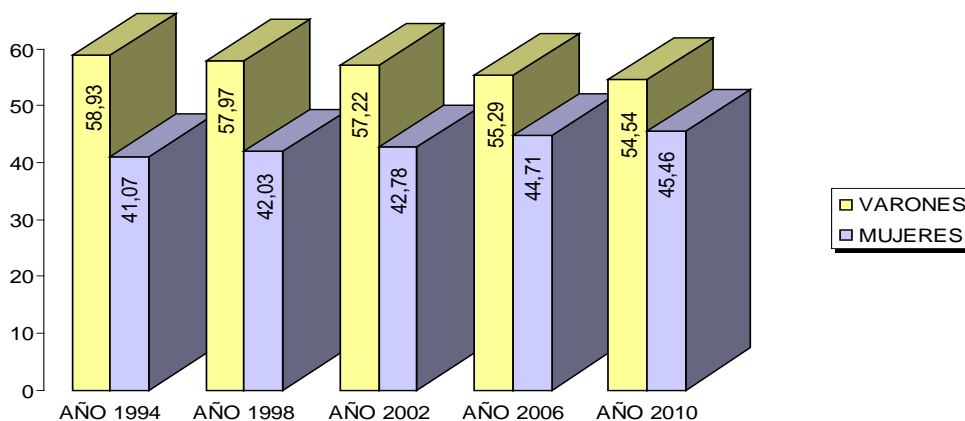
2.5.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPOS ETÁREOS.



PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

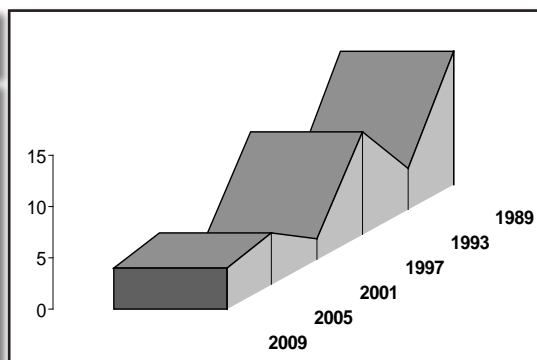


2.6.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO

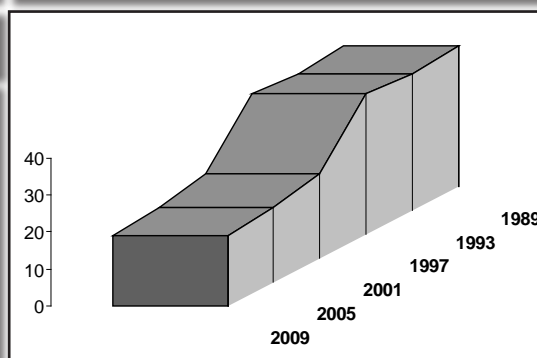


2.7.- CANDIDATOS ELECTOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN

AÑO	SENADORES
1989	13
1993	4
1997	10
2001	2
2005	5
2009	4



AÑO	DIPUTADOS
1989	38
1993	37
1997	38
2001	23
2005	20
2009	19

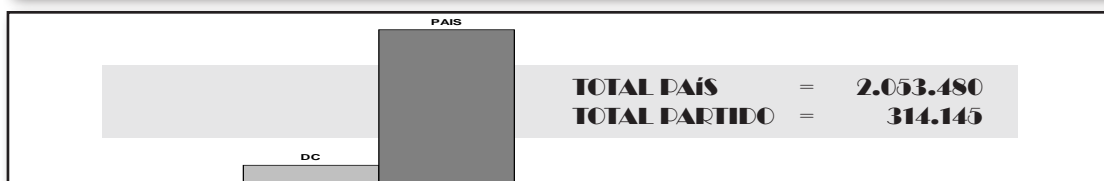
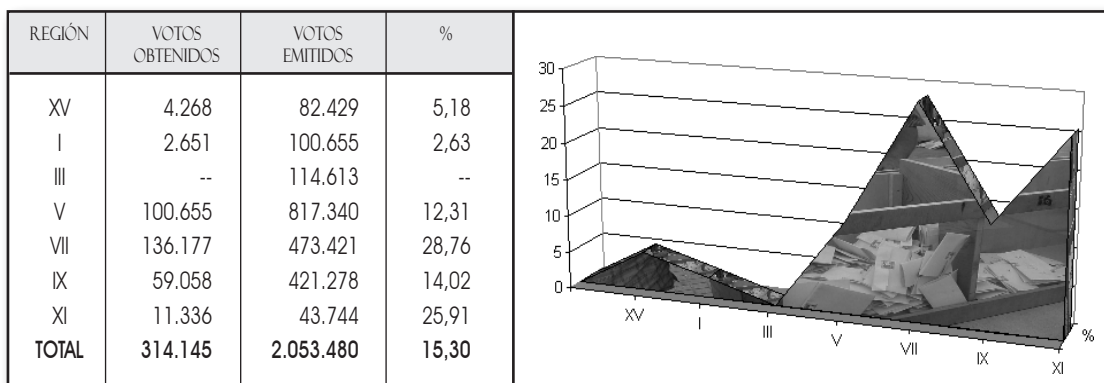


PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

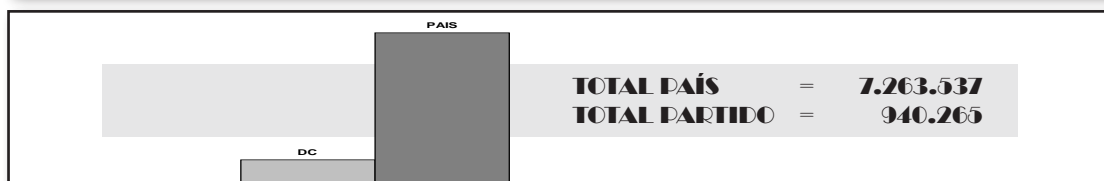
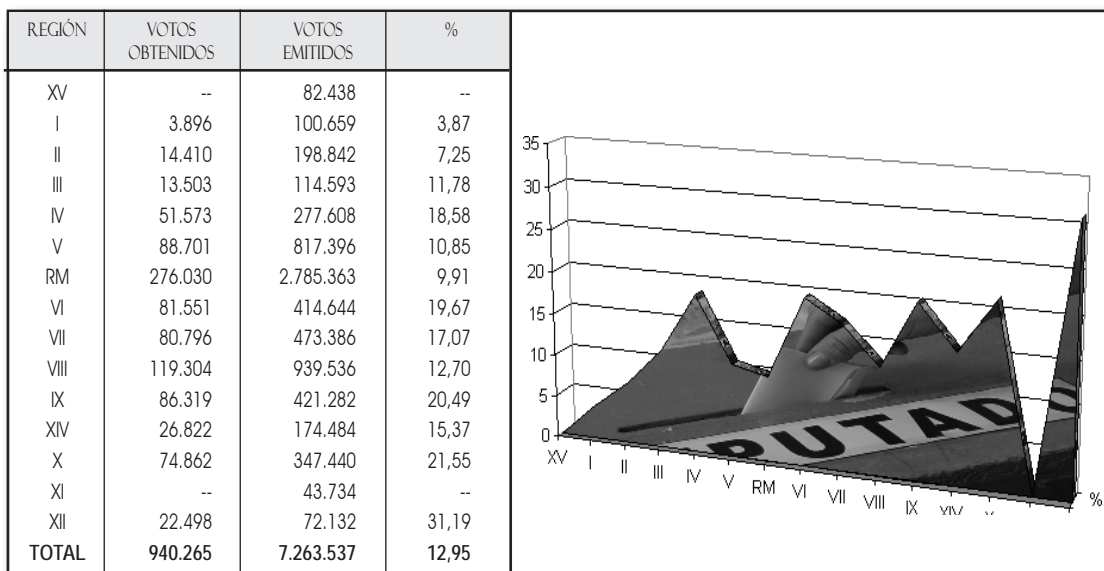


3.- RESULTADOS ELECTORALES 2009

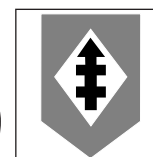
3.1.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN SENADORES



3.2.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN DIPUTADOS



PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO



4.- VOTACIÓN OBTENIDA POR CANDIDATO

4.1.- ELECCIÓN SENADORES 2009, PERIODO 2010 - 2018

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
CIRC. SEN.	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
1a	6.919	3,78	DANIEL ESPINOZA CAVIERES	NO
5a	77.432	19,18	IGNACIO WALKER PRIETO	SI
6a	23.223	5,61	HERNAN PINTO MIRANDA	NO
10a	86.936	28,55	ANDRES ZALDIVAR LARRAIN	SI
11a	49.241	29,14	XIMENA RINCON GONZALEZ	SI
14a	7.481	5,11	TOMAS JOCELYN-HOLT LETELIER	NO
15a	51.577	18,76	FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO	NO
18a	11.336	25,91	PATRICIO WALKER PRIETO	SI
ELECTOS : 04 NO ELECTOS : 04 TOTAL : 08				

SENADORES DEL PARTIDO POR EL PERIODO 2006 - 2014	
CIRCUN. SENATORIAL	SENADORES
4a	JORGE PIZARRO SOTO
8a	SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
12a	HOSAIN SABAG CASTILLO
13a	MARIANO RUIZ-ESQUIDE JARA
16a	EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE

4.2.- ELECCIÓN DIPUTADOS 2009, PERIODO 2010 - 2014

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
2	3.896	3,87	RICARDO HORMAZABAL SANCHEZ	NO
3	7.060	9,47	RODOLFO SEGUEL MOLINA	NO
4	7.350	5,91	GONZALO DANTAGNAN VERGARA	NO
5	13.503	20,23	ANITA QUIROGA ARAYA	NO
7	11.896	12,19	FRANCISCO VILLALON LAIDLAW	NO
8	28.948	25,33	MATIAS WALKER PRIETO	SI
9	10.729	16,32	RENAN FUENTEALBA VILDOSOLA	NO
10	30.017	19,86	EDUARDO CERDA GARCIA	SI
13	40.582	27,84	ALDO CORNEJO GONZALEZ	SI
15	18.102	19,47	VICTOR TORRES JELDES	SI
16	48.333	26,64	GABRIEL SILBER ROMO	SI

PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO

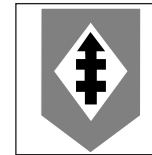


DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
17	19.630	12,45	EUGENIO ORTEGA FREI	NO
20	24.562	9,18	RICARDO FABREGA LACOA	NO
21	52.982	27,78	JORGE BURGOS VARELA	SI
24	28.741	19,40	SEBASTIAN IGLESIAS RAMIREZ	NO
25	29.876	18,49	GONZALO DUARTE LEIVA	NO
26	6.455	4,19	MYRIAM VERDUGO GODOY	NO
29	26.061	12,45	WALTER OLIVA MUNIZAGA	NO
30	22.548	13,27	PATRICIO ACHURRA GARFIAS	NO
31	16.842	9,25	YERKO LJUBETIC GODOY	NO
33	38.057	29,17	RICARDO RINCON GONZALEZ	SI
34	13.194	13,05	MOISES VALENZUELA MARTINEZ	NO
35	30.300	35,87	JUAN CARLOS LATORRE CARMONA	SI
36	51.476	39,36	ROBERTO LEON RAMIREZ	SI
38	29.320	35,40	PABLO LORENZINI BASSO	SI
41	22.611	16,59	CARLOS ARZOLA BURGOS	NO
42	32.174	26,25	JORGE EDUARDO SABAG VILLALOBOS	SI
44	45.379	25,14	JOSE MIGUEL ORTIZ NOVOA	SI
45	19.140	15,32	EDMUNDO SALAS DE LA FUENTE	NO
48	20.102	27,56	MARIO VENEGAS CARDENAS	SI
49	20.212	27,53	FUAD CHAHIN VALENZUELA	SI
50	37.017	28,71	RENE SAFFIRIO ESPINOZA	SI
52	8.988	12,35	ANDRES JOUANNET VALDERRAMA	NO
53	16.620	18,32	EXEQUIEL SILVA ORTIZ	NO
54	10.202	12,18	IVAN NAVARRO ABARZUA	NO
55	23.623	27,96	SERGIO OJEDA URIBE	SI
57	33.782	34,61	PATRICIO VALLESPIN LOPEZ	SI
58	17.457	21,05	GABRIEL ASCENCIO MANSILLA	SI
60	22.498	31,19	CAROLINA GOIC BOROEVIC	SI
ELECTOS : 19 NO ELECTOS : 20 TOTAL : 39				

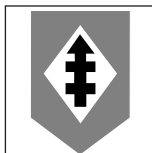
5.- RESULTADOS GENERALES EN ELECCIONES DE DIPUTADOS 1989 - 1993 - 1997 -
2001 - 2005 - 2009 (DISTRITOS ELECTORALES DE 01 AL 31)



DISTRITOS ELECTORALES	1989						1993						1997					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
01	10.972	12,14	10.342	11,44	21.314	23,58	8.165	8,89	7.774	8,46	15.939	17,35	-	-	-	-	-	-
02	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14.310	16,79	14.270	16,75	28.580	33,54
TOTAL I REGIÓN	10.972	6,44	10.342	6,06	21.314	12,50	8.165	4,62	7.774	4,40	15.939	9,02	14.310	8,41	14.270	8,38	28.580	16,79
03	11.299	12,61	10.524	11,74	21.823	24,35	-	-	-	-	-	-	6.909	8,75	6.903	8,75	13.812	17,50
04	17.370	13,90	18.260	14,61	35.630	28,51	19.745	15,43	24.016	18,76	43.761	34,19	12.240	10,11	15.108	12,48	27.348	22,59
TOTAL II REGIÓN	28.669	13,36	28.784	13,41	57.453	26,77	19.745	9,10	24.016	11,06	43.761	20,16	19.149	9,57	22.011	11,01	41.160	20,58
05	10.468	15,09	9.845	14,20	20.313	29,29	9.170	12,69	9.920	13,73	19.090	26,42	-	-	-	-	-	-
06	6.199	13,70	6.344	14,02	12.543	27,72	-	-	-	-	-	-	5.378	12,06	6.634	14,88	12.012	26,94
TOTAL III REGIÓN	16.667	14,54	16.189	14,13	32.856	28,67	9.170	7,64	9.920	8,27	19.090	15,91	5.378	4,88	6.634	6,03	12.012	10,91
07	10.663	12,39	10.593	12,31	21.256	24,70	11.621	12,77	12.941	14,23	24.562	27,00	8.803	9,86	9.839	11,02	18.642	20,88
08	17.436	17,34	17.632	17,53	35.068	34,87	24.103	22,39	27.155	25,23	51.258	47,62	12.962	12,34	17.284	16,46	30.246	28,80
09	10.445	15,30	9.308	13,64	19.753	28,94	7.497	10,68	8.015	11,41	15.512	22,09	5.860	8,95	6.861	10,48	12.721	19,43
TOTAL IV REGIÓN	38.544	15,12	37.533	14,73	76.077	29,85	43.221	16,08	48.111	17,90	91.332	33,98	27.625	10,64	33.984	13,08	61.609	23,72
10	20.941	15,36	20.063	14,71	41.004	30,07	20.890	14,19	25.324	17,20	46.214	31,39	20.144	13,94	25.871	17,90	46.015	31,84
11	13.948	13,18	12.986	12,27	26.934	25,45	11.912	10,40	12.578	10,98	24.490	21,38	3.938	3,55	4.330	3,90	8.268	7,45
12	-	-	-	-	-	-	19.183	15,18	23.708	18,77	42.891	33,95	7.927	6,54	12.336	10,17	20.263	16,71
13	26.141	15,47	29.501	17,45	55.642	32,92	28.896	16,88	35.336	20,64	64.232	37,52	15.325	9,71	21.366	13,54	36.691	23,25
14	22.689	13,17	24.563	14,27	47.252	27,44	20.686	11,84	24.310	13,92	44.996	25,76	6.792	4,12	8.049	4,88	14.841	9,00
15	12.535	17,48	12.894	17,98	25.429	35,46	14.472	17,68	15.702	19,18	30.174	36,86	6.933	8,39	7.633	9,23	14.566	17,62
TOTAL V REGIÓN	96.254	12,42	100.007	12,91	196.261	25,33	116.039	14,22	136.958	16,79	252.997	31,01	61.059	7,81	79.585	10,17	140.644	17,98
16	-	-	-	-	-	-	18.033	13,23	20.153	14,79	38.186	28,02	15.608	11,25	18.422	13,27	34.030	24,52
17	30.696	15,60	30.944	15,72	61.640	31,32	28.227	14,42	30.466	15,57	58.693	29,99	16.231	8,86	16.794	9,16	33.025	18,02
18	36.895	16,95	39.210	18,02	76.105	34,97	19.216	8,88	19.503	9,01	38.719	17,89	5.289	2,60	5.791	2,84	11.080	5,44
19	20.417	13,94	21.459	14,65	41.876	28,59	18.092	12,47	19.656	13,55	37.748	26,02	7.201	5,37	7.715	5,76	14.916	11,13
20	38.787	17,09	40.970	18,04	79.757	35,13	32.185	13,47	37.432	15,67	69.617	29,14	28.864	12,28	35.755	15,22	64.619	27,50
21	31.420	14,81	41.433	19,53	72.853	34,34	31.012	15,28	43.067	21,23	74.079	36,51	16.194	8,68	22.883	12,27	39.077	20,95
22	18.292	11,60	17.588	11,16	35.880	22,76	13.244	9,15	13.195	9,11	26.439	18,26	15.118	11,70	16.412	12,71	31.530	24,41
23	20.678	10,79	29.283	15,27	49.961	26,06	21.257	10,94	31.417	16,18	52.674	27,12	16.796	8,92	21.916	11,63	38.712	20,55
24	-	-	-	-	-	-	19.152	12,84	23.948	16,07	43.100	28,91	11.929	8,32	14.197	9,91	26.126	18,23
25	39.763	19,37	43.952	21,41	83.715	40,78	29.709	14,68	33.722	16,66	63.431	31,34	22.954	12,20	27.508	14,62	50.462	26,82
26	17.072	11,42	19.765	13,22	36.837	24,64	21.211	13,42	27.098	17,13	48.309	30,55	11.748	7,64	15.995	10,41	27.743	18,05
27	34.117	16,44	35.640	17,17	69.757	33,61	22.130	10,70	25.144	12,15	47.274	22,85	18.140	9,34	21.596	11,11	39.736	20,45
28	40.648	19,34	44.710	21,28	85.358	40,62	21.229	10,44	25.582	12,59	46.811	23,03	17.322	9,20	20.792	11,04	38.114	20,24
29	31.610	19,48	31.988	19,71	63.598	39,19	22.262	12,16	25.960	14,18	48.222	26,34	10.532	5,66	12.079	6,49	22.611	12,15
30	41.601	27,32	39.524	25,95	81.125	53,27	33.906	20,88	34.536	21,27	68.442	42,15	18.287	11,46	18.196	11,41	36.483	22,87
31	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17.677	10,75	17.267	10,50	34.944	21,25
TOTAL R.M.	401.996	14,09	436.466	15,29	838.462	29,38	350.865	12,09	410.879	14,15	761.744	26,24	249.890	9,00	293.318	10,56	543.208	19,56

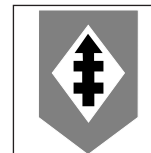


DISTRITOS ELECTORALES	2001						2005						DISTRITOS ELECTORALES	2009					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%		VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
01	2.938	3,55	3.075	3,72	6.013	7,27	3.978	4,80	4.947	5,97	8.925	10,78	01	-	-	-	-	-	-
02	10.992	11,92	11.660	12,64	22.652	24,56	1.587	1,62	1.621	1,66	3.208	3,28	TOTAL XV REGIÓN	-	-	-	-	-	-
TOTAL I REGIÓN	13.930	7,96	14.735	8,42	28.665	16,39	5.565	3,08	6.568	3,64	12.133	6,72	02	1.831	1,82	2.065	2,05	3.896	3,87
03	7.266	9,64	7.167	9,51	14.433	19,16	8.813	11,41	6.994	9,06	15.807	20,47	TOTAL I REGIÓN	1.831	1,82	2.065	2,05	3.896	3,87
04	13.977	11,61	18.361	15,26	32.338	26,87	17.742	14,17	22.389	17,88	40.131	32,05	03	3.937	5,28	3.123	4,19	7.060	9,47
TOTAL II REGIÓN	21.243	10,86	25.528	13,05	46.771	23,90	26.555	13,12	29.383	14,52	55.938	27,64	04	3.483	2,80	3.867	3,11	7.350	5,91
05	1.330	2,04	1.825	2,79	3.155	4,83	3.162	4,72	3.079	4,59	6.241	9,31	TOTAL II REGIÓN	7.420	3,73	6.990	3,52	14.410	7,25
06	8.012	17,69	9.366	20,68	17.378	38,37	7.401	15,70	8.723	18,51	16.124	34,21	05	6.107	9,15	7.396	11,08	13.503	20,23
TOTAL III REGIÓN	9.342	8,45	11.191	10,12	20.533	18,56	10.563	9,25	11.802	10,34	22.365	19,59	06	-	-	-	-	-	-
07	8.185	8,94	9.927	10,84	18.112	19,78	10.288	10,74	11.460	11,96	21.748	22,69	TOTAL III REGIÓN	6.107	5,33	7.396	6,45	13.503	11,78
08	19.211	17,88	24.305	22,62	43.516	40,50	24.683	21,99	31.525	28,08	56.208	50,07	07	5.033	5,16	6.863	7,04	11.896	12,20
09	-	-	-	-	-	-	5.183	7,72	5.544	8,26	10.727	15,99	08	12.818	11,21	16.130	14,11	28.948	25,32
TOTAL IV REGIÓN	27.396	10,33	34.232	12,91	61.628	23,24	40.154	14,59	48.529	17,63	88.683	32,23	09	5.052	7,68	5.677	8,63	10.729	16,31
10	12.890	8,80	15.910	10,87	28.800	19,67	13.630	9,15	15.319	10,29	28.949	19,44	TOTAL IV REGIÓN	22.903	8,25	28.670	10,33	51.573	18,58
11	12.675	11,36	14.123	12,65	26.798	24,01	9.787	8,58	9.228	8,09	19.015	16,68	10	14.628	9,68	15.389	10,18	30.017	19,86
12	7.117	5,71	9.767	7,83	16.884	13,54	6.168	4,73	8.508	6,53	14.676	11,26	11	-	-	-	-	-	-
13	6.387	4,16	8.562	5,58	14.949	9,74	10.947	7,29	13.016	8,67	23.963	15,96	12	-	-	-	-	-	-
14	8.612	5,12	10.785	6,41	19.397	11,54	9.814	5,78	12.433	7,32	22.247	13,09	13	18.049	12,38	22.533	15,46	40.582	27,84
15	7.281	8,40	7.973	9,20	15.254	17,61	5.876	6,56	8.029	8,96	13.905	15,52	14	-	-	-	-	-	-
TOTAL V REGIÓN	54.962	6,95	67.120	8,48	122.082	15,43	56.222	7,00	66.533	8,29	122.755	15,29	15	8.282	8,91	9.820	10,56	18.102	19,47
16	18.166	12,32	20.596	13,97	38.762	26,29	16.580	10,02	21.793	13,17	38.373	23,18	TOTAL V REGIÓN	40.959	5,01	47.742	5,84	88.701	10,85
17	12.219	7,08	12.662	7,33	24.881	14,41	9.929	5,96	13.420	8,05	23.349	14,01	16	19.868	10,95	28.465	15,69	48.333	26,64
18	5.239	2,75	5.691	2,99	10.930	5,75	14.504	8,11	17.960	10,05	32.464	18,16	17	8.851	5,61	10.779	6,84	19.630	12,45
19	4.685	3,75	4.820	3,86	9.505	7,60	3.268	2,72	3.152	2,63	6.420	5,35	18	-	-	-	-	-	-
20	24.357	10,16	29.117	12,14	53.474	22,30	16.011	6,15	16.128	6,20	32.139	12,35	19	-	-	-	-	-	-
21	15.934	8,67	21.853	11,90	37.787	20,57	21.160	11,24	27.523	14,62	48.683	25,86	20	11.131	4,16	13.431	5,02	24.562	9,18
22	7.754	6,31	9.206	7,49	16.960	13,79	4.795	3,88	4.473	3,62	9.268	7,50	21	22.880	12,00	30.102	15,79	52.982	27,79
23	7.824	4,00	10.454	5,34	18.278	9,33	20.092	9,54	29.483	13,99	49.575	23,53	22	-	-	-	-	-	-
24	6.982	4,95	7.697	5,46	14.679	10,40	10.205	7,01	14.184	9,74	24.389	16,74	23	-	-	-	-	-	-
25	17.673	10,01	17.623	9,98	35.296	20,00	14.604	8,57	18.010	10,57	32.614	19,14	24	11.502	7,77	17.239	11,64	28.741	19,41
26	-	-	-	-	-	-	8.907	5,74	11.541	7,44	20.448	13,17	25	14.229	8,80	15.647	9,68	29.876	18,48
27	16.880	9,13	19.952	10,79	36.832	19,92	16.192	9,10	21.042	11,83	37.234	20,93	26	2.942	1,91	3.513	2,28	6.455	4,19
28	18.748	10,63	21.262	12,05	40.010	22,68	16.580	9,92	18.878	11,29	35.458	21,21	27	-	-	-	-	-	-
29	5.749	2,98	6.806	3,53	12.555	6,51	5.253	2,57	6.737	3,29	11.990	5,86	28	-	-	-	-	-	-
30	15.293	9,48	14.763	9,15	30.056	18,64	16.054	9,64	15.430	9,26	31.484	18,90	29	11.079	5,29	14.982	7,15	26.061	12,44
31	19.099	11,36	19.937	11,86	39.036	23,22	16.180	9,21	17.334	9,86	33.514	19,07	30	9.893	5,82	12.655	7,45	22.548	13,27
TOTAL R.M.	196.602	7,20	222.439	8,14	419.041	15,34	21.314	7,57	257.088	9,26	467.402	16,83	TOTAL R.M.	120.580	4,33	155.450	5,58	276.030	9,91



(DISTRITOS ELECTORALES DE 32 AL 60)

DISTRITOS ELECTORALES	1989						1993						1997					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
32	11.508	11,40	13.378	13,26	24.886	24,66	10.578	10,15	11.992	11,51	22.570	21,66	3.626	3,66	4.073	4,11	7.699	7,77
33	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.822	3,17	5.089	4,21	8.911	7,38
34	19.640	21,05	17.589	18,85	37.229	39,90	11.821	11,83	11.164	11,18	22.985	23,01	8.817	9,01	9.254	9,46	18.071	18,47
35	11.621	15,48	10.043	13,38	21.664	28,86	16.892	21,26	16.446	20,69	33.338	41,95	9.551	12,22	9.796	12,53	19.347	24,75
TOTAL VI REGIÓN	42.769	11,30	41.010	10,84	83.779	22,14	39.291	9,72	39.602	9,79	78.893	19,51	25.816	6,52	28.212	7,13	54.028	13,65
36	24.108	19,89	20.717	17,10	44.825	36,99	22.219	17,49	21.265	16,73	43.484	34,22	14.835	12,12	15.090	12,32	29.925	24,44
37	18.633	20,43	20.524	22,51	39.157	42,94	7.649	8,28	9.418	10,20	17.067	18,48	4.853	5,65	5.763	6,70	10.616	12,35
38	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.867	10,44	8.409	11,16	16.276	21,60
39	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.545	5,28	5.081	5,91	9.626	11,19
40	13.363	16,67	11.666	14,56	25.029	31,23	-	-	-	-	-	-	4.141	5,37	4.298	5,57	8.439	10,94
TOTAL VII REGIÓN	56.104	12,35	52.907	11,64	109.011	23,99	29.868	6,35	30.683	6,52	60.551	12,87	36.241	8,11	38.641	8,65	74.882	16,76
41	12.284	9,29	12.304	9,31	24.588	18,60	14.226	10,61	15.788	11,78	30.014	22,39	-	-	-	-	-	-
42	-	-	-	-	-	-	32.727	26,26	30.873	24,77	63.600	51,03	-	-	-	-	-	-
43	-	-	-	-	-	-	13.879	10,60	15.419	11,77	29.298	22,37	9.094	7,39	10.699	8,70	19.793	16,09
44	26.761	14,90	29.948	16,68	56.709	31,58	25.430	13,90	30.192	16,50	55.622	30,40	19.126	11,19	22.373	13,09	41.499	24,28
45	16.288	14,19	17.677	15,40	33.965	29,59	20.630	16,88	24.050	19,68	44.680	36,56	14.271	12,03	17.045	14,36	31.316	26,39
46	17.809	17,21	16.838	16,27	34.647	33,48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12.413	8,44	14.582	9,91	26.995	18,35
TOTAL VIII REGIÓN	73.142	7,91	76.767	8,30	149.909	16,21	106.892	11,17	116.322	12,16	223.214	23,33	54.904	6,05	64.699	7,14	119.603	13,19
48	12.309	16,27	10.402	13,75	22.711	30,02	10.548	13,48	10.724	13,70	21.272	27,18	7.336	10,22	7.963	11,09	15.299	21,31
49	-	-	-	-	-	-	9.957	13,65	9.561	13,11	19.518	26,76	9.982	14,63	10.226	14,98	20.208	29,61
50	22.322	17,79	23.957	19,10	46.279	36,89	26.462	20,68	29.336	22,92	55.798	43,60	22.160	18,47	25.868	21,56	48.028	40,03
51	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.504	7,96	4.922	7,12	10.426	15,08
52	10.090	15,05	8.533	12,73	18.623	27,78	11.754	16,94	11.259	16,23	23.013	33,17	8.954	13,52	9.188	13,87	18.142	27,39
TOTAL IX REGIÓN	44.721	10,95	42.892	10,50	87.613	21,45	58.721	13,94	60.880	14,45	119.601	28,39	53.936	13,64	58.167	14,71	112.103	28,35
53	15.517	17,20	16.568	18,36	32.085	35,56	12.365	13,53	15.166	16,59	27.531	30,12	11.540	13,60	14.560	17,17	26.100	30,77
54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.255	10,96	9.306	11,01	18.561	21,97
55	15.191	18,45	15.345	18,63	30.536	37,08	13.821	16,04	13.916	16,14	27.737	32,18	11.913	14,35	12.419	14,96	24.332	29,31
56	10.289	14,40	8.788	12,30	19.077	26,70	14.055	18,33	12.630	16,47	26.685	34,80	9.204	12,29	9.070	12,11	18.274	24,40
57	11.836	13,83	10.814	12,63	22.650	26,46	12.542	13,95	12.353	13,73	24.895	27,68	9.671	11,10	9.733	11,18	19.404	22,28
58	-	-	-	-	-	-	10.918	14,48	11.254	14,92	22.172	29,40	7.322	9,90	8.037	10,86	15.359	20,76
TOTAL X REGIÓN	52.833	10,82	51.515	10,55	104.348	21,37	63.701	12,52	65.319	12,84	129.020	25,36	58.905	12,06	63.125	12,93	122.030	24,99
59	5.266	13,76	3.998	10,44	9.264	24,20	5.232	12,64	4.998	12,07	10.230	24,71	4.272	10,85	4.417	11,22	8.689	22,07
TOTAL XI REGIÓN	5.266	13,76	3.998	10,44	9.264	24,20	5.232	12,64	4.998	12,07	10.230	24,71	4.272	10,85	4.417	11,22	8.689	22,07
60	-	-	-	-	-	-	10.279	12,78	10.722	13,33	21.001	26,11	5.867	7,80	7.340	9,77	13.207	17,57
TOTAL XII REGIÓN	-	-	-	-	-	-	10.279	12,78	10.722	13,33	21.001	26,11	5.867	7,80	7.340	9,77	13.207	17,57
TOTAL PAÍS	867.937	12,12	898.410	12,55	1.766.347	24,67	861.189	11,66	966.184	13,08	1.827.373	24,74	617.352	8,76	714.403	10,14	1.331.755	18,90



DISTRITOS ELECTORALES	2001						2005						DISTRITOS ELECTORALES	2009					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%		VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
32	5.385	5,45	5.377	5,44	10.762	10,89	-	-	-	-	-	-	32	-	-	-	-	-	-
33	4.109	3,35	4.301	3,51	8.410	6,86	8.970	7,07	9.612	7,58	18.582	14,65	33	16.974	13,01	21.083	16,16	38.057	29,17
34	-	-	-	-	-	-	24.237	24,34	25.808	25,92	50.045	50,26	34	6.547	6,48	6.647	6,58	13.194	13,06
35	6.793	8,72	7.111	9,13	13.904	17,85	16.888	20,66	17.380	21,26	34.268	41,92	35	14.868	17,60	15.432	18,27	30.300	35,87
TOTAL VI REGIÓN	16.287	4,10	16.789	4,23	33.076	8,33	50.095	12,29	52.800	12,96	102.895	25,25	TOTAL VI REGIÓN	38.389	9,26	43.162	10,41	81.551	19,67
36	13.33	410,76	13.342	10,77	26.676	21,53	23.729	18,49	24.280	18,92	48.009	37,41	36	25.361	19,39	26.115	19,97	51.476	39,36
37	3.600	4,06	4.391	4,96	7.991	9,02	4.459	4,90	5.989	6,59	10.448	11,49	37	-	-	-	-	-	-
38	10.753	13,83	11.018	14,18	21.771	28,01	13.263	16,29	14.005	17,20	27.268	33,50	38	14.077	17,00	15.243	18,40	29.320	35,40
39	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	39	-	-	-	-	-	-
40	5.621	7,24	6.957	8,97	12.578	16,21	-	-	-	-	-	-	40	-	-	-	-	-	-
TOTAL VII REGIÓN	33.308	7,32	35.708	7,85	69.016	15,17	41.451	8,83	44.274	9,44	85.725	18,27	TOTAL VII REGIÓN	39.438	8,33	41.358	8,74	80.796	17,07
41	-	-	-	-	-	-	9.938	7,40	11.111	8,27	21.049	15,67	41	9.716	7,13	12.895	9,46	22.611	16,59
42	12.946	10,95	13.004	11,00	25.950	21,96	16.263	13,40	17.189	14,16	33.452	27,55	42	14.389	11,74	17.785	14,51	32.174	26,25
43	-	-	-	-	-	-	10.783	8,96	14.290	11,87	25.073	20,84	43	-	-	-	-	-	-
44	23.990	14,01	28.047	16,38	52.037	30,39	25.871	14,51	27.399	15,37	53.270	29,88	44	22.034	12,21	23.345	12,93	45.379	25,14
45	9.960	8,36	12.165	10,21	22.125	18,57	11.456	9,32	14.828	12,07	26.284	21,39	45	8.487	6,79	10.653	8,53	19.140	15,32
46	7.311	7,21	8.490	8,37	15.801	15,58	7.600	7,11	8.344	7,81	15.944	14,92	46	-	-	-	-	-	-
47	12.659	8,61	12.893	8,76	25.552	17,37	8.332	5,52	9.690	6,42	18.022	11,93	47	-	-	-	-	-	-
TOTAL VIII REGIÓN	66.866	7,38	74.599	8,23	141.465	15,60	90.243	9,65	102.851	11,00	193.094	20,65	TOTAL VIII REGIÓN	54.626	5,81	64.678	6,88	119.304	12,69
48	7.698	10,65	7.298	10,09	14.996	20,74	11.355	15,44	12.420	16,89	23.775	32,32	48	9.610	13,18	10.492	14,39	20.102	27,57
49	7.434	10,57	8.102	11,52	15.536	22,10	3.849	5,32	3.945	5,45	7.794	10,77	49	9.365	12,75	10.847	14,77	20.212	27,52
50	15.953	13,05	19.534	15,98	35.487	29,03	15.882	12,50	19.619	15,44	35.501	27,94	50	16.630	12,90	20.387	15,81	37.017	28,71
51	3.516	5,05	3.052	4,38	6.568	9,44	-	-	-	-	-	-	51	-	-	-	-	-	-
52	6.034	8,85	5.660	8,30	11.694	17,16	4.474	6,29	4.306	6,05	8.780	12,34	52	4.008	5,51	4.980	6,84	8.988	12,35
TOTAL IX REGIÓN	40.635	10,09	43.646	10,84	84.281	20,93	35.560	8,55	40.290	9,68	75.850	18,23	TOTAL IX REGIÓN	39.613	9,40	46.706	11,09	86.319	20,49
53	10.367	12,28	12.078	14,31	22.445	26,59	10.198	11,45	11.941	13,41	22.139	24,86	53	7.584	8,36	9.036	9,96	16.620	18,32
54	5.071	6,04	4.919	5,86	9.990	11,90	5.258	6,25	5.788	6,88	11.046	13,13	54	5.064	6,05	5.138	6,14	10.202	12,19
55	12.307	14,85	12.445	15,02	24.752	29,87	14.602	17,33	14.597	17,33	29.199	34,66	TOTAL XIV REGIÓN	12.648	7,25	14.174	8,12	26.822	15,37
56	8.887	11,66	8.914	11,70	17.801	23,36	3.896	4,87	3.960	4,95	7.856	9,82	55	11.919	14,10	11.704	13,85	23.623	27,95
57	7.273	8,25	7.272	8,25	14.545	16,49	10.490	11,10	11.832	12,52	22.322	23,62	56	-	-	-	-	-	-
58	11.046	14,65	12.160	16,13	23.206	30,79	12.540	15,50	13.548	16,75	26.088	32,25	57	15.615	16,00	18.167	18,61	33.782	34,61
TOTAL X REGIÓN	54.951	11,19	57.788	11,77	112.739	22,96	56.984	11,11	61.666	12,02	118.650	23,14	TOTAL X REGIÓN	35.993	10,36	38.869	11,19	74.862	21,55
59	3.336	8,16	3.663	8,96	6.999	17,13	3.308	7,84	3.937	9,33	7.245	17,17	58	8.459	10,20	8.998	10,85	17.457	21,05
TOTAL XI REGIÓN	3.336	8,16	3.663	8,96	6.999	17,13	3.308	7,84	3.937	9,33	7.245	17,17	TOTAL XI REGIÓN	-	-	-	-	-	-
60	7.821	10,84	8.093	11,22	15.914	22,06	9.281	12,86	8.485	11,75	17.766	24,61	59	-	-	-	-	-	-
TOTAL XII REGIÓN	7.821	10,84	8.093	11,22	15.914	22,06	9.281	12,86	8.485	11,75	17.766	24,61	TOTAL XII REGIÓN	-	-	-	-	-	-
TOTAL PAÍS	546.679	7,77	615.531	8,75	1.162.210	16,52	636.295	8,83	734.206	10,19	1.370.501	19,02	TOTAL XIII REGIÓN	11.055	15,33	11.443	15,86	22.498	31,19
													TOTAL PAÍS	431.562	5,94	508.703	7,00	940.265	12,95

PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO



6.- GASTO DEL PARTIDO EN ELECCIONES 2009

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	\$	1.475.990.942
ELECCIÓN DE SENADORES	\$	255.089.197
ELECCIÓN DE DIPUTADOS	\$	412.077.208
TOTAL GASTOS	\$	2.143.157.347
ELECCIÓN PRESIDENCIAL SEGUNDA VOTACIÓN	\$	564.802.500

PARTIDO POR LA DEMOCRACIA



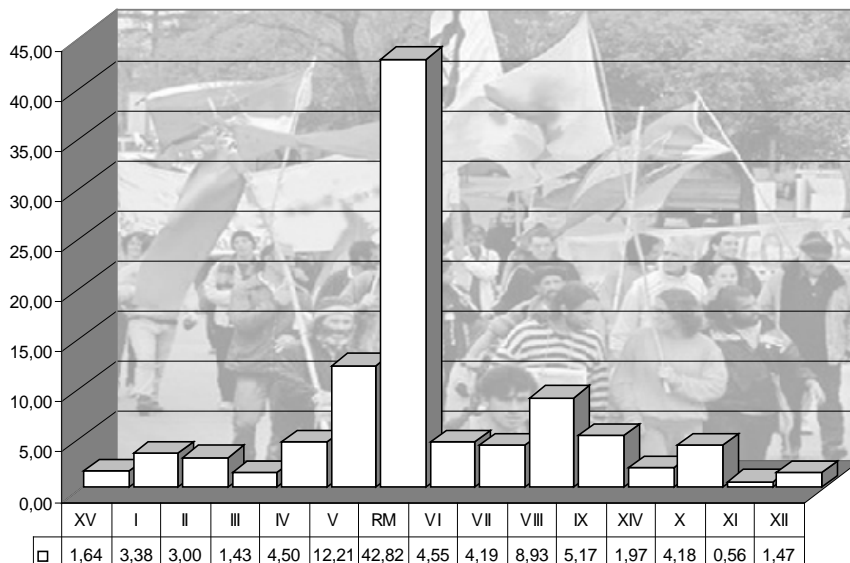
SIGLA : P.P.D.
LEMA : La fuerza del cambio
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 9 de Mayo de 1988
ÁMBITO DE ACCIÓN : Las quince regiones del país

DIRECTIVA CENTRAL

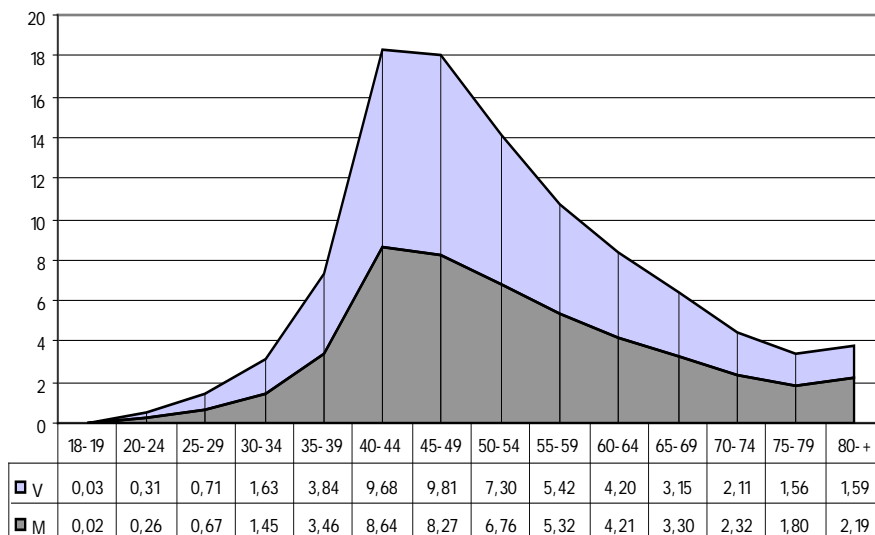
PRESIDENTA : CAROLINA MONTSERRAT TOHÁ MORALES
SECRETARIO GENERAL : SAMUEL SERGIO DONOSO BOASSI
TESORERO : LUIS MATTE LIRA

2.- ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE AFILIADOS

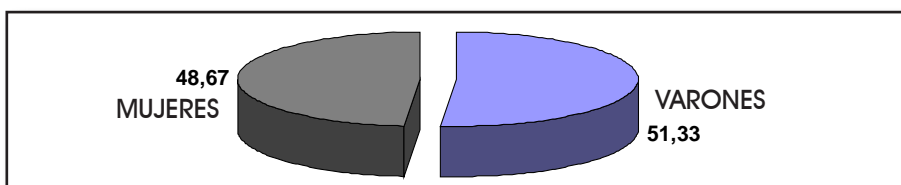
2.1.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN



2.2.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPO ETÁREO



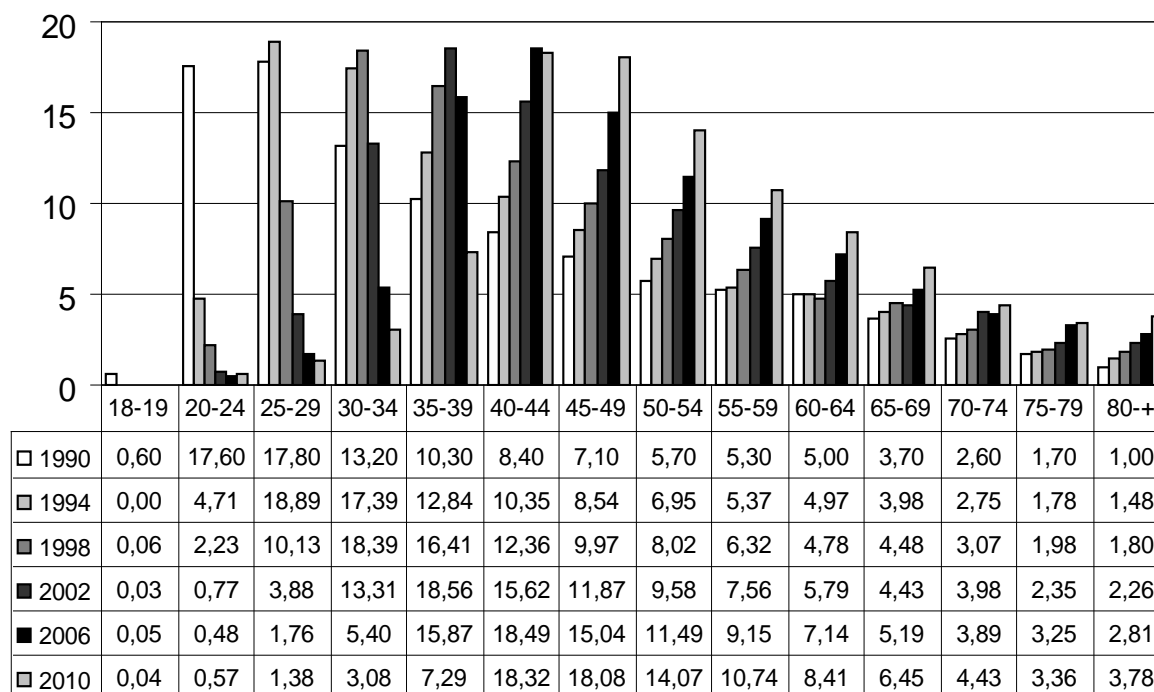
2.3.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO



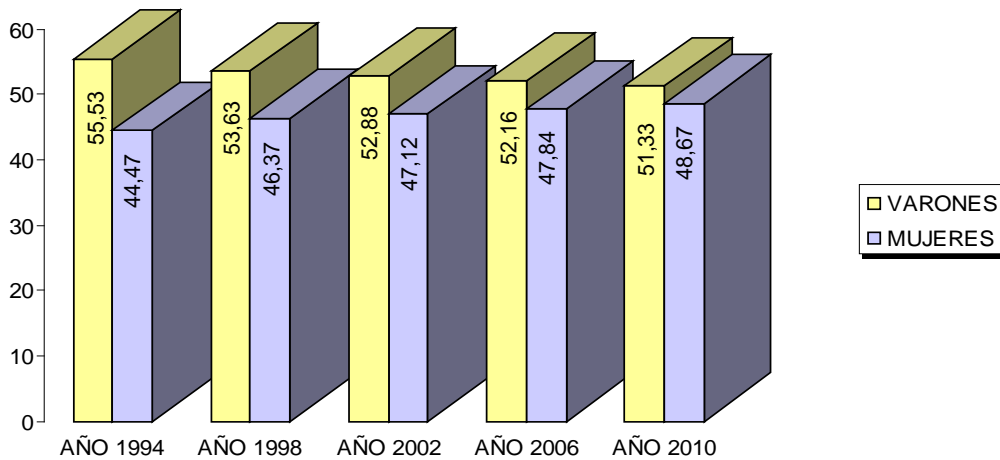
2.4.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN

REGIÓN	1990	1994	1998	2002	2006	2010
XV	--	--	--	--	--	1,64
I	2,17	2,54	4,73	4,81	5,11	3,38
II	2,13	2,03	2,64	2,72	2,90	3,00
III	1,50	1,41	1,66	1,60	1,55	1,43
IV	3,83	4,04	3,92	4,16	4,55	4,50
V	9,82	10,47	12,13	12,31	12,12	12,21
RM	48,22	46,49	43,58	43,54	42,98	42,82
VI	5,44	5,08	4,41	4,67	4,66	4,55
VII	4,71	4,65	4,39	4,26	4,26	4,19
VIII	9,78	9,54	8,96	8,89	8,81	8,93
IX	4,16	5,43	5,71	5,44	5,30	5,17
XIV	--	--	--	--	--	1,97
X	6,37	6,78	5,90	5,68	5,75	4,18
XI	0,40	0,50	0,50	0,52	0,50	0,56
XII	1,47	1,04	1,47	1,41	1,46	1,47

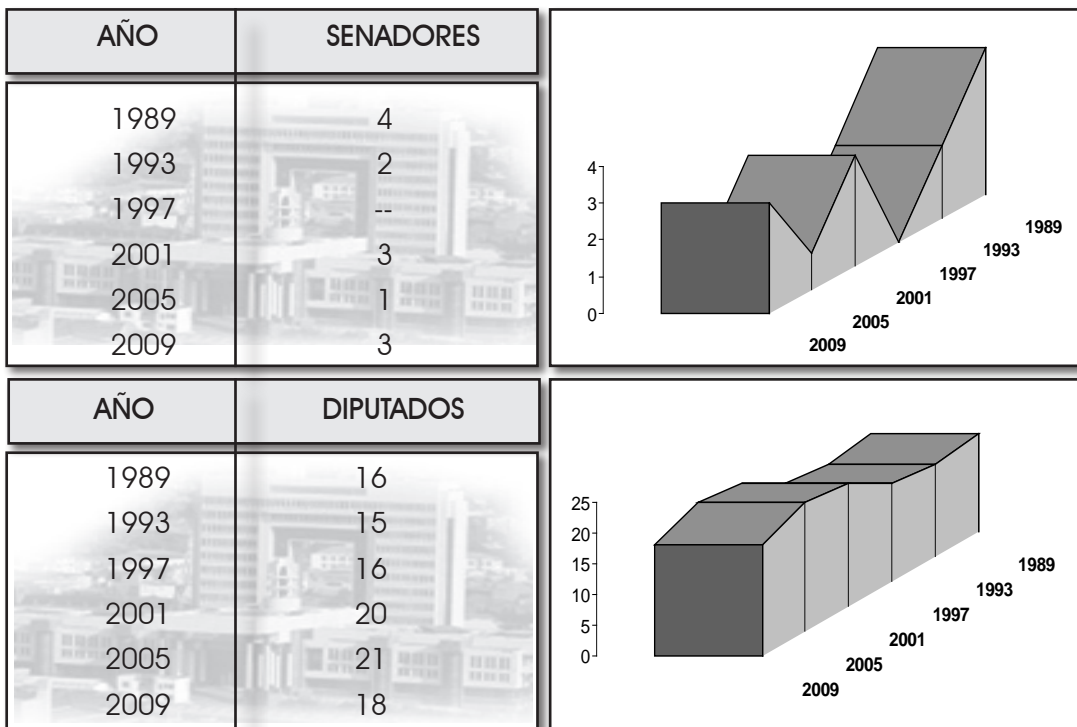
2.5.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPOS ETÁREOS.



2.6.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO

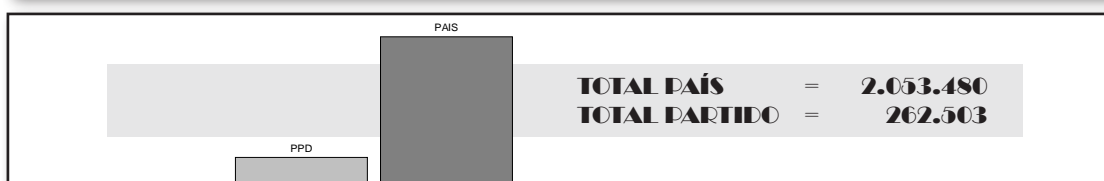
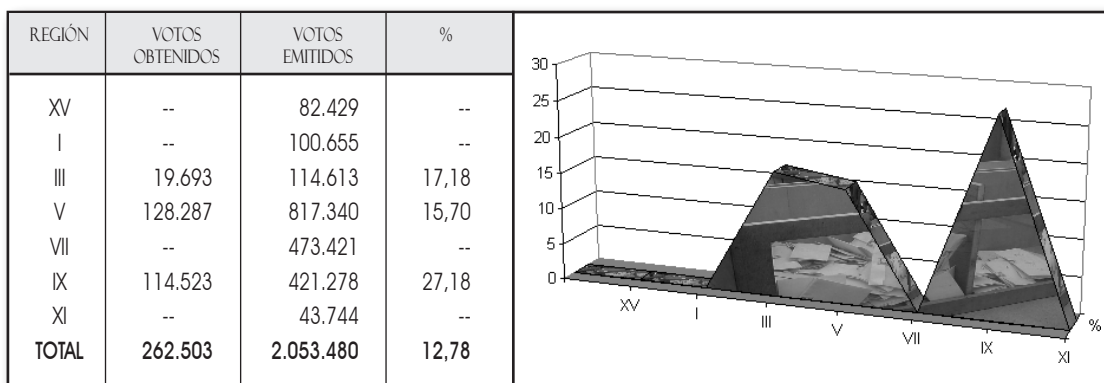


2.7.- CANDIDATOS ELECTOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN

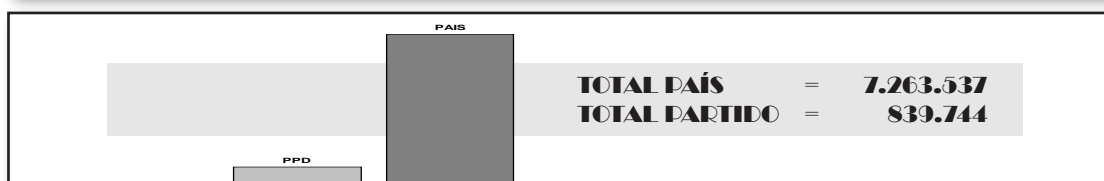
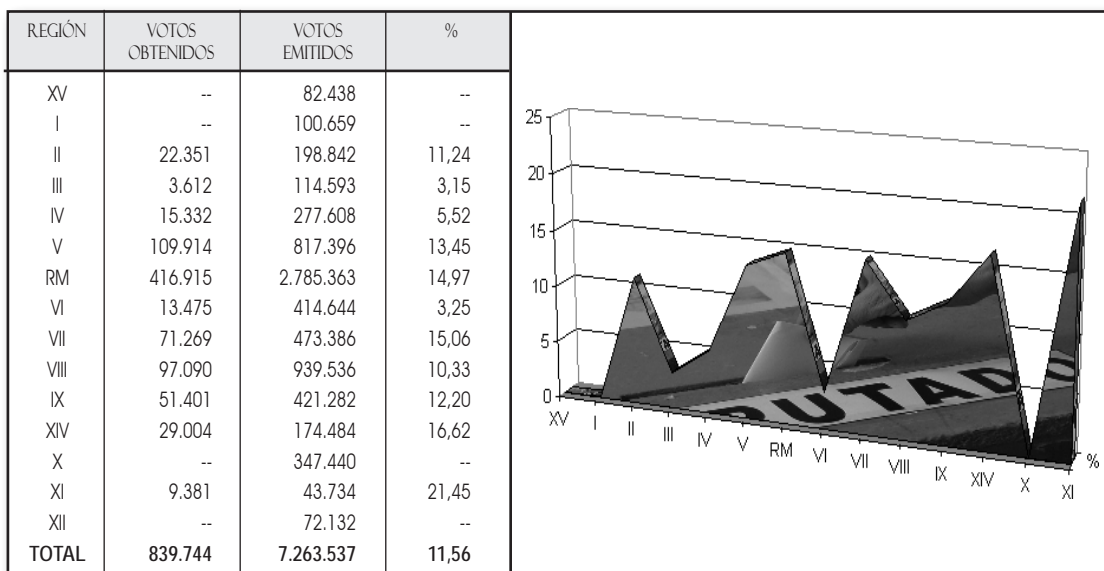


3.- RESULTADOS ELECTORALES 2009

3.1.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN SENADORES



3.2.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN DIPUTADOS



4.- VOTACIÓN OBTENIDA POR CANDIDATO

4.1.- ELECCIÓN SENADORES 2009, PERIODO 2010 - 2018

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
CIRC. SEN.	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
3a	19.693	17,18	ANTONIO LEAL LABRIN	NO
6a	128.287	31,01	RICARDO LAGOS WEBER	SI
14a	40.120	27,41	JAIME QUINTANA LEAL	SI
15a	74.403	27,06	EUGENIO TUMA ZEDAN	SI
ELECTOS : 03 NO ELECTOS : 01 TOTAL : 04				

SENADORES DEL PARTIDO POR EL PERIODO 2006 - 2014	
CIRCUN. SENATORIAL	SENADORES
7a	GUIDO GIRARDI LAVIN

4.2.- ELECCIÓN DIPUTADOS 2009, PERIODO 2010 - 2014

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
1	22.425	27,20	(*)JORLANDO VARGAS PIZARRO	SI
4	22.351	17,99	JORGE MOLINA CARCAMO	NO
6	3.612	7,55	VICTOR MANUEL REBOLLEDO GONZALEZ	NO
9	15.332	23,32	ADRIANA MUÑOZ DALBORA	SI
11	49.801	42,86	MARCO ANTONIO NUÑEZ LOZANO	SI
13	18.945	12,99	LAURA SOTO GONZALEZ	NO
14	41.168	23,53	RODRIGO GONZALEZ TORRES	SI
17	45.798	29,05	MARIA ANTONIETA SAA DIAZ	SI
18	51.669	30,96	CRISTINA GIRARDI LAVIN	SI
19	39.126	33,97	PATRICIO HALES DIB	SI
20	49.981	18,68	PEPE AUTH STEWART	SI
22	42.060	35,20	FELIPE HARBOE BASCUÑAN	SI
24	31.383	21,19	ENRIQUE ACCORSI OPAZO	SI
25	43.794	27,10	XIMENA VIDAL LAZARO	SI
27	47.765	28,19	TUCAPEL JIMENEZ FUENTES	SI
28	36.004	22,12	JORGE INSUNZA GREGORIO DE LAS HERAS	NO
30	29.335	17,27	RAMON FARIAS PONCE	SI
32	13.475	13,66	ANIBAL PEREZ LOBOS	NO
39	38.626	42,70	JORGE TARUD DACCARETT	SI
40	32.643	41,60	GUILLERMO CERONI FUENTES	SI
42	26.644	21,74	FELIPE LETELIER NORAMBUENA	NO
43	33.622	28,44	CRISTIAN CAMPOS JARA	SI
44	36.824	20,40	MARIA ANGELICA FUENTES FUENTEALBA	NO

PARTIDO POR LA DEMOCRACIA



DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
49	12.744	17,36	OSCAR CARRASCO CARRASCO	NO
50	22.330	17,32	RICARDO CELIS ARAYA	NO
51	16.327	22,29	JOAQUIN TUMA ZEDAN	SI
54	29.004	34,63	ENRIQUE JARAMILLO BECKER	SI
59	9.381	21,45	RENE ALINCO BUSTOS	SI
ELECTOS : 19 NO ELECTOS : 09 TOTAL : 28				

(*) CANDIDATO INDEPENDIENTE AFILIADO CON POSTERIORIDAD A LA ELECCIÓN

5.- RESULTADOS GENERALES EN ELECCIONES DE DIPUTADOS 1989 - 1993 - 1997 -
2001 - 2005 - 2009 (DISTRITOS ELECTORALES DE 01 AL 31)



DISTRITOS ELECTORALES	1989						1993						1997					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
01	-	-	-	-	-	-	17.383	18,92	18.545	20,19	35.928	39,11	6.865	8,08	7.493	8,82	14.358	16,90
02	15.489	19,34	14.518	18,13	30.007	37,47	12.053	14,22	11.888	14,03	23.941	28,25	9.931	11,65	11.253	13,21	21.184	24,86
TOTAL I REGIÓN	15.489	9,08	14.518	8,52	30.007	17,60	29.436	16,67	30.433	17,23	59.869	33,90	16.796	9,87	18.746	11,01	35.542	20,88
03	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
04	21.374	17,10	18.750	15,01	40.124	32,11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL II REGIÓN	21.374	9,96	18.750	8,74	40.124	18,70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
05	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.555	10,00	6.687	10,20	13.242	20,20
06	7.205	15,93	5.938	13,12	13.143	29,05	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL III REGIÓN	7.205	6,29	5.938	5,18	13.143	11,47	-	-	-	-	-	-	6.555	5,95	6.687	6,07	13.242	12,02
07	9.893	11,49	9.214	10,71	19.107	22,20	10.973	12,06	11.274	12,40	22.247	24,46	-	-	-	-	-	-
08	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09	12.010	17,60	10.047	14,72	22.057	32,32	-	-	-	-	-	-	7.237	11,05	7.520	11,49	14.757	22,54
TOTAL IV REGIÓN	21.903	8,59	19.261	7,56	41.164	16,15	10.973	4,08	11.274	4,20	22.247	8,28	7.237	2,79	7.520	2,89	14.757	5,68
10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11	-	-	-	-	-	-	17.400	15,19	17.154	14,98	34.554	30,17	26.533	23,90	29.593	26,65	56.126	50,55
12	20.608	17,23	21.982	18,38	42.590	35,61	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	-	-	-	-	-	-	8.555	5,00	8.661	5,06	17.216	10,06	-	-	-	-	-	-
14	16.936	9,84	17.796	10,33	34.732	20,17	-	-	-	-	-	-	18.031	10,94	21.401	12,99	39.432	23,93
15	8.866	12,37	7.386	10,30	16.252	22,67	-	-	-	-	-	-	4.011	4,85	3.842	4,65	7.853	9,50
TOTAL V REGIÓN	46.410	5,99	47.164	6,09	93.574	12,08	25.955	3,18	25.815	3,17	51.770	6,35	48.575	6,21	54.836	7,01	103.411	13,22
16	18.476	15,06	16.972	13,84	35.448	28,90	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	27.287	13,86	27.652	14,05	54.939	27,91	28.077	14,35	34.113	17,43	62.190	31,78	22.041	12,03	27.391	14,95	49.432	26,98
18	-	-	-	-	-	-	36.405	16,83	47.132	21,78	83.537	38,61	51.492	25,27	64.299	31,55	115.791	56,82
19	19.078	13,02	20.471	13,98	39.549	27,00	16.173	11,15	18.969	13,07	35.142	24,22	16.173	12,07	18.452	13,77	34.625	25,84
20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	20.681	13,12	21.341	13,53	42.022	26,65	23.854	16,48	26.532	18,33	50.386	34,81	-	-	-	-	-	-
23	7.277	3,79	9.041	4,72	16.318	8,51	3.507	1,81	3.660	1,88	7.167	3,69	5.750	3,05	8.912	4,73	14.662	7,78
24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25	-	-	-	-	-	-	20.189	9,98	23.985	11,85	44.174	21,83	12.786	6,80	14.476	7,69	27.262	14,49
26	25.354	16,96	26.150	17,49	51.504	34,45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28	-	-	-	-	-	-	21.318	10,49	23.919	11,77	45.237	22,26	14.803	7,86	17.484	9,29	32.287	17,15
29	17.760	10,94	17.360	10,70	35.120	21,64	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31	23.474	15,55	20.457	13,56	43.931	29,11	24.655	15,06	24.203	14,79	48.858	29,85	6.255	3,80	6.258	3,81	12.513	7,61
TOTAL R.M.	159.387	5,58	159.444	5,59	318.831	11,17	174.178	6,00	202.513	6,98	376.691	12,98	129.300	4,66	157.272	5,66	286.572	10,32



DISTRITOS ELECTORALES	2001						2005						DISTRITOS ELECTORALES	2009					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%		VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
01	6.498	7,86	7.210	8,72	13.708	16,58	-	-	-	-	-	-	01	-	-	-	-	-	-
02	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	02	-	-	-	-	-	-
TOTAL I REGIÓN	6.498	3,71	7.210	4,12	13.708	7,84	-	-	-	-	-	-	TOTAL I REGIÓN	-	-	-	-	-	-
03	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	03	-	-	-	-	-	-
04	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	04	11.292	9,09	11.059	8,90	22.351	17,99
TOTAL II REGIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	TOTAL II REGIÓN	11.292	5,68	11.059	5,56	22.351	11,24
05	14.549	22,27	14.833	22,71	29.382	44,98	14.339	21,40	15.693	23,42	30.032	44,81	05	-	-	-	-	-	-
06	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	06	1.743	3,64	1.869	3,91	3.612	7,55
TOTAL III REGIÓN	14.549	13,15	14.833	13,41	29.382	26,56	14.339	12,56	15.693	13,75	30.032	26,31	TOTAL III REGIÓN	1.743	1,52	1.869	1,63	3.612	3,15
07	10.953	11,96	11.225	12,26	22.178	24,23	-	-	-	-	-	-	07	-	-	-	-	-	-
08	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	08	-	-	-	-	-	-
09	11.509	17,39	11.871	17,94	23.380	35,33	13.366	19,92	13.903	20,72	27.269	40,64	09	7.319	11,13	8.013	12,19	15.332	23,32
TOTAL IV REGIÓN	22.462	8,47	23.096	8,71	45.558	17,18	13.366	4,86	13.903	5,05	27.269	9,91	TOTAL IV REGIÓN	7.319	2,64	8.013	2,89	15.332	5,53
10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	-	-	-	-	-	-
11	-	-	-	-	-	-	17.369	15,24	20.293	17,80	37.662	33,04	11	22.828	19,65	26.973	23,21	49.801	42,86
12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	-	-	-	-	-	-
13	16.768	10,92	17.759	11,57	34.527	22,49	17.311	11,53	19.453	12,96	36.764	24,49	13	9.586	6,58	9.359	6,42	18.945	13,00
14	21.529	12,80	26.064	15,50	47.593	28,31	19.027	11,20	23.282	13,70	42.309	24,90	14	19.270	11,01	21.898	12,52	41.168	23,53
15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-	-	-
TOTAL V REGIÓN	38.297	4,84	43.823	5,54	82.120	10,38	53.707	6,69	63.028	7,85	116.735	14,54	TOTAL V REGIÓN	51.684	6,32	58.230	7,12	109.914	13,44
16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16	-	-	-	-	-	-
17	23.276	13,48	26.710	15,47	49.986	28,95	27.460	16,48	30.248	18,15	57.708	34,62	17	21.922	13,91	23.876	15,14	45.798	29,05
18	44.091	23,18	54.400	28,60	98.491	51,77	31.789	17,78	39.667	22,19	71.456	39,97	18	24.495	14,68	27.174	16,28	51.669	30,96
19	20.058	16,05	24.135	19,31	44.193	35,35	24.977	20,80	28.796	23,98	53.773	44,79	19	18.604	16,15	20.522	17,82	39.126	33,97
20	-	-	-	-	-	-	41.979	16,13	58.861	22,62	100.840	38,76	20	23.747	8,88	26.234	9,80	49.981	18,68
21	11.902	6,48	16.144	8,79	28.046	15,27	-	-	-	-	-	-	21	-	-	-	-	-	-
22	-	-	-	-	-	-	20.979	16,98	24.790	20,06	45.769	37,04	22	19.854	16,62	22.206	18,59	42.060	35,21
23	-	-	-	-	-	-	6.358	3,02	8.222	3,90	14.580	6,92	23	-	-	-	-	-	-
24	17.777	12,60	23.462	16,63	41.239	29,23	17.708	12,16	21.000	14,42	38.708	26,57	24	14.687	9,92	16.696	11,27	31.383	21,19
25	16.977	9,62	25.095	14,22	42.072	23,83	22.722	13,33	30.023	17,62	52.745	30,95	25	18.758	11,61	25.036	15,49	43.794	27,10
26	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	26	-	-	-	-	-	-
27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27	23.308	13,76	24.457	14,43	47.765	28,19
28	-	-	-	-	-	-	15.979	9,56	21.313	12,75	37.292	22,31	28	15.037	9,24	20.967	12,88	36.004	22,12
29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	29	-	-	-	-	-	-
30	13.140	8,15	14.739	9,14	27.879	17,29	24.134	14,49	29.916	17,96	54.050	32,45	30	14.342	8,44	14.993	8,83	29.335	17,27
31	13.804	8,21	13.938	8,29	27.742	16,50	-	-	-	-	-	-	31	-	-	-	-	-	-
TOTAL R.M.	161.025	5,89	198.623	7,27	359.648	13,17	234.085	8,43	292.836	10,55	526.921	18,97	TOTAL R.M.	194.754	6,99	222.161	7,98	416.915	14,97



(DISTRITOS ELECTORALES DE 32 AL 60)

DISTRITOS ELECTORALES	1989						1993						1997					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
32	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.819	13,95	17.108	17,26	30.927	31,21
33	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
34	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
35	9.177	12,23	7.340	9,78	16.517	22,01	6.155	7,74	5.505	6,93	11.660	14,67	4.203	5,38	3.995	5,11	8.198	10,49
TOTAL VI REGIÓN	9.177	2,42	7.340	1,94	16.517	4,36	6.155	1,52	5.505	1,36	11.660	2,88	18.022	4,55	21.103	5,33	39.125	9,88
36	13.547	11,18	11.720	9,67	25.267	20,85	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
37	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
38	-	-	-	-	-	-	12.919	16,57	11.955	15,34	24.874	31,91	5.026	6,67	4.572	6,07	9.598	12,74
39	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
40	6.210	7,75	4.938	6,16	11.148	13,91	8.606	10,49	8.448	10,30	17.054	20,79	11.195	14,51	11.751	15,24	22.946	29,75
TOTAL VII REGIÓN	19.757	4,35	16.658	3,66	36.415	8,01	21.525	4,58	20.403	4,34	41.928	8,92	16.221	3,63	16.323	3,65	32.544	7,28
41	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
42	-	-	-	-	-	-	10.856	8,71	10.299	8,26	21.155	16,97	12.652	10,65	13.690	11,53	26.342	22,18
43	20.001	15,77	21.355	16,84	41.356	32,61	13.870	10,59	16.491	12,59	30.361	23,18	13.761	11,19	17.081	13,89	30.842	25,08
44	26.271	14,63	25.698	14,31	51.969	28,94	-	-	-	-	-	-	13.838	8,10	18.297	10,70	32.135	18,80
45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
46	-	-	-	-	-	-	19.029	17,95	20.030	18,90	39.059	36,85	7.072	7,14	7.975	8,05	15.047	15,19
47	18.887	12,69	15.859	10,66	34.746	23,35	27.326	17,50	26.753	17,14	54.079	34,64	-	-	-	-	-	-
TOTAL VIII REGIÓN	65.159	7,05	62.912	6,80	128.071	13,85	71.081	7,43	73.573	7,69	144.654	15,12	47.323	5,22	57.043	6,29	104.366	11,51
48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.721	9,36	7.102	9,89	13.823	19,25
49	-	-	-	-	-	-	8.434	11,56	8.696	11,92	17.130	23,48	6.392	9,36	6.824	10,00	13.216	19,36
50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
51	-	-	-	-	-	-	11.363	15,63	9.455	13,00	20.818	28,63	6.580	9,52	6.260	9,06	12.840	18,58
52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL IX REGIÓN	-	-	-	-	-	-	19.797	4,70	18.151	4,31	37.948	9,01	19.693	4,98	20.186	5,11	39.879	10,09
53	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
54	-	-	-	-	-	-	12.670	14,20	12.635	14,17	25.305	28,37	9.580	11,34	9.163	10,84	18.743	22,18
55	-	-	-	-	-	-	9.901	11,49	10.695	12,41	20.596	23,90	6.657	8,02	7.138	8,60	13.795	16,62
56	9.001	12,60	7.557	10,57	16.558	23,17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
57	10.559	12,34	9.681	11,31	20.240	23,65	-	-	-	-	-	-	8.062	9,26	8.200	9,41	16.262	18,67
58	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL X REGIÓN	19.560	4,01	17.238	3,53	36.798	7,54	22.571	4,44	23.330	4,58	45.901	9,02	24.299	4,97	24.501	5,02	48.800	9,99
59	-	-	-	-	-	-	2.760	6,67	2.778	6,71	5.538	13,38	4.758	12,09	4.297	10,91	9.055	23,00
TOTAL XI REGIÓN	-	-	-	-	-	-	2.760	6,67	2.778	6,71	5.538	13,38	4.758	12,09	4.297	10,91	9.055	23,00
60	12.489	15,14	11.368	13,78	23.857	28,92	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL XII REGIÓN	12.489	15,14	11.368	13,78	23.857	28,92	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PAÍS	397.910	5,56	380.591	5,31	778.501	10,87	384.431	5,21	413.775	5,60	798.206	10,81	338.779	4,81	388.514	5,51	727.293	10,32



DISTRITOS ELECTORALES	2001						2005						DISTRITOS ELECTORALES	2009					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%		VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
32	13.405	13,56	15.284	15,46	28.689	29,02	15.810	15,92	17.769	17,89	33.579	33,80	32	6.129	6,21	7.346	7,45	13.475	13,66
33	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	33	-	-	-	-	-	-
34	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	34	-	-	-	-	-	-
35	12.527	16,081	1.396	14,63	23.923	30,71	-	-	-	-	-	-	35	-	-	-	-	-	-
TOTAL VI REGIÓN	25.932	6,53	26.680	6,72	52.612	13,25	15.810	3,88	17.769	4,36	33.579	8,24	TOTAL VI REGIÓN	6.129	1,48	7.346	1,77	13.475	3,25
36	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	36	-	-	-	-	-	-
37	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	37	-	-	-	-	-	-
38	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	38	-	-	-	-	-	-
39	16.242	18,60	16.825	19,27	33.067	37,88	14.625	16,30	16.301	18,16	30.926	34,46	39	17.771	19,64	20.855	23,05	38.626	42,69
40	10.526	13,57	9.934	12,80	20.460	26,37	14.794	18,77	15.586	19,77	30.380	38,54	40	15.389	19,61	17.254	21,99	32.643	41,60
TOTAL VII REGIÓN	26.768	5,88	26.759	5,88	53.527	11,76	29.419	6,27	31.887	6,80	61.306	13,06	TOTAL VII REGIÓN	33.160	7,00	38.109	8,05	71.269	15,05
41	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	41	-	-	-	-	-	-
42	17.655	14,94	15.781	13,35	33.436	28,29	15.316	12,62	13.992	11,53	29.308	24,14	42	13.376	10,92	13.268	10,83	26.644	21,75
43	16.456	13,80	19.421	16,28	35.877	30,08	-	-	-	-	-	-	43	14.823	12,54	18.799	15,90	33.622	28,44
44	-	-	-	-	-	-	17.279	9,69	26.046	14,61	43.325	24,30	44	15.161	8,40	21.663	12,00	36.824	20,40
45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	45	-	-	-	-	-	-
46	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	46	-	-	-	-	-	-
47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	47	-	-	-	-	-	-
TOTAL VIII REGIÓN	34.111	3,76	35.202	3,88	69.313	7,65	32.595	3,49	40.038	4,28	72.633	7,77	TOTAL VIII REGIÓN	43.360	4,62	53.730	5,72	97.090	10,34
48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	48	-	-	-	-	-	-
49	8.024	11,41	7.841	11,15	15.865	22,57	12.495	17,26	14.458	19,97	26.953	37,23	49	5.845	7,96	6.899	9,40	12.744	17,36
50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	50	9.407	7,30	12.923	10,02	22.330	17,32
51	12.643	18,16	12.439	17,87	25.082	36,04	16.588	23,09	16.002	22,27	32.590	45,36	51	7.660	10,46	8.667	11,83	16.327	22,29
52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	52	-	-	-	-	-	-
TOTAL IX REGIÓN	20.667	5,13	20.280	5,04	40.947	10,17	29.083	6,99	30.460	7,32	59.543	14,31	TOTAL IX REGIÓN	22.912	5,44	28.489	6,76	51.401	12,20
53	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	53	-	-	-	-	-	-
54	14.093	16,79	13.613	16,22	27.706	33,00	15.824	18,81	15.991	19,01	31.815	37,82	54	14.499	17,31	14.505	17,32	29.004	34,63
55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	TOTAL XIV REGIÓN	14.499	8,31	14.505	8,31	29.004	16,62
56	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	55	-	-	-	-	-	-
57	-	-	-	-	-	-	10.726	11,35	10.986	11,62	21.712	22,97	56	-	-	-	-	-	-
58	-	-	-	-	-	-	4.377	5,41	4.695	5,80	9.072	11,21	57	-	-	-	-	-	-
TOTAL X REGIÓN	14.093	2,87	13.613	2,77	27.706	5,64	30.927	6,03	31.672	6,18	62.599	12,21	TOTAL X REGIÓN	-	-	-	-	-	-
59	4.100	10,03	3.712	9,08	7.812	19,12	7.109	16,84	6.198	14,68	13.307	31,53	58	-	-	-	-	-	-
TOTAL XI REGIÓN	4.100	10,03	3.712	9,08	7.812	19,12	7.109	16,84	6.198	14,68	13.307	31,53	TOTAL XI REGIÓN	4.998	11,43	4.383	10,02	9.381	21,45
60	-	-	-	-	-	-	6.625	9,18	7.407	10,26	14.032	19,44	59	4.998	11,43	4.383	10,02	9.381	21,45
TOTAL XII REGIÓN	-	-	-	-	-	-	6.625	9,18	7.407	10,26	14.032	19,44	TOTAL XII REGIÓN	-	-	-	-	-	-
TOTAL PAÍS	368.502	5,24	413.831	5,88	782.333	11,12	467.065	6,48	550.891	7,64	1.017.956	14,12	TOTAL PAÍS	391.850	5,39	447.894	6,17	839.744	11,56

PARTIDO POR LA DEMOCRACIA



6.- GASTO DEL PARTIDO EN ELECCIONES 2009

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	\$	0
ELECCIÓN DE SENADORES	\$	156.693.190
ELECCIÓN DE DIPUTADOS	\$	339.460.153
TOTAL GASTOS	\$	496.153.343

UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE



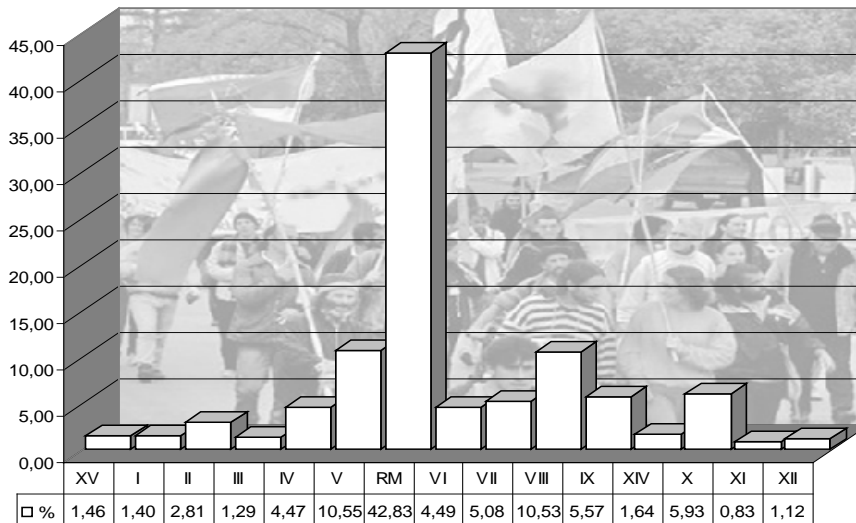
SIGLA : U.D.I.
LEMA : UDI, EL PARTIDO POPULAR
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 3 de Mayo de 1989
ÁMBITO DE ACCIÓN : Las quince regiones del país

DIRECTIVA CENTRAL

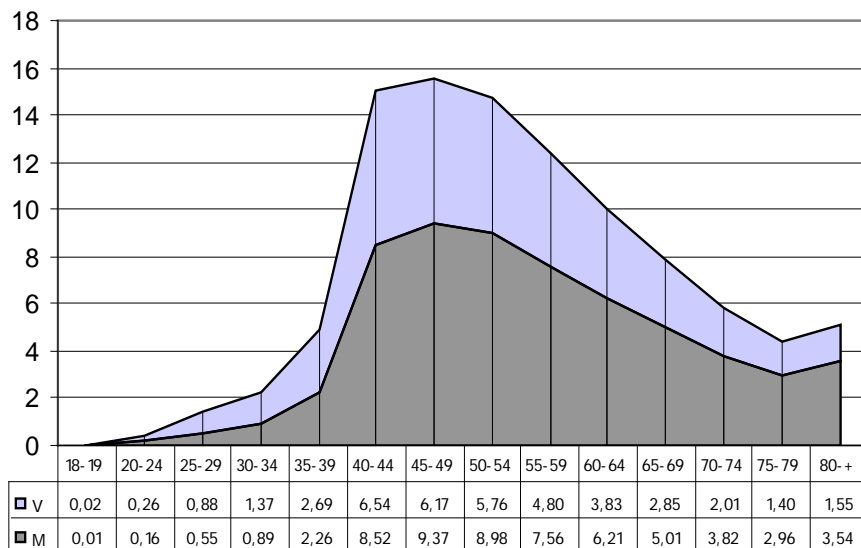
PRESIDENTE : JUAN ANTONIO COLOMA CORREA
SECRETARIO GENERAL : VÍCTOR PÉREZ VARELA
TESORERO : FELIPE SALABERRY SOTO

2.- ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE AFILIADOS

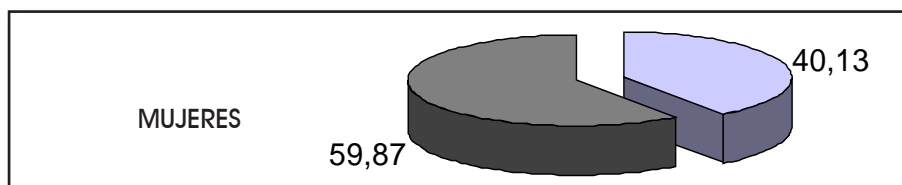
2.1.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN



2.2.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPO ETÁREO



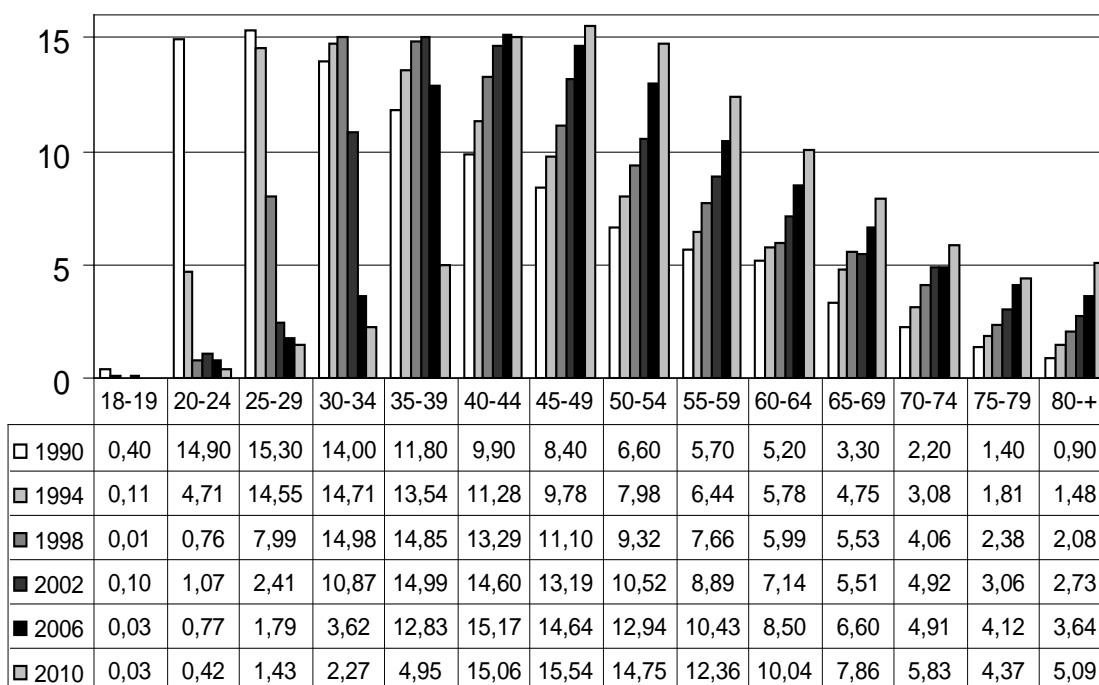
2.3.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO



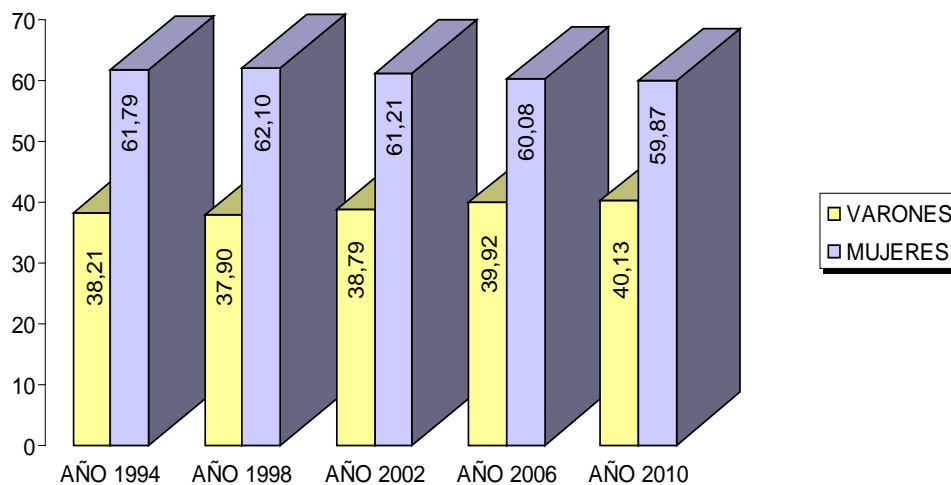
2.4.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN

REGIÓN	1990	1994	1998	2002	2006	2010
XV	--	--	--	--	--	1,46
I	2,36	2,49	2,63	2,76	2,85	1,40
II	4,04	3,55	3,36	2,99	2,87	2,81
III	1,15	1,43	1,37	1,29	1,28	1,29
IV	3,90	3,52	4,14	4,26	4,49	4,47
V	9,66	9,47	9,18	9,90	10,20	10,55
RM	46,84	45,20	44,87	44,08	43,34	42,83
VI	3,25	4,34	4,24	4,26	4,45	4,49
VII	4,18	5,13	4,90	4,70	4,98	5,08
VIII	14,63	11,55	11,08	11,07	10,58	10,53
IX	4,08	4,54	5,25	5,51	5,62	5,57
XIV	--	--	--	--	--	1,64
X	5,52	7,55	7,27	7,26	7,32	5,93
XI	0,39	0,56	0,74	0,79	0,82	0,83
XII	--	0,67	0,97	1,13	1,15	1,12

2.5.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPOS ETÁREOS.

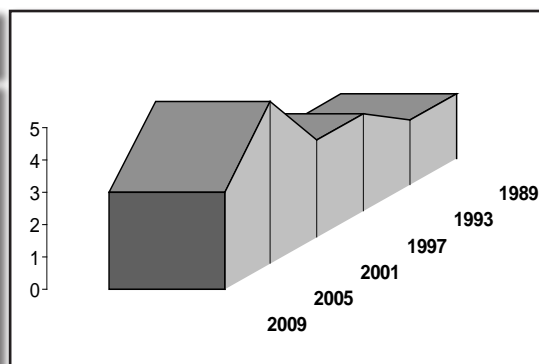


2.6.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO

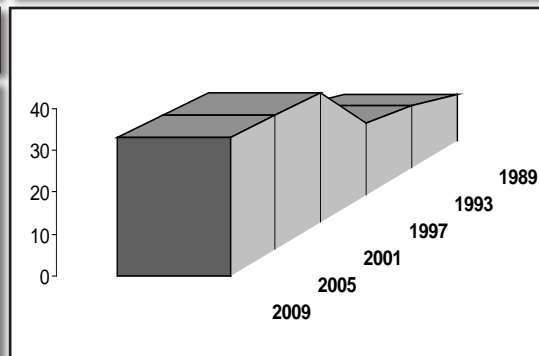


2.7.- CANDIDATOS ELECTOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN

AÑO	SENADORES
1989	2
1993	2
1997	3
2001	3
2005	5
2009	3

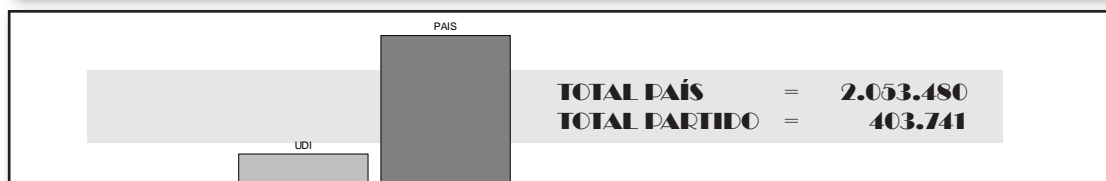
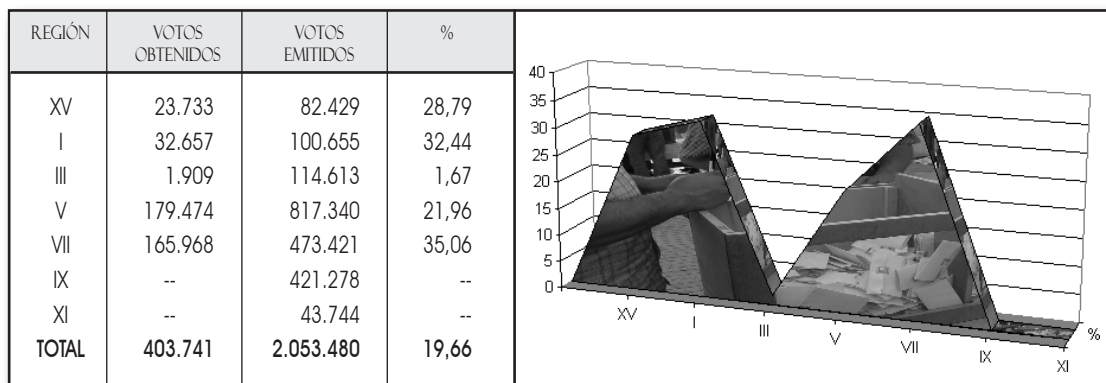


AÑO	DIPUTADOS
1989	11
1993	15
1997	17
2001	31
2005	33
2009	37

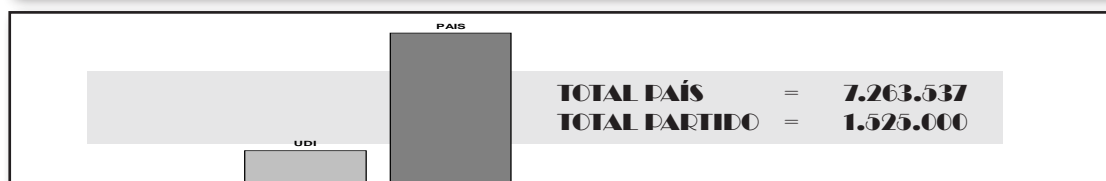
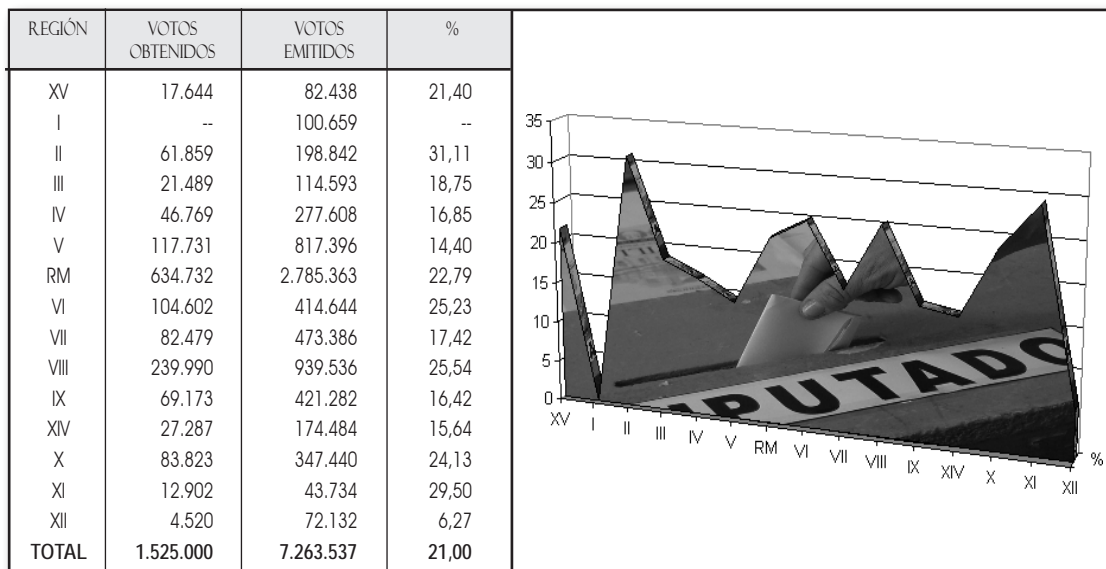


3.- RESULTADOS ELECTORALES 2009

3.1.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN SENADORES



3.2.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN DIPUTADOS



4.- VOTACIÓN OBTENIDA POR CANDIDATO

4.1.- ELECCIÓN SENADORES 2009, PERIODO 2010 - 2018

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
CIRC. SEN.	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
1a	56.390	30,80	JAIME ORPIS BOUCHON	SI
3a	1.909	1,67	CRISTIAN LETELIER AGUILAR	NO
5a	72.112	17,87	MARCELO FORNI LOBOS	NO
6a	107.362	25,95	JOAQUIN LAVIN INFANTE	NO
10a	97.614	32,06	JUAN ANTONIO COLOMA CORREA	SI
11a	68.354	40,46	HERNAN LARRAIN FERNANDEZ	SI
ELECTOS : 03 NO ELECTOS : 03 TOTAL : 06				

SENADORES DEL PARTIDO POR EL PERIODO 2006 - 2014	
CIRCUN. SENATORIAL	SENADORES
4a	EVELYN MATTHEI FORNET
7a	JOVINO NOVOA VASQUEZ
8a	PABLO LONGUEIRA MONTES
9a	ANDRES CHADWICK PIÑERA
13a	VICTOR PEREZ VARELA

4.2.- ELECCIÓN DIPUTADOS 2010, PERIODO 2010 - 2014

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
1	17.644	21,40	NINO BALTOLU RASERA	SI
3	24.618	33,01	FELIPE WARD EDWARDS	SI
4	37.241	29,97	MANUEL ROJAS MOLINA	SI
5	13.159	19,72	CARLOS VILCHES GUZMAN	SI
6	8.330	17,41	GIOVANNI CALDERON BASSI	SI
7	15.614	16,01	SERGIO GAHONA SALAZAR	NO
8	18.936	16,57	SUSANA VERDUGO BARAONA	NO
9	12.219	18,58	DARIO MOLINA SANHUEZA	NO
10	36.000	23,82	(*) ANDREA MOLINA OLIVA	SI
11	21.209	18,25	JUAN ANTONIO COLOMA ALAMOS	NO
12	30.108	22,08	ARTURO SQUELLA OVALLE	SI
14	45.829	26,19	EDMUNDO ELUCHANS URENDA	SI
15	20.585	22,15	MARIA JOSE HOFFMANN OPAZO	SI
16	58.306	32,14	PATRICIO MELERO ABAROA	SI
17	15.317	9,72	PABLO JOFRE RIVANO	NO

UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE



DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
18	6.951	4,17	MARIO VARELA HERRERA	NO
19	38.297	33,25	CLAUDIA NOGUEIRA FERNANDEZ	SI
20	56.168	20,99	MONICA ZALAJUETT SAID	SI
21	47.013	24,65	RODRIGO ALVAREZ ZENTENO	NO
22	9.696	8,12	CHRISTIAN ESPEJO MUÑOZ	NO
23	60.272	26,32	ERNESTO SILVA MENDEZ	SI
24	44.969	30,36	MARIA ANGELICA CRISTI MARFIL	SI
25	28.444	17,60	FELIPE SALABERRY SOTO	SI
26	36.438	23,63	GUSTAVO HASBUN SELUME	SI
27	53.683	31,68	IVAN MOREIRA BARROS	SI
28	22.588	13,88	JOSE LUIS URIARTE CAMPOS	NO
29	42.334	20,22	FRANCISCO MORENO GUZMAN	NO
30	53.423	31,45	JOSE ANTONIO KAST RIST	SI
31	60.833	33,40	GONZALO URIARTE HERRERA	SI
32	31.346	31,78	ALEJANDRO GARCIA-HUIDOBRO SANFUENTES	SI
33	26.504	20,32	EUGENIO BAUER JOUANNE	SI
34	17.130	16,95	JAVIER MACAYA DANUS	SI
35	29.622	35,07	RAMON BARROS MONTERO	SI
36	35.732	27,32	CELMO MORALES MUÑOZ	SI
37	4.937	5,43	PABLO BRAVO RODRIGUEZ	NO
38	15.844	19,13	(*) PEDRO ALVAREZ-SALAMANCA RAMIREZ	SI
39	22.487	24,86	ROMILIO GUTIERREZ PINO	SI
40	19.323	24,63	IGNACIO URRUTIA BONILLA	SI
41	31.855	23,38	PAZ OYARZUN MONTALVA	NO
42	17.030	13,90	MARCELO ROJAS FRAMM	NO
43	30.309	25,64	JORGE ULLOA AGUILLON	SI
44	44.735	24,78	ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE HERRERA	SI
45	29.272	23,43	SERGIO BOBADILLA MUÑOZ	SI
46	34.852	32,74	IVAN NORAMBUENA FARIAS	SI
47	51.937	34,48	JUAN LOBOS KRAUSE	SI
48	17.223	23,62	GONZALO ARENAS HODAR	SI
49	16.009	21,80	ENRIQUE ESTAY PEÑALOZA	SI
50	14.484	11,23	MAURICIO GEJMAN TRENIT	NO
51	10.771	14,71	CRISTOBAL LETURIA INFANTE	NO
52	10.686	14,69	ERWIN GUDENSCHWAGER JIMENEZ	NO
53	7.309	8,06	JORGE SALAZAR RUIZ	NO
54	19.978	23,85	GASTON VON MUHLENBROCK ZAMORA	SI
55	22.108	26,16	JAVIER HERNANDEZ HERNANDEZ	SI
56	18.792	22,80	CARLOS RECONDO LAVANDEROS	SI
57	28.552	29,25	MARISOL TURRET FIGUEROA	SI
58	14.371	17,33	CLAUDIO ALVARADO ANDRADE	NO
59	12.902	29,50	DAVID SANDOVAL PLAZA	SI
60	4.520	6,27	ARTURO STORAKER MOLINA	NO
ELECTOS : 39 NO ELECTOS : 19 TOTAL : 58				

(*) CANDIDATO INDEPENDIENTE AFILIADO CON POSTERIORIDAD A LA ELECCIÓN

5.- RESULTADOS GENERALES EN ELECCIONES DE DIPUTADOS 1989 - 1993 - 1997 -
2001 - 2005 - 2009 (DISTRITOS ELECTORALES DE 01 AL 31)



DISTRITOS ELECTORALES	1989						1993						1997					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
01	2.241	2,48	2.857	3,16	5.098	5,64	-	-	-	-	-	-	1.063	1,25	1.033	1,22	2.096	2,47
02	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.034	1,22	1.126	1,32	2.160	2,54
TOTAL I REGIÓN	2.241	1,31	2.857	1,68	5.098	2,99	-	-	-	-	-	-	2.097	1,23	2.159	1,27	4.256	2,50
03	-	-	-	-	-	-	4.553	5,11	5.177	5,81	9.730	10,92	6.066	7,68	7.217	9,15	13.283	16,83
04	14.523	11,62	18.463	14,78	32.986	26,40	10.775	8,42	13.035	10,18	23.810	18,60	9.470	7,82	11.942	9,86	21.412	17,68
TOTAL II REGIÓN	14.523	6,77	18.463	8,60	32.986	15,37	15.328	7,06	18.212	8,39	33.540	15,45	15.536	7,77	19.159	9,58	34.695	17,35
05	-	-	-	-	-	-	3.833	5,31	4.942	6,84	8.775	12,15	1.606	2,45	2.047	3,12	3.653	5,57
06	-	-	-	-	-	-	4.993	10,45	6.592	13,80	11.585	24,25	256	0,57	266	0,60	522	1,17
TOTAL III REGIÓN	-	-	-	-	-	-	8.826	7,35	11.534	9,61	20.360	16,96	1.862	1,69	2.313	2,10	4.175	3,79
07	1.555	1,81	2.017	2,34	3.572	4,15	-	-	-	-	-	-	4.393	4,92	6.584	7,37	10.977	12,29
08	6.040	6,01	9.690	9,63	15.730	15,64	-	-	-	-	-	-	4.982	4,74	7.779	7,41	12.761	12,15
09	3.765	5,52	4.451	6,52	8.216	12,04	4.297	6,12	5.108	7,27	9.405	13,39	3.439	5,25	5.223	7,98	8.662	13,23
TOTAL IV REGIÓN	11.360	4,46	16.158	6,34	27.518	10,80	4.297	1,60	5.108	1,90	9.405	3,50	12.814	4,93	19.586	7,54	32.400	12,47
10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.607	2,50	4.325	2,99	7.932	5,49
11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.827	2,55	3.580	3,22	6.407	5,77
12	8.696	7,27	13.314	11,14	22.010	18,41	-	-	-	-	-	-	2.469	2,04	3.305	2,72	5.774	4,76
13	12.693	7,51	15.900	9,41	28.593	16,92	21.003	12,27	24.007	14,02	45.010	26,29	15.453	9,79	19.344	12,26	34.797	22,05
14	11.930	6,93	16.853	9,78	28.783	16,71	11.532	6,60	16.299	9,33	27.831	15,93	-	-	-	-	-	-
15	5.414	7,55	6.782	9,46	12.196	17,01	-	-	-	-	-	-	4.011	4,85	4.642	5,62	8.653	10,47
TOTAL V REGIÓN	38.733	5,00	52.849	6,82	91.582	11,82	32.535	3,99	40.306	4,94	72.841	8,93	28.367	3,63	35.196	4,50	63.563	8,13
16	9.817	8,00	13.452	10,97	23.269	18,97	15.956	11,71	19.925	14,62	35.881	26,33	13.395	9,65	20.088	14,47	33.483	24,12
17	14.813	7,53	22.220	11,29	37.033	18,82	-	-	-	-	-	-	11.824	6,45	18.300	9,99	30.124	16,44
18	9.590	4,41	14.136	6,49	23.726	10,90	-	-	-	-	-	-	8.772	4,30	11.304	5,55	20.076	9,85
19	13.370	9,13	20.767	14,18	34.137	23,31	13.566	9,35	19.191	13,23	32.757	22,58	13.195	9,85	19.206	14,33	32.401	24,18
20	-	-	-	-	-	-	4.071	1,71	5.430	2,27	9.501	3,98	-	-	-	-	-	-
21	1.552	0,73	1.927	0,91	3.479	1,64	5.546	2,73	7.638	3,77	13.184	6,50	5.822	3,12	7.872	4,22	13.694	7,34
22	-	-	-	-	-	-	5.921	4,09	8.215	5,68	14.136	9,77	2.045	1,58	2.460	1,91	4.505	3,49
23	16.179	8,44	20.200	10,54	36.379	18,98	26.546	13,67	38.903	20,03	65.449	33,70	25.653	13,62	32.793	17,40	58.446	31,02
24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.393	0,97	1.455	1,02	2.848	1,99
25	17.265	8,41	25.468	12,41	42.733	20,82	20.941	10,35	28.597	14,13	49.538	24,48	17.959	9,54	26.919	14,31	44.878	23,85
26	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	783	0,51	1.101	0,72	1.884	1,23
27	17.338	8,35	24.905	12,00	42.243	20,35	23.494	11,36	29.145	14,09	52.639	25,45	24.470	12,60	33.579	17,28	58.049	29,88
28	-	-	-	-	-	-	16.220	7,98	24.809	12,21	41.029	20,19	13.264	7,04	21.061	11,19	34.325	18,23
29	8.305	5,12	11.312	6,97	19.617	12,09	-	-	-	-	-	-	2.263	1,22	2.626	1,41	4.889	2,63
30	15.703	10,31	21.767	14,29	37.470	24,60	20.222	12,45	27.060	16,67	47.282	29,12	20.904	13,10	30.456	19,09	51.360	32,19
31	12.409	8,22	16.939	11,23	29.348	19,45	21.278	13,00	27.798	16,98	49.076	29,98	26.322	16,01	36.450	22,16	62.772	38,17
TOTAL R.M.	136.341	4,78	193.093	6,76	329.434	11,54	173.761	5,99	236.711	8,15	410.472	14,14	188.064	6,77	265.670	9,57	453.734	16,34

DISTRITOS ELECTORALES	2001						2005						DISTRITOS ELECTORALES	2009					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%		VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
01	5.252	6,35	5.583	6,75	10.835	13,10	2.741	3,31	3.154	3,81	5.895	7,12	01	8.078	9,80	9.566	11,60	17.644	21,40
02	-	-	-	-	-	-	7.868	8,05	8.625	8,82	16.493	16,87	TOTAL XV REGIÓN	8.078	9,80	9.566	11,60	17.644	21,40
TOTAL I REGIÓN	5.252	3,00	5.583	3,19	10.835	6,19	10.609	5,88	11.779	6,52	22.388	12,40	02	-	-	-	-	-	-
03	6.133	8,14	7.612	10,10	13.745	18,24	6.165	7,98	8.304	10,76	14.469	18,74	TOTAL I REGIÓN	-	-	-	-	-	-
04	16.451	13,67	20.582	17,10	37.033	30,77	18.157	14,50	20.097	16,05	38.254	30,55	03	11.288	15,14	13.330	17,88	24.618	33,02
TOTAL II REGIÓN	22.584	11,54	28.194	14,41	50.778	25,95	24.322	12,02	28.401	14,03	52.723	26,05	04	17.443	14,04	19.798	15,93	37.241	29,97
05	3.933	6,02	5.125	7,85	9.058	13,87	3.149	4,70	3.715	5,54	6.864	10,24	TOTAL II REGIÓN	28.731	14,45	33.128	16,66	61.859	31,11
06	2.912	6,43	4.141	9,14	7.053	15,57	2.485	5,27	4.179	8,87	6.664	14,14	05	6.527	9,78	6.632	9,94	13.159	19,72
TOTAL III REGIÓN	6.845	6,19	9.266	8,38	16.111	14,57	5.634	4,94	7.894	6,92	13.528	11,85	06	3.529	7,37	4.801	10,03	8.330	17,40
07	7.518	8,21	9.713	10,61	17.231	18,82	5.920	6,18	10.481	10,94	16.401	17,11	TOTAL III REGIÓN	10.056	8,78	11.433	9,98	21.489	18,76
08	8.838	8,23	11.684	10,87	20.522	19,10	8.172	7,28	10.476	9,33	18.648	16,61	07	6.452	6,61	9.162	9,39	15.614	16,00
09	5.579	8,43	8.094	12,23	13.673	20,66	5.597	8,34	7.656	11,41	13.253	19,75	08	8.058	7,05	10.878	9,52	18.936	16,57
TOTAL IV REGIÓN	21.935	8,27	29.491	11,12	51.426	19,39	19.689	7,15	28.613	10,40	48.302	17,55	09	5.354	8,14	6.865	10,44	12.219	18,58
10	9.040	6,17	11.758	8,03	20.798	14,20	6.779	4,55	8.378	5,63	15.157	10,18	TOTAL IV REGIÓN	19.864	7,16	26.905	9,69	46.769	16,85
11	9.509	8,52	12.886	11,55	22.395	20,07	13.125	11,51	17.855	15,66	30.980	27,17	10	-	-	-	-	-	-
12	9.266	7,43	13.933	11,17	23.199	18,60	9.458	7,26	13.610	10,44	23.068	17,70	11	8.811	7,58	12.398	10,67	21.209	18,25
13	13.457	8,77	16.590	10,81	30.047	19,57	11.485	7,65	13.281	8,85	24.766	16,50	12	12.365	9,07	17.743	13,01	30.108	22,08
14	26.175	15,57	33.647	20,01	59.822	35,58	17.188	10,11	21.242	12,50	38.430	22,61	13	-	-	-	-	-	-
15	6.156	7,10	7.406	8,55	13.562	15,65	8.866	9,90	11.259	12,57	20.125	22,46	14	20.584	11,76	25.245	14,43	45.829	26,19
TOTAL V REGIÓN	73.603	9,30	96.220	12,16	169.823	21,47	66.901	8,33	85.625	10,66	152.526	19,00	15	9.377	10,09	11.208	12,06	20.585	22,15
16	22.158	15,03	30.648	20,79	52.806	35,81	21.324	12,88	28.088	16,97	49.412	29,85	TOTAL V REGIÓN	51.137	6,26	66.594	8,15	117.731	14,41
17	25.116	14,55	36.203	20,97	61.319	35,51	10.200	6,12	16.047	9,63	26.247	15,75	16	25.014	13,79	33.292	18,35	58.306	32,14
18	17.206	9,04	22.511	11,83	39.717	20,88	9.654	5,40	12.378	6,92	22.032	12,32	17	6.922	4,39	8.395	5,32	15.317	9,71
19	16.018	12,81	20.976	16,78	36.994	29,59	14.058	11,71	19.173	15,97	33.231	27,68	18	3.159	1,89	3.792	2,27	6.951	4,16
20	20.482	8,54	29.362	12,24	49.844	20,79	17.075	6,56	22.506	8,65	39.581	15,21	19	17.853	15,50	20.444	17,75	38.297	33,25
21	24.028	13,08	37.556	20,44	61.584	33,52	20.628	10,96	31.121	16,53	51.749	27,49	20	23.996	8,97	32.172	12,02	56.168	20,99
22	4.149	3,37	4.213	3,43	8.362	6,80	-	-	-	-	-	-	21	20.122	10,55	26.891	14,10	47.013	24,65
23	36.445	18,61	43.571	22,25	80.016	40,86	35.131	16,67	44.036	20,90	79.167	37,57	22	4.629	3,87	5.067	4,24	9.696	8,11
24	4.737	3,36	6.518	4,62	11.255	7,98	21.571	14,81	28.347	19,46	49.918	34,27	23	25.761	11,25	34.511	15,07	60.272	26,32
25	17.477	9,90	24.027	13,61	41.504	23,51	13.149	7,72	16.960	9,95	30.109	17,67	24	19.643	13,26	25.326	17,10	44.969	30,36
26	1.979	1,30	2.661	1,74	4.640	3,04	13.770	8,87	18.060	11,64	31.830	20,51	25	12.865	7,96	15.579	9,64	28.444	17,60
27	28.409	15,36	37.368	20,21	65.777	35,57	21.638	12,16	27.575	15,50	49.213	27,66	26	15.003	9,73	21.435	13,90	36.438	23,63
28	18.871	10,70	28.885	16,37	47.756	27,07	13.402	8,02	18.289	10,94	31.691	18,96	27	24.269	14,32	29.414	17,36	53.683	31,68
29	4.825	2,50	6.455	3,35	11.280	5,85	8.084	3,95	14.121	6,90	22.205	10,85	28	9.121	5,60	13.467	8,27	22.588	13,87
30	20.265	12,57	27.760	17,21	48.025	29,78	20.762	12,47	27.188	16,32	47.950	28,79	29	16.265	7,77	26.069	12,45	42.334	20,22
31	25.366	15,09	35.129	20,89	60.495	35,98	22.584	12,85	32.285	18,37	54.869	31,22	30	22.394	13,18	31.029	18,27	53.423	31,45
TOTAL R.M.	287.531	10,53	393.843	14,42	681.374	24,94	263.030	9,47	356.174	12,83	619.204	22,30	31	26.282	14,43	34.551	18,97	60.833	33,40
													TOTAL R.M.	273.298	9,81	361.434	12,98	634.732	22,79



(DISTRITOS ELECTORALES DE 32 AL 60)

DISTRITOS ELECTORALES	1989						1993						1997					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
32	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.903	1,92	2.502	2,53	4.405	4,45
33	11.977	10,98	15.860	14,53	27.837	25,51	15.577	12,90	19.784	16,39	35.361	29,29	5.165	4,28	6.929	5,73	12.094	10,01
34	-	-	-	-	-	-	8.996	9,01	11.130	11,14	20.126	20,15	6.583	6,73	8.668	8,86	15.251	15,59
35	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.436	3,12	2.535	3,24	4.971	6,36
TOTAL VI REGIÓN	11.977	3,17	15.860	4,19	27.837	7,36	24.573	6,08	30.914	7,64	55.487	13,72	16.087	4,07	20.634	5,21	36.721	9,28
36	11.405	9,41	15.052	12,42	26.457	21,83	15.848	12,47	19.607	15,43	35.455	27,90	8.680	7,09	11.430	9,33	20.110	16,42
37	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.438	5,16	5.910	6,88	10.348	12,04
38	5.191	7,06	6.017	8,19	11.208	15,25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
39	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
40	3.853	4,81	4.364	5,44	8.217	10,25	10.642	12,98	10.754	13,11	21.396	26,09	-	-	-	-	-	-
TOTAL VII REGIÓN	20.449	4,50	25.433	5,60	45.882	10,10	26.490	5,63	30.361	6,46	56.851	12,09	13.118	2,94	17.340	3,88	30.458	6,82
41	11.666	8,83	14.043	10,62	25.709	19,45	-	-	-	-	-	-	2.742	2,13	2.934	2,27	5.676	4,40
42	9.644	8,08	10.458	8,77	20.102	16,85	-	-	-	-	-	-	2.597	2,19	2.807	2,36	5.404	4,55
43	7.253	5,72	10.148	8,00	17.401	13,72	15.565	11,88	17.993	13,74	33.558	25,62	14.364	11,68	17.009	13,83	31.373	25,51
44	6.784	3,78	9.261	5,15	16.045	8,93	13.990	7,65	18.831	10,29	32.821	17,94	14.928	8,73	19.681	11,52	34.609	20,25
45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.524	3,81	5.618	4,74	10.142	8,55
46	6.669	6,45	8.541	8,25	15.210	14,70	9.701	9,15	12.149	11,46	21.850	20,61	4.252	4,29	6.046	6,11	10.298	10,40
47	-	-	-	-	-	-	14.751	9,45	17.695	11,33	32.446	20,78	19.716	13,40	23.924	16,26	43.640	29,66
TOTAL VIII REGIÓN	42.016	4,54	52.451	5,67	94.467	10,21	54.007	5,64	66.668	6,97	120.675	12,61	63.123	6,96	78.019	8,61	141.142	15,57
48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
49	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	746	0,62	934	0,78	1.680	1,40
51	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
52	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.415	2,13	1.575	2,38	2.990	4,51
TOTAL IX REGIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.161	0,55	2.509	0,63	4.670	1,18
53	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
54	-	-	-	-	-	-	3.405	3,82	3.109	3,48	6.514	7,30	5.544	6,56	6.021	7,13	11.565	13,69
55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
56	5.765	8,07	6.800	9,51	12.565	17,58	7.377	9,62	7.917	10,32	15.294	19,94	7.655	10,22	8.586	11,46	16.241	21,68
57	-	-	-	-	-	-	7.154	7,96	7.511	8,35	14.665	16,31	-	-	-	-	-	-
58	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL X REGIÓN	5.765	1,18	6.800	1,39	12.565	2,57	17.936	3,53	18.537	3,64	36.473	7,17	13.199	2,70	14.607	2,99	27.806	5,69
59	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.939	4,92	2.177	5,53	4.116	10,45
TOTAL XI REGIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.939	4,92	2.177	5,53	4.116	10,45
60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL XII REGIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PAÍS	283.405	3,96	383.964	5,36	667.369	9,32	357.753	4,84	458.351	6,21	816.104	11,05	358.367	5,09	479.369	6,80	837.736	11,89

DISTRITOS ELECTORALES	2001						2005						DISTRITOS ELECTORALES	2009					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%		VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
32	14.898	15,07	20.797	21,04	35.695	36,11	14.557	14,65	18.977	19,10	33.534	33,76	32	14.066	14,26	17.280	17,52	31.346	31,78
33	13.067	10,66	16.527	13,48	29.594	24,14	11.533	9,09	14.976	11,81	26.509	20,90	33	12.215	9,36	14.289	10,95	26.504	20,31
34	12.161	12,46	15.993	16,39	28.154	28,85	8.048	8,08	9.812	9,85	17.860	17,94	34	7.376	7,30	9.754	9,65	17.130	16,95
35	9.772	12,54	10.893	13,98	20.665	26,53	11.446	14,00	13.903	17,01	25.349	31,01	35	13.820	16,36	15.802	18,71	29.622	35,07
TOTAL VI REGIÓN	49.898	12,57	64.210	16,18	114.108	28,75	45.584	11,19	57.668	14,15	103.252	25,34	TOTAL VI REGIÓN	47.477	11,45	57.125	13,78	104.602	25,23
36	18.036	14,56	23.741	19,16	41.777	33,72	13.928	10,85	18.507	14,42	32.435	25,27	36	15.683	11,99	20.049	15,33	35.732	27,32
37	-	-	-	-	-	-	7.994	8,79	9.679	10,64	17.673	19,43	37	2.211	2,43	2.726	3,00	4.937	5,43
38	1.886	2,43	2.138	2,75	4.024	5,18	4.893	6,01	5.823	7,15	10.716	13,16	38	-	-	-	-	-	-
39	-	-	-	-	-	-	6.385	7,11	9.067	10,10	15.452	17,22	39	9.571	10,58	12.916	14,28	22.487	24,86
40	-	-	-	-	-	-	8.728	11,07	11.049	14,02	19.777	25,09	40	8.863	11,30	10.460	13,33	19.323	24,63
TOTAL VII REGIÓN	19.922	4,38	25.879	5,69	45.801	10,06	41.928	8,94	54.125	11,53	96.053	20,47	TOTAL VII REGIÓN	36.328	7,67	46.151	9,75	82.479	17,42
41	5.659	4,35	7.326	5,63	12.985	9,97	12.037	8,96	18.932	14,09	30.969	23,05	41	14.539	10,67	17.316	12,71	31.855	23,38
42	-	-	-	-	-	-	1.823	1,50	2.090	1,72	3.913	3,22	42	8.124	6,63	8.906	7,27	17.030	13,90
43	17.407	14,59	20.919	17,54	38.326	32,13	14.495	12,05	16.770	13,94	31.265	25,98	43	14.388	12,17	15.921	13,47	30.309	25,64
44	19.947	11,65	28.456	16,62	48.403	28,27	12.991	7,29	19.229	10,78	32.220	18,07	44	18.347	10,16	26.388	14,62	44.735	24,78
45	13.500	11,33	17.673	14,83	31.173	26,16	11.052	8,99	15.408	12,54	26.460	21,53	45	12.819	10,26	16.453	13,17	29.272	23,43
46	12.657	12,48	16.245	16,01	28.902	28,49	10.384	9,71	13.463	12,59	23.847	22,31	46	15.093	14,18	19.759	18,56	34.852	32,74
47	20.632	14,02	24.696	16,79	45.328	30,81	13.602	9,01	19.672	13,03	33.274	22,03	47	22.061	14,65	29.876	19,83	51.937	34,48
TOTAL VIII REGIÓN	89.802	9,90	115.315	12,72	205.117	22,62	76.384	8,17	105.564	11,29	181.948	19,46	TOTAL VIII REGIÓN	105.371	11,22	134.619	14,33	239.990	25,55
48	8.297	11,47	8.903	12,31	17.200	23,79	7.123	9,68	9.628	13,09	16.751	22,77	48	7.110	9,75	10.113	13,87	17.223	23,62
49	6.188	8,80	7.089	10,08	13.277	18,88	4.886	6,75	6.067	8,38	10.953	15,13	49	7.468	10,17	8.541	11,63	16.009	21,80
50	6.301	5,15	7.955	6,51	14.256	11,66	5.543	4,36	7.301	5,75	12.844	10,11	50	6.536	5,07	7.948	6,16	14.484	11,23
51	9.483	13,62	10.673	15,33	20.156	28,96	3.743	5,21	4.058	5,65	7.801	10,86	51	4.826	6,59	5.945	8,12	10.771	14,71
52	3.726	5,47	3.997	5,86	7.723	11,33	1.749	2,46	2.335	3,28	4.084	5,74	52	4.924	6,77	5.762	7,92	10.686	14,69
TOTAL IX REGIÓN	33.995	8,44	38.617	9,59	72.612	18,04	23.044	5,54	29.389	7,06	52.433	12,60	TOTAL IX REGIÓN	30.864	7,33	38.309	9,09	69.173	16,42
53	5.741	6,80	7.123	8,44	12.864	15,24	3.894	4,37	6.468	7,26	10.362	11,63	53	3.380	3,73	3.929	4,33	7.309	8,06
54	-	-	-	-	-	-	9.848	11,71	11.903	14,15	21.751	25,86	54	9.365	11,18	10.613	12,67	19.978	23,85
55	9.618	11,61	13.861	16,73	23.479	28,34	9.061	10,76	12.393	14,71	21.454	25,47	TOTAL XIV REGIÓN	12.745	7,30	14.542	8,33	27.287	15,63
56	9.537	12,52	10.455	13,72	19.992	26,24	9.194	11,50	9.874	12,35	19.068	23,84	55	9.473	11,21	12.635	14,95	22.108	26,16
57	8.215	9,32	9.379	10,64	17.594	19,95	10.365	10,97	12.249	12,96	22.614	23,92	56	9.118	11,06	9.674	11,74	18.792	22,80
58	12.385	16,43	13.818	18,33	26.203	34,76	8.840	10,93	9.203	11,38	18.043	22,30	57	13.028	13,35	15.524	15,90	28.552	29,25
TOTAL X REGIÓN	45.496	9,27	54.636	11,13	100.132	20,39	51.202	9,98	62.090	12,11	113.292	22,09	58	7.013	8,46	7.358	8,87	14.371	17,33
59	1.430	3,50	1.581	3,87	3.011	7,37	1.702	4,03	2.674	6,34	4.376	10,37	TOTAL X REGIÓN	38.632	11,12	45.191	13,01	83.823	24,13
TOTAL XI REGIÓN	1.430	3,50	1.581	3,87	3.011	7,37	1.702	4,03	2.674	6,34	4.376	10,37	59	6.044	13,82	6.858	15,68	12.902	29,50
60	12.484	17,31	13.597	18,85	26.081	36,16	7.787	10,79	8.089	11,21	15.876	21,99	TOTAL XI REGIÓN	6.044	13,82	6.858	15,68	12.902	29,50
TOTAL XII REGIÓN	12.484	17,31	13.597	18,85	26.081	36,16	7.787	10,79	8.089	11,21	15.876	21,99	60	2.487	3,45	2.033	2,82	4.520	6,27
TOTAL PAÍS	670.777	9,54	876.432	12,46	1.547.209	22,00	637.816	8,85	838.085	11,63	1.475.901	20,48	TOTAL XII REGIÓN	2.487	3,45	2.033	2,82	4.520	6,27
													TOTAL PAÍS	671.112	9,24	853.888	11,76	1.525.000	21,00



6.- GASTO DEL PARTIDO EN ELECCIONES 2009

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	\$	0
ELECCIÓN DE SENADORES	\$	628.631.116
ELECCIÓN DE DIPUTADOS	\$	1.702.567.375
TOTAL GASTOS	\$	2.331.198.491

PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE



SIGLA : P.S.
LEMA : No tiene
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 19 de Diciembre de 1990
ÁMBITO DE ACCIÓN : Las quince regiones del país

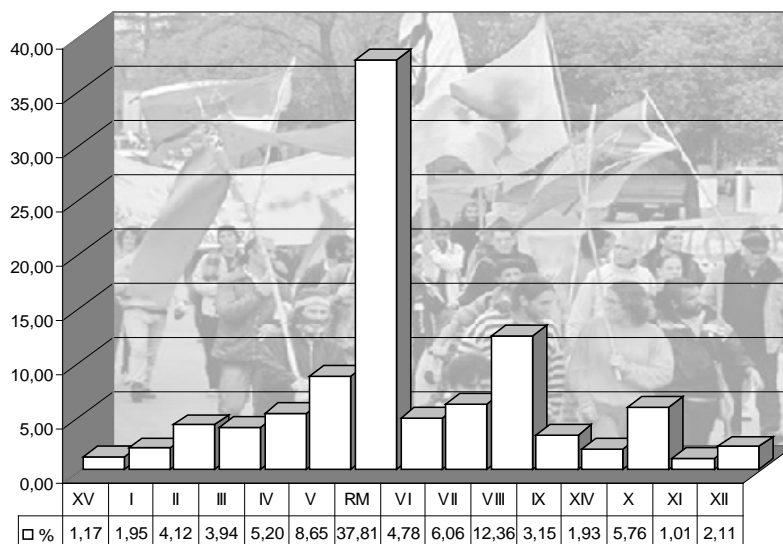
DIRECTIVA CENTRAL

PRESIDENTE : OSVALDO ANDRADE LARA
SECRETARIO GENERAL : FULVIO ROSSI CIOCCA
TESORERO : ÁLVARO ELIZALDE SOTO

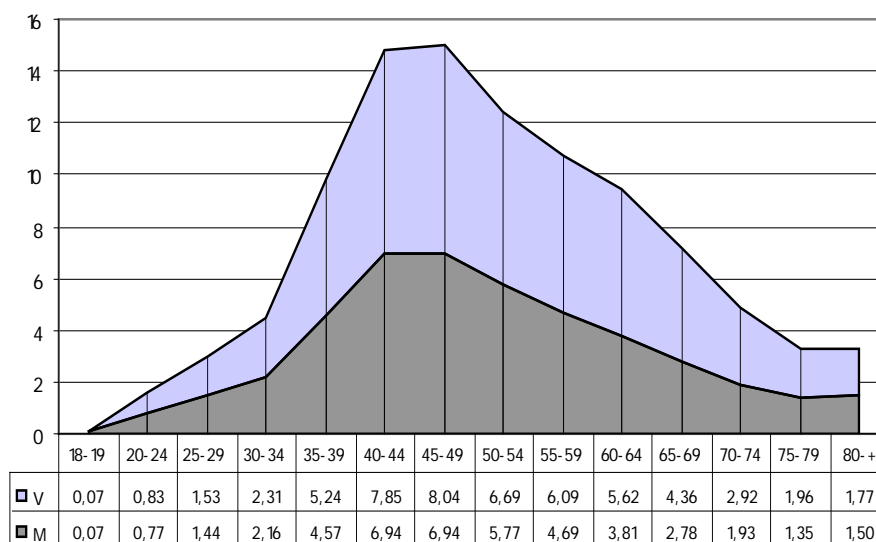


2.- ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE AFILIADOS

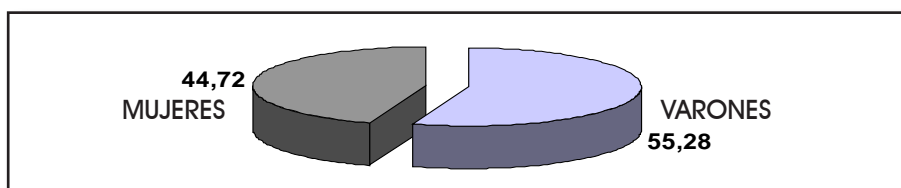
2.1.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN



2.2.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPO ETÁREO



2.3.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO

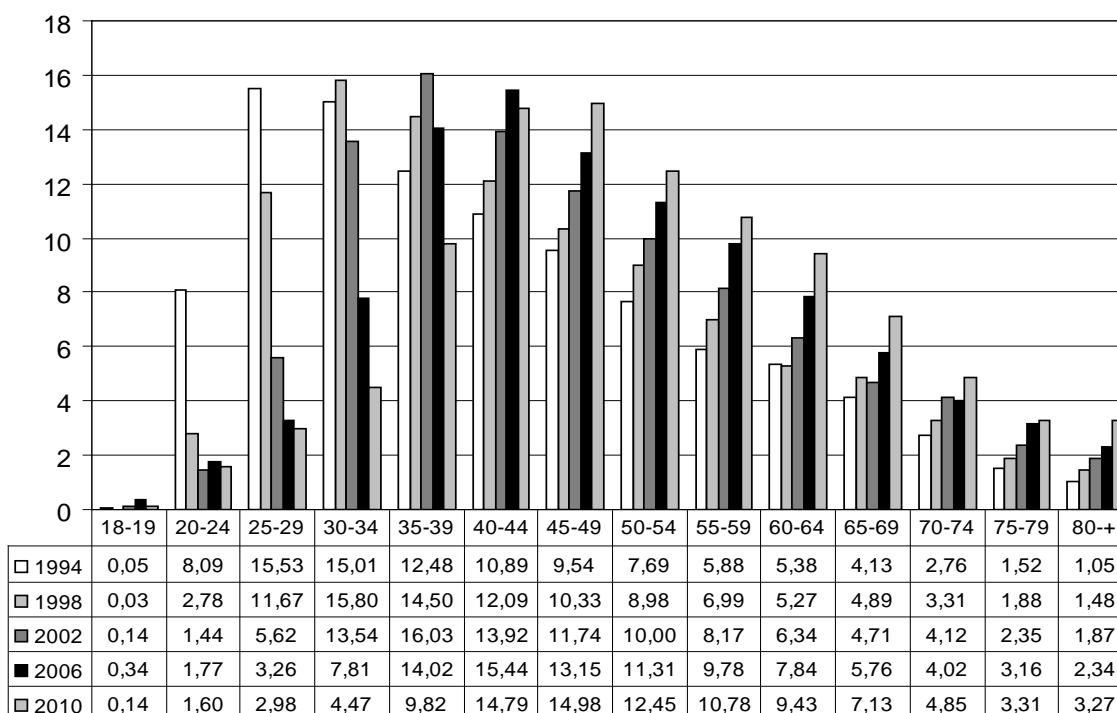




2.4.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN

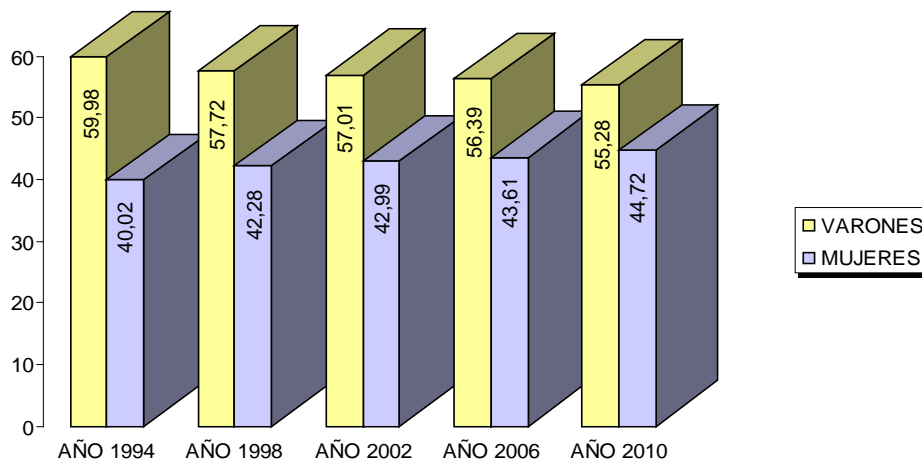
REGIÓN	1994	1998	2002	2006	2010
XV	--	--	--	--	1,17
I	3,20	3,09	3,21	3,26	1,95
II	3,73	3,86	3,58	3,43	4,12
III	2,47	2,57	3,47	3,19	3,94
IV	3,73	3,98	5,44	5,25	5,20
V	8,30	8,40	9,51	8,99	8,65
RM	35,80	37,68	37,43	37,90	37,81
VI	5,49	4,88	4,81	4,67	4,78
VII	8,28	6,98	6,36	5,94	6,06
VIII	13,39	14,29	12,75	13,05	12,36
IX	3,81	3,05	2,82	3,24	3,15
XIV	--	--	--	--	1,93
X	7,93	7,13	6,91	7,55	5,76
XI	0,86	0,87	0,92	0,97	1,01
XII	3,01	3,22	2,80	2,51	2,11

2.5.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPOS ETÁREOS.



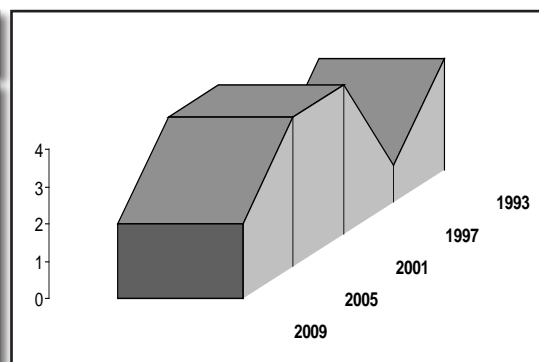


2.6.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO

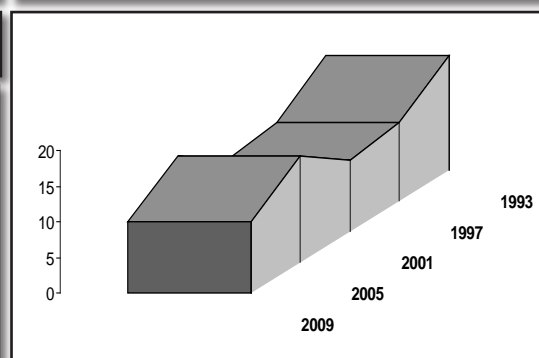


2.7.- CANDIDATOS ELECTOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN

AÑO	SENADORES
1993	3
1997	1
2001	4
2005	4
2009	2



AÑO	DIPUTADOS
1993	15
1997	11
2001	10
2005	15
2009	11

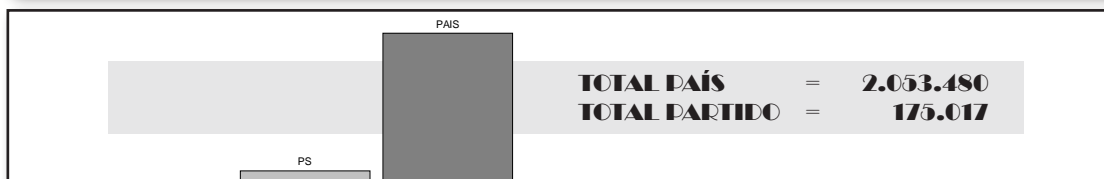
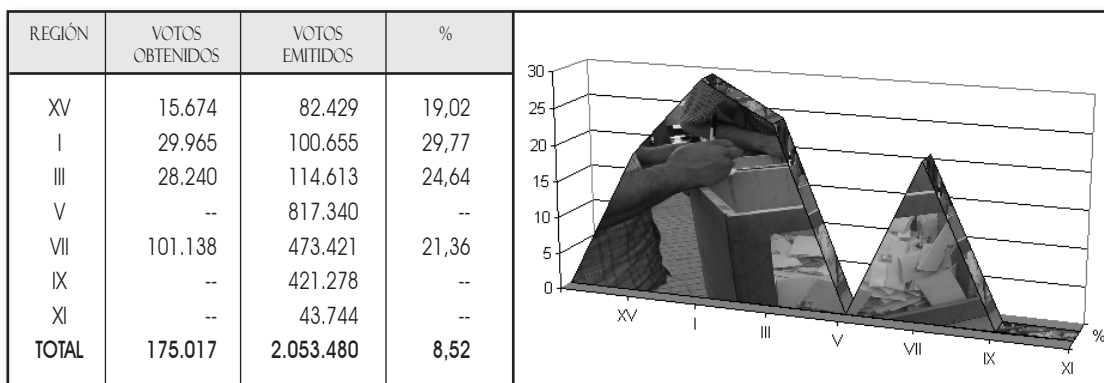


PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE

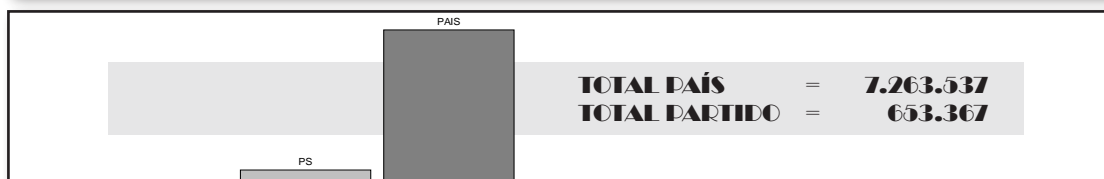
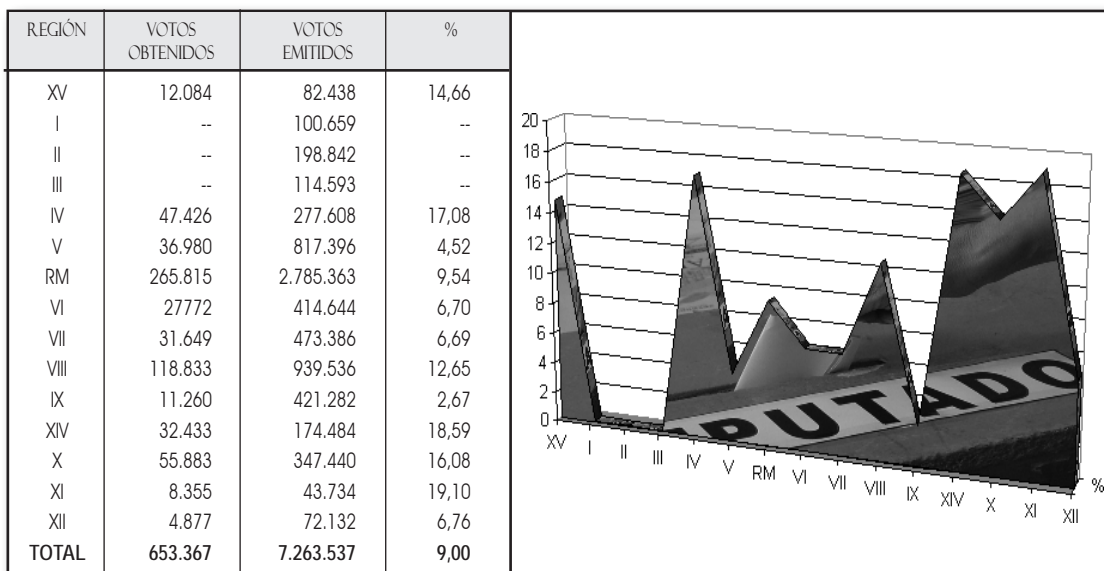


3.- RESULTADOS ELECTORALES 2009

3.1.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN SENADORES



3.2.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN DIPUTADOS



PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE



4.- VOTACIÓN OBTENIDA POR CANDIDATO

4.1.- ELECCIÓN SENADORES 2009, PERIODO 2010 - 2018

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
CIRC. SEN.	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
1a	45.639	24,93	FULVIO ROSSI CIOCCA	SI
3a	28.240	24,64	ISABEL ALLENDE BUSSI	SI
10a	67.957	22,32	JAIME GAZMURI MUJICA	NO
11a	33.181	19,64	JAIME NARANJO ORTIZ	NO
ELECTOS : 02 NO ELECTOS : 02 TOTAL : 04				

SENADORES DEL PARTIDO POR EL PERIODO 2006 - 2014	
CIRCUN. SENATORIAL	SENADORES
9a	JUAN PABLO LETELIER MOREL
12a	ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
17a	CAMILO ESCALONA MEDINA
19a	PEDRO MUÑOZ ABURTO

PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE



4.2.- ELECCIÓN DIPUTADOS 2009, PERIODO 2010 - 2014

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
1	12.084	14,66	IVAN PAREDES FIERRO	NO
7	32.673	33,49	MARCELO DIAZ DIAZ	SI
8	14.753	12,91	MANOUCHEHR MANOUCHEHRI MOGHADAM KASHAN LOBOS	NO
10	12.856	8,50	ARTURO BARRIOS OTEIZA	NO
12	24.124	17,70	MARCELO SCHILLING RODRIGUEZ	SI
16	38.649	21,31	ARTURO MARTINEZ MOLINA	NO
19	13.329	11,57	GONZALO DURAN BARONTI	NO
22	9.018	7,55	GUIDO CAMU URZUA	NO
26	71.173	46,16	CARLOS MONTES CISTERNAS	SI
27	25.731	15,19	DANIEL MELO CONTRERAS	NO
29	55.152	26,34	OSVALDO ANDRADE LARA	SI
31	52.763	28,97	DENISE PASCAL ALLENDE	SI
32	27.772	28,16	JUAN LUIS CASTRO GONZALEZ	SI
37	31.649	34,84	SERGIO AGUILO MELO	SI
43	26.369	22,31	RAUL SUNICO GALDAMES	NO
45	38.379	30,72	CLEMIRA PACHECO RIVAS	SI
46	30.360	28,52	MANUEL MONSALVE BENAVIDES	SI
47	23.725	15,75	JUAN DE DIOS PARRA SEPULVEDA	NO
48	11.260	15,44	RUBEN QUILAPI CABRAPAN	NO
53	32.433	35,74	ALFONSO DE URRESTI LONGTON	SI
56	39.245	47,62	FIDEL ESPINOZA SANDOVAL	SI
58	16.638	20,06	JENNY ALVAREZ VERA	NO
59	8.355	19,10	VIVIANA BETANCOURT GALLEGOS	NO
60	4.877	6,76	ANA MARIA DIAZ PEREZ	NO
ELECTOS : 11 NO ELECTOS : 13 TOTAL : 24				

5.- RESULTADOS GENERALES EN ELECCIONES DE DIPUTADOS 1993 - 1997 - 2001 -
2005 - 2009 (DISTRITOS ELECTORALES DE 01 AL 31)



DISTRITOS ELECTORALES	1993						1997						2001					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL I REGIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03	-	-	-	-	-	-	12.976	16,44	13.278	16,83	26.254	33,27	7.246	9,62	7.092	9,41	14.338	19,03
04	16.833	13,15	14.966	11,69	31.799	24,84	15.912	13,14	15.644	12,92	31.556	26,06	16.000	13,30	13.773	11,44	29.773	24,74
TOTAL II REGIÓN	16.833	7,75	14.966	6,90	31.799	14,65	28.888	14,45	28.922	14,46	57.810	28,91	23.246	11,88	20.865	10,66	44.111	22,54
05	8.596	11,90	7.497	10,37	16.093	22,27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06	5.926	12,41	5.419	11,34	11.345	23,75	4.598	10,31	4.757	10,67	9.355	20,98	-	-	-	-	-	-
TOTAL III REGIÓN	14.522	12,10	12.916	10,76	27.438	22,86	4.598	4,17	4.757	4,32	9.355	8,49	-	-	-	-	-	-
07	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08	6.834	6,35	6.526	6,06	13.360	12,41	11.000	10,47	11.301	10,76	22.301	21,23	10.025	9,33	9.519	8,86	19.544	18,19
09	11.067	15,76	10.685	15,22	21.752	30,98	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL IV REGIÓN	17.901	6,66	17.211	6,40	35.112	13,06	11.000	4,23	11.301	4,35	22.301	8,58	10.025	3,78	9.519	3,59	19.544	7,37
10	15.535	10,55	13.788	9,37	29.323	19,92	8.017	5,55	8.481	5,87	16.498	11,42	-	-	-	-	-	-
11	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12	-	-	-	-	-	-	11.297	9,31	12.317	10,16	23.614	19,47	12.874	10,32	14.343	11,50	27.217	21,82
13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	3.653	4,46	3.066	3,75	6.719	8,21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL V REGIÓN	19.188	2,35	16.854	2,07	36.042	4,42	19.314	2,47	20.798	2,66	40.112	5,13	12.874	1,63	14.343	1,81	27.217	3,44
16	18.098	13,28	17.533	12,87	35.631	26,15	10.099	7,28	9.885	7,12	19.984	14,40	-	-	-	-	-	-
17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	23.692	9,92	24.497	10,25	48.189	20,17	12.288	5,23	11.323	4,82	23.611	10,05	19.799	8,26	22.220	9,27	42.019	17,52
21	-	-	-	-	-	-	13.984	7,50	19.263	10,33	33.247	17,83	-	-	-	-	-	-
22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
24	11.603	7,78	11.813	7,92	23.416	15,70	7.101	4,96	7.794	5,44	14.895	10,40	-	-	-	-	-	-
25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
26	22.573	14,28	25.346	16,03	47.919	30,31	24.174	15,73	30.362	19,75	54.536	35,48	30.518	19,99	38.665	25,33	69.183	45,32
27	30.128	14,56	32.501	15,71	62.629	30,27	15.504	7,98	15.569	8,01	31.073	15,99	15.184	8,21	15.582	8,43	30.766	16,64
28	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12.751	7,23	15.307	8,68	28.058	15,90
29	25.793	14,09	26.913	14,70	52.706	28,79	26.501	14,25	27.193	14,61	53.694	28,86	28.570	14,81	28.594	14,82	57.164	29,63
30	5.894	3,63	5.026	3,09	10.920	6,72	6.428	4,03	5.919	3,71	12.347	7,74	-	-	-	-	-	-
31	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL RM	137.781	4,75	143.629	4,94	281.410	9,69	116.079	4,18	127.308	4,59	243.387	8,77	106.822	3,91	120.368	4,41	227.190	8,32



DISTRITOS ELECTORALES	2005						DISTRITOS ELECTORALES	2009					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%		VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
							01	5.885	7,14	6.199	7,52	12.084	14,66
							TOTAL XV REGIÓN	5.885	7,14	6.199	7,52	12.084	14,66
01	8.943	10,80	10.015	12,10	18.958	22,90							
02	15.951	16,31	20.872	21,35	36.823	37,66	02	-	-	-	-	-	-
TOTAL I REGIÓN	24.894	13,79	30.887	17,11	55.781	30,89	TOTAL I REGIÓN	-	-	-	-	-	-
03	-	-	-	-	-	-	03	-	-	-	-	-	-
04	-	-	-	-	-	-	04	-	-	-	-	-	-
TOTAL II REGIÓN	-	-	-	-	-	-	TOTAL II REGIÓN	-	-	-	-	-	-
05	-	-	-	-	-	-	05	-	-	-	-	-	-
06	-	-	-	-	-	-	06	-	-	-	-	-	-
TOTAL III REGIÓN	-	-	-	-	-	-	TOTAL III REGIÓN	-	-	-	-	-	-
07	10.521	10,98	12.340	12,88	22.861	23,86	07	14.738	15,11	17.935	18,39	32.673	33,50
08	7.659	6,82	7.852	6,99	15.511	13,82	08	6.600	5,77	8.153	7,13	14.753	12,90
09	-	-	-	-	-	-	09	-	-	-	-	-	-
TOTAL IV REGIÓN	18.180	6,61	20.192	7,34	38.372	13,94	TOTAL IV REGIÓN	21.338	7,69	26.088	9,40	47.426	17,09
10	20.420	13,71	26.170	17,57	46.590	31,29	10	6.862	4,54	5.994	3,97	12.856	8,51
11	-	-	-	-	-	-	11	-	-	-	-	-	-
12	16.022	12,29	19.658	15,08	35.680	27,37	12	11.001	8,07	13.123	9,63	24.124	17,70
13	-	-	-	-	-	-	13	-	-	-	-	-	-
14	-	-	-	-	-	-	14	-	-	-	-	-	-
15	-	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-	-	-
TOTAL V REGIÓN	36.442	4,54	45.828	5,71	82.270	10,25	TOTAL V REGIÓN	17.863	2,19	19.117	2,34	36.980	4,53
16	17.340	10,48	20.394	12,32	37.734	22,80	16	19.525	10,76	19.124	10,54	38.649	21,30
17	-	-	-	-	-	-	17	-	-	-	-	-	-
18	-	-	-	-	-	-	18	-	-	-	-	-	-
19	-	-	-	-	-	-	19	6.282	5,45	7.047	6,12	13.329	11,57
20	-	-	-	-	-	-	20	-	-	-	-	-	-
21	11.379	6,05	17.601	9,35	28.980	15,40	21	-	-	-	-	-	-
22	-	-	-	-	-	-	22	4.749	3,97	4.269	3,57	9.018	7,54
23	-	-	-	-	-	-	23	-	-	-	-	-	-
24	-	-	-	-	-	-	24	-	-	-	-	-	-
25	-	-	-	-	-	-	25	-	-	-	-	-	-
26	30.294	19,52	39.703	25,58	69.997	45,10	26	31.744	20,59	39.429	25,57	71.173	46,16
27	-	-	-	-	-	-	27	11.056	6,53	14.675	8,66	25.731	15,19
28	-	-	-	-	-	-	28	-	-	-	-	-	-
29	38.570	18,85	42.923	20,98	81.493	39,83	29	27.421	13,09	27.731	13,24	55.152	26,33
30	-	-	-	-	-	-	30	-	-	-	-	-	-
31	20.895	11,89	22.243	12,66	43.138	24,54	31	25.345	13,92	27.418	15,05	52.763	28,97
TOTAL R.M.	118.478	4,27	142.864	5,14	261.342	9,41	TOTAL R.M.	126.122	4,53	139.693	5,02	265.815	9,55



DISTRITOS ELECTORALES	1993						1997						2001						
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	
32	13.213	12,68	15.544	14,91	28.757	27,59	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
33	23.443	19,42	23.134	19,17	46.577	38,59	28.417	23,53	30.293	25,08	58.710	48,61	29.022	23,68	29.644	24,18	58.666	47,86	-
34	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
35	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL																			
VI REGIÓN	36.656	9,06	38.678	9,57	75.334	18,63	28.417	7,18	30.293	7,65	58.710	14,83	29.022	7,31	29.644	7,47	58.666	14,78	-
36	9.817	7,73	8.923	7,02	18.740	14,75	9.243	7,55	8.114	6,63	17.357	14,18	12.420	10,03	11.247	9,08	23.667	19,10	-
37	18.014	19,51	20.052	21,71	38.066	41,22	16.618	19,34	21.031	24,47	37.649	43,81	15.614	17,63	18.581	20,98	34.195	38,61	-
38	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
39	22.360	24,59	22.523	24,78	44.883	49,37	18.189	21,14	19.975	23,21	38.164	44,35	-	-	-	-	-	-	-
40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL																			
VII REGIÓN	50.191	10,67	51.498	10,95	101.689	21,62	44.050	9,86	49.120	10,99	93.170	20,85	28.034	6,16	29.828	6,55	57.862	12,71	-
41	20.026	14,94	21.180	15,80	41.206	30,74	6.005	4,66	5.910	4,58	11.915	9,24	9.373	7,20	10.079	7,74	19.452	14,94	-
42	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
43	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
44	24.488	13,38	27.341	14,95	51.829	28,33	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
45	13.493	11,04	13.835	11,32	27.328	22,36	15.562	13,11	18.387	15,50	33.949	28,61	23.664	19,86	25.326	21,26	48.990	41,12	-
46	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.768	16,53	16.523	16,29	33.291	32,82	-
47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL																			
VIII REGIÓN	58.007	6,06	62.356	6,52	120.363	12,58	21.567	2,38	24.297	2,68	45.864	5,06	49.805	5,49	51.928	5,73	101.733	11,22	-
48	8.229	10,51	7.583	9,69	15.812	20,20	-	-	-	-	-	-	7.097	9,81	7.292	10,08	14.389	19,90	-
49	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
50	5.211	4,07	5.189	4,06	10.400	8,13	4.272	3,56	3.933	3,28	8.205	6,84	5.777	4,73	5.934	4,85	11.711	9,58	-
51	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
52	-	-	-	-	-	-	2.910	4,40	2.757	4,16	5.667	8,56	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL																			
IX REGIÓN	13.440	3,19	12.772	3,03	26.212	6,22	7.182	1,82	6.690	1,69	13.872	3,51	12.874	3,20	13.226	3,29	26.100	6,48	-
53	9.452	10,34	8.614	9,43	18.066	19,77	7.447	8,78	6.966	8,21	14.413	16,99	5.082	6,02	4.778	5,66	9.860	11,68	-
54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.246	3,92	3.167	3,82	6.413	7,74	-
56	-	-	-	-	-	-	6.469	8,64	5.861	7,82	12.330	16,46	9.544	12,53	8.892	11,67	18.436	24,20	-
57	9.183	10,21	8.782	9,77	17.965	19,98	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
58	5.497	7,29	5.288	7,01	10.785	14,30	4.653	6,29	4.472	6,05	9.125	12,34	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL																			
X REGIÓN	24.132	4,74	22.684	4,46	46.816	9,20	18.569	3,81	17.299	3,54	35.868	7,35	17.872	3,64	16.837	3,43	34.709	7,07	-
59	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL																			
XI REGIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
60	11.225	13,95	10.279	12,78	21.504	26,73	10.629	14,14	9.319	12,40	19.948	26,54	9.156	12,69	8.146	11,29	17.302	23,99	-
TOTAL																			
XII REGIÓN	11.225	13,95	10.279	12,78	21.504	26,73	10.629	14,14	9.319	12,40	19.948	26,54	9.156	12,69	8.146	11,29	17.302	23,99	-
TOTAL PAÍS	399.876	5,41	403.843	5,47	803.719	10,88	310.293	4,40	330.104	4,69	640.397	9,09	299.730	4,26	314.704	4,47	614.434	8,73	-



DISTRITOS ELECTORALES	2005						DISTRITOS ELECTORALES	2009					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%		VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
32	-	-	-	-	-	-	32	13.223	13,41	14.549	14,75	27.772	28,16
33	-	-	-	-	-	-	33	-	-	-	-	-	-
34	3.113	3,13	2.875	2,89	5.988	6,01	34	-	-	-	-	-	-
35	3.355	4,10	2.944	3,60	6.299	7,71	35	-	-	-	-	-	-
TOTAL VI REGIÓN	6.468	1,59	5.819	1,43	12.287	3,02	TOTAL VI REGIÓN	13.223	3,19	14.549	3,51	27.772	6,70
36	10.406	8,11	10.680	8,32	21.086	16,43	36	-	-	-	-	-	-
37	13.694	15,06	15.672	17,23	29.366	32,29	37	14.834	16,33	16.815	18,51	31.649	34,84
38	-	-	-	-	-	-	38	-	-	-	-	-	-
39	-	-	-	-	-	-	39	-	-	-	-	-	-
40	-	-	-	-	-	-	40	-	-	-	-	-	-
TOTAL VII REGIÓN	24.100	5,14	26.352	5,62	50.452	10,75	TOTAL VII REGIÓN	14.834	3,13	16.815	3,55	31.649	6,68
41	-	-	-	-	-	-	41	-	-	-	-	-	-
42	-	-	-	-	-	-	42	-	-	-	-	-	-
43	14.417	11,98	15.416	12,81	29.833	24,79	43	12.475	10,55	13.894	11,75	26.369	22,30
44	-	-	-	-	-	-	44	-	-	-	-	-	-
45	17.644	14,36	19.804	16,12	37.448	30,47	45	17.628	14,11	20.751	16,61	38.379	30,72
46	13.176	12,33	15.712	14,70	28.888	27,02	46	13.924	13,08	16.436	15,44	30.360	28,52
47	-	-	-	-	-	-	47	11.330	7,52	12.395	8,23	23.725	15,75
TOTAL VIII REGIÓN	45.237	4,84	50.932	5,45	96.169	10,28	TOTAL VIII REGIÓN	55.357	5,89	63.476	6,76	118.833	12,65
48	-	-	-	-	-	-	48	5.450	7,47	5.810	7,97	11.260	15,44
49	-	-	-	-	-	-	49	-	-	-	-	-	-
50	-	-	-	-	-	-	50	-	-	-	-	-	-
51	-	-	-	-	-	-	51	-	-	-	-	-	-
52	-	-	-	-	-	-	52	-	-	-	-	-	-
TOTAL IX REGIÓN	-	-	-	-	-	-	TOTAL IX REGIÓN	5.450	1,29	5.810	1,38	11.260	2,67
53	11.082	12,44	12.424	13,95	23.506	26,39	53	14.823	16,34	17.610	19,41	32.433	35,75
54	-	-	-	-	-	-	54	-	-	-	-	-	-
55	5.495	6,52	7.435	8,83	12.930	15,35	TOTAL XIV REGIÓN	14.823	8,50	17.610	10,09	32.433	18,59
56	15.223	19,04	15.229	19,04	30.452	38,08	55	-	-	-	-	-	-
57	-	-	-	-	-	-	56	19.122	23,20	20.123	24,42	39.245	47,62
58	-	-	-	-	-	-	57	-	-	-	-	-	-
TOTAL X REGIÓN	31.800	6,20	35.088	6,84	66.888	13,04	58	8.086	9,75	8.552	10,31	16.638	20,06
59	-	-	-	-	-	-	TOTAL X REGIÓN	27.208	7,83	28.675	8,25	55.883	16,08
TOTAL XI REGIÓN	-	-	-	-	-	-	59	3.890	8,89	4.465	10,21	8.355	19,10
60	-	-	-	-	-	-	TOTAL XI REGIÓN	3.890	8,89	4.465	10,21	8.355	19,10
TOTAL XII REGIÓN	-	-	-	-	-	-	60	2.380	3,30	2.497	3,46	4.877	6,76
TOTAL PAÍS	305.599	4,24	357.962	4,97	663.561	9,21	TOTAL XII REGIÓN	2.380	3,30	2.497	3,46	4.877	6,76
							TOTAL PAÍS	308.373	4,25	344.994	4,75	653.367	9,00

PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE



6.- GASTO DEL PARTIDO EN ELECCIONES 2009

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	\$	0
ELECCIÓN DE SENADORES	\$	301.993.737
ELECCIÓN DE DIPUTADOS	\$	581.334.275
TOTAL GASTOS	\$	883.328.012

PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA



SIGLA : P.R.S.D.
LEMA : Con la fuerza del progreso,
construyamos un país para todos
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 18 de Agosto de 1994 (*)
ÁMBITO DE ACCIÓN : Las quince regiones del país

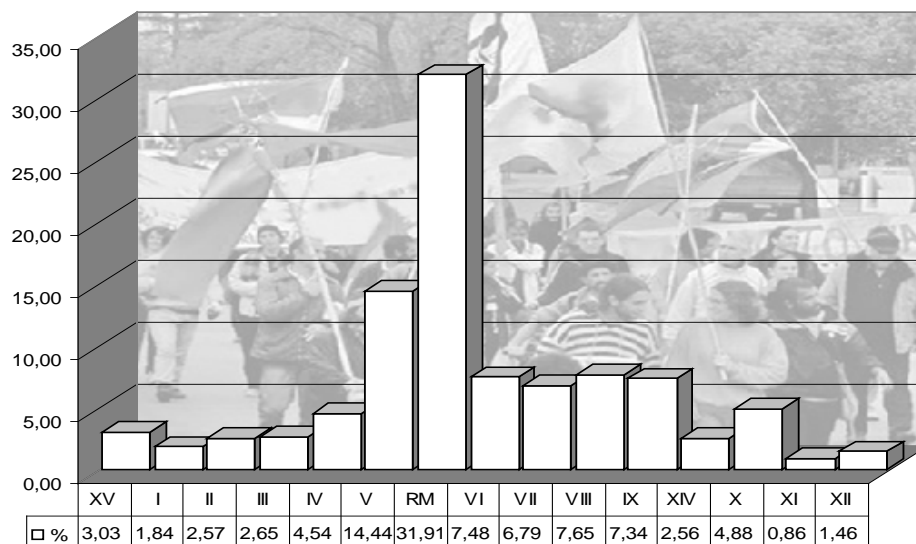
(*) PARTIDO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LAS COLECTIVIDADES POLÍTICAS:
"PARTIDO SOCIALDEMOCRACIA CHILENA" Y "PARTIDO RADICAL DE CHILE"

DIRECTIVA CENTRAL

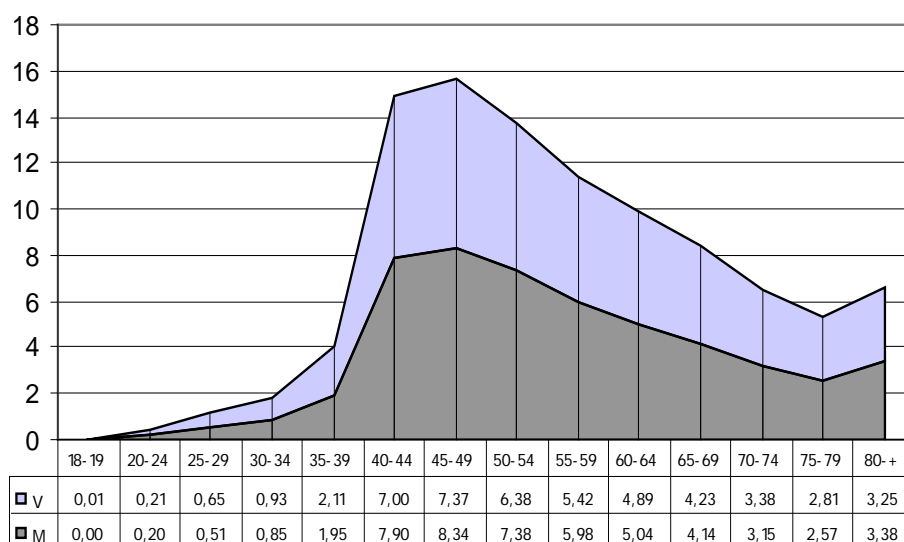
PRESIDENTE : JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA
SECRETARIO GENERAL : ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ
TESORERO NACIONAL : JOSÉ PÉREZ ARRIAGADA

2.- ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE AFILIADOS

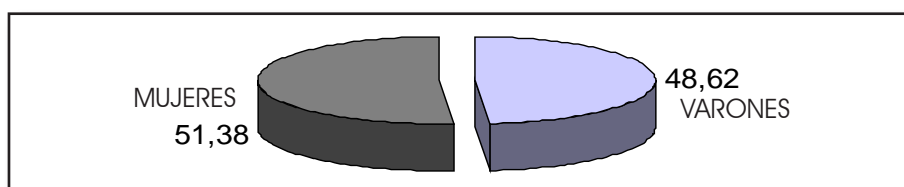
2.1.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN

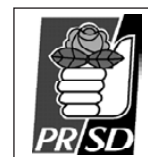


2.2.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPO ETÁREO



2.3.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO

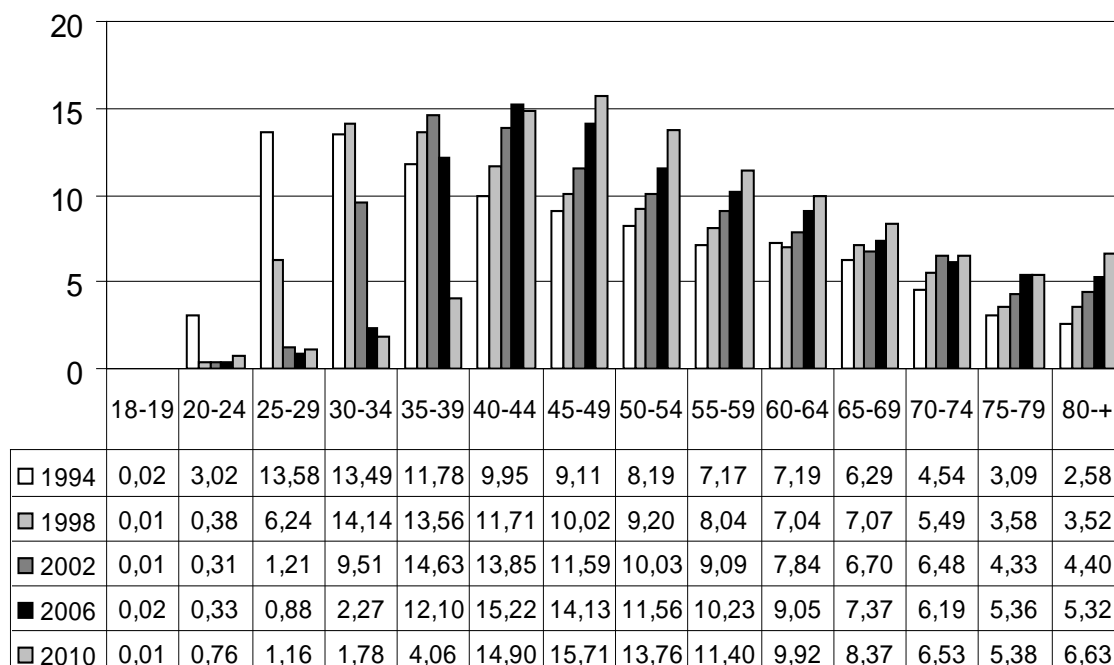




2.4.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN

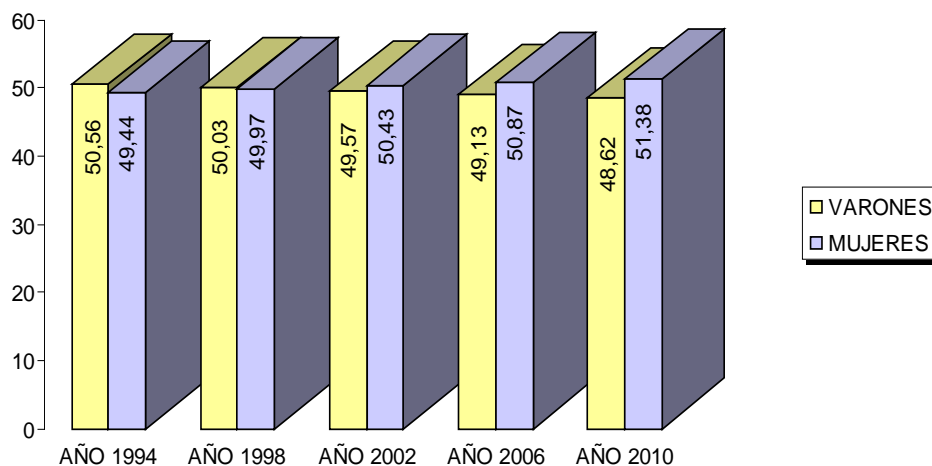
REGIÓN	1994	1998	2002	2006	2010
XV	--	--	--	--	3,03
I	2,86	3,14	3,50	3,95	1,84
II	2,67	2,70	2,69	2,61	2,57
III	2,65	2,87	2,80	2,70	2,65
IV	4,45	4,48	4,57	4,68	4,54
V	14,86	14,55	14,58	14,34	14,44
RM	32,94	33,42	33,59	33,43	31,91
VI	7,14	7,28	6,90	7,10	7,48
VII	6,97	6,69	6,70	6,66	6,79
VIII	8,21	8,34	8,01	7,82	7,65
IX	7,01	6,65	6,79	6,81	7,34
XIV	--	--	--	--	2,56
X	8,15	7,83	7,59	7,46	4,88
XI	0,88	0,86	0,86	0,83	0,86
XII	1,21	1,19	1,42	1,55	1,46

2.5.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPOS ETÁREOS.

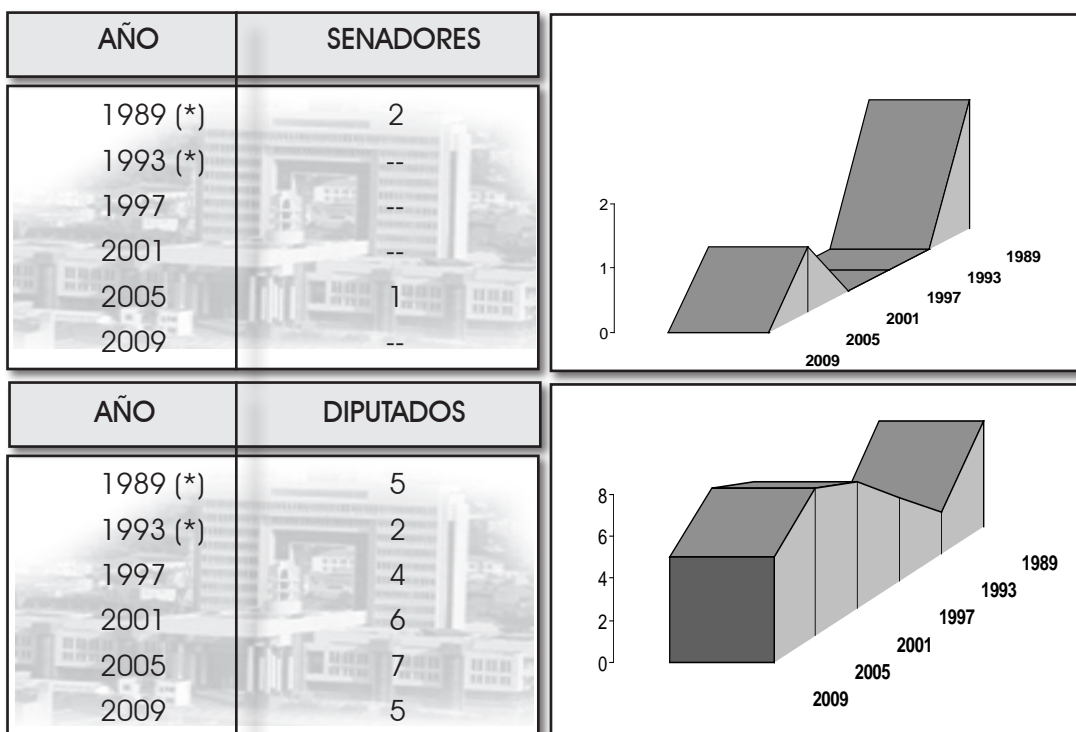




2.6.- EVOLUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO



2.7.- CANDIDATOS ELECTOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN

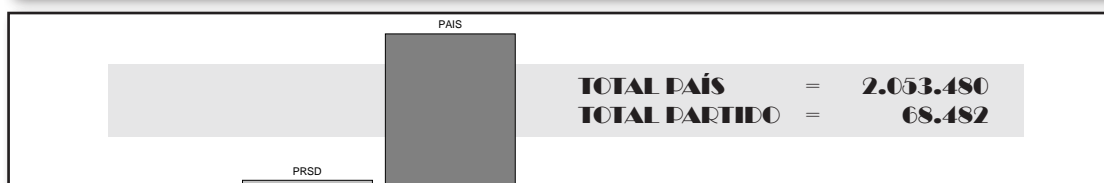
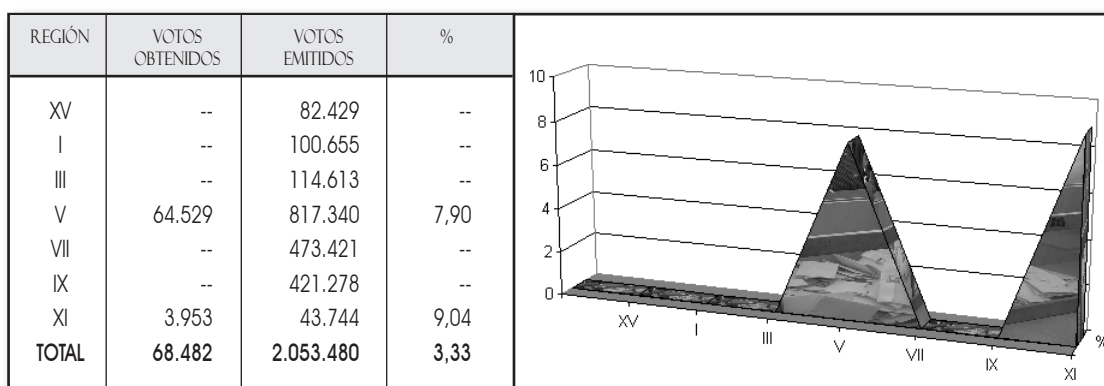


(*) En elecciones de 1989 y 1993, el partido concurrió como "Partido Radical de Chile"

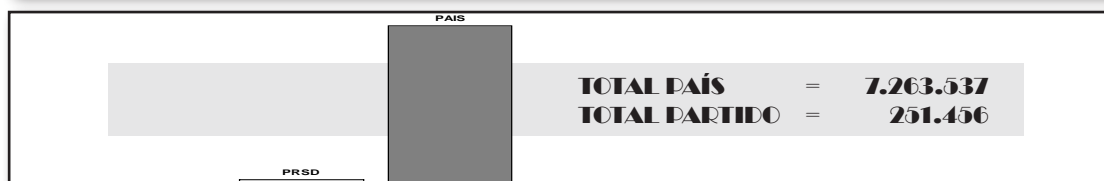
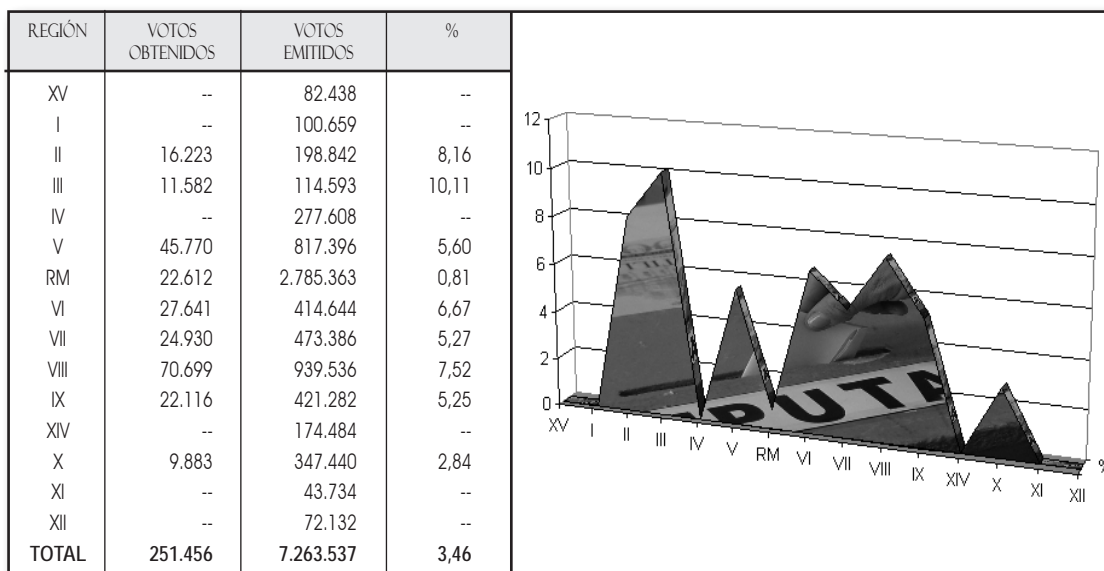


3.- RESULTADOS ELECTORALES 2009

3.1.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN SENADORES



3.2.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN DIPUTADOS





4.- VOTACIÓN OBTENIDA POR CANDIDATO

4.1.- ELECCIÓN SENADORES 2009, PERIODO 2010 - 2018

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
CIRC. SEN.	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
5a	64.529	15,99	NELSON AVILA CONTRERAS	NO
18a	3.953	9,04	ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ	NO

SENADOR DEL PARTIDO HASTA EL 2014	
CIRCUN. SENATORIAL	SENADORES
2a	JOSE ANTONIO GOMEZ URRUTIA

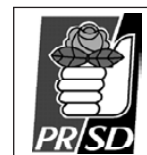
4.2.- ELECCIÓN DIPUTADOS 2009, PERIODO 2010 - 2014

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
3	16.223	21,75	MARCOS ANDRES ESPINOSA MONARDES	SI
6	11.582	24,2	ALBERTO ROBLES PANTOJA	SI
12	15.025	11,02	RODRIGO EDUARDO OLIVER VARAS	NO
14	22.914	13,1	EMILIO ALEJANDRO OÑATE VERA	NO
15	7.831	8,42	PATRICIO TOMBOLINI VELIZ	NO
23	22.612	9,87	MACARENA CARVALLO SILVA	NO
33	22.289	17,09	ALEJANDRO MIGUEL ANSELMO SULE FERNANDEZ	NO
34	5.352	5,29	ULDARICIO ROBERTO ACOSTA MALUENDA	NO
36	13.766	10,53	LEONCIO RUPERTO SAAVEDRA CONCHA	NO
37	11.164	12,29	MARGARITA REYES ROMERO	NO
41	24.093	17,68	CARLOS ABEL JARPA WEVAR	SI
47	46.606	30,94	JOSE PEREZ ARRIAGADA	SI



CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
52	22.116	30,4	FERNANDO MEZA MONCADA	SI
55	9.883	11,7	CLAUDIO ANTONIO SULE FERNANDEZ	NO
ELECTOS : 05 NO ELECTOS : 09 TOTAL : 14				

5.- RESULTADOS GENERALES EN ELECCIONES DE DIPUTADOS 1997 - 2001 - 2005 - 2009 (DISTRITOS ELECTORALES DE 01 AL 31)



DISTRITOS ELECTORALES	1997						2001						2005					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
01	5.470	6,44	5.452	6,41	10.922	12,85	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
02	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL I REGIÓN	5.470	3,22	5.452	3,20	10.922	6,42	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
03	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.124	13,11	11.505	14,90	21.629	28,01
04	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL II REGIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.124	5,00	11.505	5,68	21.629	10,69
05	5.364	8,18	6.091	9,29	11.455	17,47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
06	-	-	-	-	-	-	4.266	9,42	4.681	10,34	8.947	19,76	4.234	8,98	4.965	10,53	9.199	19,52
TOTAL III REGIÓN	5.364	4,87	6.091	5,53	11.455	10,40	4.266	3,86	4.681	4,23	8.947	8,09	4.234	3,71	4.965	4,35	9.199	8,06
07	8.332	9,33	9.999	11,20	18.331	20,53	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09	-	-	-	-	-	-	382	0,58	406	0,61	788	1,19	-	-	-	-	-	-
TOTAL IV REGIÓN	8.332	3,21	9.999	3,85	18.331	7,06	382	0,14	406	0,15	788	0,30	-	-	-	-	-	-
10	-	-	-	-	-	-	12.954	8,85	13.440	9,18	26.394	18,03	-	-	-	-	-	-
11	-	-	-	-	-	-	9.781	8,76	9.247	8,29	19.028	17,05	-	-	-	-	-	-
12	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15	-	-	-	-	-	-	9.950	11,48	10.403	12,01	20.353	23,49	8.939	9,98	8.859	9,89	17.798	19,87
TOTAL V REGIÓN	-	-	-	-	-	-	32.685	4,13	33.090	4,18	65.775	8,31	8.939	1,11	8.859	1,10	17.798	2,22
16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
17	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
23	-	-	-	-	-	-	11.719	5,98	16.032	8,19	27.751	14,17	-	-	-	-	-	-
24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
25	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
26	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
28	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
31	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL RM	-	-	-	-	-	-	11.719	0,43	16.032	0,59	27.751	1,02	-	-	-	-	-	-



DISTRITOS
ELECTORALES

2009

	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
01						
TOTAL						
XV REGIÓN						
02						
TOTAL						
I REGIÓN						
03	7.790	10,45	8.433	11,31	16.223	21,76
04	-	-	-	-	-	-
TOTAL						
II REGIÓN	7.790	3,92	8.433	4,24	16.223	8,16
05	-	-	-	-	-	-
06	5.762	12,04	5.820	12,16	11.582	24,20
TOTAL						
III REGIÓN	5.762	5,03	5.820	5,08	11.582	10,11
07	-	-	-	-	-	-
08	-	-	-	-	-	-
09	-	-	-	-	-	-
TOTAL						
IV REGIÓN	-	-	-	-	-	-
10	-	-	-	-	-	-
11	-	-	-	-	-	-
12	6.697	4,91	8.328	6,11	15.025	11,02
13	-	-	-	-	-	-
14	9.834	5,62	13.080	7,48	22.914	13,10
15	3.887	4,18	3.944	4,24	7.831	8,42
TOTAL						
V REGIÓN	20.418	2,50	25.352	3,10	45.770	5,60
16	-	-	-	-	-	-
17	-	-	-	-	-	-
18	-	-	-	-	-	-
19	-	-	-	-	-	-
20	-	-	-	-	-	-
21	-	-	-	-	-	-
22	-	-	-	-	-	-
23	9.158	4,00	13.454	5,88	22.612	9,88
24	-	-	-	-	-	-
25	-	-	-	-	-	-
26	-	-	-	-	-	-
27	-	-	-	-	-	-
28	-	-	-	-	-	-
29	-	-	-	-	-	-
30	-	-	-	-	-	-
31	-	-	-	-	-	-
TOTAL						
R.M.	9.158	0,33	13.454	0,48	22.612	0,81



(DISTRITOS ELECTORALES DE 32 AL 60)

DISTRITOS ELECTORALES	1997						2001						2005						
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%	
32	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
33	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20.352	06,05	21.896	17,27	42.248	33,32	-
34	7.869	8,04	7.899	8,08	15.768	16,12	5.315	5,45	4.812	4,93	10.127	10,38	-	-	-	-	-	-	-
35	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL VI REGIÓN	7.869	1,99	7.899	1,99	15.768	3,98	5.315	1,34	4.812	1,21	10.127	2,55	20.352	4,99	21.896	5,37	42.248	10,37	
36	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
37	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
38	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
39	-	-	-	-	-	-	3.100	3,55	3.301	3,78	6.401	7,33	-	-	-	-	-	-	-
40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL VII REGIÓN	-	-	-	-	-	-	3.100	0,68	3.301	0,73	6.401	1,41	-	-	-	-	-	-	-
41	15.018	11,64	18.540	14,37	33.558	26,01	10.901	8,37	12.249	9,40	23.150	17,77	15.099	11,24	16.271	12,11	31.370	23,35	-
42	18.989	15,99	19.543	16,45	38.532	32,44	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
43	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
44	-	-	-	-	-	-	11.022	6,44	12.575	7,34	23.597	13,78	-	-	-	-	-	-	-
45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
46	11.335	11,44	12.326	12,45	23.661	23,89	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
47	15.242	10,36	14.069	9,56	29.311	19,92	20.658	14,04	19.543	13,28	40.201	27,33	33.778	22,37	33.275	22,03	67.053	44,40	
TOTAL VIII REGIÓN	60.584	6,69	64.478	7,11	125.062	13,80	42.581	4,70	44.367	4,89	86.948	9,59	48.877	5,23	49.546	5,30	98.423	10,52	
48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.899	5,30	3.907	5,31	7.806	10,61	-
49	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.995	4,93	6.466	5,09	11.461	9,02	-
51	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
52	-	-	-	-	-	-	8.051	11,81	8.730	12,81	16.781	24,62	11.800	16,58	13.200	18,55	25.000	35,14	
TOTAL IX REGIÓN	-	-	-	-	-	-	8.051	2,00	8.730	2,17	16.781	4,17	20.694	4,97	23.573	5,67	44.267	10,64	
53	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
56	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
57	-	-	-	-	-	-	9.962	11,30	10.603	12,02	20.565	23,32	-	-	-	-	-	-	-
58	-	-	-	-	-	-	2.392	3,17	2.346	3,11	4.738	6,29	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL X REGIÓN	-	-	-	-	-	-	12.354	2,52	12.949	2,64	25.303	5,15	-	-	-	-	-	-	-
59	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL XI REGIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL XII REGIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL PAÍS	87.619	1,25	93.919	1,33	181.538	2,58	120.453	1,71	128.368	1,82	248.821	3,54	113.220	1,57	120.344	1,67	233.564	3,24	



DISTRITOS ELECTORALES	2009					
-----------------------	------	--	--	--	--	--

	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
32	-	-	-	-	-	-
33	11.018	8,45	11.271	8,64	22.289	17,09
34	2.818	2,79	2.534	2,51	5.352	5,30
35	-	-	-	-	-	-
TOTAL						
VI REGIÓN	13.836	3,34	13.805	3,33	27.641	6,67
36	6.870	5,25	6.896	5,27	13.766	10,52
37	4.472	4,92	6.692	7,37	11.164	12,29
38	-	-	-	-	-	-
39	-	-	-	-	-	-
40	-	-	-	-	-	-
TOTAL						
VII REGIÓN	11.342	2,40	13.588	2,87	24.930	5,27
41	11.503	8,44	12.590	9,24	24.093	17,68
42	-	-	-	-	-	-
43	-	-	-	-	-	-
44	-	-	-	-	-	-
45	-	-	-	-	-	-
46	-	-	-	-	-	-
47	23.266	15,45	23.340	15,50	46.606	30,95
TOTAL						
VIII REGIÓN	34.769	3,70	35.930	3,82	70.699	7,52
48	-	-	-	-	-	-
49	-	-	-	-	-	-
50	-	-	-	-	-	-
51	-	-	-	-	-	-
52	10.281	14,13	11.835	16,27	22.116	30,40
TOTAL						
IX REGIÓN	10.281	2,44	11.835	2,81	22.116	5,25
53	-	-	-	-	-	-
54	-	-	-	-	-	-
TOTAL						
XIV REGIÓN	-	-	-	-	-	-
55	4.435	5,25	5.448	6,45	9.883	11,70
56	-	-	-	-	-	-
57	-	-	-	-	-	-
58	-	-	-	-	-	-
TOTAL						
X REGIÓN	4.435	1,28	5.448	1,57	9.883	2,85
59	-	-	-	-	-	-
TOTAL						
XI REGIÓN	-	-	-	-	-	-
60	-	-	-	-	-	-
TOTAL						
XII REGIÓN	-	-	-	-	-	-
TOTAL PAÍS	117.791	1,62	133.665	1,84	251.456	3,46



6.- GASTO DEL PARTIDO EN ELECCIONES 2009

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	\$	0
ELECCIÓN DE SENADORES	\$	115.381.789
ELECCIÓN DE DIPUTADOS	\$	213.316.217
TOTAL GASTOS	\$	328.698.006

PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES



SIGLA : PRI
LEMA : «Avanzando hacia el Progreso y la
Justicia Social de las Regiones»
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 04 de Julio de 2006 (*)
ÁMBITOS DE ACCIÓN : En las quince regiones del país.

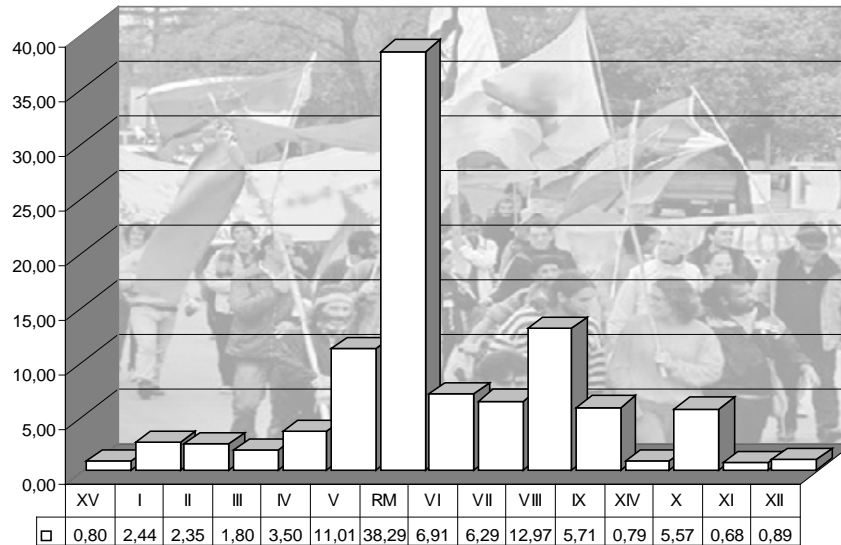
(*) Partido resultante de la fusión de: Alianza Nacional de los Independientes y Partido de Acción Regionalista de Chile.

DIRECTIVA CENTRAL

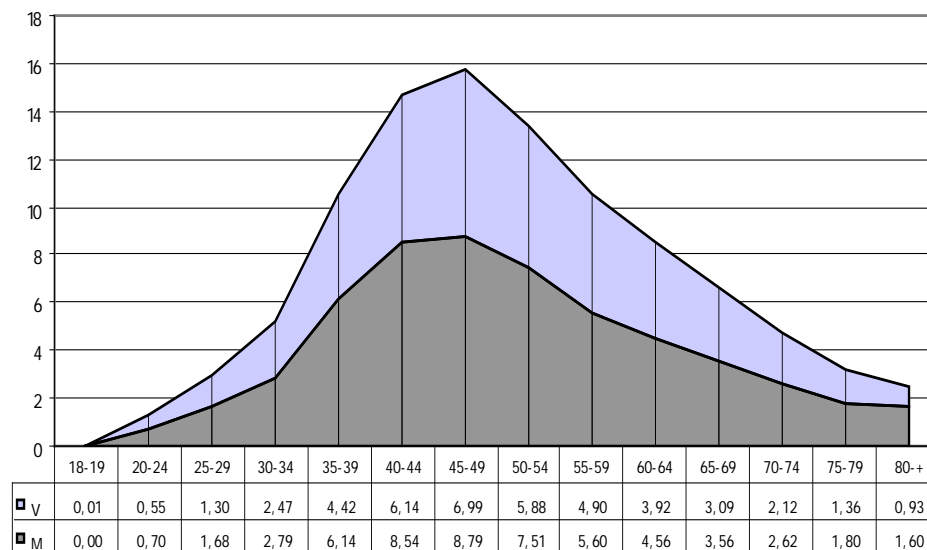
PRESIDENTE : EDUARDO DÍAZ DEL RÍO
SECRETARIO GENERAL : YURI OLIVARES ZAPEDA
TESORERO : GILDA SCHIAFFINO ARENAS

2.- ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE AFILIADOS

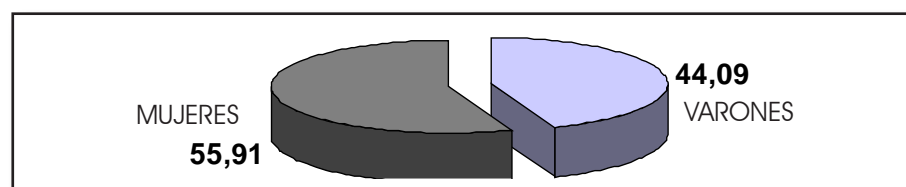
2.1.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN



2.2.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPO ETÁREO



2.3.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO

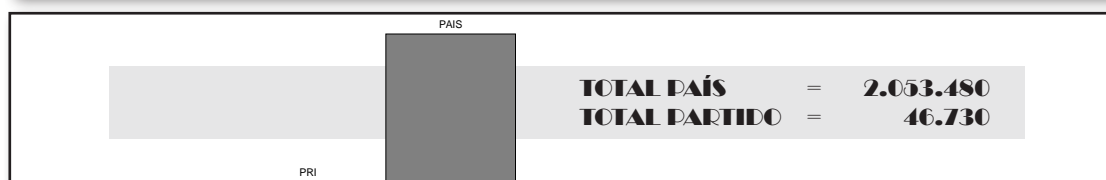
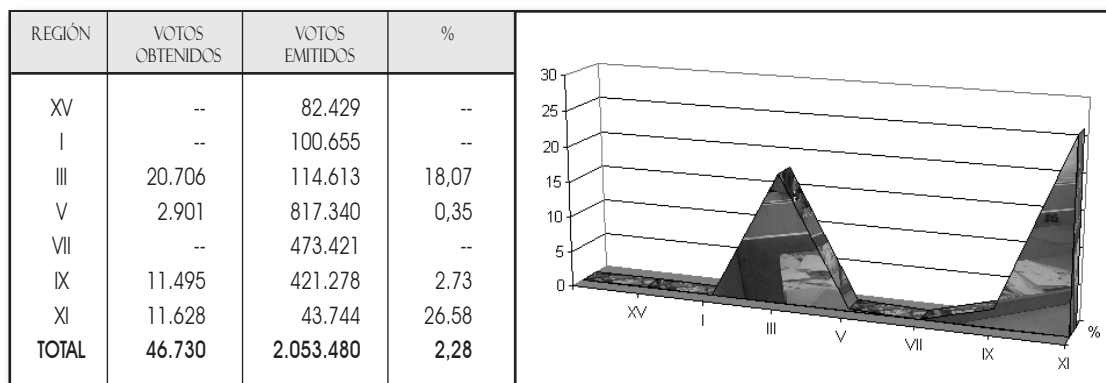


PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES

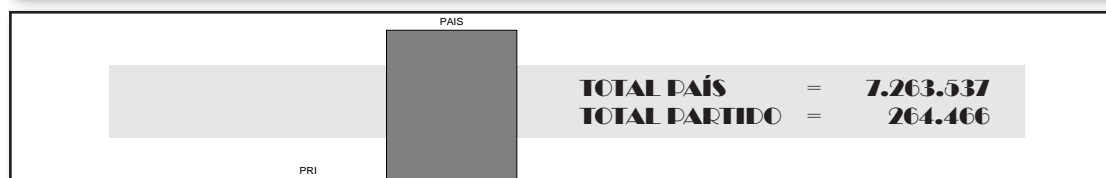
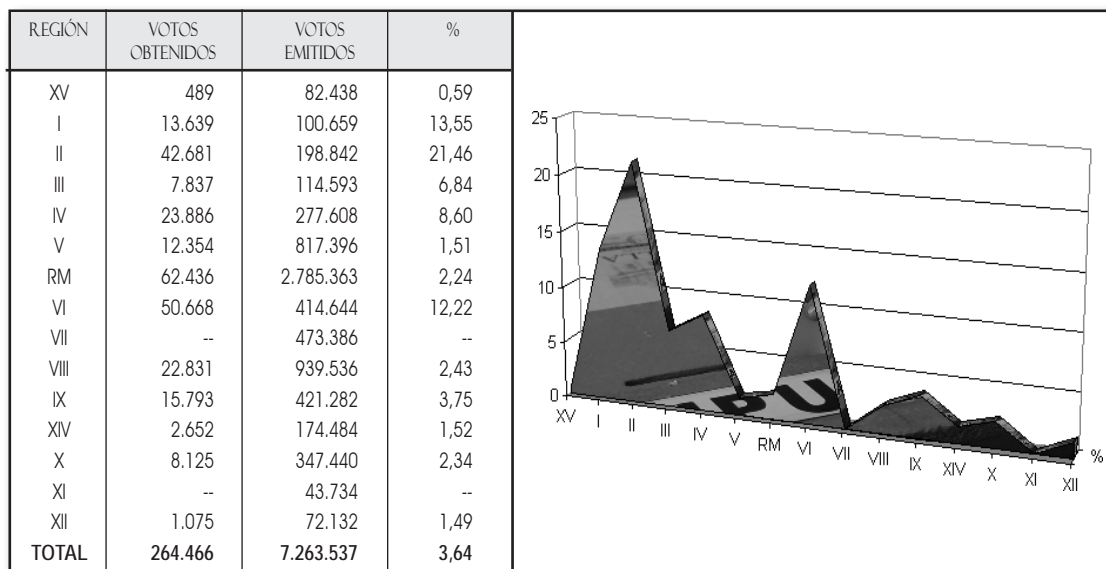


3.- RESULTADOS ELECTORALES 2009

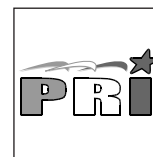
3.1.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN SENADORES



3.2.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN DIPUTADOS



PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES



4.- VOTACIÓN OBTENIDA POR CANDIDATO

4.1.- ELECCIÓN SENADORES 2009, PERIODO 2010 - 2018

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
CIRC. SEN	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
3a	18.580	16,21	JAIME MULET MARTINEZ	NO
3a	2.126	1,85	ROBINSON PEÑA MORALEDA	NO
6a	2.901	0,70	RAUL SILVA VERGARA	NO
15a	11.495	4,18	EDUARDO DIAZ DEL RIO	NO
18a	4.636	10,60	PAZ FOITZICH SANDOVAL	NO
18a	6.992	15,98	EDUARDO CRUCES BURGOS	NO
ELECTOS : 00 NO ELECTOS : 06 TOTAL : 06				

4.2.- ELECCIÓN DIPUTADOS 2009, PERIODO 2010 - 2014

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
1	489	0,59	JORGE BERNABE SELEME ZAPATA	NO
2	7.032	6,99	FERNANDO MANTEROLA SALAS	NO
2	6.607	6,56	GLADYS ASUNCION PEREZ DIAZ	NO
3	9.456	12,68	MIRTA JESUS MORENO MORENO	NO
4	27.268	21,94	PEDRO ARAYA GUERRERO	SI
4	5.957	4,79	MARCOS SIMUNOVIC PETRICIO	NO
5	1.680	2,52	WILSON WASTAVINO RIVERA	NO
6	6.157	12,87	JULIETA CRUZ FIGUEROA	NO
7	5.295	5,43	YURI OLIVARES OLIVARES	NO
9	2.856	4,34	EDUARDO EDMUNDO SALAS CERDA	NO
9	15.735	23,93	(*) LUIS LEMUS ARACENA	SI
10	6.584	4,36	JUAN MANUEL DIAZ VILLANUEVA	NO
12	1.052	0,77	MILOVAN ANDRO PABLO KEGEVIC BUSTAMANTE	NO
12	1.097	0,80	FLAVIO CASTILLO CASTILLO	NO
13	1.239	0,85	MANUEL APABLAZA LASTARRIA	NO
13	969	0,66	ABELARDO CUBILLOS COFRE	NO
15	1.035	1,11	CLAUDIO POBLETE HERRERA	NO
15	378	0,41	NELSON DE LA BARRA CASTRO	NO
17	2.678	1,70	MIGUEL ANGEL MIÑO LILLO	NO
18	16.951	10,16	CARLOS ENRIQUE OLIVARES ZEPEDA	NO
20	2.245	0,84	RENE OSORIO SERRANO	NO
20	1.011	0,38	LUIS RODOLFO PEREZ VERA	NO

(*) ACTUALMENTE NO REGISTRA AFILIACIÓN

PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES



CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
21	3.547	1,86	GLORIA ANGELICA MONTERO SILVA	NO
22	2.428	2,03	GUILLERMO HOLTHEUER LAFOSSE	NO
23	1.677	0,73	JOSE FRANCISCO SALAMANCA SANTA MARIA	NO
23	1.035	0,45	CRISTIAN LUCO ROSENDE	NO
25	3.115	1,93	JOSE PEDRO WEINSTEIN MENDEL	NO
26	1.310	0,85	GUSTAVO IGNACIO SERRANO REYES	NO
27	2.578	1,52	OSCAR CAVIERES MOREAU	NO
28	3.765	2,31	ULISES HERNAN URZUA LOPEZ	NO
28	3.015	1,85	RAUL ARROYO HUENCHUAL	NO
29	4.749	2,27	CLAUDIO JOSE HIDALGO MORAGA	NO
29	4.666	2,23	AMADOR PALAVECINOS FUENZALIDA	NO
30	2.143	1,26	GERMAN SILVA PAVEZ	NO
31	4.066	2,23	TERESA RUIZ FLORES	NO
31	1.457	0,80	CRESCENCIO LOPEZ PEREZ	NO
33	4.814	3,69	DEYSI DEL CARMEN NAVARRO PADILLA	NO
34	42.771	42,31	ALEJANDRA AMALIA SEPULVEDA ORBENES	SI
35	2.221	2,63	LIDIA ELIANA PIZARRO GAMBOA	NO
35	862	1,02	EDUARDO ROMAN MARTINEZ	NO
41	1.927	1,41	PATRICIA BAEZA FIGUEROA	NO
42	6.034	4,92	JORGE BRITO GAJARDO	NO
42	6.115	4,99	JUAN RIQUELME VENEGAS	NO
43	2.070	1,75	MIGUEL ESPINOZA GONZALEZ	NO
44	2.502	1,39	ARTURO ESPINOZA BROWER	NO
46	1.750	1,64	JAIME BAHAMONDES CABRERA	NO
47	2.433	1,62	NIVIA DEL CARMEN RIQUELME GUTIERREZ	NO
48	1.073	1,47	LUIS SOTO RAMIREZ	NO
50	1.196	0,93	TATIANA RUDOLPH ESPINOZA	NO
50	2.079	1,61	MARIELA SILVA LEAL	NO
51	6.354	8,68	EDUARDO DIAZ HERRERA	NO
51	2.114	2,89	ANDRES MATTA CUMINAO	NO
52	2.195	3,02	PATRICIA MENA VERA	NO
52	782	1,07	LEONEL AVILA MUÑOZ	NO
53	1.501	1,65	RAMON DE LA BARRA ALTAMIRANO	NO
53	553	0,61	CARLOS JUAN BOERO RODRIGUEZ	NO
54	598	0,71	JORGE EUGENIO BLAESSINGER LOBOS	NO
55	5.502	6,51	JORGE RENE TEJEDA ROA	NO
55	591	0,70	JAIME MARCELO MORAGA CARRASCO	NO
56	930	1,13	MAURICIO ALEJANDRO HENRIQUEZ BARRIA	NO
57	1.102	1,13	LUIS FELIPE ZUÑIGA OBANDO	NO
60	624	0,87	ANA QUILAHUILQUE CHAVEZ	NO
60	451	0,63	ALEX ANDRADE VELI	NO

ELECTOS : 03 NO ELECTOS : 60 TOTAL : 63



5.- RESULTADOS GENERALES EN ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2009

DISTRITOS ELECTORALES	2009						DISTRITOS ELECTORALES	2009					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%		VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
01	231	0,28	258	0,31	489	0,59	32	-	-	-	-	-	-
TOTAL							33	2.539	1,95	2.275	1,74	4.814	3,69
XV REGIÓN	231	0,28	258	0,31	489	0,59	34	20.274	20,06	22.497	22,25	42.771	42,31
02	5.416	5,38	8.223	8,17	13.639	13,55	35	1.527	1,81	1.556	1,84	3.083	3,65
TOTAL							TOTAL						
I REGIÓN	5.416	5,38	8.223	8,17	13.639	13,55	VI REGIÓN	24.340	5,87	26.328	6,35	50.668	12,22
03	4.821	6,46	4.635	6,22	9.456	12,68	36	-	-	-	-	-	-
04	14.480	11,65	18.745	15,08	33.225	26,73	37	-	-	-	-	-	-
TOTAL							38	-	-	-	-	-	-
II REGIÓN	19.301	9,71	23.380	11,76	42.681	21,47	39	-	-	-	-	-	-
05	775	1,16	905	1,36	1.680	2,52	40	-	-	-	-	-	-
06	2.649	5,54	3.508	7,33	6.157	12,87	TOTAL						
TOTAL							VII REGIÓN	-	-	-	-	-	-
III REGIÓN	3.424	2,99	4.413	3,85	7.837	6,84	41	1.078	0,79	849	0,62	1.927	1,41
07	2.549	2,61	2.746	2,81	5.295	5,42	42	6.040	4,93	6.109	4,99	12.149	9,92
08	-	-	-	-	-	-	43	1.087	0,92	983	0,83	2.070	1,75
09	9.250	14,07	9.341	14,20	18.591	28,27	44	1.198	0,66	1.304	0,72	2.502	1,38
TOTAL							45	-	-	-	-	-	-
IV REGIÓN	11.799	4,25	12.087	4,35	23.886	8,60	46	859	0,81	891	0,84	1.750	1,65
10	3.020	2,00	3.564	2,36	6.584	4,36	47	1.272	0,84	1.161	0,77	2.433	1,61
11	-	-	-	-	-	-	TOTAL						
12	1.068	0,78	1.081	0,79	2.149	1,57	VIII REGIÓN	11.534	1,23	11.297	1,20	22.831	2,43
13	1.187	0,81	1.021	0,70	2.208	1,51	48	597	0,82	476	0,65	1.073	1,47
14	-	-	-	-	-	-	49	-	-	-	-	-	-
15	749	0,81	664	0,71	1.413	1,52	50	1.609	1,25	1.666	1,29	3.275	2,54
TOTAL							51	4.205	5,74	4.263	5,82	8.468	11,56
V REGIÓN	6.024	0,74	6.330	0,77	12.354	1,51	52	1.507	2,07	1.470	2,02	2.977	4,09
16	-	-	-	-	-	-	TOTAL						
17	1.346	0,85	1.332	0,84	2.678	1,69	IX REGIÓN	7.918	1,88	7.875	1,87	15.793	3,75
18	6.402	3,84	10.549	6,32	16.951	10,16	53	949	1,05	1.105	1,22	2.054	2,27
19	-	-	-	-	-	-	54	341	0,41	257	0,31	598	0,72
20	1.681	0,63	1.575	0,59	3.256	1,22	TOTAL						
21	1.496	0,78	2.051	1,08	3.547	1,86	XIV REGIÓN	1.290	0,74	1.362	0,78	2.652	1,52
22	1.229	1,03	1.199	1,00	2.428	2,03	55	2.639	3,12	3.454	4,09	6.093	7,21
23	1.232	0,54	1.480	0,65	2.712	1,19	56	451	0,55	479	0,58	930	1,13
24	-	-	-	-	-	-	57	546	0,56	556	0,57	1.102	1,13
25	1.462	0,90	1.653	1,02	3.115	1,92	58	-	-	-	-	-	-
26	604	0,39	706	0,46	1.310	0,85	TOTAL						
27	1.145	0,68	1.433	0,85	2.578	1,53	X REGIÓN	3.636	1,05	4.489	1,29	8.125	2,34
28	2.949	1,81	3.831	2,35	6.780	4,16	59	-	-	-	-	-	-
29	4.465	2,13	4.950	2,36	9.415	4,49	TOTAL						
30	1.118	0,66	1.025	0,60	2.143	1,26	XI REGIÓN	-	-	-	-	-	-
31	2.761	1,52	2.762	1,52	5.523	3,04	60	511	0,71	564	0,78	1.075	1,49
TOTAL							TOTAL						
R.M.	27.890	1,00	34.546	1,24	62.436	2,24	XII REGIÓN	511	0,71	564	0,78	1.075	1,49
							TOTAL PAIS	123.314	1,70	141.152	1,94	264.466	3,64

PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES



6.- GASTO DEL PARTIDO EN ELECCIONES 2009

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	\$	0
ELECCIÓN DE SENADORES	\$	48.860.977
ELECCIÓN DE DIPUTADOS	\$	128.741.131
TOTAL GASTOS	\$	177.602.108

PARTIDO COMUNISTA DE CHILE



SIGLA : P.C.Ch.
LEMA : Viva la Gente
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 28 de Mayo de 2010 (*)
ÁMBITO DE ACCIÓN : Las quince regiones del país

(*) PARTIDO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LAS COLECTIVIDADES POLÍTICAS:
"PARTIDO COMUNISTA DE CHILE" Y "PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DE CHILE"

DIRECTIVA CENTRAL PROVISIONAL

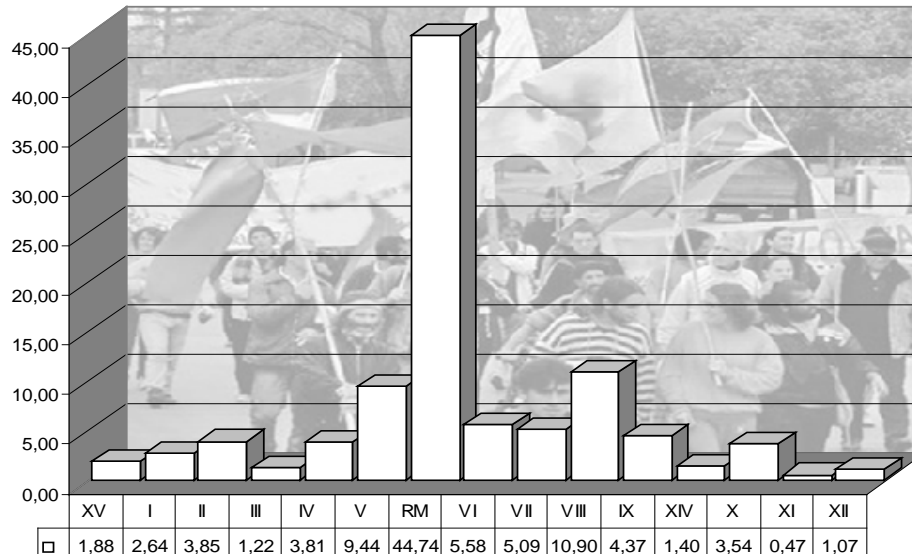
PRESIDENTE : GUILLERMO LEÓN TEILLIER DEL VALLE
SECRETARIO : LAUTARO CÉSAR CARMONA SOTO
TESORERA : MARÍA SOLEDAD CONCHA DEZEREGA

PARTIDO COMUNISTA DE CHILE

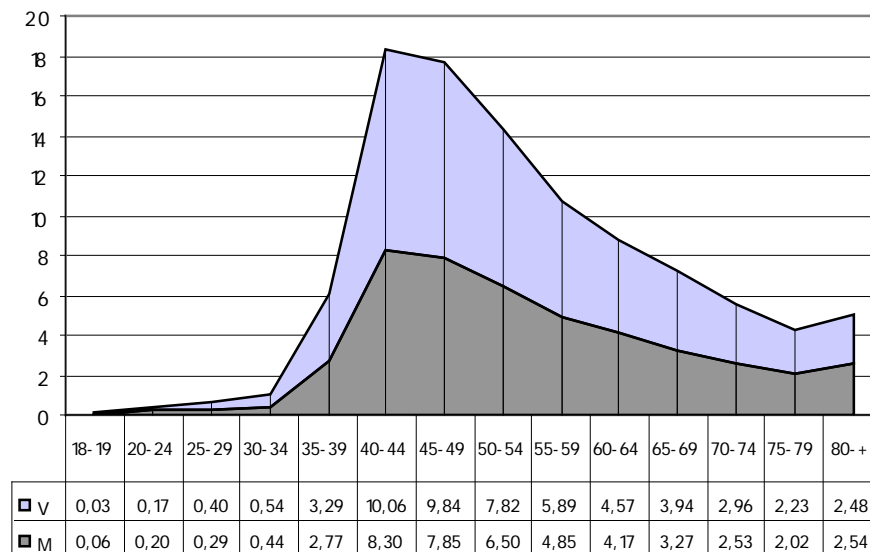


2.- ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE AFILIADOS

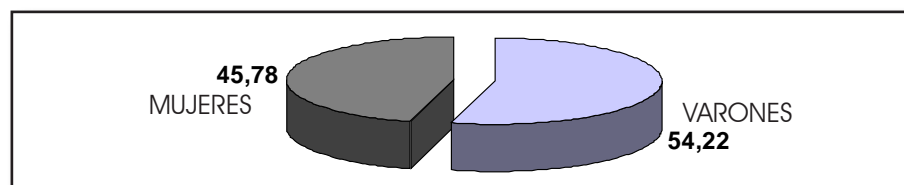
2.1.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN



2.2.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPO ETÁREO



2.3.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO

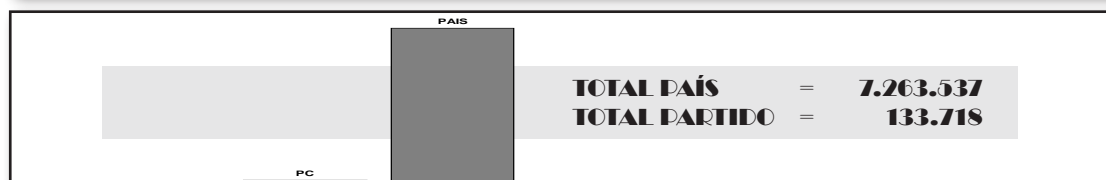
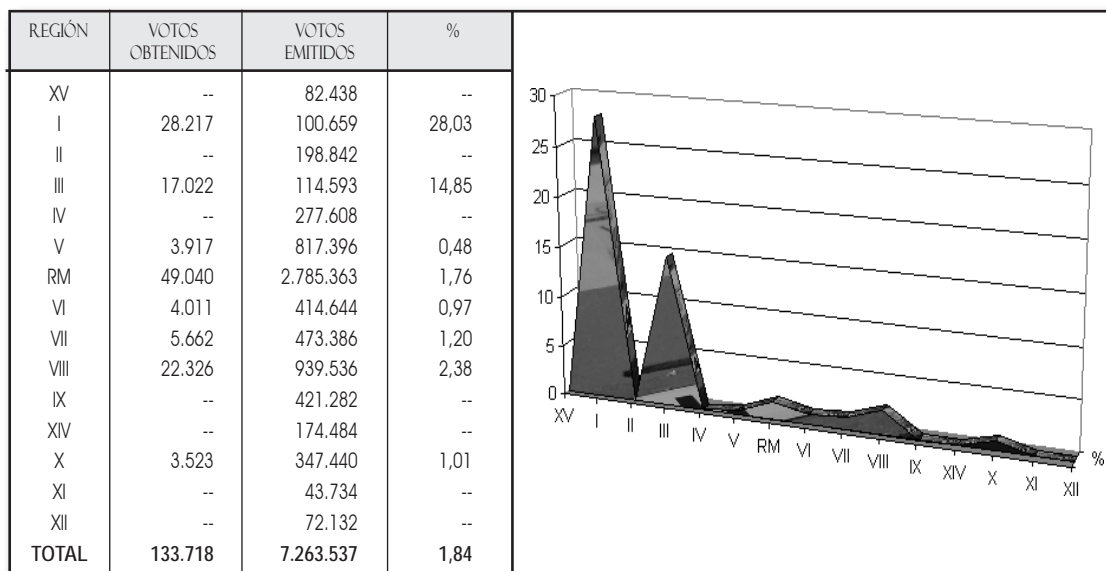


PARTIDO COMUNISTA DE CHILE



3.- RESULTADOS ELECTORALES 2009

3.1.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN DIPUTADOS



4.- VOTACIÓN OBTENIDA POR CANDIDATO

4.1.- ELECCIÓN DIPUTADOS 2009, PERIODO 2010 - 2014

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
2	28.217	28,03	HUGO GUTIERREZ GALVEZ	SI
5	17.022	25,51	LAUTARO CARMONA SOTO	SI
11	3.917	3,37	DANIEL GARRIDO QUINTANILLA	NO
28	49.040	30,13	GUILLERMO TEILLIER DEL VALLE	SI
35	4.011	4,75	BARBARA FIGUEROA SANDOVAL	NO
39	3.463	3,83	HECTOR ZENTENO ROCHA	NO
40	2.199	2,80	PABLO ANDIA CARIQUEO	NO
46	22.326	20,97	CRISTIAN CUEVAS ZAMBRANO	NO
57	3.523	3,61	JOSE ORTIZ ARCOS	NO

ELECTOS : 03 NO ELECTOS : 06 TOTAL : 09



5.- RESULTADOS GENERALES EN ELECCIONES DE DIPUTADOS 2009

DISTRITOS ELECTORALES	2009						DISTRITOS ELECTORALES	2009					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%		VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
01	-	-	-	-	-	-	32	-	-	-	-	-	-
TOTAL XV REGIÓN	-	-	-	-	-	-	33	-	-	-	-	-	-
02	14.484	14,39	13.733	13,64	28.217	28,03	34	-	-	-	-	-	-
TOTAL I REGIÓN	14.484	14,39	13.733	13,64	28.217	28,03	35	2.312	2,74	1.699	2,01	4.011	4,75
03	-	-	-	-	-	-	TOTAL VI REGIÓN	2.312	0,56	1.699	0,41	4.011	0,97
04	-	-	-	-	-	-	36	-	-	-	-	-	-
TOTAL II REGIÓN	-	-	-	-	-	-	37	-	-	-	-	-	-
05	9.019	13,51	8.003	11,99	17.022	25,50	38	-	-	-	-	-	-
06	-	-	-	-	-	-	39	2.000	2,21	1.463	1,62	3.463	3,83
TOTAL III REGIÓN	9.019	7,87	8.003	6,98	17.022	14,85	40	1.325	1,69	874	1,11	2.199	2,80
07	-	-	-	-	-	-	TOTAL VII REGIÓN	3.325	0,70	2.337	0,49	5.662	1,19
08	-	-	-	-	-	-	41	-	-	-	-	-	-
09	-	-	-	-	-	-	42	-	-	-	-	-	-
TOTAL IV REGIÓN	-	-	-	-	-	-	43	-	-	-	-	-	-
10	-	-	-	-	-	-	44	-	-	-	-	-	-
11	2.250	1,94	1.667	1,43	3.917	3,37	45	-	-	-	-	-	-
12	-	-	-	-	-	-	46	11.206	10,53	11.120	10,45	22.326	20,98
13	-	-	-	-	-	-	47	-	-	-	-	-	-
14	-	-	-	-	-	-	TOTAL VIII REGIÓN	11.206	1,19	11.120	1,18	22.326	2,37
15	-	-	-	-	-	-	48	-	-	-	-	-	-
TOTAL V REGIÓN	2.250	0,28	1.667	0,20	3.917	0,48	49	-	-	-	-	-	-
16	-	-	-	-	-	-	50	-	-	-	-	-	-
17	-	-	-	-	-	-	51	-	-	-	-	-	-
18	-	-	-	-	-	-	52	-	-	-	-	-	-
19	-	-	-	-	-	-	TOTAL IX REGIÓN	-	-	-	-	-	-
20	-	-	-	-	-	-	53	-	-	-	-	-	-
21	-	-	-	-	-	-	54	-	-	-	-	-	-
22	-	-	-	-	-	-	TOTAL XIV REGIÓN	-	-	-	-	-	-
23	-	-	-	-	-	-	55	-	-	-	-	-	-
24	-	-	-	-	-	-	56	-	-	-	-	-	-
25	-	-	-	-	-	-	57	1.850	1,90	1.673	1,71	3.523	3,61
26	-	-	-	-	-	-	58	-	-	-	-	-	-
27	-	-	-	-	-	-	TOTAL X REGIÓN	1.850	0,53	1.673	0,48	3.523	1,01
28	24.820	15,25	24.220	14,88	49.040	30,13	59	-	-	-	-	-	-
29	-	-	-	-	-	-	TOTAL XI REGIÓN	-	-	-	-	-	-
30	-	-	-	-	-	-	60	-	-	-	-	-	-
31	-	-	-	-	-	-	TOTAL XII REGIÓN	-	-	-	-	-	-
TOTAL R.M.	24.820	0,89	24.220	0,87	49.040	1,76	TOTAL PAÍS	69.266	0,95	64.452	0,89	133.718	1,84

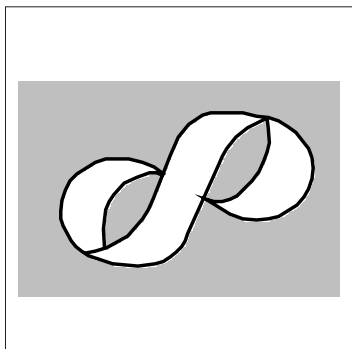
PARTIDO COMUNISTA DE CHILE



6.- GASTO DEL PARTIDO EN ELECCIONES 2009, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO COMUNISTA DE CHILE, EXISTENTE ANTES DE LA FUSIÓN.

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	\$	279.910.548
ELECCIÓN DE SENADORES	\$	0
ELECCIÓN DE DIPUTADOS	\$	83.426.831
TOTAL GASTOS	\$	363.337.379

PARTIDO HUMANISTA

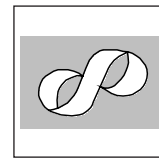


SIGLA : PH
LEMA : No tiene
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 13 de Mayo de 2010 (*)
ÁMBITO DE ACCIÓN : Regiones XV, I, II, III, IV, V, RM, VI, VII, VIII,
IX Y XII.

(*) Partido resultante de la fusión de: Partido Humanista y Partido Humanista del Norte.

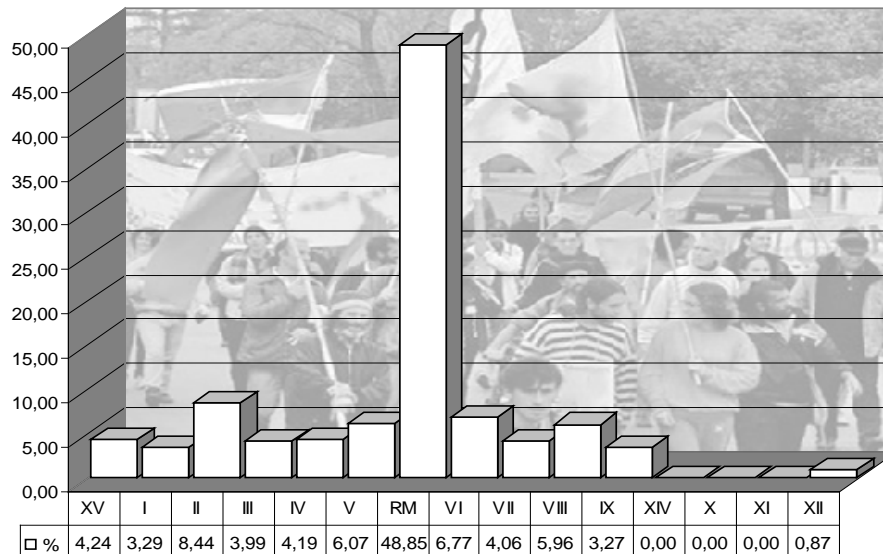
DIRECTIVA CENTRAL

PRESIDENTE : DANILO MONTEVERDE REYES
SECRETARIA GENERAL : PAOLA ANA PARRA
TESORERO : FIDEL VALENZUELA MADRID

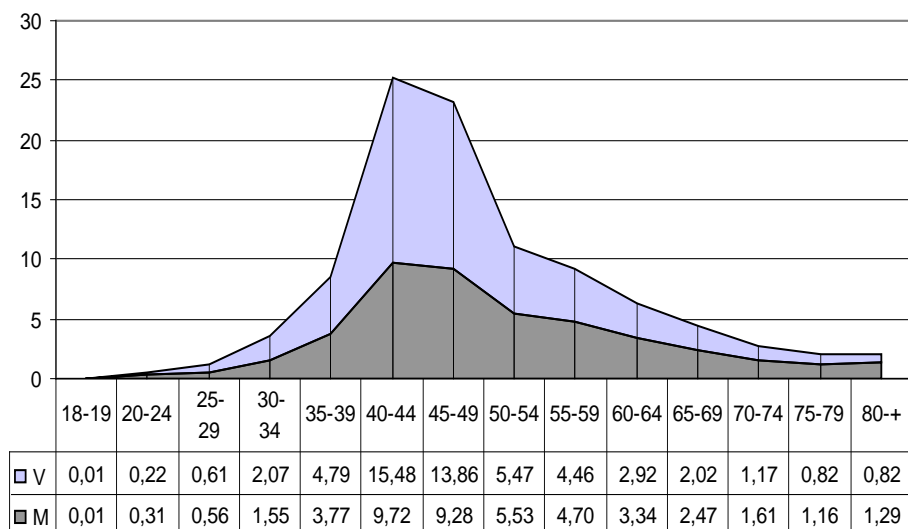


2.- ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE AFILIADOS

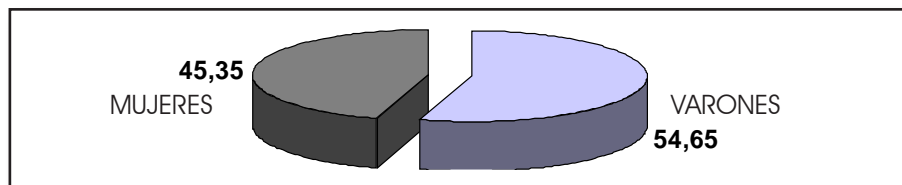
2.1.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN

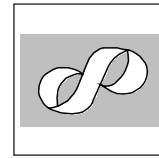


2.2.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPO ETÁREO



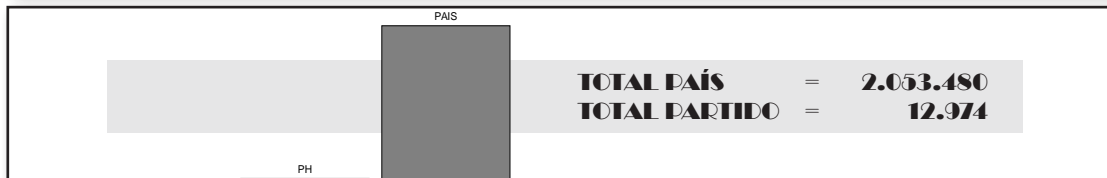
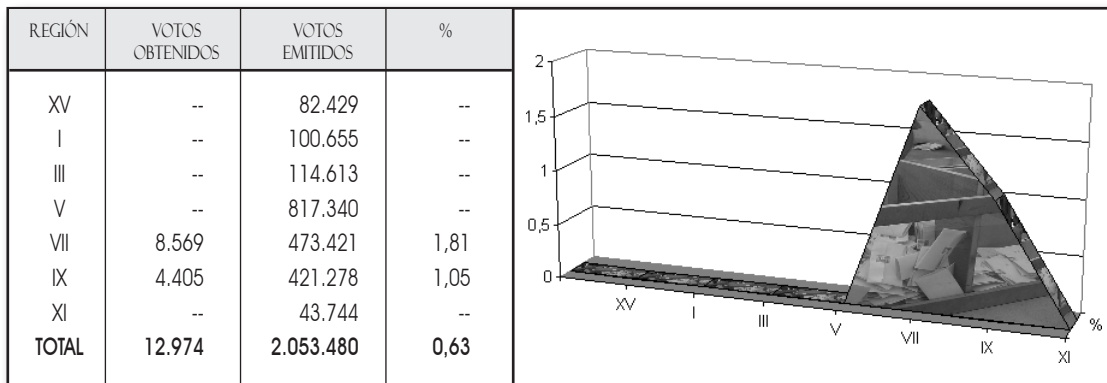
2.3.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO



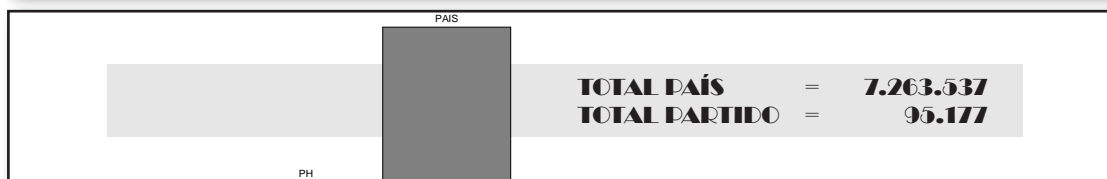
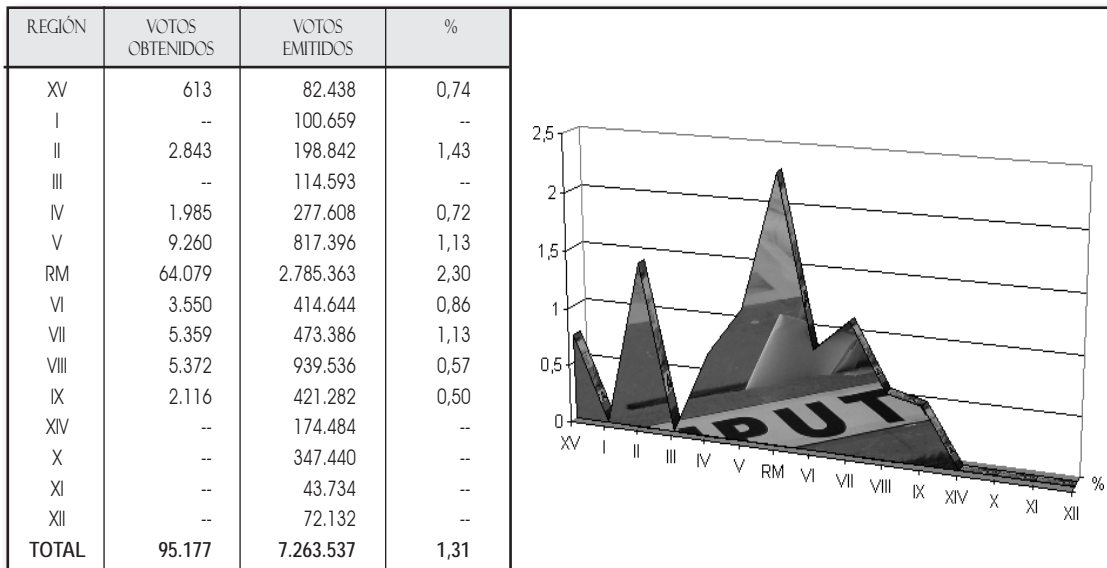


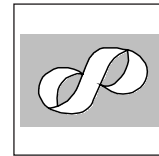
3.- RESULTADOS ELECTORALES 2009

3.1.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN SENADORES



3.2.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN DIPUTADOS





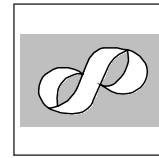
4.- VOTACIÓN OBTENIDA POR CANDIDATO

4.1.- ELECCIÓN SENADORES 2009, PERIODO 2010 - 2018

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
CIRC. SEN.	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
10a	6.986	2,29	MERCEDES BRAVO VALENZUELA	NO
11a	1.583	0,94	MARILEN CABRERA OLMOS	NO
14a	1.611	1,10	JUAN ENRIQUE PRIETO URZUA	NO
15a	2.794	1,02	LUIS FERNANDO VIVANCO MANRIQUEZ	NO
ELECTOS : 0 NO ELECTOS : 04 TOTAL : 04				

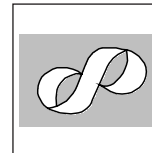
4.2.- ELECCIÓN DIPUTADOS 2009, PERIODO 2010 - 2014

CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN				
DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
1	613	0,74	NELSON SILVA ORELLANA	NO
3	1.064	1,43	PABLO ONELL ARACENA	NO
4	1.779	1,43	PEDRO LUQUE ARANCIBIA	NO
7	1.154	1,18	PENELOPE ALCAYAGA AREYTE	NO
9	831	1,26	CATHERINE GUERRA GALLARDO	NO
11	1.081	0,93	RICARDO GEORGES CID	NO
12	2.598	1,91	MARTIN RISTEMPART SOTO	NO
13	2.743	1,88	JAIME GONZALEZ TAPIA	NO
14	2.838	1,62	JAIME ROMERO PEREZ	NO
16	5.358	2,95	CESAR ALEJANDRO MONTENEGRO AMPUERO	NO
17	4.811	3,05	EUGENIO OSORIO CONTRERAS	NO
18	2.492	1,49	VERONICA TORRES GONZALEZ	NO
19	1.775	1,54	LEONORA ZUÑIGA FUENTES	NO
21	6.658	3,49	NATALIA SOBARZO GALLEANI	NO
22	3.705	3,10	DANILO MONTEVERDE REYES	NO
23	2.066	0,90	ALFONSO REVUELTA SALFATE	NO
23	2.140	0,93	JOAQUIN ARDUENGO NAREDO	NO
24	5.021	3,39	HUMBERTO VALENZUELA PAREDES	NO
25	5.161	3,19	ERIKA KLENNER CANALES	NO
25	2.228	1,38	SALVADOR VICTOR OJEDA VASQUEZ	NO
26	1.823	1,18	JUAN CARLOS GALVEZ GALLEGUILLOS	NO
26	1.106	0,72	FERNANDO MUÑOZ FIGUEROA	NO



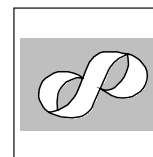
CANDIDATOS AFILIADOS AL PARTIDO A LA FECHA DE LA ELECCIÓN

DISTRITO	VOTOS	PORCENTAJE	CANDIDATOS PRESENTADOS	ELECTOS
27	3.063	1,81	MIGUEL ANGELO BRAVO VILCHES	NO
27	1.153	0,68	MATIAS ESCANILLA BECERRA	NO
29	6.161	2,94	EVARISTO VARGAS ESTRADA	NO
30	5.052	2,97	CARLOS CARO BRISO	NO
31	4.306	2,36	FIDEL VALENZUELA MADRID	NO
33	2.275	1,74	MANUELA VOCAR RUBIO	NO
35	1.275	1,51	ANGELA SASSO BAÑADOS	NO
36	1.532	1,17	JOSE ENRIQUE FARIAS DIAZ	NO
37	1.474	1,62	VICTOR MIRANDA MARIN	NO
39	1.306	1,44	SERGIO CARVAJAL CADIZ	NO
40	1.047	1,33	IVAN SEPULVEDA SEPULVEDA	NO
42	1.601	1,31	LORETO MUÑOZ GUTIERREZ	NO
43	2.341	1,98	JORGE MONJE CHAVEZ	NO
47	1.430	0,95	CARLOS CARRASCO PANTOJA	NO
49	1.445	1,97	RICARDO MILLAPAN PICHUN	NO
52	671	0,92	ELADIO CANDIA GAJARDO	NO
ELECTOS : 0 NO ELECTOS : 38 TOTAL : 38				



5.- RESULTADOS GENERALES EN ELECCIONES DE DIPUTADOS 2009

DISTRITOS ELECTORALES	2009						DISTRITOS ELECTORALES	2009					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%		VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
01	323	0,39	290	0,35	613	0,74	32	-	-	-	-	-	-
TOTAL XV REGIÓN	323	0,39	290	0,35	613	0,74	33	1.229	0,94	1.046	0,80	2.275	1,74
02	-	-	-	-	-	-	34	-	-	-	-	-	-
TOTAL I REGIÓN	-	-	-	-	-	-	35	741	0,88	534	0,63	1.275	1,51
03	576	0,77	488	0,65	1.064	1,42	TOTAL VI REGIÓN	1.970	0,48	1.580	0,38	3.550	0,86
04	961	0,77	818	0,66	1.779	1,43	36	773	0,59	759	0,58	1.532	1,17
TOTAL II REGIÓN	1.537	0,77	1.306	0,66	2.843	1,43	37	836	0,92	638	0,70	1.474	1,62
05	-	-	-	-	-	-	38	-	-	-	-	-	-
06	-	-	-	-	-	-	39	705	0,78	601	0,66	1.306	1,44
TOTAL III REGIÓN	-	-	-	-	-	-	40	633	0,81	414	0,53	1.047	1,34
07	616	0,63	538	0,55	1.154	1,18	TOTAL VII REGIÓN	2.947	0,62	2.412	0,51	5.359	1,13
08	-	-	-	-	-	-	41	-	-	-	-	-	-
09	426	0,65	405	0,62	831	1,27	42	903	0,74	698	0,57	1.601	1,31
TOTAL IV REGIÓN	1.042	0,38	943	0,34	1.985	0,72	43	1.149	0,97	1.192	1,01	2.341	1,98
10	-	-	-	-	-	-	44	-	-	-	-	-	-
11	585	0,50	496	0,43	1.081	0,93	45	-	-	-	-	-	-
12	1.237	0,91	1.361	1,00	2.598	1,91	46	-	-	-	-	-	-
13	1.397	0,96	1.346	0,92	2.743	1,88	47	798	0,53	632	0,42	1.430	0,95
14	1.430	0,82	1.408	0,80	2.838	1,62	TOTAL VIII REGIÓN	2.850	0,30	2.522	0,27	5.372	0,57
15	-	-	-	-	-	-	48	-	-	-	-	-	-
TOTAL V REGIÓN	4.649	0,57	4.611	0,56	9.260	1,13	49	847	1,15	598	0,81	1.445	1,96
16	2.576	1,42	2.782	1,53	5.358	2,95	50	-	-	-	-	-	-
17	2.656	1,68	2.155	1,37	4.811	3,05	51	-	-	-	-	-	-
18	1.261	0,76	1.231	0,74	2.492	1,50	52	383	0,53	288	0,40	671	0,93
19	1.004	0,87	771	0,67	1.775	1,54	TOTAL IX REGIÓN	1.230	0,29	886	0,21	2.116	0,50
20	-	-	-	-	-	-	53	-	-	-	-	-	-
21	2.869	1,50	3.789	1,99	6.658	3,49	54	-	-	-	-	-	-
22	1.962	1,64	1.743	1,46	3.705	3,10	TOTAL XIV REGIÓN	-	-	-	-	-	-
23	1.852	0,81	2.354	1,03	4.206	1,84	55	-	-	-	-	-	-
24	2.518	1,70	2.503	1,69	5.021	3,39	56	-	-	-	-	-	-
25	3.672	2,27	3.717	2,30	7.389	4,57	57	-	-	-	-	-	-
26	1.469	0,95	1.460	0,95	2.929	1,90	58	-	-	-	-	-	-
27	2.029	1,20	2.187	1,29	4.216	2,49	TOTAL X REGIÓN	-	-	-	-	-	-
28	-	-	-	-	-	-	59	-	-	-	-	-	-
29	2.967	1,42	3.194	1,53	6.161	2,95	TOTAL XI REGIÓN	-	-	-	-	-	-
30	2.690	1,58	2.362	1,39	5.052	2,97	60	-	-	-	-	-	-
31	2.316	1,27	1.990	1,09	4.306	2,36	TOTAL XII REGIÓN	-	-	-	-	-	-
TOTAL R.M.	31.841	1,14	32.238	1,16	64.079	2,30	TOTAL PAÍS	48.389	0,67	46.788	0,64	95.177	1,31



6.- GASTO DEL PARTIDO EN ELECCIONES 2009, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO HUMANISTA, EXISTENTE ANTES DE LA FUSIÓN.

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	\$	0
ELECCIÓN DE SENADORES	\$	13.788.193
ELECCIÓN DE DIPUTADOS	\$	57.785.903
TOTAL GASTOS	\$	71.574.096

MOVIMIENTO AMPLIO SOCIAL



SIGLA : MAS
LEMA :
FECHA DE INSCRIPCIÓN : 3 DE JUNIO DE 2010 (*)
ÁMBITO DE ACCIÓN : Regiones I, II, III, METROPOLITANA, VIII
Y XI

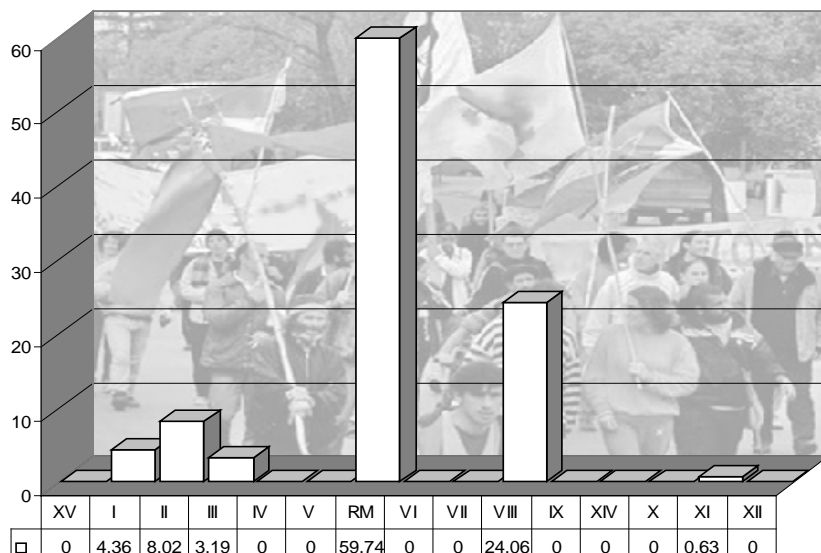
(*) PARTIDO RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LAS COLECTIVIDADES POLÍTICAS:
"MOVIMIENTO AMPLIO SOCIAL" Y "MOVIMIENTO SOCIAL DEL NORTE"

DIRECTIVA CENTRAL PROVISIONAL:

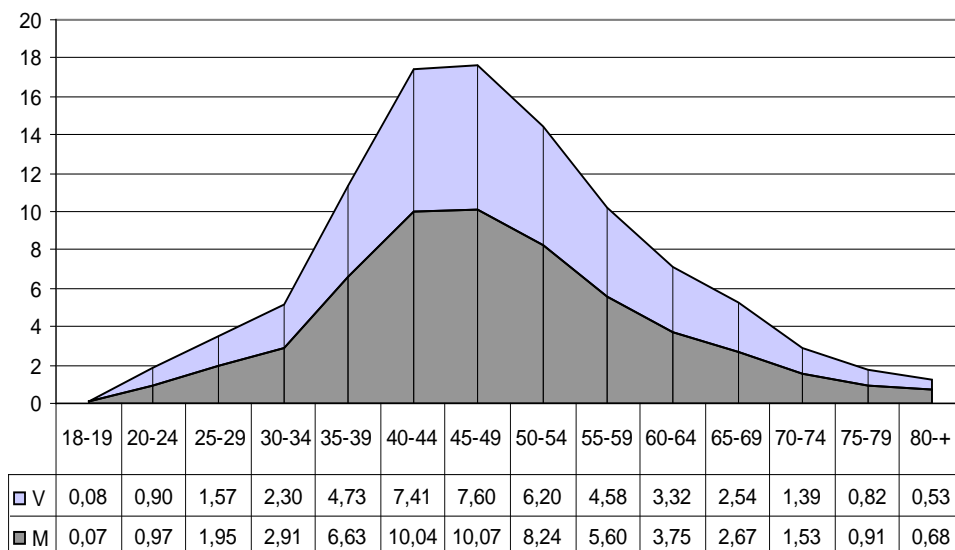
PRESIDENTE : ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
SECRETARIO GENERAL : FERNANDO ZAMORANO FERNÁNDEZ
TESORERO : DAMARIS HERNÁNDEZ MUÑOZ

2.- ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE AFILIADOS

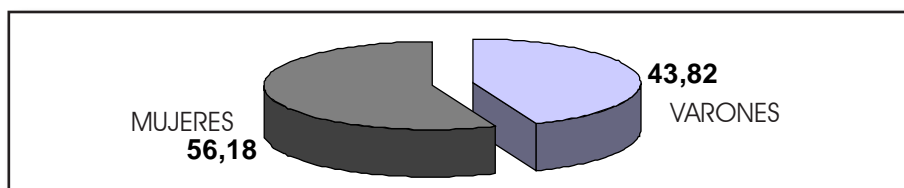
2.1.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN



2.2.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPO ETÁREO

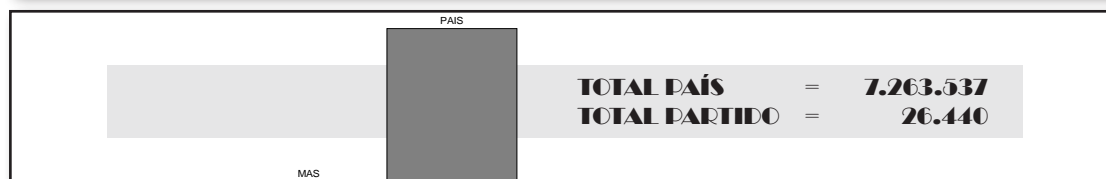
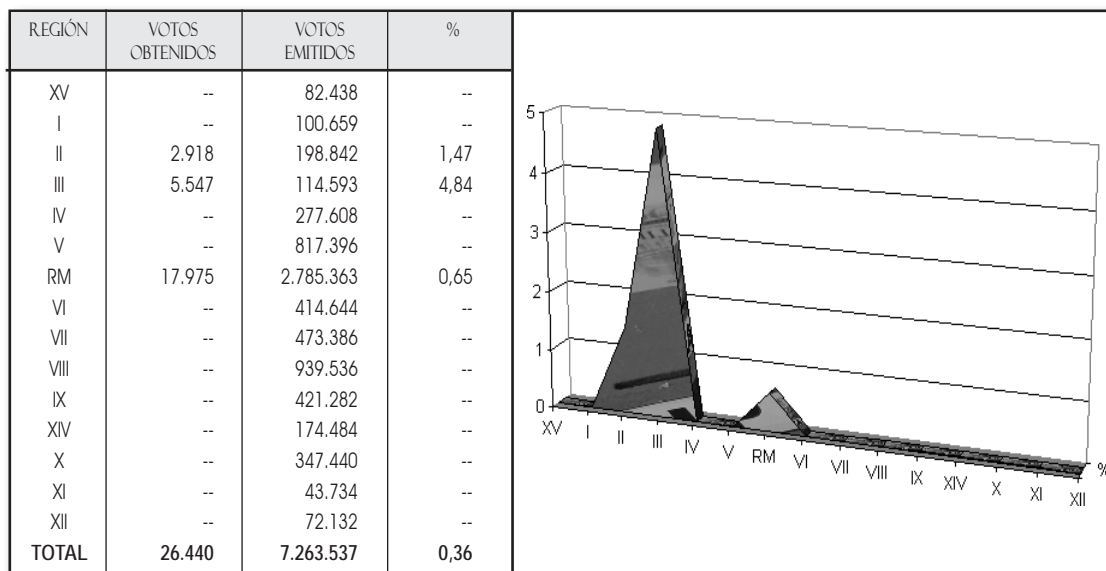


2.3.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO



3.- RESULTADOS ELECTORALES 2009

3.1.- VOTACIÓN OBTENIDA POR REGIÓN, ELECCIÓN DIPUTADOS





4.- RESULTADOS GENERALES EN ELECCIÓN DE DIPUTADOS 2009

DISTRITOS ELECTORALES	2009						DISTRITOS ELECTORALES	2009					
	VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%		VAR.	%	MUJ.	%	TOTAL	%
01	-	-	-	-	-	-	32	-	-	-	-	-	-
TOTAL XV REGIÓN	-	-	-	-	-	-	33	-	-	-	-	-	-
02	-	-	-	-	-	-	34	-	-	-	-	-	-
TOTAL I REGIÓN	-	-	-	-	-	-	35	-	-	-	-	-	-
03	1.488	2,00	1.430	1,92	2.918	3,92	TOTAL VI REGIÓN	-	-	-	-	-	-
04	-	-	-	-	-	-	36	-	-	-	-	-	-
TOTAL II REGIÓN	1.488	0,75	1.430	0,72	2.918	1,47	37	-	-	-	-	-	-
05	-	-	-	-	-	-	38	-	-	-	-	-	-
06	2.301	4,81	3.246	6,78	5.547	11,59	39	-	-	-	-	-	-
TOTAL III REGIÓN	2.301	2,01	3.246	2,83	5.547	4,84	40	-	-	-	-	-	-
07	-	-	-	-	-	-	TOTAL VII REGIÓN	-	-	-	-	-	-
08	-	-	-	-	-	-	41	-	-	-	-	-	-
09	-	-	-	-	-	-	42	-	-	-	-	-	-
TOTAL IV REGIÓN	-	-	-	-	-	-	43	-	-	-	-	-	-
10	-	-	-	-	-	-	44	-	-	-	-	-	-
11	-	-	-	-	-	-	45	-	-	-	-	-	-
12	-	-	-	-	-	-	46	-	-	-	-	-	-
13	-	-	-	-	-	-	47	-	-	-	-	-	-
14	-	-	-	-	-	-	TOTAL VIII REGIÓN	-	-	-	-	-	-
15	-	-	-	-	-	-	48	-	-	-	-	-	-
TOTAL V REGIÓN	-	-	-	-	-	-	49	-	-	-	-	-	-
16	-	-	-	-	-	-	50	-	-	-	-	-	-
17	2.512	1,59	3.151	2,00	5.663	3,59	51	-	-	-	-	-	-
18	2.564	1,54	4.013	2,40	6.577	3,94	52	-	-	-	-	-	-
19	594	0,52	583	0,51	1.177	1,03	TOTAL IX REGIÓN	-	-	-	-	-	-
20	-	-	-	-	-	-	53	-	-	-	-	-	-
21	-	-	-	-	-	-	54	-	-	-	-	-	-
22	-	-	-	-	-	-	TOTAL XIV REGIÓN	-	-	-	-	-	-
23	-	-	-	-	-	-	55	-	-	-	-	-	-
24	-	-	-	-	-	-	56	-	-	-	-	-	-
25	-	-	-	-	-	-	57	-	-	-	-	-	-
26	-	-	-	-	-	-	58	-	-	-	-	-	-
27	1.066	0,63	1.532	0,90	2.598	1,53	TOTAL X REGIÓN	-	-	-	-	-	-
28	-	-	-	-	-	-	59	-	-	-	-	-	-
29	-	-	-	-	-	-	TOTAL XI REGIÓN	-	-	-	-	-	-
30	1.011	0,60	949	0,56	1.960	1,16	60	-	-	-	-	-	-
31	-	-	-	-	-	-	TOTAL XII REGIÓN	-	-	-	-	-	-
TOTAL R.M.	7.747	0,28	10.228	0,37	17.975	0,65	TOTAL PAÍS	11.536	0,16	14.904	0,21	26.440	0,37



5.- GASTO DEL PARTIDO EN ELECCIONES 2009, CORRESPONDIENTE AL PARTIDO "MOVIMIENTO AMPLIO SOCIAL", EXISTENTE ANTES DE LA FUSIÓN.

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	\$	0
ELECCIÓN DE SENADORES	\$	7.456.242
ELECCIÓN DE DIPUTADOS	\$	29.548.706
TOTAL GASTOS	\$	37.004.948

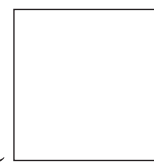
PARTIDO ECOLOGISTA DEL SUR

SIGLA	:	PES
LEMA	:	
FECHA DE INSCRIPCIÓN	:	12 DE JULIO DE 2010
ÁMBITO DE ACCIÓN	:	Regiones XIV, X Y XI

DIRECTIVA CENTRAL PROVISIONAL:

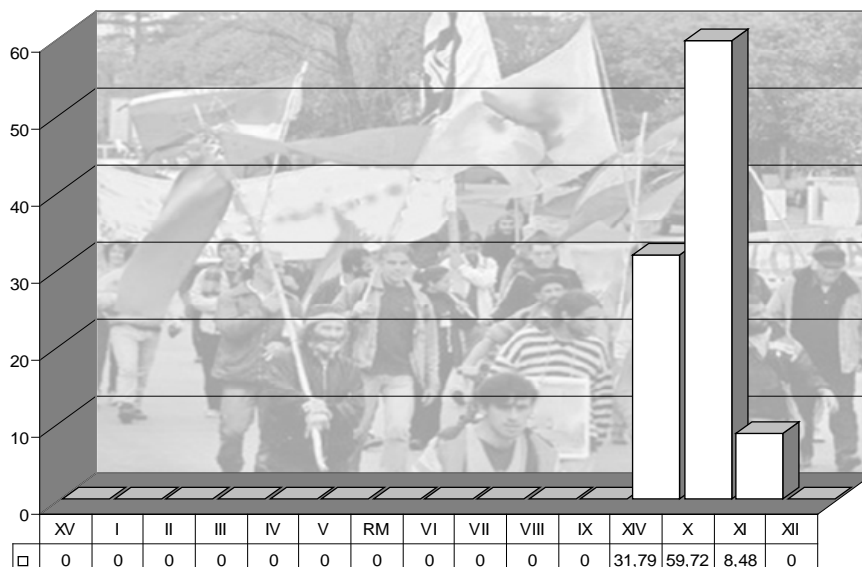
PRESIDENTE	:	CRISTIAN ORLANDO VILLARROEL NOVOA
SECRETARIO GENERAL	:	PABLO ANDRÉS RIVEROS QUIROZ
TESORERO	:	GONZALO IÑIGUEZ GONZÁLEZ

PARTIDO ECOLOGISTA DEL SUR

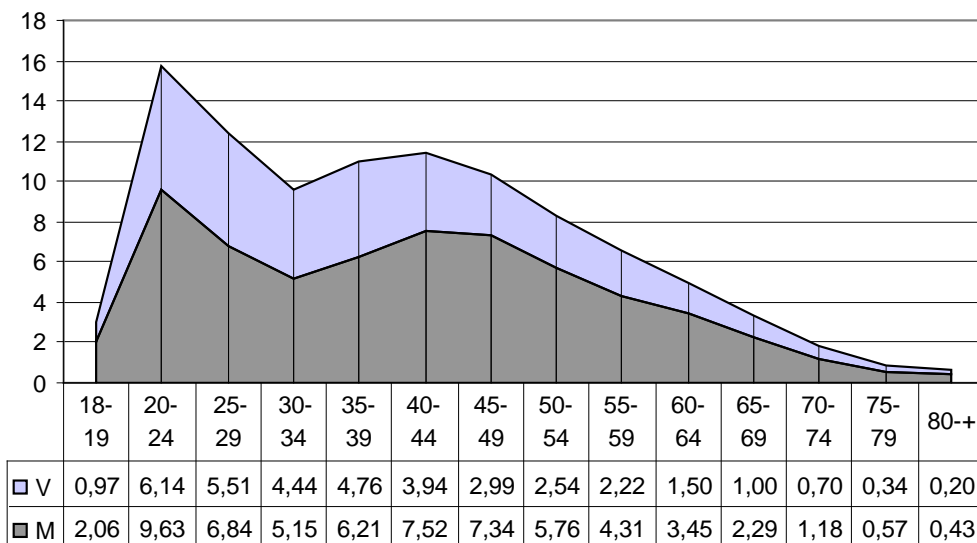


2.- ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE AFILIADOS

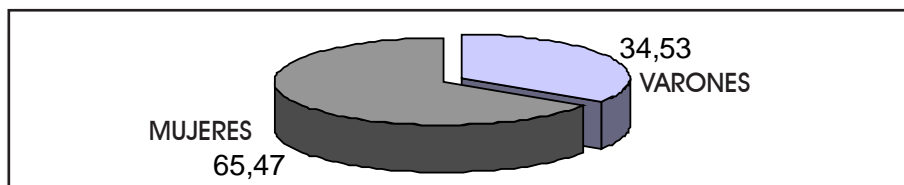
2.1.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR REGIÓN



2.2.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR GRUPO ETÁREO



2.3.- DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE AFILIACIONES POR SEXO



IV

NORMAS REGULADORAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS



LEY
Nº 18.603
ORGÁNICA
CONSTITUCIONAL
DE LOS
PARTIDOS
POLÍTICOS



LEY N° 18.603
Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos

(Publicada en el "Diario Oficial" No 32.729, de 23 de marzo de 1987, modificada por leyes Nos 18.799, 18.825, 18.905, 18.963, 19.527, 19.806 y 19.884)
(Texto actualizado a junio de 2009)

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente:
PROYECTO DE LEY:

TITULO I

De los partidos políticos, de sus actividades propias y de su ámbito de acción

ARTICULO 1.- Los partidos políticos son asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

ARTICULO 2.- Son actividades propias de los partidos políticos sólo las conducentes a obtener para sus candidatos el acceso constitucional a los cargos públicos de elección popular, para lo cual y con el objeto de poner en práctica los principios y postulados de sus programas, podrán participar en los procesos electorales y plebiscitarios en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva. Asimismo, podrán asistir, sólo con derecho a voz, mediante un representante debidamente acreditado en la forma que señale el Director del Servicio Electoral, a las actividades de las juntas inscriptoras establecidas por la ley N° 18.556. Los partidos políticos podrán, además:

- a) Presentar ante los habitantes del país sus declaraciones de principios y sus políticas y programas de conducción del Estado; y ante aquéllos y las autoridades que establecen la Constitución y las leyes, sus iniciativas y criterios de acción frente a asuntos de interés público;
- b) Cooperar, a requerimiento de los Senadores y Diputados, en las labores que éstos desarrollen;
- c) Contribuir a la formación de ciudadanos capacitados para asumir responsabilidades públicas;
- d) Efectuar las demás actividades que sean complementarias a las anteriores y que no estén prohibidas por la Constitución o las leyes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores no impedirá a las personas naturales presentar candidaturas independientes para optar a cargos de elección popular. Tampoco impedirá a aquéllas ni a otras personas jurídicas hacer valer, ante los habitantes del país o ante las autoridades

que la Constitución y las leyes establecen, su criterio frente a la conducción del Estado y otros asuntos de interés público, o desarrollar las actividades mencionadas en las letras b) y c) del inciso segundo, siempre que ello no implique, por su alcance y su habitualidad, el funcionamiento de hecho de organizaciones con las características de un partido político. Los partidos deberán siempre propender a la defensa de la soberanía, independencia y unidad de la Nación y contribuir a preservar la seguridad nacional, los valores esenciales de la tradición chilena y la paz social. No podrán subordinar su acción a organizaciones políticas foráneas o internacionales, ni a gobiernos o intereses extranjeros.

Los partidos políticos no podrán intervenir en el ejercicio de las atribuciones exclusivas de las autoridades que la Constitución y las leyes establecen, en el funcionamiento de las organizaciones gremiales u otros grupos intermedios ni en la generación de sus dirigentes. Tampoco podrán participar en los plebiscitos comunales a que se refiere el artículo 107 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO 3.- Los partidos políticos existirán como tales cuando se hubieren constituido legalmente en a lo menos ocho de las Regiones en que se divide políticamente el país o en un mínimo de tres de ellas, siempre que estas últimas fueren geográficamente contiguas. El ámbito de acción de los partidos políticos se circunscribirá, en lo relativo a las actividades señaladas en el inciso primero del Artículo 2°, sólo a las Regiones donde estén legalmente constituidos.

TITULO II

De la constitución de los partidos políticos

ARTICULO 4.- Los partidos políticos quedarán legalmente constituidos una vez practicada su inscripción en el Registro de Partidos Políticos y gozarán de personalidad jurídica desde la fecha de esa inscripción.

ARTICULO 5.- Para constituir un partido político, sus organizadores, que deberán ser a lo menos cien ciudadanos inscritos en los Registros Electorales y que no pertenezcan a otro partido existente o en formación, procederán a extender una escritura pública que contendrá las siguientes menciones:

- a) Individualización completa de los comparecientes;
- b) Declaración de la voluntad de constituir un partido político;
- c) Nombre del partido y, si los tuviere, sigla, lema y descripción literal del símbolo;
- d) Declaración de principios del partido;
- e) Estatuto del mismo, y
- f) Nombres y apellidos de las personas que integran la Directiva Central y el Tribunal Supremo provisionales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 28, respectivamente; constitución de un domicilio común para todas esas personas y normas para reemplazarlas o subrogarlas en caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva o transitoria que se produzcan antes de la inscripción del partido. Las personas que integren la Directiva Central y el Tribunal Supremo provisionales deberán concurrir al otorgamiento de la escritura pública a que se refiere este inciso.

Simultáneamente con el otorgamiento de la escritura pública, se procederá a protocolizar el facsímil del símbolo, la sigla y el lema que distinguirán al partido, si los tuviere.

Dentro de tercer día hábil de otorgada la escritura, una copia autorizada de ella, de la protocolización señalada en el inciso anterior, si la hubiere, y un proyecto de extracto con las menciones a que alude este inciso, deberán ser entregados por la Directiva Central provisional del partido al Director del Servicio Electoral. Si la escritura contiene todas las menciones indicadas en el inciso primero de este artículo, el Director dispondrá publicar en el Diario Oficial, dentro de quinto día hábil de haber recibido los antecedentes, un extracto de la misma que contendrá las menciones de las letras c) y f), un resumen de la declaración de principios del partido y el lugar, fecha y notaría de su otorgamiento. En caso contrario, ordenará que se subsanen los reparos que formule. La publicación se realizará a costa de la Directiva Central provisional.

Desde la fecha de la publicación se entenderá que el partido se encuentra en formación, pudiendo divulgar a través de los medios de comunicación social los postulados doctrinarios y programáticos de la entidad y llamar a los ciudadanos a afiliarse a ella, indicando la forma y plazo en que podrán hacerlo.

La administración y la eventual liquidación del patrimonio de un partido político en formación se regirán por sus estatutos.

ARTICULO 6.- El partido político en formación podrá proceder a la afiliación de sus miembros, para lo cual dispondrá de un plazo de doscientos diez días. Será necesario que se afilie al partido un número de ciudadanos inscritos en los Registros Electorales equivalente, a lo menos, al 0,5 por ciento del electorado que hubiere sufragado en la última elección de Diputados en cada una de las Regiones donde esté constituyéndose, según el escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

La afiliación al partido en formación se efectuará mediante declaración suscrita por cada ciudadano inscrito en los Registros Electorales ante cualquier notario de la Región respectiva, o ante el oficial del Registro Civil, si en la comuna donde la persona tenga su domicilio no hubiere notario.

Las declaraciones podrán ser individuales o colectivas y contendrán, respecto de cada afiliado, su nombre completo, apellidos, domicilio, fecha de nacimiento y cédula nacional de identidad. Cada afiliado deberá acreditar personalmente ante el ministro de fe su condición de ciudadano inscrito en los Registros Electorales de la Región respectiva y declarar bajo juramento no estar afiliado a otro partido político inscrito o en formación ni estar o haber estado participando en la formación de un partido político en los últimos doscientos cuarenta días. La Directiva Central provisional podrá excluir, sin expresión de causa, a cualquier afiliado que haya suscrito la declaración a que se refiere este Artículo. El ciudadano excluido no será considerado como afiliado al partido para efecto alguno.

ARTICULO 7.- Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos 5° y 6°, y reunido el número de afiliados a que alude este último artículo en a lo menos ocho de las Regiones en que se divide políticamente el país o en un mínimo de tres de ellas, siempre que fueren geográficamente contiguas, se solicitará al Director del Servicio Electoral que proceda a inscribir el partido en el Registro de Partidos Políticos. La solicitud deberá ser firmada por el presidente y por el secretario del partido en formación.

Si transcurridos tres días fatales contados desde la expiración del plazo a que se refiere el inciso primero del artículo precedente, no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, caducará el derecho a la inscripción. El notario hará constar esta circunstancia al margen de la escritura correspondiente, a requerimiento del Director del Servicio Electoral. A la solicitud de inscripción deberá acompañarse el original o una fotocopia autorizada por notario de las declaraciones de que trata el artículo 6°, en la forma que determinen las instrucciones que para el efecto dicte el Director del Servicio Electoral. Con estas declaraciones se confeccionará una nómina de afiliados.

ARTICULO 8.- El nombre completo, la sigla, el símbolo y el lema de un partido no podrán presentar igualdad ni manifiesta similitud gráfica o fonética con los de partidos ya inscritos o en proceso de formación, ni llevar el nombre o hacer referencia a personas vivas o fallecidas. No serán aceptados como nombres, siglas, símbolos ni lemas los siguientes:

- a) El Escudo de Armas de la República, su Lema o la Bandera Nacional;
- b) Fotografías o reproducciones de la figura humana o que permitan identificar a personas vivas o fallecidas;
- c) Imágenes contrarias a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, y
- d) Banderas, uniformes, imágenes, palabras o locuciones, de origen nacional o extranjero, reconocidamente representativos de partidos, grupos, movimientos, objetivos, actos o conductas contrarios a la Constitución o a la ley.

ARTICULO 9.- El Director del Servicio Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción y de los antecedentes a que se refiere el artículo 7°, dispondrá la publicación de aquélla en el Diario Oficial, a costa del partido en formación, con mención de su nombre, y si los tuviere, de su sigla, símbolo y lema, de la notaría y de la fecha en que se haya otorgado la escritura de constitución.

Cualquier afiliado a un partido político inscrito podrá requerir, a su costa, que el Director del Servicio Electoral le entregue, dentro de tercer día hábil, fotocopia autorizada de la nómina de afiliados al partido a que pertenezca.

ARTICULO 10.- Cualquier partido inscrito o en formación podrá deducir oposición a la formación de otro, sin que por esta causa se suspenda el proceso de constitución. La oposición deberá cumplir con lo prescrito en los artículos 254 y 255 del Código de Procedimiento Civil, ser escrita, llevar la firma del presidente del partido que la formule y ser presentada al Director del Servicio Electoral dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación indicada en el inciso tercero del artículo 5°. El partido oponente será considerado como parte de la gestión.

El Director del Servicio Electoral notificará por carta certificada al presidente del partido en formación el hecho de haberse presentado la oposición, le acompañará copia de la presentación a que alude el inciso anterior y dejará constancia de ello en el expediente que forme para tal efecto. El partido afectado dispondrá de diez días hábiles para contestar, sin perjuicio de lo indicado en los artículos 258, inciso segundo, y 259 del Código de Procedimiento Civil. La contestación se atenderá al artículo 309 del mismo Código.

Si el Director del Servicio Electoral estimare necesario abrir un término probatorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, lo decretará por un plazo

no superior a quince días hábiles.

Dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso segundo o del término probatorio, si lo hubiere, el Director del Servicio Electoral deberá pronunciarse sobre la oposición, acogiendo o rechazándola en resolución fundada, que se publicará dentro de tercer día hábil en el Diario Oficial. El fallo se subordinará a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 11.- Igualmente, cualquier partido inscrito o en formación podrá deducir oposición a la solicitud a que se refiere el artículo 7°, basada en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, o de los requisitos relativos al número de afiliados necesario para constituir un partido. La oposición deberá cumplir con las mismas formalidades señaladas en el artículo anterior y deberá ser presentada al Director del Servicio Electoral dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la publicación indicada en el inciso primero del artículo 9°.

ARTICULO 12.- Se haya o no deducido oposición, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente, el Director del Servicio Electoral deberá pronunciarse sobre la solicitud a que se refiere el artículo 7°, acogiendo o rechazándola en resolución fundada, que será publicada dentro de tercer día hábil en el Diario Oficial.

En caso de haber oposición, deberá resolverse sobre ella en la misma resolución aludida en el inciso anterior.

ARTICULO 13.- La aceptación de la oposición o el rechazo de la solicitud sólo podrán fundarse en el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 18 y las del Título IV, según corresponda.

De las resoluciones que acojan o rechacen una solicitud o una oposición podrán apelar, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, los solicitantes y cualquiera de los partidos inscritos o en proceso de formación que hayan deducido válidamente oposición. La apelación deberá ser deducida por escrito ante el Director del Servicio Electoral dentro de cinco días hábiles de efectuada la publicación de la resolución respectiva, debiendo ser remitidos los autos al Tribunal Calificador de Elecciones dentro de tercer día.

ARTICULO 14.- Si acogida la solicitud, no se hubiere deducido apelación o ésta hubiere sido rechazada por el Tribunal Calificador de Elecciones, el Director del Servicio Electoral procederá de inmediato y sin más trámite a inscribir al partido en el Registro de Partidos Políticos, con indicación de las Regiones donde hubiere quedado legalmente constituido.

Si el Director del Servicio Electoral no efectuare la inscripción de que trata el inciso anterior dentro del plazo de tres días hábiles, el presidente del partido podrá solicitar al Tribunal Calificador de Elecciones que le ordene practicarla, sin perjuicio de las responsabilidades del Director del Servicio Electoral.

Si el Director del Servicio Electoral no diere lugar a la solicitud y no se hubiere deducido apelación, o ésta hubiere sido rechazada por el Tribunal Calificador de Elecciones, aquél procederá sin más trámite a ordenar el archivo de los antecedentes.

ARTICULO 15.- El partido en formación cuya solicitud hubiere sido rechazada por resolución firme o respecto del cual se hubiere acogido una oposición, podrá subsanar las deficiencias en que se hubiere fundado la resolución y formular una nueva solicitud basada en los antecedentes ya presentados y en los que acrediten que las deficiencias han sido subsanadas. Esta solicitud deberá ser presentada dentro de dos meses de notificada la resolución firme antes aludida y se registrará por lo dispuesto en los artículos 9° a 14 inclusive. Si fuere rechazada en definitiva, no podrá ejercerse nuevamente el derecho que confiere este inciso.

Para el efecto de subsanar esas deficiencias, la Directiva Central provisional del partido en formación podrá ser facultada para introducir modificaciones en el nombre, sigla, símbolo, lema o estatuto del mismo y para completar el número de afiliados por Regiones exigido por la ley, siempre que no falte más de un diez por ciento de los mínimos exigidos por el inciso primero del artículo 6°.

ARTICULO 16.- Los derechos que correspondan a los partidos políticos en materia de elecciones y de plebiscitos, sólo podrán ser ejercidos por aquellos que se encontraren inscritos en el Registro de Partidos Políticos al vencimiento del correspondiente plazo para la presentación de candidaturas o a la fecha de convocatoria a plebiscito, según el caso.

ARTICULO 17.- Los partidos políticos podrán desarrollar en otras Regiones, diferentes a aquellas en que se encontraren legalmente constituidos con anterioridad, las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2°, cuando acrediten ante el Director del Servicio Electoral haber reunido en cada una de ellas el número de afiliados señalado en el inciso primero del artículo 6o. Para este efecto, acompañarán a la solicitud respectiva las declaraciones de afiliación en la forma dispuesta en los artículos 6° y 7°. El Director del Servicio Electoral dispondrá la publicación de un extracto de dicha solicitud dentro de los cinco días hábiles siguientes en el Diario Oficial, a costa del partido.

Podrá formularse oposición a esta solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 11. Acogida en definitiva la solicitud, el Director del Servicio Electoral dictará una resolución fundada indicando la o las nuevas Regiones en que el partido hubiere quedado legalmente constituido. Esta resolución se publicará en el Diario Oficial dentro de tercer día hábil y se anotará al margen de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos.

TITULO III

De la afiliación a los partidos políticos

ARTICULO 18.- Para afiliarse a un partido político se requiere ser ciudadano inscrito en los Registros Electorales. Con todo, no podrán afiliarse a partido político alguno el personal de las Fuerzas Armadas y el de las de Orden y Seguridad Pública, los funcionarios y empleados de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Calificador de Elecciones y del Servicio Electoral. *(Ley N° 19.806, Art. 20, D.O. de 31.05.2002)

Las personas que, estando afiliadas a un partido político, ingresaren a alguna de las instituciones señaladas en el inciso precedente, cesarán de pleno derecho en su carácter de afiliadas a aquél.

En los casos precedentemente señalados, antes de asumir el cargo, las personas deberán

prestar declaración jurada sobre el hecho de estar o no afiliadas a un partido político. Con el mérito de dicha declaración jurada, las instituciones y organismos mencionados deberán, cuando corresponda, comunicar tal circunstancia al Director del Servicio Electoral y éste al partido político respectivo, el cual deberá cancelar la correspondiente afiliación. Los que prestaren falsa declaración serán sancionados con la pena establecida en el artículo 210 del Código Penal.

Los ciudadanos, mientras cumplan el servicio militar obligatorio, no podrán afiliarse a partido político alguno. Si quienes ingresaren al servicio se hubieren afiliado con anterioridad, se suspenderán durante el período de conscripción los derechos y obligaciones emanados de su afiliación.

ARTICULO 19.- Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido. Para afiliarse a otro partido se deberá renunciar expresamente a la afiliación anterior, sin cuyo requisito la nueva será nula.

Todo afiliado a un partido político podrá renunciar a él, en cualquier momento, sin expresión de causa. La renuncia producirá la desafiliación por el solo hecho de ser presentada al presidente del partido o al Director del Servicio Electoral. En este último caso, este funcionario deberá notificar la renuncia, por carta certificada, al presidente del partido.

Una vez inscrito el partido en el Registro de Partidos Políticos y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 6º, 15, inciso segundo, y 17, la afiliación se realizará de acuerdo con el procedimiento que su estatuto establezca.

ARTICULO 20.- Los partidos políticos estarán obligados a llevar un registro general actualizado de todos sus afiliados, ordenado por Regiones. Deberán, asimismo, proporcionar un duplicado de este registro al Director del Servicio Electoral y comunicar a dicho funcionario las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones que por cualquier causa se produzcan.

ARTICULO 21.- Los partidos políticos no podrán dar órdenes ni exigir el cumplimiento de los deberes que como afiliados correspondan al Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Embajadores, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes, miembros de los Consejos Regionales de Desarrollo y de los Consejos de Desarrollo Comunal, y a los funcionarios de los servicios públicos que sean de la exclusiva confianza del Presidente de la República. Esta limitación, que operará y cesará de pleno derecho, durará mientras las personas señaladas se encuentren en ejercicio de sus funciones.

TITULO IV

De la organización interna de los partidos políticos

ARTICULO 22.- La organización y el funcionamiento de cada partido político se regirán por sus propios estatutos, pero será necesario que éstos se conformen, en todo caso, a las normas de este título.

ARTICULO 23.- Entre los órganos de los partidos políticos deberán establecerse a lo menos una

Directiva Central, un Consejo General, Consejos Regionales y un Tribunal Supremo. La renovación de los miembros electivos de los órganos antes señalados, con la excepción de los del Tribunal Supremo, se hará cuando menos cada tres años. Los cargos de miembros del directorio nacional o regional o del órgano administrador superior de un gremio o sindicato, son incompatibles con los cargos de miembros de la Directiva Central o Consejo Regional o del Tribunal Supremo de un partido político. La persona que resulte afectada por esta incompatibilidad deberá optar entre los dos cargos, dentro del plazo de tercero día contado desde que fue designado para ocupar el cargo que genera la incompatibilidad. En caso que no lo hiciera, cesará en el cargo que desempeñaba con anterioridad.

ARTICULO 24.- En la Directiva Central se contemplará a lo menos los cargos de presidente, secretario y tesorero, que lo serán a la vez del partido. Al presidente le corresponderá dirigir la gestión política del partido con arreglo a los estatutos y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

La Directiva Central será elegida por los afiliados o por los miembros del Consejo General, según lo establezcan los estatutos. En caso de renuncia o imposibilidad legal o estatutaria de alguno de sus integrantes, su reemplazo se efectuará en la forma que los estatutos señalen.

ARTICULO 25.- La Directiva Central tendrá a lo menos las siguientes facultades y obligaciones: a) dirigir el partido en conformidad con sus estatutos, su programa y las orientaciones que imparta el Consejo General; b) administrar los bienes del partido, rindiendo cuenta anual al Consejo General, y c) someter a la aprobación del Consejo General el programa y los reglamentos internos del partido.

ARTICULO 26.- Los partidos políticos tendrán un Consejo General que estará compuesto por sus Senadores y Diputados y por un número de consejeros elegidos por cada uno de los Consejos Regionales, de entre sus respectivos miembros. El Consejo General se reunirá a lo menos una vez al año.

Corresponderán al Consejo General, entre otras, las siguientes atribuciones: a) designar a los miembros del Tribunal Supremo; b) impartir orientaciones al presidente y tomar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido; c) aprobar o rechazar el balance; d) proponer a los afiliados las modificaciones a la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro, la aprobación de un pacto electoral en elecciones de Parlamentarios o su retiro del mismo, y la persona del candidato a la Presidencia de la República, proclamándola oportunamente como tal; e) aprobar o rechazar las proposiciones que se efectúen de acuerdo al artículo 31, y f) requerir del presidente del partido que convoque a los afiliados a pronunciarse de acuerdo con el artículo 29.

ARTICULO 27.- Los partidos políticos deberán crear Consejos Regionales en cada una de las Regiones en que estén constituidos en conformidad a esta ley. Cada Consejo Regional estará integrado a lo menos por un presidente, un secretario y un tesorero. Sus miembros serán elegidos por los afiliados de la Región respectiva.

Para ser elegido consejero regional se requerirá estar inscrito en los Registros Electorales de la Región.

ARTICULO 28.- Los partidos políticos tendrán un Tribunal Supremo que será elegido por el Consejo General.

El Tribunal Supremo designará de entre sus miembros titulares un presidente y un vicepresidente. También nombrará un secretario, con carácter de ministro de fe.

Al Tribunal Supremo corresponderán, además de las otras atribuciones que le asigna esta ley o que le otorguen los estatutos del partido, las siguientes: a) interpretar los estatutos y reglamentos; b) conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido; c) conocer de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que sean estimados violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados; d) conocer de las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que comprometan los intereses o el prestigio del partido, y aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso, y e) controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.

ARTICULO 29.- Las proposiciones del Consejo General relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido, la fusión con otro, la aprobación o retiro de un pacto electoral, así como la proposición del nombre del candidato a la Presidencia de la República, deberán ser ratificadas por los afiliados.

Las modificaciones del nombre del partido, de su declaración de principios y las demás reformas de los estatutos, deberán sujetarse en lo pertinente a los mismos trámites que esta ley exige para la constitución de un partido político, salvo lo dispuesto en el artículo 6°. La respectiva escritura pública será suscrita por el presidente y por el secretario del partido.

ARTICULO 30.- Los acuerdos del Consejo General, indicados en las letras a) y d) del artículo 26 y todas las votaciones y elecciones a que se refiere esta ley y en las que participen los afiliados, se adoptarán o efectuarán mediante sufragio personal, igualitario y secreto y ante un ministro de fe designado por el Director del Servicio Electoral. Dicha designación deberá recaer en notarios, o en oficiales del Registro Civil en las comunas en que no existan aquéllos.

Las normas aplicables a la convocatoria y celebración de elecciones y al escrutinio de las votaciones deberán formar parte de los estatutos.

ARTICULO 31.- Los estatutos de los partidos políticos deberán contener normas para que la designación o el apoyo a candidatos a Senadores y Diputados sean efectuados por el Consejo General, a proposición de los Consejos Regionales. La organización de estas elecciones será de responsabilidad del respectivo Consejo Regional.

En caso de pacto electoral, cada partido político que lo hubiere acordado podrá proponer como candidatos sólo a aquellos que figuren entre los aprobados por su respectivo Consejo General, tanto si se tratare de afiliados al partido o de independientes, de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior.

ARTICULO 32.- En ningún caso podrán los partidos políticos dar órdenes de votación a sus

Senadores y Diputados ni realizar recomendaciones en los casos en que el Senado esté llamado a obrar como jurado.

TITULO V

Del financiamiento de los partidos políticos

ARTICULO 33.- Los ingresos de los partidos políticos estarán constituidos por las cotizaciones ordinarias o extraordinarias que efectúen sus afiliados, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio.

Los partidos inscritos o en formación sólo podrán tener ingresos de origen nacional.

ARTICULO 34.- Para los efectos de esta ley, los partidos políticos llevarán un libro general de ingresos y egresos, uno de inventario y uno de balance, debiendo conservar la documentación que respalde sus anotaciones.

El Director del Servicio Electoral, con consulta al Tribunal Calificador de Elecciones, dictará instrucciones generales y uniformes sobre la forma de llevar estos libros y de efectuar el balance.

El Director del Servicio Electoral solicitará los libros y la documentación anexa para su revisión e inspección, por lo menos una vez en cada año calendario, y mantendrá copia de estos antecedentes, los que quedarán a disposición del público para su consulta, de acuerdo con las normas que aquél señale.

ARTICULO 35.- Los partidos políticos practicarán un balance por cada año calendario y remitirán un ejemplar del mismo al Director del Servicio Electoral. Si éste estimare necesario formular aclaraciones, requerirá del partido las informaciones y los antecedentes del caso, el que deberá proporcionarlos en el plazo prudencial que fijare dicho funcionario.

El Director del Servicio Electoral podrá rechazar el balance si no se ajustare a las anotaciones de los libros o si contuviere errores u omisiones manifiestos. En caso de no existir objeciones o si éstas fueren solucionadas, el Director del Servicio Electoral ordenará publicar el balance en el Diario Oficial, a costa del partido.

De la resolución del Director del Servicio Electoral que rechace el balance podrá apelarse para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día hábil de notificado el partido afectado.

ARTICULO 36.- Estarán exentos de todo impuesto los documentos y actuaciones a que den lugar los trámites exigidos por esta ley para la formación o fusión de un partido político, incluidos los documentos a que se refieren los artículos 5°, 6° y 7° y los que se relacionen con las modificaciones de su nombre, de su declaración de principios y de sus estatutos.

Estarán liberadas del trámite de insinuación las donaciones que se efectúen con arreglo a esta ley, hasta un monto de treinta unidades tributarias mensuales.

Las cotizaciones, donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan en favor de los partidos políticos, hasta el monto indicado en el inciso anterior, estarán exentas del pago de todo tipo de impuestos.

TITULO VI De la fusión de partidos políticos

ARTICULO 37.- Todo partido político podrá fusionarse con otro u otros en conformidad a las normas que se establecen en los artículos siguientes, sin necesidad de cumplir nuevamente con las exigencias establecidas en el inciso primero del artículo 6°.

ARTICULO 38.- En cada uno de los partidos la proposición o iniciativa de la fusión necesitará de la aprobación previa del Consejo General. Si éste otorgare la aprobación, el presidente convocará a los afiliados a pronunciarse sobre la materia, con arreglo a los procedimientos señalados en los artículos 29 y 30.

Si el pronunciamiento de los afiliados sobre la fusión y sobre la declaración de principios propuesta fuere afirmativo, la Directiva Central del respectivo partido quedará facultada para acordar con el otro u otros partidos los términos de la fusión, comprendiéndose en ellos los estatutos del partido resultante. Este acuerdo no producirá efectos mientras no sea ratificado por el Consejo General de cada partido.

Si la fusión propuesta comprendiere más de dos partidos, pero no todos ellos la aprobaren en definitiva, podrá reducirse la fusión a los que hayan prestado su aprobación, siempre que esta circunstancia sea expresamente aceptada por los Consejos Generales respectivos.

ARTICULO 39.- Acordada la fusión, los presidentes de los partidos que hayan concurrido a la misma solicitarán por escrito al Director del Servicio Electoral, en presentación conjunta, que inscriba el partido resultante de la fusión y cancele las inscripciones de los partidos concurrentes a ella.

Con este fin, deberá previamente otorgarse por los presidentes de los partidos políticos una escritura pública que contendrá las menciones de las letras b) a f) del artículo 5°, en la cual deberán insertarse los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 38 y, simultáneamente, procederán a protocolizar el facsímil del símbolo, la sigla y el lema que distinguirán al nuevo partido, si los tuviere.

Dentro de tercer día hábil de otorgada la escritura, copia autorizada de ella, de la protocolización y de un proyecto de extracto, con las menciones de las letras c) y f) del artículo 5°, deberán ser entregados al Director del Servicio Electoral. Si la escritura contuviere todas las menciones antes señaladas, este último dispondrá publicar en el Diario Oficial, dentro del quinto día hábil de recibidos los antecedentes, el extracto de la escritura de fusión y un resumen de la declaración de principios del partido, aplicándose en este caso lo dispuesto en los artículos 10, 12, 13 y 14, en lo que fuere pertinente.

ARTICULO 40.- El rechazo de una solicitud de fusión por parte del Director del Servicio Electoral sólo podrá fundarse en no haberse cumplido con los requisitos señalados en los artículos 38 y 39.

ARTICULO 41.- El partido político resultante de la fusión gozará de personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro de Partidos Políticos y será, para todos los efectos legales, sucesor de los partidos fusionados en sus derechos y obligaciones patrimoniales. Se considerarán

afiliados al nuevo partido todos los ciudadanos que, a la fecha de la inscripción, lo hubieren sido de cualquiera de los partidos fusionados.

TITULO VII De la disolución de los partidos políticos

ARTICULO 42.- Los partidos políticos se disolverán:

- 1° Por acuerdo de los afiliados, a proposición del Consejo General, de conformidad con el artículo 29;
- 2° Por no alcanzar el cinco por ciento de los sufragios válidamente emitidos en una elección de Diputados, en cada una de a lo menos ocho Regiones o en cada una de a lo menos tres Regiones contiguas, en su caso;
- 3° Por fusión con otro partido;
- 4° Por haber disminuido el total de sus afiliados a una cifra inferior al cincuenta por ciento del número exigido por la ley para su constitución, en cada una de a lo menos ocho Regiones o en cada una de a lo menos tres Regiones contiguas, en su caso. El número mínimo de afiliados deberá actualizarse después de cada elección de Diputados;
- 5° Por no haber constituido, dentro del plazo de seis meses contado desde la inscripción del partido, los organismos internos que se señalan en los artículos 24, 26, 27 y 28;
- 6° En los casos previstos en los artículos 47 y 50, inciso segundo, de esta ley, y
- 7° Por sentencia del Tribunal Constitucional que declare inconstitucional al partido político, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19, número 15°, inciso sexto, y 82, N° 7°, de la Constitución Política.

En caso de pacto electoral, y para los efectos previstos en el número 2° del inciso precedente, los votos obtenidos por los candidatos sólo favorecerán al partido político al cual éstos se encuentren afiliados.

No obstante, si un partido político incurriere en la situación prevista en el número 2° de este artículo en una o más Regiones, pero eligiere al menos cuatro parlamentarios, sean Diputados o Senadores, conservará su calidad de tal y podrá desarrollar las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2° en las mismas Regiones donde se encontraba legalmente constituido con anterioridad. Si incurriere en la situación prevista en el número 4° en una o más Regiones, pero mantuviere el mínimo de ellas exigido por la ley, conservará su calidad de tal, pero no podrá desarrollar las actividades señaladas en el inciso primero del artículo 2° en aquellas donde su número de afiliados hubiere disminuido en más de un cincuenta por ciento. El Director del Servicio Electoral anotará esta circunstancia al margen de la respectiva inscripción en el Registro de Partidos Políticos.

ARTICULO 43.- La disolución del partido político, para todos los efectos legales, se formalizará mediante la cancelación de su inscripción en el Registro de Partidos Políticos, la que será efectuada por el Director del Servicio Electoral de oficio o a petición de cualquier ciudadano.

En el caso del número 2° del artículo anterior, la cancelación se efectuará noventa días después de comunicada al Director la sentencia de proclamación del Tribunal Calificador de Elecciones y el escrutinio general que éste haya realizado. Dentro de este plazo los partidos

políticos podrán fusionarse, debiendo comunicar esta circunstancia al Director del Servicio Electoral.

Asimismo, en el caso del número 4° del artículo precedente, el Director del Servicio Electoral procederá de oficio a la cancelación de la inscripción, luego de transcurridos ciento ochenta días desde que dicho Servicio haya representado al Presidente del partido la disminución de los afiliados en los términos del citado número y siempre que en ese lapso no se hubieren acreditado nuevas inscripciones que completen el número mínimo de afiliados exigidos para constituir un partido.

En contra de la resolución del Director del Servicio Electoral que cancele una inscripción, podrá apelarse para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, excepto en los casos de los números 6° y 7° del artículo precedente.

ARTICULO 44.- Resuelto por el Tribunal Constitucional que un partido político es inconstitucional, y luego de la publicación del extracto de la respectiva sentencia, el Director del Servicio Electoral procederá de inmediato a cancelar su inscripción.

ARTICULO 45.- Disuelto un partido político, se dispondrá de sus bienes en la forma prescrita por sus estatutos y si en éstos no se hubiere previsto su destino, pasarán a dominio fiscal. Sin embargo, en el caso del número 7° del artículo 42, estos bienes pasarán necesariamente al Fisco.

TITULO VIII De las sanciones

ARTICULO 46.- Las sanciones que pueden imponerse con arreglo a esta ley son:

- 1- Amonestación por escrito;
- 2- Multa a beneficio fiscal;
- 3- Comiso;
- 4- Inhabilidad para ocupar cargos directivos en partidos políticos;
- 5- Suspensión, por un término de seis meses a dos años, de todos los derechos que le correspondan en elecciones y plebiscitos, incluidos los relativos a propaganda y publicidad así como todos los beneficios y derechos que le otorga el artículo 36, y
- 6- Disolución del partido.

Además, podrán aplicarse como procedimiento de apremio, en los casos que determine esta ley, las medidas de suspensión al afiliado de sus derechos como tal y de suspensión de los derechos del partido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, la multa tendrá los siguientes grados:

- a) Mínimo, de diez a cien unidades tributarias mensuales;
- b) Medio, de más de cien a doscientas unidades tributarias mensuales, y
- c) Máximo, de más de doscientas a trescientas unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia, el monto de las multas será elevado al doble.

La inhabilidad para ocupar cargos directivos en un partido político se entenderá referida a cualquiera de los cargos que señalan los artículos 24, 26, 27 y 28 y a los demás que establezcan los estatutos.

ARTICULO 47.- El partido político que excediere en sus actuaciones las funciones que le son propias o infringiere lo dispuesto en la segunda parte del inciso cuarto y en el inciso quinto del artículo 2°, será objeto de amonestación por escrito, con señalamiento de un breve plazo para poner término a esa situación. Si el partido continuare o reanudare dichas actividades después de vencido tal plazo, será sancionado con multa en sus grados medio a máximo. Si aplicada la multa, el partido perseverare en la misma conducta, se le aplicará la sanción de suspensión o disolución.

Si uno o más de los afiliados o dirigentes de un partido político realizare las actividades a que se refiere el inciso cuarto del artículo 2°, o interviniere en el ejercicio de las atribuciones exclusivas de las autoridades que la Constitución y las leyes establecen o si uno o más de los dirigentes de un partido interfiriere en el funcionamiento de las organizaciones gremiales u otros grupos intermedios o en la generación de sus dirigentes, sin mediar acuerdo, participación o tolerancia de las autoridades competentes según los estatutos del mismo, la sanción será de multa en su grado mínimo, que se aplicará precisamente a dichos dirigentes o afiliados, quienes estarán obligados a su pago en forma solidaria, en su caso.

ARTICULO 48.- Las infracciones a las obligaciones establecidas en el artículo 20, serán sancionadas con multa en su grado máximo en el primer caso, en su grado medio a máximo en el segundo, y en sus grados mínimo a medio en el tercero. La multa será de cargo del partido político infractor.

Sin perjuicio de la aplicación al partido político de la multa que corresponda, el presidente y el secretario del mismo quedarán inhabilitados, por un término de tres a cinco años, para ocupar cargos directivos en partidos políticos, si el Tribunal Calificador de Elecciones declara que estas infracciones han sido cometidas con participación dolosa de aquéllos. Igual sanción será aplicable a los presidentes y secretarios de los Consejos Regionales que incurrieren en las mismas conductas.

ARTICULO 49.- Los dirigentes de partidos políticos que incurrieren en la conducta prevista en el inciso segundo del artículo 23 de la Constitución Política, serán sancionados con multa en sus grados mínimo a medio e inhabilitación por el término de cinco años para ocupar cargos directivos en partidos políticos.

Las autoridades de un partido político que impartieren alguna orden o recomendación prohibida conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 32, quedarán inhabilitadas, por un término de uno a tres años, para ocupar cargos directivos en partidos políticos. Si el acto que sanciona este artículo fuere cometido por algún organismo colegiado del partido, no se aplicará sanción al miembro que acreditare no haber tenido conocimiento de la infracción o haberse opuesto a ella.

ARTICULO 50.- La contravención a lo dispuesto en el artículo 33 será sancionada con el comiso de los ingresos ilegales y con multa de hasta un veinte por ciento del valor de los bienes corporales o incorporales involucrados, la que será de cargo del partido.

En caso de reincidencia, se aplicará como sanción la suspensión o disolución del partido. Además, los integrantes de la Directiva Central quedarán inhabilitados, por el término de ocho años, para ocupar cargos directivos en un partido político, salvo que acreditaren no haber tenido conocimiento del hecho o haberse opuesto a él, o no haber participado en la

comisión de la primera infracción.

ARTICULO 51.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 34, consistente en que el partido político no lleve libros de ingresos y egresos, de inventario, de balance, o no efectúe este último, será sancionada con multa en su grado máximo. Si la infracción consistiere en no conservar la documentación que respalde las anotaciones de esos libros, en llevar esos libros o practicar tales anotaciones en forma indebida o en no entregar un ejemplar del balance al Director del Servicio Electoral, será sancionada con multa en sus grados medio a máximo. En todos estos casos, la multa será de cargo del partido político infractor.

El partido político que no se ciña a las instrucciones generales y uniformes que imparta el Director del Servicio Electoral sobre la forma de llevar aquellos libros, será sancionado con multa en sus grados mínimo a medio.

Sin perjuicio de la aplicación al partido de la multa que corresponda, si el Tribunal declara que estas infracciones han sido cometidas con negligencia inexcusable o con participación dolosa del presidente o del tesorero, éstos quedarán inhabilitados para ocupar cargos directivos en partidos políticos, por un término de tres años en el caso de negligencia inexcusable y de cinco años en el caso de participación dolosa. Igual sanción será aplicable a los presidentes y a los tesoreros de los Consejos Regionales que incurrieren en las mismas conductas. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

En caso de reincidencia en las conductas sancionadas en el inciso primero, sin perjuicio de la multa que corresponda, se aplicará la sanción de inhabilidad contemplada en el inciso anterior.

ARTICULO 52.- Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos al margen de las disposiciones de esta ley, serán sancionados con multa en cualquiera de sus grados, la que se aplicará a cada uno de los organizadores y dirigentes de la asociación, movimiento, organización o grupo de que se trate, así como también a quienes con su cooperación económica favorecieron su funcionamiento. Se considerará que incurren en esta infracción los organizadores de un partido que realicen las actividades de divulgación o propaganda a que se refiere el inciso cuarto del artículo 5°, antes de haberse efectuado la publicación a que se alude en dicho inciso.

Si la entidad tuviere personalidad jurídica, el tribunal podrá disponer, además, su cancelación por la autoridad administrativa que la haya concedido o registrado.

ARTICULO 53.- En caso de que un partido político designe en algún cargo directivo a una persona sancionada con inhabilidad para ocuparlo, el Director del Servicio Electoral fijará al partido un plazo para llenar el cargo con persona habilitada. Vencido el plazo sin que se hubiere provisto aquel cargo conforme a la ley y mientras tal situación subsista, se aplicará al partido la pena de suspensión.

ARTICULO 54.- El plazo de prescripción para las faltas o infracciones establecidas en esta ley, incluidos los delitos conexos a ellas, será de un año contado desde la fecha de la elección.
*(Ley N° 19.884, Art. 57, D.O. de 05.08.2003)

ARTICULO 55.- En la aplicación de las multas, el Tribunal podrá recorrer toda la extensión en que la ley le permita imponerlas, considerando, especialmente, el caudal o las facultades del infractor.

El infractor, mientras no pague la multa, quedará suspendido de todos los derechos que le correspondan como afiliado al partido.

Si el infractor fuere un partido político, se le aplicará la pena de suspensión mientras no pague la multa.

TITULO IX

De los Tribunales y de las normas de procedimiento

ARTICULO 56.- Conocerá de las causas por las infracciones de que trata el título anterior, en primera instancia, un miembro del Tribunal Calificador de Elecciones que, en cada caso, se designará por sorteo.

El procedimiento será el establecido en los artículos 89, 90 y 91 del Código de Procedimiento Civil. Los plazos respectivos se aumentarán, en su caso, de acuerdo con sus artículos 258 y 259. De las apelaciones que se deduzcan en contra de sus resoluciones conocerá dicho Tribunal, con exclusión del miembro que hubiere resuelto en primera instancia.

Las acciones para hacer efectiva la responsabilidad por las infracciones de que trata el título anterior, podrán ser ejercidas por el Director del Servicio Electoral, por el Ministro del Interior, por el respectivo Intendente Regional y por cualquier Senador, Diputado o partido político inscrito o en proceso de formación.

ARTICULO 57.- Las reclamaciones que tengan relación con la generación defectuosa del Tribunal Supremo de un partido político y que sean formuladas dentro de los noventa días siguientes a su elección o de la fecha en que experimente algún cambio en su integración, serán resueltas en única instancia y sin ulterior recurso, por el Tribunal Calificador de Elecciones, conforme al procedimiento señalado en el artículo precedente.

Dicha reclamación podrá ser interpuesta por no menos de un cuarto de los miembros del Consejo General o de la representación parlamentaria del partido.

ARTICULO 58.- Las notificaciones que deban practicarse conforme a esta ley se efectuarán por carta certificada, salvo que se hubiere fijado otra forma de notificación. Los partidos políticos inscritos o en formación serán notificados por carta certificada dirigida a su respectivo presidente. La notificación se entenderá practicada al tercer día hábil siguiente de la expedición de la carta por el Servicio Electoral.

ARTICULO 59.- Las apelaciones que se deriven de la aplicación de esta ley y que se tramiten ante el Tribunal Calificador de Elecciones se interpondrán dentro de quinto día hábil y se sustanciarán de acuerdo con los artículos 200 a 230 del Libro I, Título XVIII del Código de Procedimiento Civil, en lo que sea pertinente, pero no procederá el trámite de expresión de

agravios. El escrito de apelación se fundamentará someramente.

ARTICULO 60.- En caso de falta o abuso del Director del Servicio Electoral en la aplicación de esta ley, procederá el recurso de queja sólo ante el Tribunal Calificador de Elecciones. El recurso deberá interponerse en el plazo fatal de cinco días hábiles.

El Tribunal Calificador de Elecciones podrá imponer al Director del Servicio Electoral las sanciones que señala el artículo 537 del Código Orgánico de Tribunales.

ARTICULO 61.- El Tribunal Calificador de Elecciones podrá complementar las normas que se establecen en esta ley para las gestiones que se tramiten ante el Director del Servicio Electoral y ante el propio Tribunal, mediante autos acordados que dicte para tal efecto.

ARTICULO 62.- La ejecución de una sentencia que condene al pago de una multa o disponga el comiso conforme al título anterior, se realizará de acuerdo con el procedimiento señalado en el párrafo 1 del Título XIX del Libro I del Código de Procedimiento Civil. Corresponderá al Director del Servicio Electoral llevar a cabo la ejecución ante el juez de letras en lo civil que fuere competente de acuerdo con las normas generales.

ARTICULO 63.- El Director del Servicio Electoral deberá recurrir a la justicia ordinaria para el cumplimiento del fallo cuando se requiera el empleo de procedimientos de apremio o de otras medidas compulsivas o cuando haya de afectar a terceros que no hubieren sido parte en el proceso.

ARTICULO FINAL. Esta ley entrará en vigencia diez días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículos transitorios

ARTICULO 1.- Para los efectos previstos en el inciso primero del artículo 6° y hasta que haya sido calificada la primera elección de Diputados, el número mínimo de ciudadanos inscritos en los Registros Electorales que deberá afiliarse a un partido político por Región será el siguiente:

- I Región : 800 ciudadanos;
- II Región : 1.000 ciudadanos;
- III Región : 550 ciudadanos;
- IV Región : 1.200 ciudadanos;
- V Región : 3.700 ciudadanos;
- VI Región : 1.700 ciudadanos;
- VII Región : 2.100 ciudadanos;
- VIII Región : 4.400 ciudadanos;
- IX Región : 2.000 ciudadanos;
- X Región : 2.500 ciudadanos;
- XI Región : 200 ciudadanos;
- XII Región : 400 ciudadanos, y
Región Metropolitana de Santiago : 13.000 ciudadanos.

ARTICULO 2.- Hasta el 31 de diciembre de 1987, los ciudadanos podrán participar en la formación de un partido político aun cuando no estén inscritos en los Registros Electorales. Con todo, los partidos políticos en formación deberán acreditar el cumplimiento de dicha exigencia legal, al momento de solicitar su inscripción en el Registro de Partidos Políticos.

ARTICULO 3.- En ninguna circunstancia los partidos políticos serán sucesores de partidos, entidades, agrupaciones, facciones o movimientos de carácter político que hayan existido con anterioridad a la vigencia de esta ley, ni tendrán con ellos continuidad jurídica patrimonial o de cualquier otra índole.

Sin perjuicio de lo anterior, y no obstante lo previsto en el artículo 10, si dos o más partidos en formación aspiraren a llevar el nombre de algún partido que haya tenido representación parlamentaria en el período iniciado el 21 de mayo 1973, tendrá preferencia para llevarlo el partido en formación que, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del extracto de la escritura a que se refiere el artículo 5°, acredite tener afiliado a un mayor número de los parlamentarios que, en aquella fecha, tenía la colectividad que llevaba el nombre disputado.

Si la disputa se produjere entre dos o más partidos en formación respecto del nombre de alguna corriente de opinión que hubiera actuado con posterioridad al 21 de mayo de 1973, tendrá preferencia para llevarlo aquel partido en formación que, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación aludida en el artículo 5° del extracto de la escritura del primer solicitante, acredite tener mejores derechos sobre el mismo ante el Director del Servicio Electoral. La prueba que rindan las partes será apreciada en conciencia. Esta resolución será apelable para ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

JOSE T. MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno.- FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno.- RODOLFO STANGE OELCKERS, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno.- HUMBERTO GORDON RUBIO, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 1, del Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Chile, y por cuanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Llévase a efecto como Ley de la República. Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

Santiago, 11 de marzo de 1987.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior.- Hugo Rosende Subiabre, Ministro de Justicia.

AUTOACORDADOS
Y
ACUERDOS
DEL
TRIBUNAL
CALIFICADOR
DE ELECCIONES



1.- AUTO ACORDADO SOBRE TRAMITACIÓN Y FALLO DE LOS RECURSOS DE QUEJA

(Diario Oficial de la República de Chile. 19 de Noviembre de 2002)

En Santiago, a doce de Noviembre de dos mil dos, siendo las 8:30 horas, se reunió extraordinariamente el Tribunal Calificador de Elecciones con la concurrencia de los señores Ministros don Mario Garrido Montt, quien presidió, don Enrique Tapia Witting, don Ricardo Gálvez Blanco, don Domingo Yurac Soto y don Luis Fernando Luengo Escalona. Actuó como Ministro de Fe la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 9° letra e), 12° y 13° de la ley N° 18.460 Orgánica Constitucional de este Tribunal Calificador de Elecciones; 60 y 61 de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; y atendida la importancia que reviste reglamentar la tramitación y fallo de los recursos de queja que se interpongan en contra de las resoluciones pronunciadas por el Director del Servicio Electoral en aplicación de la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, se acordó dictar el siguiente Auto Acordado:

- 1°) El recurso de queja deberá ser interpuesto, por el o los afectados, ante este Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo fatal de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la respectiva resolución reclamada, y debe ser patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.
- 2°) Si respecto de una misma resolución se dedujeren dos o más recursos, aún por distintos afectados, se acumularán todos ellos a aquél que se hubiere ingresado primero, formándose un solo expediente para ser resueltos en una misma sentencia.
- 3°) El recurrente deberá acompañar al recurso un certificado expedido por el recurrido, en el cual se indicará la fecha en que se notificó la resolución que motiva el recurso.
- 4°) El recurso deberá indicar expresa y determinadamente las faltas o abusos de que se reclama, y señalar con precisión las peticiones concretas sometidas a la resolución del Tribunal.
- 5°) El Tribunal declarará sin más trámite la inadmisibilidad del recurso si éste fuere interpuesto fuera de plazo o no cumpliera con los requisitos señalados en el numeral cuarto.
- 6°) El Tribunal, si se le pide con fundamento plausible, podrá decretar orden de no innovar.
- 7°) Admitido a tramitación el recurso se pedirá informe al recurrido, el cual deberá evacuarse dentro del plazo que se le señale, acompañando todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a la resolución recurrida.

Recibido el informe y los antecedentes requeridos, o sin ellos, en caso de renuencia o retraso en su envío, se resolverá el recurso en cuenta, salvo que el recurrente haya solicitado alegatos y el Tribunal estime conveniente traer los autos en relación.

- 8°) La vista de la causa, cuando proceda, no podrá suspenderse por motivo alguno, y se anunciará por el Secretario Relator en una tabla que se colocará en un lugar visible del Tribunal, a lo menos el día anterior a la respectiva vista.

En la misma tabla se anunciará la hora de inicio de la respectiva audiencia.

Los alegatos no podrán exceder de quince minutos y los abogados de los recurrentes deberán anunciar personalmente sus alegatos inscribiéndose ante el Secretario Relator, hasta antes del inicio de la audiencia respectiva y, si habiendo anunciado alegatos, no comparecieron a alegar, se aplicará lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.

- 9°) El Tribunal podrá dictar medidas para mejor resolver en los casos que lo estime estrictamente necesario.
- 10°) Terminada la tramitación del recurso el Tribunal procederá a dictar sentencia, la que contendrá, en el caso de ser acogido, las consideraciones pertinentes y las medidas adecuadas para remediar el agravio causado. Si el recurso fuere desechado, bastará consignar que no existe falta o abuso reparable por esta vía.
- 11°) La notificación de las resoluciones que se dicten se practicará personalmente o mediante carta certificada dirigida al domicilio del mandatario o representante de los afectados, salvo que se ordenare hacerlo por otro de los medios establecidos en la ley.

Si se efectuare por carta certificada, la notificación se entenderá practicada al tercer día hábil siguiente de su expedición.

Al Director del Servicio Electoral se le comunicará la resolución por fax o cualquiera otro medio expedito, sin perjuicio de enviarle carta certificada.

- 12°) Cuando, con motivo de acogerse algún recurso de queja, el Tribunal aplique sanciones al Director del Servicio Electoral la resolución se le notificará personalmente.
- 13°) En contra de las resoluciones que resuelvan el recurso de queja no procederá recurso alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 18.460 Orgánica Constitucional de este Tribunal.
- 14°) El presente Auto Acordado deroga el de cuatro de Abril de un mil novecientos ochenta y ocho, sobre Tramitación y Fallo de los Recursos de Queja, publicado en el Diario Oficial de dieciocho de Abril de un mil novecientos ochenta y ocho.

2. AUTO ACORDADO SOBRE TRAMITACIÓN Y FALLO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

(Diario Oficial de la República de Chile. 3 de Diciembre de 1998)

En Santiago, a primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se reunió extraordinariamente el Tribunal Calificador de Elecciones bajo la Presidencia de su titular Ministro don Roberto Dávila Díaz, y con la concurrencia de los Ministros señores Oscar Carrasco Acuña, Guillermo Navas Bustamante y Cecil Chellew Cáceres. Actuó como Ministro de Fe la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º letra e), 12 y 13 de la Ley Nº 18.460 Orgánica Constitucional sobre este Tribunal Calificador de Elecciones, 107 del Decreto Supremo Nº 662, Ministerio del Interior, 1992, que fija el texto refundido de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 59 de la Ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos y atendida la necesidad de adecuar el procedimiento establecido para la tramitación y fallo de los recursos de apelación que este Tribunal debe conocer, a las modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.317 de fecha 13 de agosto de 1994 al Título XVIII, del Código de Procedimiento Civil, se acordó dictar sobre la materia el siguiente Auto Acordado:

- 1º La apelación deberá interponerse para ante este Tribunal por la parte agraviada, en el término fatal de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la parte que entabla el recurso, deberá contener las peticiones concretas que se formulan, ser someramente fundado e indicar la resolución que motiva el recurso.
- 2º Si respecto de los autos en que incida la apelación se hubiesen interpuesto en primera instancia otros recursos procesales, éstos podrán verse y fallarse en forma conjunta, a petición de parte o de oficio.
- 3º Las partes tendrán el plazo fatal de cinco días hábiles para comparecer y seguir el recurso interpuesto, contados desde que se reciban los autos en la Secretaría.
- 4º Las partes pueden comparecer personalmente o representadas por abogado habilitado para el ejercicio profesional, salvo que la ley imponga la comparecencia en esta última forma.
- 5º Si la apelación se ha interpuesto fuera de plazo o respecto de resolución inapelable o no es fundada o no contiene peticiones concretas, el Tribunal la declarará inadmisibles de oficio; y, si el apelante no comparece dentro del plazo, declarará su deserción previa certificación que el Secretario Relator deberá efectuar de oficio. La parte apelada, en todo caso, podrá solicitar la declaración pertinente, verbalmente o por escrito.

Del fallo que, en estas materias, dicte el Tribunal de alzada podrá pedirse reposición dentro de tercero día. La resolución que declare la deserción por la no comparecencia del apelante, producirá sus efectos respecto de éste desde que se dicte y sin necesidad de notificación.

6° Si no comparece el apelado, se seguirá el recurso en su rebeldía por el solo ministerio de la ley y no será necesario notificarle las resoluciones que se dicten, las cuales producirán sus efectos respecto del apelado rebelde desde que se pronuncien.

El rebelde podrá comparecer en cualquier estado del recurso, representado en la forma establecida en la disposición N° 4.

7° Admitido a tramitación el recurso, éste se fallará en cuenta, salvo que el Tribunal estime conveniente oír a los abogados de los comparecientes, fijándose en la respectiva resolución que ordene traer los autos en relación, el día y hora de la vista y el tiempo que dispondrán las partes para hacer sus alegaciones.

No procederá en esta instancia la suspensión de la vista de la causa.

8° La vista del recurso se anunciará a lo menos con un día de anticipación, por el Secretario Relator por medio de una lista que se colocará en un lugar visible de la Secretaría, lista o tabla que formará dicho funcionario en el orden de precedencia de los asuntos que determine el Presidente. Los abogados de las partes deberán anunciar personalmente sus alegatos ante el Secretario Relator, hasta antes del inicio de la audiencia respectiva y, si habiendo anunciado sus alegatos no comparecieren a alegar, regirá para ellos lo dispuesto en el artículo 223 inciso 7° del Código de Procedimiento Civil.

9° El Tribunal podrá ejercer la facultad del dictar medidas para mejor resolver en los casos que estime estrictamente necesario para el acertado fallo del recurso.

10° Las cuestiones accesorias que se susciten en el curso de la apelación se fallarán de plano, sin que proceda a su respecto recurso alguno.

11° La notificación de las resoluciones que se dicten se practicará mediante carta certificada que se dirigirá al último domicilio que el apoderado, representante o parte, según corresponda, tenga señalado en los autos o personalmente en la Secretaría del Tribunal, salvo que el Tribunal ordene hacerlo por otro de los medios establecidos en la ley.

Si la notificación se efectuare mediante carta certificada, se entenderá practicada al tercer día hábil siguiente de la expedición de la carta por el Secretario Relator.

12° En contra de la sentencia definitiva que resuelva la apelación no procederá recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 18.460, modificación que puede fallarse en los autos originales o en las compulsas respectivas que deben quedar en poder de este Tribunal, debiéndose comunicar a primera instancia la resolución que la acoja en forma inmediata y por la vía escrita más expedita.

13º Respecto de las elecciones municipales que trata el artículo 107 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cada Tribunal Electoral Regional deberá enviar al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de los dos días siguientes a aquél en que el respectivo fallo de proclamación quede ejecutoriado, copia autorizada de mismo y de su correspondiente escrutinio oficial, mesa por mesa.

Este Auto Acordado deja sin efecto el anterior de dieciocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho y regirá desde la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.

Se levanta la presente Acta que firman los señores Ministros concurrentes y autoriza la Secretaria Relatora. Roberto Dávila Díaz, Presidente.- Oscar Carrasco Acuña, Ministro.- Guillermo Navas Bustamante, Ministro.- Cecil Chellew Cáceres, Ministro.- Carmen Gloria Valladares Moyano, Secretaria Relatora.

3. **AUTO ACORDADO TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES SOBRE "REGISTRO ESPECIAL DE DIRECTIVAS CENTRALES DE PARTIDOS POLÍTICOS"**

(Diario Oficial de la República de Chile. 14 de Julio de 1988)

En Santiago, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, se reunió extraordinariamente el Tribunal Calificador de Elecciones bajo la presidencia de su titular don Israel Bórquez Montero, y con la concurrencia de los Ministros señores Víctor Manuel Rivas del Canto y Emilio Ulloa Muñoz y del Abogado Miembro señor Sergio Gutiérrez Olivos. Actuó como Secretario Relator el titular don Gonzalo Terrazas González.

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 9º letra e) y 12º de la Ley N° 18.460 Orgánica Constitucional sobre este Tribunal Calificador de Elecciones; artículo 61 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos; y atendida la importancia que reviste reglamentar la existencia de un Registro de las Directivas Centrales de los Partidos Políticos inscritos o en formación, se acordó dictar sobre la materia el siguiente Auto Acordado:

- 1º) Los Partidos Políticos en formación o con inscripción vigente, deberán registrar en el término de diez días hábiles contado desde la fecha de publicación del presente Auto Acordado, la composición de sus Directivas Centrales en un Registro Especial que para tal efecto abrirá el Director del Servicio Electoral, con las menciones indicadas en las letras c) y f) del artículo 5º de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos, conforme a una certificación que al efecto deberá expedir el Tribunal Supremo del respectivo partido.
Dichas comunicaciones se publicarán en extracto en el Diario Oficial a costa de cada partido, una vez vencido el término antes señalado.
- 2º) Cualquiera modificación que se produjere en la composición de las referidas Directivas Centrales, deberá asimismo ser registrada y publicada conforme al procedimiento antes indicado.
- 3º) El Director del Servicio Electoral procederá a practicar las correspondientes anotaciones en el mencionado Registro, al 5º día hábil siguiente de efectuada la publicación indicada en el número primero.

Publíquese en el Diario Oficial.- Israel Bórquez Montero, Presidente.- Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro.- Emilio Ulloa Muñoz, Ministro.- Sergio Gutiérrez Olivos, Abogado Miembro.- Gonzalo Terrazas González, Secretario Relator.

4. **AUTO ACORDADO SOBRE REINSCRIPCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN UNA O MÁS REGIONES DEL PAÍS. ARTICULO 17 LEY N° 18.603.**

(Diario Oficial de la República de Chile. 29 de Marzo de 1996)

En Santiago, a dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y seis se reunió extraordinariamente el Tribunal Calificador de Elecciones bajo la presidencia de su Titular don Enrique Zurita Camps, y con la asistencia de los Ministros señores Roberto Dávila Díaz, Lionel Beraud Poblete y Cecil Chellew Cáceres. Actuó como Ministro de Fe el Secretario Relator don Gonzalo Terrazas González.

De conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 19° N° 15 y 84 de la Constitución Política de la República ; 61 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; 9° letra e), 12° y 13° de la Ley N° 18.460 Orgánica Constitucional sobre este Tribunal Calificador de Elecciones; y atendida la importancia que reviste complementar las normas sobre procedimiento de reinscripción de partidos políticos en una o más regiones del país conforme a lo prevenido en el artículo 17 de la Ley N° 18.603, se acordó dictar sobre la materia el siguiente Auto Acordado:

- 1° En el evento que el Director del Servicio Electoral negare lugar a la solicitud de reinscripción por no haberse acreditado el mínimo de afiliaciones exigidas por la ley, el respectivo partido político tendrá derecho a subsanar -por una sola vez- dicha deficiencia, acompañando las afiliaciones faltantes dentro del plazo de dos meses contado desde la fecha de la notificación de la resolución que rechazó la solicitud de reinscripción, la que no requerirá ser publicada en el Diario Oficial.
- 2° Si transcurrido dicho plazo, la solicitud de reinscripción fuese en definitiva rechazada por resolución firme o ejecutoriada publicada en el Diario Oficial, el respectivo partido político no podrá ejercer nuevamente este derecho, debiendo en consecuencia la colectividad de que se trata reiniciar el procedimiento contemplado en el artículo 17 de la referida Ley N° 18.603.

Comuníquese al Señor Director del Servicio Electoral y a los Señores Presidentes de los partidos políticos legalmente constituidos o en proceso de formación.

Publíquese en el Diario Oficial

Para debido testimonio se levantó la presente acta que con SS.SS. firmó el Secretario Relator.

Enrique Zurita Camps, Presidente.- Roberto Dávila Díaz, Ministro.- Lionel Beraud Poblete, Ministro.- Cecil Chellew Cáceres, Ministro.- Gonzalo Terrazas González, Secretario Relator.

5. AUTO ACORDADO SOBRE RENUNCIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU FORMA DE NOTIFICACIÓN.

(Diario Oficial de la República de Chile. 18 de Noviembre de 1994)

En Santiago, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro se reunió extraordinariamente el Tribunal Calificador de Elecciones bajo la presidencia de su Titular don Enrique Zurita Camps, y con la concurrencia de los Ministros señores Roberto Dávila Díaz, Lionel Beraud Poblete y Cecil Chellew Cáceres. Actuó como Ministro de Fe el Secretario Relator don Gonzalo Terrazas González.

Teniendo presente:

El derecho esencial establecido en el artículo 19 de la Ley N° 18.603 que permite a todo afiliado a un partido político inscrito o en proceso de formación, de renunciar a él en cualquier momento y sin expresión de causa;

La obligación contemplada en el artículo 20 de ese mismo cuerpo legal aplicable a los distintos partidos políticos y al Director del Servicio Electoral, en orden a llevar un Registro General actualizado por regiones de todos los afiliados a las diversas colectividades políticas existentes en el país;

La importancia que reviste establecer un procedimiento adecuado con ciertas formalidades mínimas tendientes a asegurar tanto el ejercicio del derecho como el cumplimiento de la obligación precedentemente señalados;

Y visto además, lo dispuesto en los artículos 19 N° 15 y 84 de la Constitución Política de la República ; 61 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; 9° letra e), 12° y 13° de la Ley N° 18.460 Orgánica Constitucional sobre este Tribunal Calificador de Elecciones; se acordó dictar sobre la materia antes mencionada el siguiente Auto Acordado:

- 1° La renuncia que presenten los afiliados a un partido político inscrito o en proceso de formación, deberá ser individual, escrita y firmada por el interesado y además contener sus nombres y apellidos completos, domicilio, número de cédula nacional de identidad y el nombre de la organización política a la cual el respectivo afiliado desea renunciar.
- 2° Si la decisión de renunciar a un partido político fuese formalizada ante el Director del Servicio Electoral, el ciudadano deberá adjuntar a la correspondiente carta o escrito de dimisión, una fotocopia simple de su cédula nacional de identidad.
- 3° Las renunciaciones así presentadas, sean ante el Director del Servicio Electoral o ante

los presidentes de los respectivos partidos políticos, deberán ser recíprocamente notificadas entre ambas autoridades en forma personal en el domicilio de cada partido o en las oficinas del Servicio Electoral, según corresponda, o mediante la remisión de carta certificada.

- 4° El instrumento de renuncia que cumpla con todas y cada una de las formalidades antes descritas, producirá la desafiliación inmediata del militante por el sólo hecho de su presentación al Director del Servicio Electoral o al presidente del respectivo partido político, todo ello sin perjuicio de los demás efectos jurídicos que conforme a derecho fueren procedentes.

Comuníquese al Director del Servicio Electoral y a los Presidentes de los partidos políticos legalmente constituidos o en proceso de formación.

Publíquese en el Diario Oficial

Para debido testimonio se levantó la presente acta que con SS.SS. firmó el Secretario Relator.

6. ACUERDO SOBRE RESERVA CONSTITUCIONAL DE AFILIACIÓN PARTIDARIA

Santiago, veintiuno de Diciembre de dos mil uno.

VISTOS:

Atendido a que los artículos 19 N° 15 de la Constitución Política de la República y 9° de la Ley 18.603, autorizan a los militantes de los partidos políticos a acceder a la nómina de los afiliados a la entidad a la que pertenecen y que, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley recién citada, es deber de las entidades políticas proporcionar al Servicio Electoral un duplicado del registro de sus afiliados y, asimismo, comunicarle las afiliaciones y desafiliaciones que por cualquier causa se produzcan, se deja sin efecto el Acuerdo adoptado por este Tribunal, de veintitrés de Enero de mil novecientos noventa y uno, que impone la obligación, al Director del Servicio Electoral, de solicitar un certificado al Presidente y al Secretario del correspondiente Partido que acredite la vigencia de la afiliación a la colectividad política de que se trate, bastando, desde ahora, para acreditar la militancia, -para los efectos de solicitar al Director del Servicio Electoral el duplicado del registro de afiliados- el solo hecho que, el requirente, aparezca en el referido duplicado.

Comuníquese a los señores Presidentes de los Partidos Políticos legalmente constituidos.

Notifíquese al señor Director del Servicio Electoral y al solicitante.

Regístrese.

Rol N° 118-2001-AA

Pronunciada por los señores Ministros del Excelentísimo Tribunal Calificador de Elecciones, don Mario Garrido Montt, quien presidió, don Enrique Tapia Witting, don Domingo Yurac Soto y don Luis Fernando Luengo Escalona. Autoriza la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

RESOLUCIONES DEL SERVICIO ELECTORAL



1.- **DECLARA CANTIDAD MÍNIMA DE AFILIADOS POR REGIÓN PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO**

(Diario Oficial de la República de Chile, 29 de Enero de 2010)

RESOLUCIÓN O-Nº 027 /

MAT.: Determina cantidad mínima de afiliados para constituir un partido político.

SANTIAGO, 27 de enero de 2010.

VISTO:

a) El Oficio N° 72-2010 del Tribunal Calificador de Elecciones, recepcionado con fecha 22 de enero de 2010, por el que comunica el escrutinio general de la elección a Diputados realizada el 13 de diciembre de 2009;

b) Lo establecido en los artículos 6° de la Ley N° 18.603 y 93° letras i) y l) de la Ley N° 18.556;

RESUELVO:

Declárese que para los efectos previstos en el inciso primero del artículo 6° de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, la cantidad mínima de ciudadanos inscritos en los Registros Electorales necesaria para la constitución de un partido político, es la que para cada Región se indica:

XV	Región	:	412
I	Región	:	503
II	Región	:	994
III	Región	:	573
IV	Región	:	1.388
V	Región	:	4.087
	Región Metropolitana	:	13.927
VI	Región	:	2.073
VII	Región	:	2.367
VIII	Región	:	4.698
IX	Región	:	2.106
XIV	Región	:	872
X	Región	:	1.737
XI	Región	:	219
XII	Región	:	361

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (S)

2.- DICTA NORMAS SOBRE DECLARACIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS PARA AFILIARSE A PARTIDOS POLÍTICOS EN FORMACIÓN Y EN TRÁMITE DE EXTENSIÓN

RESOLUCIÓN O - Nº 0331

MAT.: Normas para la afiliación en partidos políticos en formación y en trámite de extensión.

SANTIAGO, 20 de Enero 1994

VISTO :

a) Lo establecido en los artículos 6º inciso segundo, 7º y 17 de la Ley Nº18.603, Orgánica Constitucional sobre Partidos Políticos; y

b) Las atribuciones que me confieren los artículos 90 letra a) y 93 letras j) y k) de la Ley Nº18.556, Orgánica Constitucional sobre sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral;

RESUELVO :

1. Las afiliaciones a partidos políticos en formación se registrarán por las siguientes normas :

- 1.1. Será firmada personalmente por el ciudadano que desee afiliarse al partido ante cualquier Notario de la Región respectiva. Si no hubiere notario en la comuna en que el interesado tuviere su domicilio, podrá hacerlo ante el Oficial Civil.
- 1.2. El interesado deberá acreditar personalmente ante el Notario u Oficial Civil, en su caso, su identidad y su condición de ciudadano inscrito en los Registros Electorales de la Región. Luego, declarará bajo juramento ante el Ministro de Fe no tener afiliación en otro partido político o en formación, ni estar o haber estado participando en la formación de un partido político en los últimos doscientos cuarenta días anteriores a la fecha de esta declaración.

Debe tenerse presente que el proceso de formación de un partido termina con la inscripción de la entidad en el «Registro de Partidos Políticos» que lleva el Director del Servicio Electoral, o cuando queda ejecutoriada la resolución que rechaza la inscripción.

1.3. La afiliación podrá firmarse en formularios individuales o colectivos.

1.3.1 Formulario Individual.

Deberá encabezarse con el nombre del partido e indicar la Región a que corresponde.

El documento deberá contener la constancia de haberse formulado la declaración jurada a que alude el párrafo 1.2 y la consignación de todas las menciones que exige el inciso tercero del artículo sexto de la Ley N°18.603, que son:

- a) Nombre completo y apellidos;
- b) Domicilio;
- c) Fecha de Nacimiento, indicando con dos dígitos el día, el mes y el año. Por ejemplo el dos de Mayo de mil novecientos cuarenta se anotará «02.05.40»;
- d) Cédula Nacional de Identidad; y además:
- e) Inscripción Electoral indicando circunscripción electoral, Registro, sexo y número; y
- f) Firma del afiliado o la impresión digital del pulgar de su mano derecha si no pudiere o no supiere firmar.

Al pié del documento el Ministro de Fe deberá certificar expresamente el hecho de haber comparecido personalmente y firmado ante él, la persona individualizada en el documento, procediendo a estampar el lugar y la fecha de la comparecencia, el nombre del Ministro de Fe, su firma y timbre.

1.3.2 Formularios Colectivos.

Las afiliaciones podrán suscribirse en nóminas que contengan más de una de ellas, documentos que se encabezarán con el nombre del partido, la Región a que corresponden las afiliaciones y la constancia de que todos los que comparecen en el documento han formulado la declaración jurada señalada en el párrafo 1.2., y se expresarán respecto de cada afiliado las menciones a que se refiere el párrafo 1.3.1. en líneas horizontales que tendrán columnas verticales cuyo empleo de izquierda a derecha será la siguiente para cada compareciente:

PRIMERA COLUMNA : Apellidos y nombres completos.

SEGUNDA COLUMNA : Fecha de nacimiento indicando con dos dígitos, el día, el mes y el año.

- TERCERA COLUMNA : Domicilio con expresión de la comuna, calle o camino, con su numeración o nombre del predio en su caso.
- CUARTA COLUMNA : Inscripción electoral, indicando circunscripción electoral, Registro, sexo y número de inscripción.
- QUINTA COLUMNA : Número de cédula nacional de identidad.
- SEXTA COLUMNA : Firma del afiliado o la impresión digital del pulgar de su mano derecha si no pudiere o no supiere firmar.

Al pié de cada hoja de afiliaciones colectivas, el Ministro de Fe certificará expresamente la comparecencia personal y firma ante él de todos los ciudadanos individualizados en el documento, procediendo además a indicar la cantidad de afiliaciones suscritas en el documento, la fecha y lugar de comparecencia, el nombre del Ministro de Fe, y estampará su firma y timbre.

2. El Servicio Electoral no aceptará documentos de afiliación que no cumplan con todos y cada uno de los requisitos señalados en el número anterior.

3. Las afiliaciones a partidos políticos que soliciten su constitución legal en regiones diferentes a aquéllas en que se encontraren legalmente constituidos, se reglarán por las normas contempladas en los números anteriores.

4. Déjase sin efecto a contar de esta fecha la Resolución N° 975 de 1° de Abril de 1987 del Servicio Electoral.

ANOTESE y COMUNIQUESE.- Andrés Merino Espiñeira, Director (S)

3.- REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Diario Oficial de la República de Chile. 03 de Diciembre de 1987)

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1971
MAT.: Registro de Partidos Políticos
SANTIAGO, 2 de Diciembre de 1987.-

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 93 letras i) y l) de la Ley 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral modificada por las leyes 18.583, 18.605 y 18.655; y en el artículo 7° de la ley 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos,

Resuelvo:

1.- El Registro de Partidos Políticos se llevará actualizado por regiones, existiendo un libro de registro para cada una de ellas.

Habrá además, un libro denominado Repertorio.

2.- Los libros Registros y el libro Repertorio estarán encuadernados, foliados y cubiertos de tapa firme.

En la primera página de cada uno de ellos, se dejará constancia de la fecha de apertura del libro y del número de páginas que contenga, certificado que llevará la firma y sello del Director del Servicio Electoral.

3.- En el libro Repertorio se anotarán suscintamente, bajo numeración correlativa y en estricto orden cronológico, todas las inscripciones practicadas en el Registro de Partidos Políticos.

La anotación contendrá la fecha, día y hora de la inscripción, la foja y número, la Región a que corresponde, el nombre del partido político, la clase de inscripción y el número y fecha de la resolución que la ordena.

Bajo ellas se estampará la firma y sello del Director del Servicio Electoral.

4.- En el libro Registro de Partidos Políticos se anotarán:

- a) Las constituciones de partidos políticos;
- b) Las disoluciones de partidos políticos;
- c) Las fusiones de partidos políticos;

- d) Las modificaciones en los nombres, en las declaraciones de principios, y las reformas de estatutos;
- e) Las ampliaciones a Regiones distintas;
- f) Las constancias de haber alcanzado un partido, porcentajes de votaciones inferiores al 5% de los sufragios emitidos en una elección periódica de Diputados, conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley de Partidos Políticos;
- g) Las constancias de haber disminuido el total de afiliados a un partido, a una cifra inferior al 50% del número exigido por la ley para su constitución, conforme al artículo 42 N° 4 de la Ley de Partidos Políticos.

5.- Las inscripciones relativas a constituciones de partidos deberán contener las siguientes menciones:

- a) Nombre del Partido Político;
- b) Fecha y número de la resolución del Servicio que acoge la solicitud de inscripción y dispone, su inscripción en el Registro de Partidos;
- c) Notaría y fecha de la escritura de constitución;
- d) Fecha de publicación del extracto de la escritura de constitución;
- e) Fecha de publicación de la solicitud de inscripción;
- f) Fecha de publicación de la resolución que acoge la solicitud de inscripción y dispone el Registro del Partido Político; y
- g) Número de anotación en el Repertorio.

Finalmente, se estampará la firma y sello del Director del Servicio Electoral.

6.- Las inscripciones tendrán numeración correlativa, se harán en estricto orden cronológico, y de manera que entre una y otra no quede más de un renglón en blanco.

Se tendrán por no escritas las adiciones, raspaduras, enmendaturas u otra alteración que no aparezca salvada al final y antes de la firma del Director del Servicio Electoral.

7.- Los actos que modifiquen o alteren la inscripción del partido político y que están consignados en las letras b); c); d); e); f); y g) del párrafo 4 de esta resolución se anotarán, además, como referencia al margen de la respectiva inscripción.

8.- Los instrumentos en que consten los actos que se inscriban y anoten, se archivarán separadamente para cada partido político.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

4.- NORMAS SOBRE «REGISTRO ESPECIAL DE DIRECTIVAS CENTRALES»

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2702

MAT. : Registro Directivas Centrales
Partidos Políticos

SANTIAGO, 8 de Agosto de 1988

VISTO:

a) Lo dispuesto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 27 de Junio de 1988 y publicado en el Diario Oficial el 14 de Julio de 1988.

b) Las normas de las letras i) y l) del artículo 93 de la Ley 18.556.

RESUELVO :

1. Habrá un libro denominado «Registros de Directivas Centrales de Partidos Políticos» en el cual se anotará para cada partido:
 - 1.1. El nombre y, si los tuviere, la sigla, lema y descripción literal del símbolo.
 - 1.2. Los nombres y apellidos de las personas que integran la Directiva Central y Tribunal Supremo.
 - 1.3. Domicilio común de los miembros de la Directiva Central y Tribunal Supremo.
 - 1.4. Las modificaciones que se produjeren en la composición de la Directiva Central.
2. La anotación se efectuará al quinto día hábil siguiente a la publicación en el Diario Oficial del extracto señalado en el Auto Acordado.
3. Las anotaciones serán correlativas y serán suscritas por el Director del Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

5.- APODERADOS DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE JUNTA INSCRIPTORA

(Diario Oficial de la República de Chile. 08 de Septiembre de 1987)

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1646

MAT: Instrucciones inciso 1° Art. 2° Ley 18.603.

SANTIAGO, 04 de Septiembre de 1987.-

Visto:

Las facultades previstas en las letras i) y l) del artículo 93 de la Ley 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; y lo señalado en el inciso primero del artículo 2° y artículo 4° de la Ley 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos,

Resuelvo:

1°.- Los partidos políticos designarán mediante declaración suscrita ante Notario de la respectiva Región, al representante que podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de las Juntas Inscriptoras establecidas por Ley 18.556.

Asimismo, podrán designar un suplente que podrá sustituir al titular en cualquier momento, pero ambos no podrán asistir simultáneamente a las sesiones de la Junta Inscriptora.

2°.- La nominación se hará por el Presidente del Consejo Regional respectivo y contendrá los nombres y apellidos, el número de la cédula nacional de identidad del designado, su profesión u oficio, domicilio, inscripción electoral y la calidad de titular o suplente, que reviste.

Se entenderá que desempeña el cargo de Presidente del Consejo Regional respectivo, la persona que figure como tal en la nómina que haya remitido para estos efectos la Directiva Central al Director del Servicio Electoral.

Un ejemplar de la declaración se archivará en la Junta Inscriptora respectiva; y otro, con el sello y firma de los miembros de la Junta Inscriptora, se devolverá al designado.

3°.- Con el propósito de uniformar los instrumentos de designación deberá usarse el modelo anexo a la presente Resolución, que los partidos deberán requerir del Servicio Electoral.

4º.- Los representantes de los partidos políticos podrán sentarse al lado de los miembros de la Junta Inscriptora, observar los procedimientos, formular las observaciones que estimaren convenientes y exigir que se deje constancia de ellas en el acta diaria.

5º.- La Junta Inscriptora dejará constancia en el acta diaria de los nombres de los representantes que asistieren a la sesión, con mención de los partidos políticos que representan.

6º.- La representación subsistirá mientras no conste a la Junta respectiva su revocación otorgada ante Notario por el Presidente del respectivo Consejo Regional, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente.

7º.- Si dos o más ciudadanos exhibieren simultáneamente designación de representante ante la misma Junta, se estimará válida la que tuviere fecha posterior, y si tuvieran la misma, se preferirá al de más edad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

6.- NORMAS SOBRE “REGISTRO DE ENTIDADES RECAUDADORAS”

RESOLUCIÓN O-Nº 1735 /

MAT.: Registro de entidades recaudadoras de partidos políticos.

SANTIAGO, 03 de noviembre de 2003.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 4º de la Ley N° 18.603 y 21º de la Ley N° 19.884, y las facultades que me otorga el artículo 93, letras b) e i), de la Ley N° 18.556,

RESUELVO:

1. El Servicio Electoral conservará el “Registro de Entidades Recaudadores” para la inscripción de las entidades que al efecto constituyan los partidos políticos, en conformidad a las normas que se establecen;

2. Cada partido político sólo podrá formar e inscribir una entidad recaudadora;

3. El Registro se llevará en un libro encuadernado, foliado y cubierto de tapas firmes. En la primera página se dejará constancia de la fecha de apertura del Registro y del número de páginas que contenga, certificado que llevará la firma y timbre del Director del Servicio Electoral;

4. En el Registro se anotará bajo numeración correlativa el nombre del partido, el día y la fecha de la inscripción de la entidad recaudadora, su nombre, si lo tuviere, y domicilio, y el nombre y domicilio de su representante;

Se registrarán, además, los cambios de representante que se produzcan;

5. Cada inscripción llevará la firma y timbre del Director del Servicio Electoral;

6. El hecho de registrar a la entidad recaudadora, se notificará al partido político mediante certificado en que conste la fecha

de su constitución, el que se remitirá por carta certificada, entendiéndose practicada la notificación al tercer día hábil siguiente de su expedición;

7. El partido respectivo hará publicar en el Diario Oficial, a su costa, dentro de décimo día de notificado, el certificado señalado en el numerando anterior, y

8. La inscripción de la entidad recaudadora se extinguirá conjuntamente con la cancelación de la inscripción del partido respectivo en el Registro de Partidos Políticos.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE,- Juan Ignacio García Rodríguez, Director

7.- NORMAS SOBRE "REGISTRO DE INSTITUTOS DE FORMACIÓN POLÍTICA"

RESOLUCIÓN O-Nº 1736 /

MAT.: Norma el "Registro de Institutos de Formación Política".

SANTIAGO, 03 de noviembre de 2003.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 4º de la Ley N° 18.603 y 9º de la Ley N° 19.885, y las facultades que me otorga el artículo 93, letras b) e i), de la Ley N° 18.556,

RESUELVO:

1. El Servicio Electoral conservará el "Registro de Institutos de Formación Política" para la inscripción de las entidades que al efecto señalen los partidos políticos, de acuerdo con las normas que se establecen;

2. El Registro se llevará en un libro encuadernado, foliado y cubierto de tapas firmes. En la primera página se dejará constancia de la fecha de apertura del Registro y del número de páginas que contenga, certificado que llevará la firma y timbre del Director del Servicio Electoral:

3. Cada partido político podrá señalar sólo una entidad con personalidad jurídica propia como su instituto de formación política, debiendo acompañar a su presentación copia autorizada del decreto que concedió la personalidad respectiva, certificado de su vigencia con no más de diez días de antigüedad y copia autorizada del estatuto;

4. En el Registro se anotará bajo numeración correlativa, el nombre del partido que lo señala, la fecha y día de la inscripción, su denominación, RUT y domicilio, y el nombre y domicilio de su representante legal.

Se registrarán, además, los cambios de representante legal que se produzcan;

5. Cada anotación llevará la firma y timbre del Director del Servicio Electoral;

6. El hecho de la anotación se notificará la partido y al instituto de formación política mediante certificados que se remitirán por carta certificada, entendiéndose practicada las notificaciones al tercer día hábil siguiente de expedida las respectivas cartas, y

7. La anotación del instituto de formación política se cancelará conjuntamente con la de la personalidad jurídica del partido político que lo señaló.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,- Juan Ignacio García Rodríguez, Director

8.- FORMATO DE FORMULARIO DE RECIBO QUE DEBERÁ OTORGARSE A LOS APORTANTES DE DONACIONES Y COTIZACIONES

(Diario Oficial de la República de Chile. 01 de Diciembre de 2003)

RESOLUCIÓN O-Nº 1754 /

MAT.: Determina formato de recibo que indica.

SANTIAGO, 26 de noviembre de 2003.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 93 letras b) e i), de la Ley Nº 18.556, y 21, inciso quinto de la Ley Nº 19.884,

RESUELVO:

1. El formulario de recibo que deberá otorgarse a los aportantes de donaciones y cotizaciones, por los partidos políticos y sus entidades recaudadoras, si las hubiere, deberá contener las siguientes menciones a lo menos:

- 1.1. Nombre del partido.
- 1.2. Nombre de la entidad recaudadora, si la tuviere.
- 1.3. Número del recibo.
- 1.4. Nombres y apellidos del aportante, número del rol único nacional o tributario, según corresponda, domicilio, comuna y región.
- 1.5. Monto del aporte en cifras y letras.
- 1.6. Forma de aporte: Efectivo, cheque, vale vista o comprobante de depósito en cuenta corriente o documento consignado en: Boleta, factura u otro documento de similar naturaleza.
- 1.7. Indicación del tipo de aporte: Cotización ordinaria, extraordinaria o donación.
- 1.8. Una sección "Detalle" en que se formule cualquier explicación u observación que se estime necesaria.
- 1.9. Individualización del recaudador: Nombre completo y número del rol único nacional, fecha de la recaudación. Firma del recaudador y timbre del partido o entidad recaudadora.

Los recibos deberán estar impresos en talonarios de a lo menos cincuenta hojas, en triplicado, numeración correlativa y timbrados previamente por el Servicio Electoral.

2. El formato adjunto como Anexo, es parte integrante de la presente resolución, y

3. Remítase copia de esta resolución y su Anexo a los partidos políticos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.

FORM. Nº 080

PARTIDO:	
ENTIDAD RECAUDADORA:	

RECIBO DE APORTES Nº.....

DATOS DEL APORTANTE			
Nombres y Apellidos:			
Rut o Run:	-	Domicilio:	
Comuna:			
Monto aporte:	\$	(en letras)	

FORMA DE APORTE			
<input type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque	<input type="checkbox"/> Vale Vista	<input type="checkbox"/> Comprobante. Deposito en Cta. Cte.
ESTIMABLE EN DINERO Y CONSIGNADA EN :			
<input type="checkbox"/> Boleta	<input type="checkbox"/> Factura	<input type="checkbox"/> Otro documento de similar naturaleza	

APORTE POR CONCEPTO			
<input type="checkbox"/> Cotización ordinaria	<input type="checkbox"/> Cotización extraordinaria	<input type="checkbox"/> Donación	
<input type="checkbox"/> Asignación Testamentaria	<input type="checkbox"/> Fruto y Producto de los bienes de su patrimonio		

DETALLE:			

DATOS DEL RECAUDADOR			
Nombre:			
Rut:	-		

FECHA	DÍA	MES	AÑO
--------------	-----	-----	-----

ORIGINAL : PARTIDO POLITICO
 COPIA 1 : ENTIDAD RECAU-
 DADORA

 FIRMA Y TIMBRE RECAUDADOR

9.- NORMAS CONTABLES DE PARTIDOS POLÍTICOS, ACTUALIZADA

RESOLUCIÓN O-Nº 2094 /

ANT.: Resoluciones N°s 1335 de 16 de junio de 1987, O-341 de 20 de marzo de 1991, y O N° 1746 de 14 de noviembre de 2003, del Servicio Electoral.

MAT.: Nueva normativa contable para los partidos políticos.

SANTIAGO, 30 de diciembre de 2004.

VISTO:

a) Las normas contables del artículo 34° de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos, y los artículos 5°, inciso tercero, 21° y 49° de la Ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral,

b) La Ley N° 19.964, artículo 6°, introduce modificaciones al artículo 21° de la Ley N° 19.884, agregando otros aportes mensuales que reciban los partidos políticos, fuera del período de campaña electoral,

c) La Resolución O N° 1746 de 14 de noviembre de 2003, del Servicio Electoral,

d) La necesidad que los Partidos Políticos adecuen sus cuentas de ingresos y gastos, de conformidad a las exigencias legales vigentes,

e) Los acuerdos del Ilustre Tribunal Calificador de Elecciones N° 339-2003, del 10 de noviembre de 2003 y N° 492-2004 de 29 de diciembre de 2004, y

f) Las facultades del artículo 93 de la Ley N° 18.556, letras i) y l)

R E S U E L V O:

1. Déjese sin efecto las Resoluciones N^{os} 1335 de dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, O-341 de veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno; y O-1746 del 14 de noviembre de 2003, del Servicio Electoral,

2. Se dictan las siguientes nuevas normas sobre contabilidad de los Partidos Políticos:

2.1. La contabilidad de los partidos políticos inscritos podrá llevarse en forma centralizada en la sede de la Directiva Central o en cada una de las regiones donde el partido esté legalmente inscrito; y, el Partido Político en formación en la sede de la Directiva Central Provisional.

2.2. El Partido Político en formación, deberá presentar al Servicio Electoral un inventario inicial de su activo y pasivo. Este inventario firmado por el Presidente y el Tesorero, será la base informativa para abrir la contabilidad del partido, previo a haber realizado ante el Servicio de Impuestos Internos, los trámites de iniciación de actividades y rol único tributario.

Los partidos políticos en formación, no tendrán la obligación legal de remitir al Servicio Electoral su balance contable anual.

2.3. Los "libros de contabilidad" que utilicen los partidos políticos, podrán ser libros empastados foliados o bien hojas prefoliadas para su uso computacional. Cualquiera de las formas utilizadas deberá ser previamente timbradas por el Servicio de Impuestos Internos. Dichos libros serán los siguientes:

- Ingresos y Egresos,
- Auxiliares necesarios a utilizar,
- Diario Mayor, e
- Inventario y Balances.

2.4. Los libros que se lleven durante el período de formación del partido y que se encuentren timbrados por el Servicio de Impuestos Internos, deberán continuar utilizándose una vez inscrita la colectividad política.

2.5. En la contabilidad de los partidos políticos figurarán como mínimo las siguientes cuentas: cajas, banco, deudores, cuenta corriente, activo fijo, acreedores, retenciones por pagar, patrimonio, superávit, déficit, ingresos y gastos.

2.6. Los ingresos o aportes que reciban directamente los partidos políticos a través de sus entidades recaudadoras, inscritas en el Servicio Electoral, si las hubiera, se harán dando recibo de ellos. Los recibos que se otorguen para estos efectos serán foliados, correlativos y timbrados por el Servicio Electoral, de acuerdo con el formato establecido por éste.

En el libro de "Ingresos" se anotarán en forma detallada, cronológicamente y desgregados, todos los ingresos del partido, el cual debe contener las siguientes subcuentas indicadas en ANEXO 1, que es parte integrante de la presente resolución:

- A.- Cotizaciones ordinarias de afiliados.
- B.- Cotizaciones extraordinarias de afiliados.
- C.- Asignaciones testamentarias.
- D.- Frutos y productos de los bienes de su patrimonio.
- E.- Aportes y/o donaciones de personas naturales y/o jurídicas hasta 20 UF
- F.- Aportes y/o donaciones reservadas: Transferencia electrónica de aportes superiores a 20 UF e inferiores a 100 UF que realice el Servicio Electoral al partido político.
- G.- Aportes y/o donaciones públicas: Aportes superiores a 100 UF.
- H.- Financiamiento para campañas electorales; a excepción del Partido Político en formación.

Todos los ingresos que reciba el partido político, directamente o a través de su entidad recaudadora, deberán quedar reflejados en su contabilidad. No obstante, aquellos aportes que superen las cien unidades de fomento por cada aportante, deberán ser informados mensualmente al Servicio Electoral.

Estarán liberadas del trámite de insinuación las donaciones que se efectúen con arreglo a la Ley N° 18.603, hasta un monto de treinta unidades tributarias mensuales.

Para los efectos del valor de la unidad de fomento o su equivalente en pesos, se estará a lo señalado en el inciso final del artículo 4° de la Ley N° 19.884.

Las partidas contabilizadas en la Cuenta Ingresos deben estar respaldadas por documentos que demuestren el origen nacional de ellas.

- 2.7. Todos los egresos deben tener documentos válida y legalmente emitidos que los acrediten y que den cuenta fidedigna del gasto. Estos deben ser: facturas, boletas de venta y servicios, boletas de honorarios, recibos de arriendo con su respectivo contrato, liquidaciones de sueldo, planillas de pagos provisionales, formularios por pagos de impuestos, boletos o recibos de locomoción, etc.

La documentación contable se conservará en poder del partido político por un período de seis años.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° de la Ley N° 19.884, en los años en que se realicen elecciones de concejales, alcaldes, diputados, senadores y presidencial, los partidos políticos inscritos deberán informar a este Servicio, durante los seis meses anteriores al período de inicio de campaña y mientras ésta se efectúe, el total de gastos mensuales pagados y devengados en que hubieran incurrido, cualquiera sea la fecha de contratación o pago

efectivo de dichos gastos, con la finalidad de determinar el promedio de gastos normales de funcionamiento. Dicha información mensual deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente.

- 2.8. Los egresos por gastos se debitarán en las diversas sub-cuentas del libro de Egresos indicados en ANEXO 2, que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.9. Los gastos en que incurran los partidos políticos en sus entidades recaudadoras o en los institutos de formación política, cuyas inscripciones consten en el Servicio Electoral, deberán dejar reflejadas en su contabilidad las respectivas operaciones contables.
- 2.10. Los partidos políticos constituidos legalmente, tendrán la obligación de tener una cuenta corriente bancaria, en donde queden reflejados contablemente todos los ingresos y egresos.
- 2.11. Los balances se efectuarán al 31 de diciembre de cada año y deberán presentarse al Director del Servicio Electoral a más tardar el día 30 de abril del año siguiente o si éste fuere sábado o domingo, el primer día hábil del mes de mayo. Los respectivos balances tendrán que ser aprobados por el Consejo General del partido, en cumplimiento del artículo 26, letra c) de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.
- 2.12. Los Partidos Políticos deberán incluir en los balances que se practiquen en los años en que ser realicen elecciones presidenciales, parlamentarias o municipales, los siguientes antecedentes de cada una de las elecciones en particular:
 - a) El monto total de los gastos electorales en que hubiere incurrido directamente el partido político.
 - b) El monto total de los ingresos para el financiamiento de los gastos electorales percibidos por el partido, y
 - c) El gasto electoral realizado en cada candidato del partido y en cada candidato independiente incluido en un pacto o subpacto del cual el partido forme parte.
- 2.13. Al 31 de diciembre se practicará un inventario general de las cuentas del activo y pasivo; este inventario se anotará en el libro de "Inventarios y Balances", y los valores de cada cuenta coincidirán con los del Balance. A continuación del inventario general se anotará en el mismo libro, el balance de ocho columnas.

Posteriormente a la información anotada, firmarán el libro, el Presidente y el Tesorero del partido, o el Presidente y el Tesorero Regional, según sea el caso, y además el contador que confeccionó el balance.

- 2.14. Si el partido opta por llevar su contabilidad en cada una de las regiones, con los balances de cada una de ellas, incluyendo el balance de la Directiva Central, se confeccionará un balance consolidado del partido.

Al balance que se presente al Director del Servicio Electoral se acompañará un listado que indique el saldo de cada una de las sub-cuentas de gastos y un análisis de la cuenta "Ingresos", subdividida en los rubros que la integran

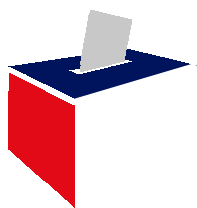
Cuando se presente al Servicio Electoral un balance consolidado, se acompañará a él una copia de los balances individuales que sirvieron de base para la consolidación, además de un detalle de las sub-cuentas de gastos e ingresos.

- 2.15. Los balances del ejercicio correspondiente que no tuviesen errores u omisiones manifiestos y se ajusten a las anotaciones de los libros contables, se ordenará efectuar su publicación en el Diario Oficial, a costa del partido, dentro del plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de notificación de la Resolución que así lo haya dispuesto. Para todos los efectos legales el balance se entenderá efectuado, una vez realizada la publicación respectiva.
- 2.16. El Servicio Electoral deberá comunicar al Servicio de Impuestos Internos, la caducidad del partido político en formación y la disolución del partido político constituido legalmente, según corresponda.

3. Las normas indicadas en la presente resolución regirán a contar del ejercicio contable 2004.

4. Las presentes normas se comunicarán a los Partidos Políticos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, - Elizabeth Cabrera Burgos, Directora (s)



SERVICIO ELECTORAL
REPÚBLICA DE CHILE

DIVISIÓN DE OPERACIONES

DIRECCIÓN : MIRAFLORES 556 - SANTIAGO

FONO : 731 56 10 - 731 50 00 FAX : 639 09 80

E-MAIL : PARTES@SERVEL.CL

WWW.SERVEL.CL

NOVIEMBRE 2010.

SANTIAGO - CHILE.